



**OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.**

**Programa global para la emisión de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$ 500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor).**

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde al programa global de Oleoductos del Valle S.A. CUIT N° 30-65884016-5 (“**Oldelval**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, subordinadas o no (el “**Programa**”, y las obligaciones negociables emitidas bajo el mismo, las “**Obligaciones Negociables**”) por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 500.000.000 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie. Este Prospecto deberá leerse conjuntamente con los estados financieros aplicables al presente y el correspondiente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante).

El monto, denominación, moneda, precio de emisión, fechas de amortización y vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, si las hubiera, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, se detallarán en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “**Suplemento de Prospecto**”), el cual complementará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables descriptos en la sección “*De la Oferta y la Negociación*”. – “*Detalles de la oferta y la negociación*” del presente Prospecto.

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución: N° RESFC-2022-21951-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de fecha 21 de septiembre de 2022. La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio, y en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.**

La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, la Emisora podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por ICMA (International Capital Market Association) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability-Linked Bond Principles), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el



MARTIN CASTAÑO  
APODERADO  
OLDELVAL S.A.

**Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.**

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de la República Argentina, junto con sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440, según fuera modificada, la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 N.T. 2013, junto con sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

Podremos solicitar la admisión de las obligaciones negociables de una o más clases o series para su listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “**BYMA**”), a través de La Bolsa De Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”) y/o al régimen de listado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para la negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otro mercado. No podremos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.**

La inversión en las obligaciones negociables implica riesgos significativos. Para más información, véase “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto. El respectivo Suplemento de Prospecto de cualquier clase o serie de obligaciones negociables podrá detallar otros riesgos adicionales que deberán ser considerados al realizar la inversión.

**Copias del Prospecto y de los Estados Financieros que en el mismo se refieren, podrán ser solicitados en la Sede Social de la Emisora sita en la calle Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina o al número de teléfono 02994490500 e-mail: CNV-oldelval@oldelval.com, página web: [www.oldelval.com](http://www.oldelval.com) (la “Página Web de la Emisora”) en los siguientes links: <https://www.oldelval.com/documentos-cnv/> y <https://www.oldelval.com/estados-financieros/>, y podrán ser consultados en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la Sección “*Empresas - Oleoductos del Valle S.A. - Información Financiera*”.**

El plazo de duración del Programa dentro del cual podrán emitirse las Obligaciones Negociables será de cinco (5) años contados desde la fecha de autorización de oferta pública otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

**El Directorio de la Sociedad manifiesta con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez por ciento (10%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

De acuerdo con lo que resuelva la Emisora respecto de una Clase y/o una Serie en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables-podrán ser colocados tanto local como internacionalmente. En tal sentido, se podrán ofrecer Obligaciones Negociables (i) en los Estados Unidos, en transacciones exceptuadas de registración bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (qualified institutional buyers o QIBs, según los define la Rule 144A (la “**Regla 144A**”) bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o *institutional accredited investors* (Inversores Institucionales Acreditados) (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la Regulation D (la “**Regulación D**”) de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que no sea un QIB), o (ii) fuera de los Estados Unidos, bajo la Regulación S de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la “**Regulación S**”) o (iii) conforme cualquier otra ley aplicable

según se detalle en el respectivo Suplemento de Precio. La Emisora solicitará el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes, incluyendo sin limitación lo expuesto bajo los capítulos “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” y “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.**

La fecha del Prospecto es 30 de mayo de 2024

## ÍNDICE

<b>NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....</b>	<b>5</b>
<b>DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS .....</b>	<b>8</b>
<b>TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS.....</b>	<b>10</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA.....</b>	<b>13</b>
<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>47</b>
<b>HECHOS POSTERIORES AL CIERRE .....</b>	<b>62</b>
<b>POLÍTICAS DE LA EMISORA.....</b>	<b>63</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>68</b>
<b>ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....</b>	<b>77</b>
<b>ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA .....</b>	<b>83</b>
<b>ANTECEDENTES FINANCIEROS .....</b>	<b>84</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>102</b>
<b>RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....</b>	<b>149</b>
<b>DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>156</b>

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos y/o el respectivo Suplemento de Prospecto, según corresponda).

**CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

**Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los correspondientes organizadores o agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.**

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el o los colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Sociedad, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados por la CNV o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

**EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.**

En cada Suplemento de Prospecto, el o los Colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

El contenido del presente Prospecto no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo, cambiario o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa, incluyendo las características de las Obligaciones Negociables.

Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se incluyen en el siguiente texto y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

**Destacamos que la Resolución General (CNV) N° 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N° 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso**

**de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N° 917.**

## DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto incluye “estimaciones” sobre el futuro, entre ellas, sin limitación, las expectativas de la Sociedad sobre las condiciones de Argentina y la industria en la que opera, así como sobre el desempeño, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones futuras de la Sociedad, sus gastos de capital, liquidez y estructura de capital. Las palabras tales como “creemos”, “esperamos”, “anticipamos”, “planeamos”, “pretendemos”, “debería”, “intentamos”, “estimamos”, “futuro” y otras expresiones similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones sobre el futuro. Las estimaciones futuras están basadas en numerosas suposiciones, incluyendo nuestras creencias, expectativas y proyecciones actuales respecto de eventos presentes y futuros, así como tendencias financieras que afectan nuestro negocio. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a importantes riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos que podrían provocar que nuestros resultados actuales, desempeño o éxitos, o los resultados de la industria, difieran materialmente de cualquier resultado esperado o proyectado, o del desempeño o logros expresados o implícitos por dichas estimaciones futuras. Muchos factores importantes, adicionales a los que se discuten en este Prospecto, podrían causar que nuestros resultados, desempeño o logros reales difieran materialmente de aquellos expresados o implícitos en nuestras estimaciones futuras, incluyendo, entre otras cosas: Los riesgos e incertidumbres que pueden afectar las declaraciones sobre hechos futuros de la Sociedad incluyen, sin limitación, los siguientes:

- condiciones económicas, políticas, y sociales en Argentina;
- capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales;
- impacto de la economía argentina por los acontecimientos económicos en otros mercados;
- conflictos bélicos, incluyendo, aquellos en curso entre Rusia y Ucrania e Israel y el Grupo Hamas en la Franja de Gaza I;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamiento del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del Peso;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- fluctuaciones en el tipo de interés y cambio en los acuerdos de financiación;
- cambios en las leyes tributarias argentinas y /o implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar negativamente nuestro negocio;
- la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias;
- incertidumbre sobre la terminación y/o falta de renovación de la Concesión de Transporte;
- la revocación, renovación o modificación a nuestros contratos de concesión respectivos por parte de la autoridad que la otorgó;
- riesgos de expropiación;
- dependencia de un activo, el oleoducto troncal “Allen- Puerto Rosales” para la generación de la mayoría de los ingresos de la Emisora;
- incertidumbre en la tarifa de transporte de hidrocarburos líquidos establecida por el Estado Nacional;
- dependencia de la disponibilidad de reservas de petróleo de la Cuenca Neuquina;
- dependencia de una cantidad limitada de clientes;
- intervención estatal;
- incertidumbre sobre regulaciones gubernamentales;
- sujeción a una regulación extensa y cambiante;
- cambios en las leyes, normas, reglamentos e interpretaciones y su ejecución aplicable a los sectores energéticos y de hidrocarburos de Argentina, incluyendo cambios en el entorno

regulatorio en el que operamos y cambios a programas establecidos para promover inversiones en la industria energética;

- costos y obligaciones adicionales significativas relacionadas con asuntos ambientales, de salud y seguridad;
- potenciales riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas;
- potenciales riesgos de acciones sindicales;
- nuestra capacidad para retener personal clave;
- requerimiento de gastos sustanciales de capital para el mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada;
- potenciales riesgos para el medio ambiente;
- riesgos de fallas en el sistema de tecnología de la información, interrupciones en la red y violaciones;
- otros factores identificados en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este Prospecto se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros u otra información con el propósito de reflejar eventos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto.

## TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS

A los fines de este Prospecto, salvo donde el contexto requiera otra interpretación,

Las referencias a “**Oldelval**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**”, la “**Sociedad**”, “**nosotros**” y “**nuestro**” corresponden a Oldelval S.A.

Las referencias a “**US\$**” y “**Dólares Estadounidenses**” corresponden a Dólares Estadounidenses, y las referencias a “**\$**” y “**Pesos**” corresponden a Pesos.

“**AFIP**” significa la Administración Federal de Ingresos Públicos.

“**AIF**” significa en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Información Financiera” de la Autopista de Información Financiera.

“**ANSES**” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**BYMA**” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**BCBA**” significa La Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**MAE**” significa Mercado Abierto Electrónico S.A.

“**CNV**” significa Comisión Nacional de Valores.

“**Concesión de Transporte**” significa la concesión de transporte otorgada por el Estado Nacional a favor de YPF en fecha 22 de septiembre de 1992 y cedida por YPF a favor de Oldelval en fecha 5 de Abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy.

“**CIADI**” significa Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

“**Comisión**” significa la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

“**Contratos Ship or Pay**” significan los contratos de servicio de transporte firme (STF) bajo el tramo del oleoducto “*Allen – Puerto Rosales*” celebrados por la Emisora en el marco del Proyecto Duplicar los cargadores de primera línea.

“**Decretos de Desregulación del Petróleo**” significa el Decreto N° 1277/2012, reglamentario de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, el Gobierno Argentino derogó aquellas disposiciones de los Decretos N° 1055/89, N° 1212/89 y N° 1589/89.

“**Decreto 44**” significa el Decreto N° 44/1991 del Poder Ejecutivo Nacional.

“**GNC**” significa gas natural comprimido.

“**ENARGAS**” corresponde al Ente Nacional Regulador del Gas en Argentina.

“**ENRE**” significa Ente Nacional Regulador de la Electricidad en Argentina.

“**EPC**” significa “*Engineering, Procurement and Construction*”, equivalente a Ingeniería, Compras y Construcción, en español.

“**Estados Unidos**” significa, los Estados Unidos de América.

“**FMI**” significa Fondo Monetario Internacional.

“**GNL**” significa gas natural licuado.

“**Gobierno argentino**” se refiere al gobierno nacional de la República Argentina.

“**IGJ**” significa la Inspección General de Justicia.

“**IPC**” significa el índice de precios al consumidor.

“**ITGB**” significa Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

“**km**” corresponde a kilómetros.

“**Ley de Federalización**” significa la ley 26.197 de Argentina, publicada en el Boletín Oficial de la República de Argentina el 3 de enero de 2017, que modifica la Ley de Hidrocarburos.

“**Ley de Soberanía Hidrocarburífera**” significa la Ley N° 26.741 de Argentina, sancionada el 3 de mayo de 2012, mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo Nación a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de esta ley con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

“**Ley de Privatización**” significa la Ley N° 24.145 de Argentina, sancionada el 24 de septiembre de 1992, mediante la cual se transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos a las provincias y privatiza parte del capital social de YPF.

“**Ley de Hidrocarburos**” significa la Ley N° 17.319 de 1967, (modificada por la Ley N° 26.197 del año 2007 y por la Ley N° 27.007 del año 2014), que establece el marco legal básico para la exploración, producción y transporte de hidrocarburos.

“**Ley de Gas Natural**” significa la Ley N° 24.076 emitida en el año 1992, que establece las bases para la desregulación de las industrias del transporte y distribución del gas natural y creó el ENARGAS.

“**LIBOR**” significa el método en el que se determina el método en el que se determina el London Interbank Offered Rate.

“**m3/día**” corresponden a metros cúbicos y metros cúbicos por día, respectivamente.

“**Ministerio de Economía**” significa el Ministerio de Economía de la Nación (o el Ministerio que en el futuro lo reemplace).

“**MSCI**” significa Morgan Stanley Capital International.

“**NIIF**” significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“**Oleoductos de la Cuenca Neuquina**” significa el oleoducto Allen y el oleoducto “Allen-Puerto Rosales”.

“**OLCLP**” significa Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini S.A.

“**O&M**” significa operación y mantenimiento.

“**Otros Ingresos**” significa los ingresos derivados de los servicios de operación y mantenimiento de oleoductos, y otros servicios preoperativos.

“**Partes Relacionadas**” significa las sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en Oldelval

“**PBI**” significa el Producto Bruto Interno.

“**Pluspetrol**” significa Pluspetrol Resources Corporation.

“**Reino Unido**” significa el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

“**Régimen de Promoción de Inversión**” significa el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” creado mediante el Decreto N° 929/2013.

“**SAyCC**” significa la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático

“**Secretaría de Energía**” o “**Autoridad de Aplicación**” significa la actual Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de Argentina, anteriormente dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina.

“**Shale**” significa “roca de shale” que es una formación sedimentaria que contiene gas natural y/o petróleo.

“**Shell**” significa Shell Argentina S.A.

“**STF**” significa Servicio de Transporte Firme.

“**Tecpetrol**” significa Tecpetrol S.A.

“**UIF**” significa Unidad de Información Financiera.

“**Unión Transitoria**” significa la unión transitoria entre Shell Argentina S.A., Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.

“**YPF**” significa YPF S.A.

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

### a) Reseña histórica

#### Nuestra Compañía

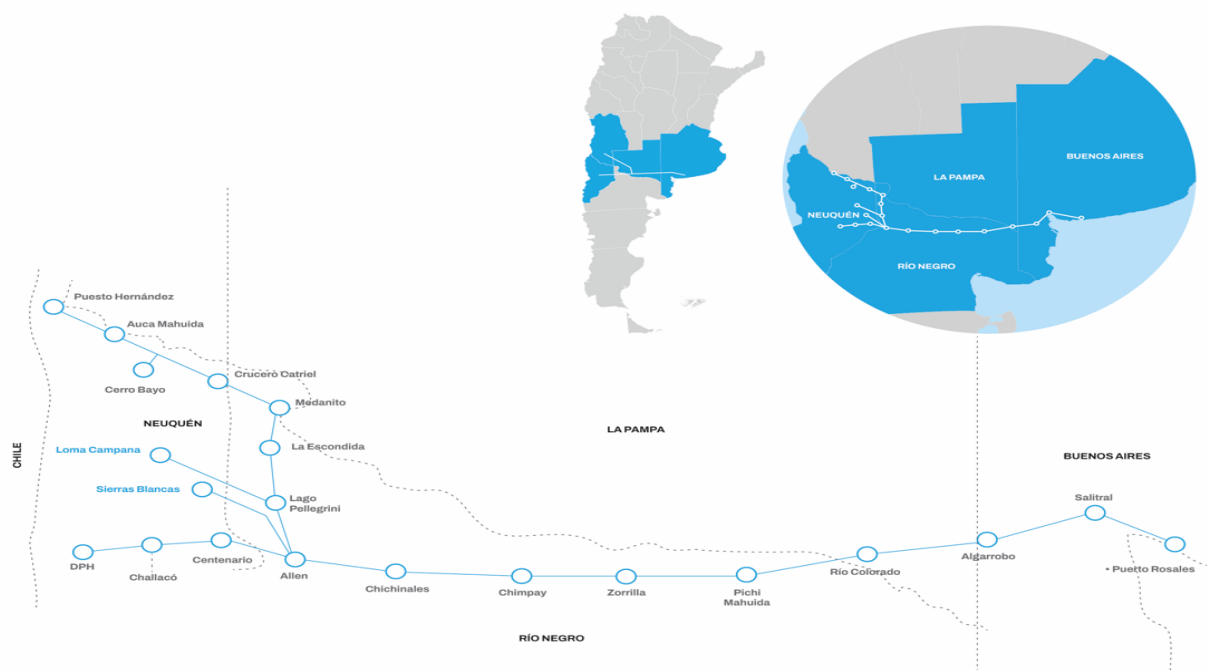
Oldelval es una empresa argentina que se dedica principalmente al transporte terrestre de petróleo y otros hidrocarburos líquidos por oleoductos, con oficinas en la calle Maipú 1210, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2023 Oldelval tenía trecientos treinta y uno (331) empleados directos y aproximadamente tres mil ochocientos sesenta y un (3.861) empleados subcontratados disponibles para proveer servicios en sus operaciones.

Oldelval transporta aproximadamente el ochenta por ciento (80%) del petróleo proveniente de la Cuenca Neuquina y más del cincuenta por ciento (50%) del volumen total de petróleo transportado en el país, convirtiéndose en la empresa con mayor volumen de petróleo transportado en Argentina.

El proceso de transporte de hidrocarburos líquidos consiste en la operación del sistema de oleoductos con el fin de transportar hidrocarburos y disponerlo en tiempo y forma en cada uno de los puntos de entrega, de acuerdo con lo planificado. Para cumplir con este objetivo se sistematizan distintas actividades tales como, el programa de bombeo; configuración de bombeo; coordinación de operaciones en planta; operación normal o de emergencia; coordinación con clientes; devolución del hidrocarburo y facturación.

La historia de los oleoductos de la región, de los cuales la compañía a la fecha tiene la concesión, comienza en 1952, con el primer oleoducto de transporte de hidrocarburos líquidos de la Cuenca Neuquina, el "Cerro Bandera-Challacó", de 60 kilómetros de largo, operado por YPF Sociedad del Estado. Años más tarde, en 1961, YPF Sociedad del Estado construyó a través de su contratista Techint, el oleoducto "Challacó-Puerto Rosales", que actualmente es el oleoducto principal de operaciones de la compañía. En 1970 los campos petroleros de las cuencas Neuquina y Rionegrina quedaron vinculados con la terminal marítima de Puerto Rosales, al sur de la Provincia de Buenos Aires. La construcción fue una importante obra de infraestructura para su época teniendo en cuenta los desafíos logísticos y de ingeniería que representaba en ese momento. El oleoducto "Challacó-Puerto Rosales" constituyó un emprendimiento estratégico para el país, expandiendo las comunicaciones energéticas en un momento de alto crecimiento del país y configurando así una importante pieza de la matriz energética nacional, que subsiste hasta el día de hoy.

El siguiente mapa muestra la Concesión de Transporte y la ubicación de los oleoductos operados por Oldelval — a la fecha de este Prospecto:



## Nuestra estrategia de negocios

La estrategia de negocios de Oldelval se centra en cinco (5) pilares fundamentales:

*Accidentes personales, seguridad y ambiente:* prevenir y minimizar la ocurrencia de accidentes, enfermedades en el trabajo, así como la generación de residuos, emisiones gaseosas y descargas al aire, suelo y agua. Asimismo, se compromete a contribuir de manera concreta y sustentable al cumplimiento de las normas de seguridad vial, minimizando la ocurrencia de siniestros, eliminando peligros, reduciendo la exposición al riesgo y su impacto ambiental asociado.

*Incidencias:* promover un ambiente de trabajo de salud y seguridad mediante certificación del Sistema de Gestión Integrado. Para gestionar los riesgos asociados a todas las tareas que realizan tanto el personal propio como los contratistas, se aplica un método que clasifica los riesgos considerando los requisitos legales, la probabilidad de ocurrencia, las consecuencias potenciales, entre otros aspectos. Los peligros y riesgos identificados son tratados como parte del sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (SySO).

*Satisfacer la demanda de la cuenca:* la esencia del negocio es efectuar el transporte de hidrocarburos líquidos, asegurando el libre acceso al sistema de transporte de todo aquel que lo requiera, siempre que exista capacidad disponible, de modo de satisfacer las demandas de quienes entregan en custodia su petróleo para ser transportado a los respectivos destinos comerciales (el “**Sistema Open Access**”). Asimismo, garantizar el transporte de la capacidad incremental mediante la modalidad de sistema de transporte en firme a través de la firma de contratos de Ship or Pay.

*Confiabilidad e integridad de las instalaciones:* proceso destinado a sostener el servicio de transporte bajo condiciones preestablecidas evitando de manera preventiva su afectación por la ocurrencia de fallas. Es una consigna que atraviesa transversalmente a la Emisora debiendo cada sector aportar para que las instalaciones se encuentren dentro de los estándares de seguridad exigidos por la Compañía. La estructura gerencial busca potenciar los resultados de este proceso.

*Visión a largo plazo:* la Sociedad posee una visión de largo plazo considerando el potencial de vaca muerta. En este sentido, su objetivo es identificar de manera temprana la demanda incremental de la cuenca con el fin de poder ejecutar las ampliaciones necesarias que permitan garantizar la evacuación del crudo de la cuenca.

## Estructura Corporativa

Oldelval es una sociedad anónima constituida en diciembre de 1992 por YPF S.A. y Gas del Estado S.E. como únicos accionistas. El 1 de febrero de 1993 se inscribió en la Inspección General de Justicia. Mediante el Concurso Público Internacional (N° 33-0616), YPF S.A. y Gas del Estado S.E. vendieron las acciones representativas del setenta por ciento (70%) del capital de la Compañía a un consorcio integrado por grandes productores de petróleo de la Cuenca Neuquina, las acciones representativas del treinta por ciento (30%) del capital de la Compañía se mantuvieron en poder de YPF S.A. De esta manera, la composición accionaria quedó conformada de la siguiente manera:

Accionistas	Porcentaje de Tenencia Accionaria
YPF S.A.	30,0%
Cía. Naviera Perez Companc S.A.C.F.I.M.F.A.	23,1%
Bolland y Cía. S.A.	14,0%
Bridas S.A.P.I.C.	11,9%
Pluspetrol S.A.	11,9%
Astra C.A.P.S.A	7,0%
Tecpetrol S.A.	2,1%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

En el año 2001, YPF S.A. adquirió la participación de Astra C.A.P.S.A. Subsecuentemente, el 27 de noviembre de 2018, Pampa Energía S.A, quien hasta la fecha mencionada poseía una participación accionaria de veintitrés puntos uno por ciento (23,1%), llevó a cabo la venta del veintitún por ciento (21%) de aquellas a ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L., reteniendo el restante dos punto uno por ciento (2,1%) de las participaciones.

A la fecha del presente Prospecto la composición accionaria está conformada de la siguiente manera:

Accionistas	Porcentaje de Tenencia Accionaria
YPF S.A.	37,0%
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	21,0%
Chevron Argentina S.R.L.	14,0%
Pan American Energy Ibérica S.L.	11,9%
Pluspetrol S.A.	11,9%
Tecpetrol S.A.	2,1%
Pampa Energía S.A.	2,1%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Para mayor información véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas” – “Información sobre los Accionistas” del presente Prospecto.

Todos los accionistas de Oldelval, salvo por Pan American Energy Ibérica S.L. son sociedades debidamente constituidas bajo las leyes de la República Argentina. Pan American Energy Ibérica S.L. es una sociedad constituida bajo las leyes del España. A la fecha de la presente, Oldelval no tiene conocimiento de que algun accionista cuente con prohibición o restricción alguna relacionada con la tenencia de acciones de Oldelval.

### *Antecedentes*

Desde principios de la década de 1920 y hasta 1990, tanto los segmentos de *upstream* como de *downstream* de la industria argentina del petróleo y gas fueron monopolios del gobierno argentino. Durante ese período YPF S.E. pertenecía al Estado Nacional, quien controlaba la exploración y la producción de petróleo y gas natural, así como la refinación de petróleo crudo y la comercialización de productos refinados de petróleo. En agosto de 1989, Argentina promulgó leyes cuyo objetivo fue la desregulación de la economía y la privatización de las compañías del estado de la Argentina, incluyendo YPF S.E. Con fecha 22 de septiembre de 1992 el Congreso Argentino promulgó la Ley N° 24.145 (“**Ley de Privatización**”) mediante la cual el Estado Nacional otorgó a favor de YPF S.A. (privatizada) las concesiones de transporte sobre los oleoductos, poliductos y demás instalaciones conexas, fijas y permanentes que tenía en explotación, entre las que se encontraban los oleoductos de acceso “Allen” y el oleoducto “Allen – Puerto Rosales” (los “**Oleoductos de la Cuenca Neuquina**”), quedando autorizada asimismo por el Artículo 7 y Anexo V (apartado II) de dicha ley, y dentro del proceso de privatización de parte de sus activos, a la asociación para la explotación de dichos oleoductos.

Mediante el Artículo 5 del Decreto N° 2110/92, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a YPF S.A. a ceder la concesión de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina a favor de la Sociedad que, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 inciso c) del mismo Decreto, se constituyera para la privatización de tales instalaciones. A dichos efectos, por Resolución N° 1400/92, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dispuso la constitución de Oldelval y autorizó la transferencia a favor de la Emisora de los bienes que se detallaban en su Anexo II entre los que se encontraban los derechos correspondientes a la concesión de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina y convocó a Concurso Público Internacional (N° 33-0616) para la adquisición del setenta por ciento (70%) de las acciones de Oldelval. Como consecuencia de dicho Concurso los adjudicatarios del mismo suscribieron con YPF S.A. el respectivo contrato de compraventa de acciones que fue aprobado por Resolución N° 269/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Finalmente, por Asamblea de Accionistas de fecha 5 de abril de 1993, Oldelval realizó un aumento de capital social, el que fue suscripto e integrado por YPF S.A., mediante el aporte en especie de los bienes que se incluían en el Anexo II de la Resolución N° 1400/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Para mayor información, véase “Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas” – “Información sobre los Accionistas” del presente Prospecto.

### **La Concesión de Transporte**

A la fecha del presente Prospecto, la Compañía posee la Concesión de Transporte otorgada por el Estado Nacional a favor de YPF S.A. en fecha 22 de septiembre de 1992 y cedida por YPF S.A. a favor de Oldelval en fecha 5 de abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy. La Concesión de Transporte tiene un plazo de treinta y cinco (35) años prorrogable por diez (10) años adicionales, a petición de Oldelval, requiriendo la misma, aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, actualmente la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía.

Las obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y el Decreto N° 44/91.

Con fecha 5 de septiembre de 2022 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 574/2022 mediante el cual se delegó en la Secretaría de Energía la facultad de otorgar, en caso de encontrarse acreditadas las obligaciones previstas en el Artículo 4 del Decreto N° 115 del 7 de febrero de 2019, la prórroga por diez (10) años de las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos de jurisdicción nacional de los oleoductos troncales de acceso a Allen, Provincia de Río Negro; del oleoducto “Allen – Estación Puerto Rosales”; y de la terminal de almacenaje y exportación ubicada en Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires. Con fecha 14 de septiembre de 2022, la Secretaría de Energía publicó la Resolución N° 643/2022 mediante la cual resolvió otorgar la extensión de la Concesión de Transporte, prorrogándose a partir del 14 de noviembre de 2027, y por el plazo de diez (10) años, la Concesión de Transporte de los Oleoductos troncales de acceso a Allen y el Oleoducto “Allen – Estación Puerto Rosales” y su respectiva ampliación, denominada “Medanito – Puesto Hernández”. Véase “Factores de Riesgo-Riesgos Relacionados con la Industria y Nuestro Negocio- La Emisora opera oleoductos en el marco de una concesión otorgada por el Estado Nacional. La concesión puede llegar a no renovarse” del presente Prospecto.

### **Cambio de sede social**

El 24 de abril de 2018, mediante la reunión de Directorio N° 489 la Compañía traslado su sede social y domicilio legal de Florida 1, Piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Maipú 1210, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección actual de la sede social. Dicha modificación ha sido inscripta en la Inspección General de Justicia de la Nación el 23 de agosto de 2018.

### **Volúmenes Transportados**

Al 31 de marzo de 2024, la capacidad nominal de transporte del sistema de Oldelval por el tramo Allen – Puerto Rosales es de 36.000 m<sup>3</sup>/día (treinta y seis mil metros cúbicos por día). Con la puesta en marcha de la etapa 1.A y obras complementarias asociadas al Proyecto Duplicar, la capacidad nominal se incrementó en 12.000 m<sup>3</sup>/d, totalizando 48.000 m<sup>3</sup>/d, con la utilización de inhibidores de fricción. El transporte de hidrocarburos líquidos promedio en el tramo Allen -Puerto Rosales al 31 de marzo de 2024 ha sido de 45.633 m<sup>3</sup>/día (cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y tres metros cúbicos por día) con el uso de inhibidores de fricción, alcanzando picos de hasta 48.515 m<sup>3</sup>/día (Cuarenta y ocho mil quinientos quince metros cúbicos por día).

Al 31 de diciembre de 2023, la producción de la cuenca neuquina aumentó un dieciocho por ciento (18%) respecto a igual período del año anterior. El transporte de hidrocarburos líquidos promedio en el tramo Allen -Puerto Rosales al 31 de diciembre de 2023 ha sido de 44.146 m<sup>3</sup>/día (cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis metros cúbicos por día) con el uso de inhibidores de fricción, alcanzando picos de hasta 50.052 m<sup>3</sup>/día (cincuenta mil cincuenta y dos metros cúbicos por día).

### **b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad**

La industria petrolera se encuentra dividida en tres (3) grandes sectores: *upstream*, *midstream* y *downstream*.

La Compañía, opera el segmento de la etapa intermedia en la industria de los hidrocarburos, “*midstream*”, que consiste en el transporte del petróleo desde el sector de producción hasta el sector de almacenamiento, elaboración y refinación.

El proceso de transporte de hidrocarburos líquidos consiste en la operación del sistema de oleoductos con el fin de transportar hidrocarburos y disponerlos en tiempo y forma en cada uno de los puntos de entrega, de acuerdo con lo planificado y asegurando la confiabilidad del sistema. Para este objetivo fundamental se sistematizan distintas actividades como el programa de bombeo, configuración de bombeo, coordinación de operaciones en planta, operación normal o de emergencia, coordinación con clientes, devolución del hidrocarburo y facturación.

## **Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina**

### ***Introducción***

La industria del petróleo y el gas se encuentra regulada la por (i) la Ley de Hidrocarburos (N° 17.319); y (ii) la Ley de Gas Natural (N° 24.076). Debajo una breve reseña de los principales hitos de los últimos años del mencionado marco regulatorio.

El 24 de septiembre de 1992, el Congreso Nacional promulgó la Ley N° 24.145 que aprobó la transferencia del dominio de las reservas de hidrocarburos a las provincias en donde se encuentran ubicadas. Sin embargo, esta ley estableció que la transferencia estaba sujeta a la promulgación de una ley que modificara la Ley de Hidrocarburos.

En octubre de 1994, se reformó la Constitución Nacional y, de conformidad con el Artículo 124 de la misma, se les otorgó a las provincias el control primario de los recursos naturales dentro de sus territorios. En este contexto, en agosto de 2003, el Decreto N° 546/03 transfirió a las provincias el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y transporte de hidrocarburos en determinados lugares designados como “áreas de transferencia”, así como también en otras zonas designadas por las autoridades provinciales.

En enero del 2007 fue promulgada la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley de Hidrocarburos, que:

- ✓ reconoció a las provincias la propiedad de las reservas de hidrocarburos en concordancia con el Artículo 124 de la Constitución Nacional de 1994 (incluyendo aquellas reservas que fueron concesionadas de forma previa al año 1994);
- ✓ les otorgó a las provincias el derecho a administrar dichas reservas. Aun así, las reservas de hidrocarburos ubicadas más allá de doce (12) millas náuticas y dentro de la plataforma continental permanecieron como propiedad del estado federal.
- ✓ estableció que a partir de la promulgación de la ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.
- ✓ estableció que el diseño de las políticas energéticas a nivel federal será responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional;
- ✓ estableció que, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la ley, el Poder Ejecutivo nacional y las provincias acordarían la transferencia a las jurisdicciones locales de todas aquellas concesiones de transporte asociadas a las concesiones de explotación de hidrocarburos que se transfieren en virtud de la Ley N° 26.197.
- ✓ estableció que el Poder Ejecutivo nacional será autoridad concedente, de todas aquellas facilidades de transporte de hidrocarburos que (i) abarquen dos (2) o más provincias o (ii) que tengan como destino directo la exportación. Deberán transferirse a las provincias todas aquellas concesiones de transporte cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación.

En mayo de 2012 fue sancionada la Ley de Soberanía Hidrocarburífera (N° 26.741), que entre otras cuestiones, faculta al Poder Ejecutivo Nacional, como autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los fines de esta ley (i.e. autoabastecimiento, exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, entre otros) con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

La Ley de Soberanía Hidrocarburífera también declaró el autoabastecimiento de hidrocarburos como una prioridad de la política energética nacional. Dicho principio general fue reglamentado por el Decreto N°1277/2012, emitido en julio de 2012.

A través del Decreto N° 1277/2012, reglamentario de la Ley de Soberanía Hidrocarburífera, el Gobierno Argentino derogó aquellas disposiciones de los Decretos de Desregulación del Petróleo (Decretos N° 1055/89, 1212/89 y 1589/89) que establecían: (i) el derecho a la libre disponibilidad de la producción de hidrocarburos (tanto para comercializarlos en el mercado doméstico como para exportarlos), (ii) la libre fijación de precios; y

(iii) la exención de todo arancel, derecho y/o retención sobre las exportaciones e importaciones de hidrocarburos. La norma estableció como objetivos principales:

- ✓ aumentar las inversiones en toda la cadena de producción hidrocarburífera;
- ✓ la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales;
- ✓ la promoción de la industrialización y comercialización de hidrocarburos con alto valor agregado, y
- ✓ la protección de los intereses de los consumidores.

A tales fines, por medio del Decreto N° 1277/2012 se creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas (la “**Comisión**”), que tenía a su cargo la elaboración y presentación anual del “Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas”, en el cual se fijarían los presupuestos mínimos y las metas en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos para el logro de los objetivos de la “Política Hidrocarburífera Nacional”.

Adicionalmente, el Decreto N° 1277/2012 creó un Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas en el cual deberían inscribirse todas las personas humanas y jurídicas que realizaran actividades de exploración y explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, como requisito indispensable para el desarrollo de dicha actividad en todo el territorio nacional. Cabe aclarar que, a través de la Resolución N° 240/2017 de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas se fusionó en el Registro de Empresas de Petroleras –creado por el Decreto N° 5906/67-.

Asimismo, el Decreto N° 1277/2012 impone a las compañías que realicen las actividades de exploración, explotación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, la presentación de su Plan Anual de Inversiones ante la Comisión, el cual deberá ajustarse a los requerimientos de la estrategia nacional. Cabe señalar que, a través del Decreto N° 272/2015, la Comisión fue disuelta, y sus funciones y facultades no derogadas fueron asumidas por el ex MEyM (actualmente, la Secretaría de Energía bajo la órbita del Ministerio de Economía).

El 29 de octubre de 2014, el Congreso de Argentina aprobó la Ley N° 27.007, que modificó la Ley de Hidrocarburos en algunos aspectos relacionados principalmente a (i) la exploración y producción de hidrocarburos provenientes de fuentes no convencionales (que no estaban regulados hasta dicha fecha); (ii) la duración de las concesiones, y (iii) regalías, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Permisos de exploración:

- ✓ Exploración convencional: los plazos de los permisos de exploración convencional serán de dos (2) periodos de tres (3) años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta cinco (5) años. Por lo tanto, el plazo máximo del permiso de exploración es de once (11) años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.
- ✓ Exploración no-convencional: los plazos de los permisos de exploración no convencional serán de dos periodos de cuatro (4) años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta cinco (5) años, otorgando una vigencia máxima de trece (13) años. La prórroga es facultativa para el permisionario que haya cumplido con la inversión y las restantes obligaciones a su cargo.
- ✓ Exploración costa afuera (*offshore*), cada uno de los periodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un (1) año, dando un máximo de catorce (14) años de duración.

(ii) Concesiones de explotación:

- ✓ el plazo para la explotación de recursos convencionales se mantiene en veinticinco (25) años.
- ✓ para la explotación de recursos no-convencionales se establece un plazo de treinta y cinco (35) años, que incluye un “Período de Plan Piloto” de hasta cinco (5) años, a ser definido por el concesionario y aprobado por la autoridad de aplicación al momento de iniciarse la concesión.

- ✓ en el caso de la operación costa afuera (*offshore*), las concesiones se otorgan por periodos de hasta treinta (30) años.
- ✓ Reserva de áreas y método de transporte: la Ley N° 27.007, desde su entrada en vigor, eliminó la posibilidad de que el gobierno de Argentina y las provincias puedan reservarse áreas para la explotación exclusiva a través de entidades públicas o compañías con participación estatal. Sin embargo, los contratos ya celebrados por dichas entidades públicas o compañías con participación estatal para la exploración y desarrollo de áreas reservadas se regirán bajo la regulación anterior a la Ley N° 27.007.
- ✓ Regalías: la tasa del doce por ciento (12%) establecida en la Ley de Hidrocarburos original se mantuvo, tanto sobre el producido de hidrocarburos líquidos extraídos en boca de pozo, como sobre el valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados de gas natural. En ambos casos, la autoridad concedente podrá reducir la misma hasta el cinco por ciento (5%), teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos. En caso de prórroga, corresponderá el pago de una regalía adicional de hasta tres por ciento (3%) respecto de la regalía aplicable al momento de la primera prórroga, y hasta un máximo total de dieciocho por ciento (18%) de regalía para las siguientes prórrogas. Se establece el límite máximo del dieciocho por ciento (18%) para todos los casos.

Adicionalmente, se contempla la posibilidad de aplicar una reducción de regalías de hasta cincuenta por ciento (50%) para proyectos (i) de producción en que se apliquen técnicas de recuperación mejorada del petróleo, (ii) de explotación de petróleos extrapesados (aquellos que requieran tratamiento especial por calidad inferior del crudo o viscosidad), y (iii) de explotación *offshore*.

La Ley N° 27.007 también establece que el Estado Nacional deberá incorporar al Régimen de Promoción de Inversión a los proyectos que impliquen la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a US\$ 250.000.000, calculada al momento de la presentación del “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” y a ser invertidos durante los primeros tres (3) años del proyecto. Con anterioridad a esta modificación de la Ley N° 27.007, los beneficios de este régimen aplicaban únicamente a los proyectos con una inversión de más de US\$ 1.000 millones en un periodo de cinco (5) años.

### ***Transporte de Hidrocarburos***

#### *Disposiciones de la Ley de Hidrocarburos*

La Ley de Hidrocarburos establece que a todo titular de una concesión de explotación de hidrocarburos le corresponde el derecho de obtener una concesión para el transporte de sus hidrocarburos.

Asimismo, la Ley de Hidrocarburos establece que, alternativamente, las concesiones de transporte podrán ser adjudicadas mediante licitaciones en las cuales podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones y requisitos establecidos por dicha ley.

La concesión de transporte confiere, durante los plazos que fija la Ley de Hidrocarburos, el derecho de trasladar hidrocarburos y sus derivados por medios que requieran instalaciones permanentes, pudiéndose construir y operar a tal efecto oleoductos, gasoductos, poliductos, plantas de almacenaje y de bombeo o compresión; obras portuarias, viales y férreas; infraestructuras de aeronavegación y demás instalaciones y accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema con sujeción a la legislación general y normas técnicas vigentes.

Los concesionarios de explotación que, ejercitando su derecho a obtener una concesión de transporte, dispongan la construcción de obras permanentes para el transporte de hidrocarburos que excedan los límites de alguno de los lotes concedidos, estarán obligados a constituirse en concesionarios de transporte, ajustándose a las condiciones y requisitos respectivos, cuya observancia verificará la autoridad de aplicación. Cuando las aludidas instalaciones permanentes no rebasen los límites de alguno de los lotes de la concesión, será facultativa la concesión de transporte y, en su caso, el plazo respectivo será computado desde la habilitación de las obras.

Las concesiones de transporte que abarquen dos (2) o más provincias o que tengan como destino directo la exportación, deberán ser concedidas por el Poder Ejecutivo nacional. Contrariamente, aquellas concesiones de transportes cuyas trazas comiencen y terminen dentro de una misma jurisdicción provincial y que no tengan como destino directo la exportación deberán ser concedidas por el Poder Ejecutivo provincial.

Las concesiones de transporte serán otorgadas y prorrogadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación vinculadas a las concesiones de transporte. Vencidos dichos plazos, las

instalaciones pasarán al dominio del Estado nacional o provincial según corresponda sin cargo ni gravamen alguno y de pleno derecho.

Las concesiones de transporte en ningún caso implicarán un privilegio de exclusividad que impida al Poder Ejecutivo correspondiente otorgar iguales derechos a terceros en la misma zona.

Mientras sus instalaciones tengan capacidad vacante y no existan razones técnicas que lo impidan, los concesionarios estarán obligados a transportar los hidrocarburos de terceros sin discriminación de personas y al mismo precio para todos en igualdad de circunstancias, pero esta obligación quedará subordinada, sin embargo, a la satisfacción de las necesidades del propio concesionario.

Los contratos de concesión especificarán las bases para el establecimiento de las tarifas y condiciones de la prestación del servicio de transporte. La autoridad de aplicación establecerá normas de coordinación y complementación de los sistemas de transporte.

#### ***El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)***

El Decreto N° 44/1991 reglamenta el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

El 7 de febrero de 2019, el Gobierno argentino emitió el Decreto N° 115/2019, que modifica algunas disposiciones relevantes del Decreto N° 44/1991:

- ✓ Las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación. Para el financiamiento y amortización de nuevas inversiones, la Autoridad de Aplicación podrá contemplar un período mayor para la vigencia del cálculo tarifario.
- ✓ La capacidad disponible (diferencia entre la capacidad máxima de transporte del conducto y las necesidades propias del transportador aprobadas por la Autoridad de Aplicación) deberá ser declarada anualmente por los concesionarios de transporte, conforme al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.
- ✓ El plazo de las concesiones de transporte que se adjudiquen mediante el procedimiento de concurso o licitación previsto en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias será de treinta y cinco (35) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. Los concesionarios podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones, se encuentren transportando hidrocarburos al momento de solicitar la prórroga y presenten un plan de trabajo e inversiones asociadas. Aquellas concesiones de transporte otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 115/2019, se regirán por los términos y condiciones de su otorgamiento.
- ✓ Los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos que se otorguen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 115/2019 y los titulares de concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos otorgadas con anterioridad a esa fecha, respecto del volumen de las ampliaciones de capacidad de sus instalaciones efectuadas con posterioridad a esa misma fecha, podrán asegurar capacidad de servicio en firme a cualquier cargador interesado mediante contratos de reserva de capacidad. Estos contratos podrán ser libremente negociados en cuanto a su modalidad de asignación, precios y volúmenes. La capacidad no contratada y la capacidad contratada no utilizada quedarán sujetas a la tarifa que apruebe la Autoridad de Aplicación.
- ✓ En los casos de cesión de una concesión de transporte, la extinción de la concesión de explotación del cedente, cualquiera fuera su causa, no afectará la vigencia de la concesión de transporte.
- ✓ La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establecerá el procedimiento para las ampliaciones de capacidad de los ductos existentes.

- ✓ La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias determinará los términos y condiciones de los concursos a ser convocados sobre la base de propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte.
- ✓ Faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias para que convoque a concurso o licitación pública para la adjudicación de una o más concesiones de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5ª del Título II de dicha ley.

El 1 de julio de 2019, mediante la Resolución N° 357/2019 de la Secretaría de Energía de la Nación, se aprobaron los términos y condiciones de las ofertas de licitación que se organizarán de conformidad con el decreto mencionado anteriormente, sobre la base de las propuestas presentadas por los interesados en obtener una concesión de transporte en los términos del Artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos.

El 25 de septiembre de 2019, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 571/2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía (modificada por la Resolución N° 35/2021 de la Secretaría de Energía de la Nación), que:

- ✓ sustituyó las “Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Petróleo Crudo” incluidas en el Anexo I del Decreto 44 por las “Normas Particulares y Condiciones Técnicas para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas y Fluviales”.
- ✓ creó el Registro de Capacidades de Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual la Autoridad de Aplicación recepcionará y mantendrá actualizada la información de las actuales capacidades empleadas y disponibles de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos y de almacenaje de petróleo crudo y productos derivados.

### ***Tarifas Máximas***

El Artículo 7, inciso e) del Decreto 44 establece que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, estará facultada para aprobar las tarifas aplicables a los cargadores (usuarios) por los servicios de transportes de sus hidrocarburos. En este sentido, la Resolución SE N° 5/04:

- ✓ Aprobó las tarifas máximas de transporte de hidrocarburos por oleoductos y poliductos, y las tarifas de almacenaje, uso de boyas y manipuleo de hidrocarburos líquidos.
- ✓ Aprobó el descuento máximo a aplicar en concepto de transporte de petróleo crudo para el pago de regalías petrolíferas, en el caso de aquellos productores que a la fecha de la Resolución efectúan dicha deducción respecto de los oleoductos propios no tarifados que transportan su producción.
- ✓ Estableció que las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo y/o sus productos derivados de igual especificación técnica, a través de un mismo oleoducto y/o poliducto. El mismo tratamiento deberá extenderse a las tarifas de almacenaje.
- ✓ Estableció que los valores tarifarios y el descuento para el pago de regalías petrolíferas tendrían una vigencia de ciento ochenta (180) días desde la publicación en el Boletín Oficial.
- ✓ En atención a que las tarifas aprobadas revestían el carácter de máximas, las empresas transportistas debían presentar ante la autoridad de aplicación los valores tarifarios efectivamente aplicados, junto con las pautas que los determinan, en correspondencia con los servicios que prestan.

Esta norma fue prorrogada por las Resoluciones SE N° 963/2004 y 972/2005.

Posteriormente, mediante la Resolución SE N° 118/2011 se aprobaron las tarifas máximas aplicables a determinados transportistas, incluido Oldelval, por un plazo de cinco (5) años. Estas fueron sustituidas sucesivamente mediante la Resolución SE N° 926/2013, y posteriormente por la Resolución 49-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, en ambas oportunidades, con una vigencia de cinco (5) años.

Los valores máximos vigentes aplicables a la Emisora, según la Resolución 49-E/2017 son los siguientes:

ANEXO

Operador: Oleoductos del Valle Sociedad Anónima  
Oleoductos

Desde	Hasta	Tarifas de Transporte (US\$/m3)
Medanito	Allen	1,67
Centenario	Challacó	2,36
Allen	Puerto Rosales	6,24
Challacó	Destilería Plaza Huincul	1,15
Puesto Hernández	Medanito	4,04
Centenario	Allen	1,39

Las tarifas no incluyen I.V.A.

Como fuera explicado anteriormente, por intermedio del Decreto N° 115/2019, las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

#### ***Solicitud de Aumento de Tarifa***

El 28 de noviembre de 2022, la Secretaría de Energía mediante la Nota N° NO-2022-128223766-APN-DNTEI#MEC solicitó a Oldelval que inicie las tramitaciones correspondientes para actualizar el cuadro tarifario a aplicar a los cargadores por el servicio de transporte. El 13 de diciembre de 2022, Oldelval solicitó actualización de las tarifas vigentes ante la SEN.

Con fecha 9 de enero de 2023, la Secretaría de Energía mediante Nota N° EX – 2022- 134266132-APN-SE#MEC ha solicitado una serie de requisitos e información sobre el quinquenio 2017-2022, a fines de considerar la solicitud de actualización tarifaria emitida por Oldelval. El 5 de abril de 2024 se envió mediante nota EX – 2022-134266132-APN-SE#MEC - Cuadros Tarifarios Vta. NO-2023-03207947-APN-DNTEI#MEC, la información histórica y proyectada solicitada por la SEN.

#### ***Otras disposiciones relevantes***

Con fecha 4 de septiembre de 2006 fue publicada en el Boletín Oficial la Disposición N° 123/2006 de la Subsecretaría de Combustibles mediante la cual se aprobaron las “*Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias*”, las cuales deben ser cumplidas por toda persona física o jurídica que solicite o detente la titularidad de una concesión de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos, poliductos o terminales en el marco de la Ley de Hidrocarburos y el Decreto N° 44/1991. Asimismo, resulta de aplicación en materia ambiental, con el alcance correspondiente, la siguiente normativa provincial: el Decreto 831/1993 del Poder Ejecutivo Nacional al que adhiere la Provincia de Río Negro, la Resolución OPDS N° 95/2014 de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto N° 298 de la Provincia de La Pampa, el Decreto N° 2656/1999 y la Resolución SMA N° 759/2009 de la Provincia de Neuquén.

Con fecha 5 de julio de 2017 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 120-E/2017 de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos la cual aprobó el Reglamento Técnico de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías. Tanto el desarrollo del proyecto, la ingeniería, la construcción, el mantenimiento, la operación y el aseguramiento de la integridad del sistema se deberán llevar a cabo de acuerdo con los requisitos del Reglamento Técnico.

Con fecha 7 de mayo de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 385/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó las normas para la inscripción de las “*Empresas Transportistas de Hidrocarburos Líquidos por Ductos y a través de Terminales Marítimas*” en el Registro de Empresas Petroleras -creado por el Decreto N°

5906/67. Esta medida resulta de aplicación a aquellas empresas que por sí o asociadas a terceros, transporten hidrocarburos líquidos por tierra o costa afuera, mediante oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos que cuenten o pretendan obtener una concesión de transporte a nivel nacional o provincial. Estas empresas podrán iniciar el trámite de inscripción en el mencionado Registro Nacional en cualquier momento del año, mientras que la reinscripción deberán efectuarla durante el mes de julio de cada año.

Asimismo, se establecen ciertas obligaciones para las empresas inscriptas en el Registro:

- ✓ Deberán mantener permanentemente actualizados sus legajos conforme la normativa vigente (y el Decreto N° 5906/67).
- ✓ Deberán presentar una declaración jurada mediante la cual se acredite la observancia de las prohibiciones establecidas en la Ley N° 26.659.
- ✓ Deberán presentar una declaración jurada mediante el cual se declaren todas las instalaciones de transporte de hidrocarburos en tierra o costa afuera concesionados o no, en operación, en construcción o a construirse, y aquellas que se encontraren fuera de servicio, tanto en jurisdicción nacional como provincial, con sus respectivos datos técnicos.

Esta declaración jurada, junto con la indicada en el punto anterior, deberán presentarse al momento de solicitar la inscripción en el citado Registro Nacional, y deberán actualizarse durante el mes de julio de cada año junto con la solicitud de reinscripción anual.

- ✓ El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a la aplicación de sanciones.
- ✓ Las empresas inscriptas o que pretendan su inscripción en el Registro deberán acreditar solvencia financiera según lo establecido en la Disposición N° 335/2019 (ver detalles sobre esta Disposición en el apartado “*Requerimientos de Capital*”, debajo).
- ✓ Las empresas comprendidas en la presente normativa, que se encontraban inscriptas en el ex “Registro de Empresas Concesionarias de Transporte” (aprobado mediante la Resolución SE N° 29/2010, y derogado por la Resolución N° 385/2021) se considerarán automáticamente inscriptas en el nuevo Registro, resultándoles aplicables las disposiciones de esta nueva resolución a partir de su entrada en vigencia.

Con fecha 23 de agosto de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 540/2021, que implementó para las concesiones de transporte existentes y para aquellas que en lo sucesivo se otorguen- el servicio de transporte no físico de hidrocarburos líquidos por ductos hasta la brida de ingreso a la planta de almacenamiento, sobre la base de las condiciones generales que allí se establecen.

Se entiende por transporte “no físico”, al servicio por el cual el cargador entrega hidrocarburos líquidos en un determinado punto de carga y solicita la devolución de una cantidad de hidrocarburos líquidos equivalente en un punto de devolución distinto al o a los puntos de devolución establecidos según el normal y habitual sentido del flujo o desplazamiento del crudo, dentro del ámbito de una única concesión de transporte.

El cargador podrá solicitar y el transportista deberá implementar el servicio de transporte no físico de un determinado volumen de hidrocarburos líquidos cuando le fuera requerido, en tanto las condiciones técnicas y operativas de su sistema de transporte lo permitan, y procederá a la devolución del volumen recibido, en la medida que la cantidad equivalente de hidrocarburos líquidos se encuentre disponible en el punto de entrega solicitado. En el servicio de transporte no físico el cargador deberá observar las especificaciones técnicas para el ingreso de hidrocarburos líquidos establecidas en el Anexo I de la Resolución SGE N° 571/2019 y su modificatoria.

El transportista deberá establecer las condiciones técnicas y operativas específicas para el servicio de transporte no físico en su reglamento interno, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones del Decreto N° 540/2021.

El transportista podrá establecer un cargo administrativo de gestión por el servicio de transporte no físico que no formará parte de la tarifa y será solventado por el cargador que solicita la implementación del servicio.

Ningún cargador podrá negarse a que el volumen entregado en determinado punto de entrega sea utilizado por el transportista para cumplimentar un transporte no físico solicitado por otro cargador, siempre que el cargador que requiere el transporte físico reciba en el punto de devolución por él nominado la cantidad de hidrocarburo ajustada de acuerdo con el ajuste volumétrico y la calidad equivalente de acuerdo con lo establecido en el mecanismo de Banco de Calidad aprobado.

### ***Agencia Gubernamental Autorizada***

De acuerdo con el Decreto N° 195/2024, publicado en el Boletín Oficial el 26 de febrero de 2024, la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía está a cargo del Ministerio de Economía de la Nación.

Esta competencia es ejercida a través de la Secretaría de Energía. Conforme el Anexo II del Decreto N° 50/2019 (modificado, entre otras normas, por el Decreto N° 480/2022), los objetivos de la Secretaría de Energía de la Nación son:

- ✓ Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional.
- ✓ Entender en los planes, programas y proyectos del área de su competencia y en su gestión presupuestaria, contable y financiera.
- ✓ Intervenir en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y entender en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
- ✓ Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área energética, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos, así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos aplicables a los regímenes federales en materia energética.
- ✓ Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
- ✓ Entender en la segmentación de los subsidios de las tarifas de los servicios públicos del área energética y en la elaboración de estructuras arancelarias en materia de energía.
- ✓ Entender en el diseño y ejecución, y asistir en la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación.
- ✓ Asistir al Ministro en la investigación y en el desarrollo tecnológico en las distintas áreas de energía.
- ✓ Ejercer las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.
- ✓ Dirigir la representación en las empresas del sector energético, donde la Secretaría posea participación accionaria y ejerza la tenencia accionaria.
- ✓ Coordinar la gestión de los/as directores/as que representan al Estado Nacional en aquellas empresas del sector energético con participación estatal en el ámbito de la Jurisdicción.
- ✓ Promover la aplicación de la política sectorial fomentando la explotación racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente.
- ✓ Promover la utilización de nuevas fuentes de energía, la incorporación de oferta hidroeléctrica convencional y la investigación aplicada a estos campos.
- ✓ Asistir en la celebración de los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales en materia energética en los que la Nación sea parte, y supervisar su ejecución.
- ✓ Entender en el diseño y la ejecución de la política de relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de energía.
- ✓ Ejercer la representación de la Secretaría en el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

- ✓ Entender en la definición de la política nuclear, en todo lo relacionado con los usos pacíficos de la energía nuclear o fuentes radiactivas, el ciclo de combustibles, la gestión de residuos radiactivos, el desarrollo e investigación de la actividad nuclear, y en particular lo relacionado con la generación de energía nucleoelectrónica.
- ✓ Ejercer el control tutelar del ENRE, del ENARGAS, de la Unidad Especial del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE) y de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).
- ✓ Propiciar y celebrar convenios con entidades públicas y privadas, y participar en las negociaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de energía.

En materia de hidrocarburos, la Secretaría de Energía es asistida por la Subsecretaría de Hidrocarburos. Según las normas arriba citadas, los objetivos de la Subsecretaría de Hidrocarburos son:

- ✓ Asistir a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del gas y del régimen jurídico de los hidrocarburos y otros combustibles -cualquiera sea su origen-, e intervenir en las acciones de control y fiscalización de las diversas actividades involucradas.
- ✓ Asistir en el diseño, ejecución, seguimiento y control de la política nacional de hidrocarburos y otros combustibles -cualquiera sea su origen- en lo referido a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.
- ✓ Asistir a la Secretaría en la formulación de la política tarifaria y la segmentación de subsidios en los servicios públicos de transporte y distribución de gas.
- ✓ Entender en la promoción de políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos del mercado de los hidrocarburos.
- ✓ Intervenir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, así como también en los procesos licitatorios o contrataciones directas vinculadas al área de su competencia.
- ✓ Asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas, de la industria petrolera y otros combustibles.
- ✓ Fiscalizar y coordinar con las áreas correspondientes los planes de otorgamiento de permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración y concesiones de explotación y transporte.
- ✓ Intervenir en la recepción y el análisis de las auditorías de reservas de hidrocarburos en todo el país.
- ✓ Ejercer las funciones de control respecto de la seguridad de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones de elaboración, transformación, almacenamiento, despacho, expendio y transporte.
- ✓ Elaborar propuestas para la regulación del almacenaje y el transporte de petróleo crudo y subproductos y controlar el cumplimiento del marco regulatorio vigente.
- ✓ Fiscalizar el régimen de canon, superficiarios y expedición de servidumbres, así como las obligaciones de permisionarios y concesionarios en materia de pago de regalías.
- ✓ Fiscalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de medio ambiente en el área de su competencia.
- ✓ Implementar programas y proponer normativa en materia de especificaciones de combustibles y biocombustibles, refinación y comercialización de petróleo crudo y derivados, y realizar la caracterización técnica pertinente.
- ✓ Ejercer el poder de policía en materia de seguridad y comercialización de gas licuado de petróleo a granel y fraccionado.
- ✓ Coordinar con los organismos correspondientes en la materia las acciones tendientes a evitar la evasión del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

- ✓ Gestionar las bases de datos correspondientes a gas licuado, seguridad de instalaciones, registro de empresas refinadoras y comercializadoras, y calidad de combustibles.
- ✓ Registrar y controlar a las empresas elaboradoras y comercializadoras de combustibles líquidos.
- ✓ Administrar los sistemas de información relativos a las actividades de exploración, producción, transporte, refinación y comercialización de hidrocarburos y otros combustibles.
- ✓ Definir las modalidades de operación y contratación dentro del ámbito de su competencia y los procedimientos para la autorización de importación y exportación de hidrocarburos y otros combustibles, cualquiera sea su origen.
- ✓ Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones con el ENARGAS.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo está a cargo de determinar las áreas en las que actividades relacionadas con hidrocarburos deben ser promovidas, y junto con los Gobiernos de las provincias, está a cargo del otorgamiento de permisos y concesiones. De acuerdo con la Ley de Federalización de los Hidrocarburos N° 24.145, cada Provincia tienen la autoridad de hacer cumplir la Ley de Hidrocarburos en su propio territorio.

### ***Requerimientos de Capital***

La Ley de Hidrocarburos requiere que, para participar en cualquier actividad de exploración, producción o transporte de petróleo y gas, las empresas deben cumplir con ciertos requerimientos de capital y estándares de solvencia financiera.

La Disposición N° 335/2019 emitida por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, determina que, para ser titular de permisos de exploración, concesiones de explotación y/o transporte de hidrocarburos, las empresas serán evaluadas en lo que respecta a su solvencia patrimonial y financiera, y aprueba la metodología marco de análisis de solvencia financiera.

De este modo, establece que para ser titular de permisos de exploración o concesiones de explotación o transporte de hidrocarburos, la empresa o asociación de empresas deberá poseer, como mínimo, al momento de presentar su oferta en un concurso público, un patrimonio neto no inferior a (i) el monto en Pesos Argentinos equivalente a veintisiete mil (27.000) barriles de petróleo para áreas terrestres y (ii) el monto en Pesos Argentinos equivalente a doscientos setenta mil (270.000) barriles de petróleo para áreas costa afuera.

El precio a considerar para el valor del barril de petróleo crudo nacional en el mercado interno a los efectos dispuestos en la presente medida será el promedio del precio correspondiente al año anterior. El coeficiente de conversión de m<sup>3</sup> a barriles será de 6,2898 y el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio mayorista promedio que surge de la publicación del Banco Central de la República Argentina – Circular Comunicación “A” 3.500 correspondiente al año anterior al que se ejecuta el análisis.

En todos los casos, la empresa o asociación de empresas titulares del permiso o concesión deberán mantener dicho Patrimonio Neto, durante todo el período de vigencia del permiso o concesión, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos.

Los requisitos mínimos establecidos en la Disposición podrán ser sustituidos por un respaldo financiero de una empresa garante, que cumpla con determinadas características.

### ***Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030.***

El 1 de noviembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 1036/2021 de la Secretaría de Energía, que aprobó los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”.

Estos lineamientos enumeran seis (6) objetivos de política económica para caracterizar una estructura productiva que sea (i) inclusiva, (ii) dinámica, (iii) estable, (iv) federal, (v) soberana y (vi) sostenible.

En el documento se desarrollan diferentes escenarios energéticos y sus impactos sobre las trayectorias de emisiones del sector. También se incorporan dos (2) escenarios de oferta de energía eléctrica, así como los requerimientos de inversiones de cada uno. En ambos escenarios se busca mitigar el impacto de las emisiones, y se plantea una implementación activa de políticas de eficiencia energética residenciales y en transporte.

Los escenarios surgen de la combinación de políticas tanto de demanda como de oferta. Desde el punto de vista de la demanda se plantean políticas en dos (2) aspectos: por un lado, en el sector transporte, con una trayectoria tendencial en cuanto al incremento del parque y la motorización de los mismos, incluido una penetración de vehículos eléctricos y, por otra parte, un incremento en el parque que utiliza gas natural, como GNC y GNL, dependiendo del modo de transporte.

Por el lado de la demanda de electricidad y gas natural, se presentan dos (2) escenarios, uno tendencial donde se plantean las políticas de eficiencia existentes, y por el otro desde una mejora de eficiencia en el uso energético tanto en la demanda de gas como eléctrica.

En cuanto a la oferta, se plantean dos (2) posibles escenarios. El primero implica mayores requerimientos de petróleo y gas natural con una participación en la generación de las energías renovables del veinte por ciento (20%) en la matriz eléctrica al 2030 (REN 20). En el segundo, se supone mayor requerimiento de gas natural y relativamente menores requerimientos de petróleo junto con una mayor participación de las energías renovables en la generación eléctrica alcanzando el treinta por ciento (30%) (REN 30).

El 7 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 517/2023, que aprobó el “Plan Nacional de Transición Energética al 2030”.

Para elaborar el Plan, se asumieron una serie de presupuestos y condiciones de aquí al 2030: crecimiento del producto bruto interno del dos por ciento (2%) anual de largo plazo; incremento de la demanda eléctrica del uno punto cinco por ciento (1,5%) interanual, y de gas natural, en alrededor del uno punto uno por ciento (1,1%); crecimiento de la demanda de combustibles del dos punto tres por ciento (2,3%) interanual; crecimiento de la producción de gas natural para consumo local entre dos punto cuatro por ciento (2,4%) y tres por ciento (3%), y de la producción de petróleo, entre tres punto cuatro por ciento (3,4%) y seis por ciento (6%); reducción de la participación de generación térmica del cincuenta y nueve por ciento (59%) al treinta y cinco por ciento (35%) (no obstante, contempla 3000 MW de la futura licitación próxima a ser convocada).

El Plan propone una serie de metas cuantitativas (por ejemplo, no exceder la emisión neta de 349 millones de tCO<sub>2</sub> para toda la economía; reducir al menos un ocho por ciento (8%) de la demanda energética; superar el cincuenta por ciento (50%) de renovables en la generación eléctrica; ampliar la red de transmisión eléctrica de alta tensión; etc.) y metas cualitativas (crear condiciones propicias para el desarrollo local de la cadena de valor de tecnologías de energía limpia; crear nuevos puestos de trabajo locales y sostenibles en el sector; reducir la pobreza energética; facilitar una transición energética justa).

El Plan considera nueve (9) líneas estratégicas y un eje transversal de gobernanza institucional se desarrollarán medidas para descarbonizar el sistema energético argentino y aumentar la resiliencia climática de manera justa, inclusiva y sostenible.

Las nueve (9) líneas estratégicas son: eficiencia energética, energía limpia en emisiones de gases de efecto invernadero, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo del hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

Dentro de la gobernanza institucional se incluyen cuatro (4) áreas de acción: i) actualización y adecuación normativa; ii) articulación multinivel y multiactoral; iii) fortalecimiento de capacidades; iv) procesos de planificación.

Para el cumplimiento de estas metas, el Plan estima que se requerirá una inversión relevante por un total aproximado de US\$86.642 millones, por parte del sector privado y/o público.

El 7 de julio de 2023 también se publicó la Resolución N° 518/2023, que aprobó los “Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050”. Estos lineamientos consideran tres (3) escenarios denominados “base”, “optimista” y “ambicioso”. Los tres (3) escenarios comparten una evolución similar hasta el año 2030 y, desde allí, se diferencian.

El documento propone diez (10) lineamientos estratégicos para una política energética sostenible para la transición a 2050: gobernanza institucional, eficiencia energética, energía baja en emisiones de GEI, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo de hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

En línea con lo establecido en los Planes de Transición Energética, la Secretaría de Energía dictó la Resolución SE N° 970/2023, publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre de 2023, mediante la cual creó el “Programa Nacional de Medición y Reducción de las Emisiones Fugitivas Derivadas de las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos”. Los objetivos centrales del programa son:

- (i) Promover acciones tendientes a la detección, medición, cuantificación y validación de las emisiones fugitivas en las instalaciones y componentes asociados a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos objeto de esta norma.
- (ii) Organizar y sistematizar la información obtenida a partir de las mediciones de las emisiones fugitivas en la industria.
- (iii) Propiciar la implementación de planes de mitigación y reducción de emisiones de fugitivas derivadas de la actividad hidrocarburífera.

Los sujetos obligados por la Resolución SE N° 970/2023 son las personas físicas y/o jurídicas que lleven a cabo actividades de exploración y/o producción de hidrocarburos en el país. Estos deben presentar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía un Plan Anual de Medición de Emisiones Fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte a tal efecto. Asimismo, deben presentar un Plan Integral, a cinco (5) años, de reducción y/o captación de emisiones fugitivas, de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto. A tal fin, los sujetos obligados deben implementar medidas concretas, priorizando la eficiencia y aprovechamiento del recurso gas, y la reducción y/o captación de emisiones.

### c) Descripción de las actividades y negocios

#### *Actividad Principal de la Emisora*

Oldelval tiene como objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el transporte de hidrocarburos líquidos, comprendiendo enunciativamente: la carga, descarga y almacenamiento de hidrocarburos líquidos. Asimismo, se encarga de realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad que resulte necesaria para la consecución de su objeto.

La actividad principal de la Emisora es la de llevar a cabo las tareas de explotación de los oleoductos que forman parte de la Concesión de Transporte, cuyo principal punto de descarga es a través del oleoducto troncal “Allen – Puerto Rosales”, que posibilita la evacuación del petróleo producido en la Cuenca Neuquina (incluye las provincias de Neuquén, Mendoza, Río Negro y La Pampa) hasta la localidad de Puerto Rosales, ubicada en el puerto de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina, aprovisionando al mismo tiempo a las refinerías que se encuentran en la zona de influencia de su sistema de transporte.

Durante los años 2023, 2022, 2021 y a la fecha del presente Prospecto, la actividad principal que desarrolla Oldelval se centra exclusivamente en el transporte de los hidrocarburos líquidos producidos en la Cuenca Neuquina en Argentina. En la actualidad, el sistema que opera la Emisora transporta el ochenta por ciento (80%) de la producción de crudo de la Cuenca Neuquina, representando ello más del cincuenta por ciento (50%) del transporte de crudo a nivel nacional. Asimismo, la Emisora cuenta, en menor medida, con Otros Ingresos que provienen de la actividad de O&M realizada en oleoductos de terceros, los cuales tienen conexión con el oleoducto principal bajo Concesión.

La actividad de la Emisora es desarrollada exclusivamente en la Argentina. A continuación, se presenta un cuadro con el desagregado de los ingresos totales por segmento de actividad para los ejercicios financieros finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022, 2021:

Segmento de Actividad	Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
<i>en miles de Pesos</i>			
Servicios con tarifa regulada	43.780.636	17.141.823	9.468.090
Servicios sin tarifa regulada	15.485.309	1.570.713	448.080
Total	59.265.945	18.712.536	9.916.170

A la fecha del presente Prospecto la Concesión de Transporte otorgada por el Estado Nacional, constituye un monopolio natural de carácter público, regido bajo el Sistema Open Access, con tarifa regulada, calculada en base a un plan de inversiones y gastos comprometidos versus caudales proyectados. Por tal motivo, Oldelval no posee competidores directos.

#### *Descripción de las Operaciones de la Emisora*

##### Estado de la Concesión de Transporte.

Véase “*Información de la Emisora - La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

##### Capacidad Nominal de transporte de Oldelval.

Al 31 de diciembre de 2023, la capacidad nominal de transporte del sistema de Oldelval por el tramo Allen – Puerto Rosales es de 36.000 m<sup>3</sup>/día (treinta y seis mil metros cúbicos por día), Con la puesta en marcha de la etapa 1.A y obras complementarias asociadas al Proyecto Duplicar, la capacidad nominal se incrementó en 12.000 m<sup>3</sup>/d, totalizando 48.000 m<sup>3</sup>/d, con la utilización de inhibidores de fricción. El transporte de hidrocarburos líquidos promedio en el tramo Allen -Puerto Rosales al 31 de diciembre de 2023 ha sido de 44.146 m<sup>3</sup>/día (cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis metros cúbicos por día) con el uso de inhibidores de fricción, alcanzando picos de hasta 50.052 m<sup>3</sup>/día (cincuenta mil cincuenta y dos metros cúbicos por día). En lo que respecta al almacenaje, la capacidad nominal instalada y operativa al 31 de diciembre del 2023 es de 170.000 m<sup>3</sup>, encontrándose los diez (10) tanques en funcionamiento. El sistema de transporte de Oldelval cuenta con dieciséis (16) estaciones de bombeo de las cuales diez (10) se encuentran operativas (Puesto Hernández, Crucero Catriel, Medanito, Lago Pellegrini, Challacó, Centenario, Allen, Chimpay, Pichi Mahuida y Algarrobo) y seis (6) no están operativas (Auca Mahuida, La Escondida, Zorrilla, Río Colorado, Salitral y Chichinales). Adicionalmente, Oldelval opera la estación de bombeo Loma Campana, producto del contrato de servicios de operación y mantenimiento celebrado con Oleoducto Loma campana-Lago Pellegrini S.A. Asimismo, el sistema de transporte de Oldelval cuenta con tres (3) puntos de descarga ubicados en Plaza Huincul (Provincia del Neuquén), Puesto Hernández (Provincia del Neuquén) y Puerto Rosales (Provincia de Buenos Aires).

##### Contratos Relevantes

###### ***Contrato de Cesión– de la Concesión de Transporte - YPF***

*Contrato de Cesión de Concesión de Transporte sobre los Oleoductos de Acceso a Allen y Oleoducto Allen— Puerto Rosales - YPF Sociedad Anónima.*

Con fecha 24 de septiembre de 1992 el Congreso Argentino sancionó Ley de Privatización N° 24.145, mediante la cual el Estado Nacional otorgó a favor de YPF S.A. las concesiones de transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina. Mediante el Artículo 5 del Decreto N°2110/92, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a YPF S.A. a ceder la Concesión de Transporte sobre los Oleoductos de la Cuenca Neuquina a favor de la Emisora. El 12 de junio de 1995, se protocolizó el contrato de cesión entre YPF S.A. y Oldelval a favor de esta última para la concesión de transporte de hidrocarburos correspondiente a los oleoductos de acceso a “Allen y al Oleoducto Allen – Puerto Rosales”. Le cesión presentó efectos a partir del 5 de abril de 1993, fecha en la cual se produjo el aumento de capital de Oldelval suscripto e integrado por YPF mediante aporte en especie de los bienes detallados en el Anexo II de la Resolución 1400/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, entre los cuales se incluye la mencionada concesión de transporte. Para más información véase “*Información Sobre la Emisora*” – “*Estructura Corporativa*” – “*Antecedentes*” y “*La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

El 17 de marzo de 2018, mediante la Resolución 74/2018, del entonces Ministerio de Energía y Minería amplió dicha concesión a favor de Oldelval desde la Estación de Bombeo “Medanito”, en la Provincia de Río Negro hasta la Estación de Bombeo “Puesto Hernández”, en la Provincia del Neuquén.

Las disposiciones de los Decretos N° 44/1991, N° 115/2019, N° 540/2021, la Resolución N° 521/2019 de la Secretaria de Energía de la Nación y su modificatoria Resolución N°35/2021 y el Reglamento Interno de Oldelval rigen la relación contractual entre el cargador y el transportista, debiendo el transportista poner en conocimiento del cargador el citado reglamento en forma previa a la utilización del servicio que se encuentra publicado desde el 18 de enero del 2024, día en el cual se informó a los cargadores de la nueva revisión del reglamento interno de transporte, en la Página Web de la Emisora conforme a lo dispuesto por las normas reglamentarias mencionadas.

Las Obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319, el Decreto N° 44/1991, la Resolución de la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos N° 120 E/2017 y demás resoluciones mencionadas precedentemente.

En este sentido, conforme surge del Artículo 18 del Decreto N° 44/1991 Oldelval, en su carácter de transportador tiene las siguientes obligaciones:

- ✓ Recibir, transportar y devolver los hidrocarburos cuyo transporte le sea encomendado, con el debido cuidado y diligencia y sin demoras, salvo las excepciones, condiciones y regularizaciones específicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación.
- ✓ Operar el sistema de transporte en forma ininterrumpida y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor o construcción adicional.
- ✓ Programar y cumplir en cada devolución o entrega con los volúmenes y especificaciones en los plazos y lugares convenidos.
- ✓ Proveer instalaciones adecuadas e idóneas para la recepción, medición, transporte, devolución y almacenaje de los hidrocarburos.
- ✓ Actuar, operar y prestar el servicio, de forma de no efectuar discriminaciones en las tarifas, servicios o instalaciones.
- ✓ Controlar, programar y administrar eficientemente el transporte, de modo de permitir un ordenado flujo de hidrocarburos, tratando de obtener un máximo de carga a los menores costos, sin exceder los límites de presión del sistema.
- ✓ Establecer sistemas de control, pronosticar y prevenir la reparación y mantenimiento del sistema de transporte.
- ✓ Mantener en forma separada e independiente su actuación como operador de un sistema de transporte y las otras actividades que desarrolle, inclusive cuando transporte hidrocarburos de su propiedad.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir la presente reglamentación y las normas que se dicten en consecuencia, a la persona física o jurídica que tenga a su cargo la operación del sistema de transporte siendo solidariamente responsable por la actuación del mismo.

Adicionalmente, el Anexo I, de la Resolución N°571/2019 modificada por el Anexo I de la resolución 35/2021 en su Artículo 4 establece las responsabilidades entre las partes, en este sentido, cada una de las partes será responsable frente a la otra por los siniestros, incidentes y/o pérdidas que se produzcan en sus respectivas instalaciones. Si la causa del siniestro o incidente fuera atribuible a la culpa de alguna de las partes, la pérdida del producto será soportada por quien hubiera tenido el deber de obrar con cuidado y diligencia, y no lo hubiere hecho.

- ✓ Cualquier pérdida o derrame que se produzca, por motivos ajenos a la negligencia o culpa del transportista antes de que los hidrocarburos líquidos ingresen a las instalaciones del transportista, será soportado por el cargador determinándose el volumen perdido de común acuerdo entre las partes.
- ✓ En el supuesto en que un siniestro o incidente se produzca en las instalaciones del transportista por caso fortuito o fuerza mayor, la pérdida de hidrocarburos líquidos será soportada en forma proporcional a los volúmenes de cada cargador, para el caso de ductos que fueran cargados con el mismo destino y ruta dentro de los cinco (5) días anteriores al hecho. Para el caso de las terminales, esta pérdida será soportada por todos los cargadores que hayan hecho uso de ellas en los cinco (5) días anteriores.
- ✓ La parte que tenga a su exclusivo cargo el mantenimiento y seguridad de las instalaciones en las que se hubiere producido el incidente, responderá por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- ✓ Tanto el transportista como el cargador deberán mantener actualizados los seguros correspondientes para cubrir los riesgos propios de la actividad que desarrollan.

El Artículo 14 de la Resolución N° 571/2019 establece las siguientes obligaciones de mantenimiento:

- ✓ El mantenimiento y la seguridad de las instalaciones de medición estarán a cargo de sus operadores, en cumplimiento de la Resolución N° 318/2010.
- ✓ El mantenimiento y la seguridad del ducto, de la terminal y sus instalaciones asociadas a partir del punto de carga hasta el punto de devolución, estarán a exclusivo cargo del transportista.
- ✓ El transportista y el cargador deberán definir un protocolo a ser aplicado en caso de siniestros dentro de las instalaciones del cargador y del transportista, en cuanto al accionamiento de las válvulas de derivación. Dicho protocolo deberá ser convenido entre las partes e informado a la Autoridad de Aplicación.

El Artículo 19 del Decreto N° 44/1991 establece el régimen de penalidades aplicables por la Autoridad de Aplicación a los transportadores y cargadores, por incumplimiento del Decreto N° 44/1991, de las normas que se dicten en consecuencia y de los términos y condiciones bajo las cuales se otorgue una concesión de transporte o una autorización para construir y operar un sistema de transporte será el que se indica a continuación, cuya aplicación se regirá por las reglas siguientes:

- ✓ Las sanciones consistirán en apercibimiento, multa, caducidad de la autorización para construir y operar un sistema transporte y solicitud al Poder Ejecutivo Nacional para que declare la caducidad de la Concesión de Transporte.
- ✓ La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación de la sanción cuando exista reincidencia en la misma infracción o cuando la repercusión social de ésta haga conveniente el conocimiento público de la sanción.
- ✓ Las sanciones se graduarán en atención a la gravedad y reiteración de la infracción; las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al servicio prestado, a los usuarios y terceros; y el grado de afectación del interés público.
- ✓ La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de reintegrar o compensar las tarifas indebidamente percibidas de los cargadores, con actualización e intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los cargadores o a terceros por la infracción.
- ✓ Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa del transportador o del cargador y de las personas por quienes aquellos deban responder.
- ✓ El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción.
- ✓ La aplicación de sanciones no impedirá a la Autoridad de Aplicación promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las normas aplicables violadas, con más las accesorias que correspondan en derecho.
- ✓ En la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento que establezca al respecto la Autoridad de Aplicación, el que deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. A tales efectos deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.
- ✓ Toda multa deberá ser abonada a la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de haber quedado firme, bajo apercibimiento de ejecución.
- ✓ Las multas a aplicar por infracción a la Ley N° 17.319 y a la presente reglamentación serán graduadas entre un mínimo equivalente al valor de veintidós (22) metros cúbicos de petróleo crudo nacional en el mercado interno y un máximo de 2.200 metros cúbicos del mismo hidrocarburo por cada infracción. (Artículos 87 y 102 de la Ley N° 17.319).

Finalmente, el Artículo 19 de la Resolución N° 571/2019 establece los supuestos de suspensión del servicio. En este sentido, si el cargador no cumpliera con las condiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno, se lo intimará para que cumpla con lo convenido. Una vez transcurrido el plazo otorgado para su regularización, sin que el cargador haya cumplido con lo convenido, el transportista podrá suspender el servicio de forma inmediata. Ante el incumplimiento del cargador de las condiciones o procedimientos sustanciales para el mantenimiento de la seguridad de las personas, bienes y el cuidado del ambiente, incluido el mantenimiento adecuado de sus instalaciones, el transportista podrá suspender el servicio en cualquier momento a los efectos de evitar situaciones de riesgo o peligro inminente, y deberá informar a la Autoridad de Aplicación acerca de esta situación.

Con respecto a las tarifas aplicables al servicio de transporte, el Artículo 7, inciso e) del Decreto 44 establece que la Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación, estará facultada para aprobar las tarifas aplicables a los cargadores (usuarios) por los servicios de transportes de sus hidrocarburos. Véase “*Información sobre la Emisora – Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina – Transporte de Hidrocarburos – Tarifas Máximas*” del presente Prospecto.

El Artículo 22 de la Resolución N° 571/2019 establece las tarifas por el servicio de transporte de la siguiente manera:

- ✓ Por el servicio de transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, el cargador abonará al transportista una tarifa igual o menor a la máxima que la Autoridad de Aplicación haya aprobado para cada caso en particular, vigente a la fecha de la prestación del servicio, respetando las condiciones de igualdad y no discriminaciones establecidas en el Decreto N° 44/1991.
- ✓ El transportista deberá informar a la Autoridad de Aplicación toda vez que realice modificaciones en sus cuadros tarifarios dentro de los valores máximos autorizados y su fecha de vigencia, a fin de proceder a su publicación oficial.
- ✓ El servicio prestado por el transportista estará sujeto a los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran resultar aplicables en cada jurisdicción en que se verifiquen sus hechos imponibles generadores.
- ✓ Si con posterioridad a la revisión tarifaria quinquenal prevista en el Artículo 2 del Decreto N° 115/2019, resultaren de aplicación nuevos tributos o incrementos en las alícuotas de los vigentes de cualquier jurisdicción, cuyo hecho imponible generador sea el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, el almacenaje, el uso y manipulación de monoboya u otras actividades afines prestadas por instalaciones permanentes y fijas, cualquiera fuere la base imponible para su determinación, que no configuren variaciones significativas que motiven anticipar la revisión tarifaria, ese costo será asumido por los cargadores en la justa medida de su exacta incidencia, según las liquidaciones que en cada caso presente el transportista (modificación introducida por el Anexo I de la resolución SE N° 35/2021).

Para más información véase “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” – “*Transporte de Hidrocarburos*” del presente Prospecto.

#### **Otros contratos**

- *Contrato de Servicio de Transporte, Operación, Mantenimiento y Comercialización de Capacidad de Transporte Disponible del Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini - Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini S.A.*

Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini (“**OLCLP**”) y Oldelval celebraron un contrato el 6 de febrero de 2019 por medio del cual Oldelval presta a OLCLP los servicios de: (i) transporte del petróleo crudo de titularidad de YPF S.A o Tecpetrol S.A (los “**Cargadores**”) a través del Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini (el “**Oleoducto**”); (ii) operación y mantenimiento del Oleoducto y sus instalaciones conexas; y (iii) comercialización de la capacidad de transporte disponible del Oleoducto en representación de OLCLP. El contrato tiene una vigencia de diez (10) años desde la recepción provisoria del Oleoducto y las instalaciones conexas por parte de contratista. Dicho plazo podrá ser renovado por acuerdo de partes. Al 31 de diciembre de 2023 el contrato sigue vigente y sin modificaciones.

Las obligaciones de OLCLP son las siguientes: (i) Pagar el precio de los servicios de conformidad con las pautas establecidas en el contrato; (ii) Ceder a Oldelval todos aquellos derechos de uso que tuviera sobre el Oleoducto y las instalaciones conexas para la prestación del Servicio; (iii) Suministrar a Oldelval los servicios detallados en el

contrato para el cumplimiento de sus obligaciones; (iv) Proveer a su costo y cargo el stock crítico de repuestos conforme se detalla en el contrato; (v) Tramitar y mantener actualizados los permisos de habilitación del Oleoducto y las instalaciones conexas; (vi) Iniciar las inscripciones que resulten obligatorias y necesarias en los registros nacionales y provinciales relaciones con la Concesión de Transporte, operación y mantenimiento del Oleoducto; (vii) Designar a un representante autorizado para interactuar con Oldelval; (viii) Abonar todo monto en concepto de indemnización por servidumbres de paso sobre los inmuebles por la traza del oleoducto e instalaciones conexas; (ix) Ponerse a disposición para negociar con Oldelval cualquier modificación que resulte necesaria en los Términos y Condiciones Generales para el Transporte previstos en el contrato; (x) Intervenir, interactuar y llevar adelante frente a los Concesionarios todas las gestiones o cuestiones que pudieran surgir por los servicios prestados; (xi) Ofrecer a Oldelval acceso y el derecho de uso de todos los manuales de operación y mantenimientos disponibles, planos, especificaciones, diagramas y cualquier otra información que OLCLP tenga en su poder; (xii) Contratar los seguros identificados en el contrato; (xiv) Gestionar con proveedores y contratistas la ejecución de los trabajos relacionados con los pendientes de obra y (xv) Entregar las garantías de los equipos e instalaciones con los que Oldelval llevará a cabo la prestación del servicio.

Las obligaciones de Oldelval son las siguientes: (i) Ejecutar en tiempo y forma las tareas de mantenimiento e integridad del Oleoducto e instalaciones conexas, incluyendo todas las reparaciones que fueran necesarias; (ii) Realizar todas las tareas y reparaciones que resulten necesarias en el caso que el Oleoducto y/o las instalaciones conexas sufran algún desperfecto; (iii) Someterse a auditorías por parte de OLCLP o terceros previamente designados por OLCLP respecto de la operación y mantenimiento del Oleoducto y/o las instalaciones conexas; (iv) Preparar toda la información y documentación que resulte necesaria, con la debida antelación suficiente, que se encuentre estrictamente relacionada con los servicios detallados en el contrato; (v) Disponer de personal con los conocimientos que le permita desempeñar las tareas relacionadas con los Servicios; (vi) Establecer metodologías de control, pronosticar y prevenir la reparación y el mantenimiento del oleoducto y las instalaciones conexas; (vii) Prestar los servicios de acuerdo a la “Política de Calidad de Servicios, Ambiente, de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Energía” adjunta de Oldelval; (viii) Elaborar informes previamente acordados entre las partes; (ix) Retirar y disponer los residuos generados por las actividades normales de operación y mantenimiento del Oleoducto; (x) Gestionar en representación de OLCLP las inscripciones que resulten obligatorias y necesarias en los registros nacionales y provinciales relaciones con la Concesión de Transporte, operación y mantenimiento del Oleoducto; (xi) Designar un representante autorizado para interactuar con OLCLP en la prestación de los servicios detallados en el contrato; (xii) No efectuar ninguna tarea que pudiera obstaculizar y/o restringir de cualquier manera el transporte de hidrocarburos líquidos por el Oleoducto; (xiii) Realizar las tareas que resulten necesarias a su exclusivo costo para el mantenimiento de los Puntos de Recepción y del Punto de Ingreso al Sistema Troncal de Oldelval; (xiv) Asumir los costos y gastos que se deriven de la operación y mantenimiento del Oleoducto y de las Instalaciones Conexas; (xv) Notificar a OLCLP tan pronto como fuera posible cualquier deficiencia o desperfecto en la instalación del Oleoducto e instalaciones conexas. Oldelval se subrogará en los derechos de OLCLP para realizar reclamos por garantías y seguro; (xvi) En caso de una emergencia, reportar en forma inmediata a OLCLP dicho incidente; (xvii) Contratar los seguros identificados en el contrato; (xviii) Ceder a OLCLP los derechos indemnizatorios de su programa de seguros contratado a los efectos de cubrir los riesgos de esta operación y mantenimiento del Oleoducto; (xix) Comercializar en representación de OLCLP la capacidad de transporte disponible en el Oleoducto; (xx) Recibir, transportar e ingresar al Sistema Troncal de Oldelval el petróleo crudo cuyo transporte le sea encomendado por OLCLP; (xxi) Operar el Oleoducto y las instalaciones conexas en forma ininterrumpida, regular y continua; (xxii) Reportar a OLCLP los desvíos a los programas de transporte de hidrocarburos líquidos o que hayan sido comprometidos por los Cargadores y liquidar en tiempo y forma los montos estimados por dicho concepto; (xxiii) Permitir y negociar las nuevas interconexiones o Puntos de Recepción o Carga al Oleoducto; (xxiv) Liquidar el monto de la tasa de fiscalización y control por el transporte del petróleo crudo; (xxv) No transportar petróleo crudo por el Oleoducto que pudiera afectar la integridad del Oleoducto e instalaciones conexas; y (xxvi) Respetar el derecho de prioridad sobre la capacidad de transporte indicada por OLCLP a Oldelval que sea de titularidad de los concesionarios, sus sucesores y/o concesionarios, de acuerdo a los volúmenes declarados previamente por los Concesionarios a la Autoridad de Aplicación en forma anual.

Las partes acordaron que el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la aplicación de las multas especificadas en el contrato. Las mismas consisten en sumas acordadas por las partes en los términos del Artículo 790 del Código Civil y Comercial, renunciando a realizar planteos de nulidad o reducción de las multas con base en el Código Civil y Comercial.

Asimismo, las partes acordaron que, en caso de incumplimiento de algunas de sus respectivas obligaciones, serán responsables de reparar e indemnizar cualquier daño y perjuicio causado y acuerda liberar, indemnizar y defender plenamente al grupo de la otra parte y a mantener a cada uno de sus miembros indemne, por todos los Reclamos

y Pérdidas, incluyendo imputables a título de negligencia, culpa grave, dolo, responsabilidad objetiva u otra responsabilidad, sea individual, concurrente, activa o pasiva, de cualquier miembro del grupo de la otra parte. La responsabilidad de Oldelval por daños y perjuicios causados por todo concepto a OLCLP no podrá superar en ningún caso el monto total de US\$ 3.852.000 (dólares estadounidenses tres millones ochocientos cincuenta y dos mil). Dicho límite monetario no resultará aplicable a los supuestos contemplados en los incisos (c), (d), (f), (g) e (i) del Artículo 9.12. del contrato y cualquier pago o indemnidad cubierta por Oldelval en tales conceptos no contabilizará a los efectos del cómputo de dicho límite monetario.

El contrato podrá rescindirse en los siguientes casos: (i) Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones bajo este Acuerdo. En este supuesto, la otra parte notificará a la parte incumplidora para que, en un plazo que no podrá superar en ningún caso los sesenta (60) días, contados a partir de la intimación de cumplimiento, subsane dicho incumplimiento. Si la otra parte no lo subsana, estará facultada para rescindir el contrato; (ii) El contratista podrá rescindir el contrato en caso de que el Comitente no cancele dos (2) facturas consecutivas o tres (3) alternadas dentro de un mismo año; (iii) En caso de que el monto acumulado en concepto de multas sea igual o superior a US\$ 450.000, las partes podrán dejar sin efecto el acuerdo en forma inmediata; (iv) En caso de presentación de una solicitud voluntaria de quiebra o insolvencia, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar el acuerdo y a reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento le ha provocado; (v) Luego de transcurridos tres (3) años desde la fecha de inicio, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin invocación de causa. La parte que ejerza esta opción deberá dar un preaviso de por lo menos seis (6) meses a la otra parte. OLCLP podrá omitir el preaviso abonando a Oldelval el monto total correspondiente al total de seis (6) meses de prestación del servicio en concepto indemnizatorio. Oldelval en ningún caso podrá rescindir el acuerdo sin otorgar a OLCLP el preaviso correspondiente y (vi) Por decisión de la Autoridad Gubernamental o si la cesión de los derechos a operar el Oleoducto e instalaciones conexas a favor de OLCLP se terminara por cualquier causa. En este caso cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato y a que se le abonen los servicios prestados hasta la fecha de rescisión más el monto correspondiente a seis (6) meses de prestación del servicio en concepto indemnizatorio. En caso de que el servicio continuará prestándose por Oldelval directamente a los concesionarios o a cualquier tercero, sólo le serán abonados los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del contrato, no siendo aplicable la indemnización mencionada anteriormente ni ningún otro resarcimiento. Para mayor información, véase “—Estado de la Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

- *Contrato de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – YPF Sociedad Anónima.*

El 10 de enero de 2018, YPF y Oldelval celebraron un contrato de transporte de petróleo crudo mediante el cual Oldelval presta el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos en la sección del oleoducto cuya traza e instalaciones asociadas se extiende entre la planta de tratamiento de crudo de propiedad de YPF ubicada en Señal Cerro Bayo y la central de bombeo de Oldelval ubicada en Puesto Hernández (el “**Oleoducto**”). La extensión total del Oleoducto es de 57,31 km, con cabeceras en PTC Señal Cerro Bayo de YPF y Estación de Bombeo Cabecera Puesto Hernández de Oldelval.

El servicio de transporte de hidrocarburos líquidos prestado por Oldelval es remunerado por la tarifa que, en forma definitiva, fije la Autoridad de Aplicación (y sus sucesivas modificaciones). La misma será de aplicación por Oldelval a partir de la Resolución Administrativa que así la establezca y no resultará aplicable a los servicios prestados por Oldelval con anterioridad a esa fecha. La antedicha tarifa es abonada por YPF según el procedimiento acordado entre Oldelval e YPF.

El contrato estará vigente por el término de quince (15) años contados desde la fecha que Oldelval inicie la operación del Oleoducto. Si por cualquier causa, la Autoridad de Aplicación revocara la Concesión de Transporte de Oldelval y/o la misma no fuera extendida a su vencimiento el contrato quedará automáticamente finalizado, quedando YPF plenamente facultada para resolver a su solo criterio respecto a la continuidad de la operación del Oleoducto. Asimismo, a la finalización del contrato, se producirá en forma automática la transferencia de propiedad del oleoducto al Concesionario, sin pago de ninguna naturaleza.

Oldelval se compromete a dar cumplimiento a todas las normas ambientales vigentes. En todos los casos de pérdida de crudo, Oldelval llevará a cabo la recomposición ambiental por su carácter de concesionaria. No obstante, tendrá a su cargo la reposición a favor de YPF del volumen de petróleo perdido solamente en los casos que la causa de la pérdida se hubiera producido por dolo o culpa grave de Oldelval.

El contrato quedará sin efecto por las siguientes causas: (i) Si por cualquier causa la Autoridad de Aplicación revocara la Concesión de Transporte de Oldelval, el contrato quedará sin efecto automáticamente; o (ii) Si no le

fuera concedida a Oldelval la prórroga de la Concesión de Transporte actualmente vigente, o le fuera otorgada y su vencimiento se produjera con anterioridad al plazo de quince (15) años de vigencia del contrato.

*Contrato de provisión de servicios de Operación y Mantenimiento del Oleoducto Sierras Blancas – Allen (“OSBAL”) – Unión Transitoria Shell Argentina S.A.- Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina – Pluspetrol S.A.*

El 20 de diciembre de 2022, la Unión Transitoria Shell Argentina S.A., Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A. (la “**Unión Transitoria**”) y Oldelval, celebraron un contrato de provisión de servicios de O&M del oleoducto OSBAL.

En el mes de febrero 2023 se puso en marcha la operación y mantenimiento de OSBAL.

El alcance del contrato celebrado incluye la realización por parte de Oldelval de (i) todas las actividades de administración relacionadas al oleoducto, (ii) la administración del servicio de transporte de los hidrocarburos cargados al oleoducto ya sea de las Compañías o de terceros cargadores, (iii) la operación y mantenimiento del oleoducto, y (iv) la conexión de nuevos cargadores al oleoducto (los “**Servicios**”).

En caso de que el Oldelval no inicie los Servicios, en cualquiera de sus componentes, a partir de la transferencia de custodia de las instalaciones del Oleoducto desde la Unión Transitoria a Oldelval, quedará sujeto a la aplicación de una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del precio indicado establecido en el respectivo contrato.

Las Compañías podrán rescindir el contrato o parte del alcance con justa causa mediante notificación por escrito con efecto inmediato si: en relación con la ejecución del contrato, el Grupo Contratista incumpliera (en opinión fundada de las Compañías) sus propios Principios Comerciales y dicho incumplimiento atentase contra la finalidad del contrato conforme al art 1084 del Código Civil y Comercial de la Nación o si no tuviera principios equivalentes a los de Shell; (ii) el Grupo Contratista violara (en opinión fundada de las Compañías) las Leyes Anticorrupción, las leyes sobre competencia aplicables, las Leyes de Control de Comercialización, otra Legislación Aplicable, o las Normas de SSM o haga que las Compañías violen dicha legislación o Normas de SSM; (iii) el Grupo Contratista se tornara una Parte Restringida; (iv) El Contratista está sujeto a un evento de insolvencia; (v) el Contratista no proporciona o mantiene cualquier garantía que requiere el Contrato, o una parte que proporciona una garantía o bono en virtud del Contrato está sujeta a un evento de insolvencia; (vi) en caso de corresponder, se alcanzara el tope por daños liquidados por incumplimientos; (vii) el Contratista incumple el alcance o demuestra la intención de no continuar con la ejecución del Contrato (viii) la Autoridad declara la caducidad o revocación de la concesión sobre el Sistema de transporte troncal desde Allen a Puerto Rosales otorgada a favor del Contratista.

Oldelval podrá rescindir el contrato con justa causa si (a) El Contratista podrá rescindir el Contrato si las Compañías incumplieran el pago de un monto legítimo al Contratista debidamente presentado, vencido, pagadero durante más de sesenta (60) días, si superara el cinco por ciento (5%) del precio del Contrato, suponiendo la ejecución total del Contrato, sujeto a que: (i) el Contratista notifique e intime al Administrador por escrito el monto adeudado, vencido y pagadero durante más de treinta (30) días y que deba pagarse dentro de un período de treinta (30) días después de dicha notificación; y (ii) las Compañías no abonara el monto pagadero dentro del período de quince (15) días posterior a la intimación del párrafo anterior; entonces, el Contratista podrá rescindir el Contrato luego de los quince (15) días previa notificación de rescisión por escrito. (b) Cuando la falta de pago se relacionará con el ejercicio de un derecho válido de compensación o retención, dichos derechos de rescisión no se aplicarán. (c) En caso de rescisión del Contrato por parte del Contratista por motivos permitidos en virtud del presente subartículo, las Compañías abonarán los montos adeudados al Contratista en caso de rescisión por conveniencia del Contrato por parte de las Compañías.

*Contrato de ejecución de la ingeniería básica extendida (“**IBE**”) y estimación de costos reactivación del oleoducto de derivación desde progresiva #577 del oleoducto Allen – Puerto Rosales hacia la Refinería “Dr. Ricardo Elicabe” con Trafigura S.A.*

El 15 de diciembre de 2022, Trafigura Argentina S.A. (“**Trafigura**”) y Oldelval celebraron un contrato de ejecución de IBE con el objeto de que Oldelval, a los efectos de realizar la reactivación del oleoducto (el “**Oleoducto**”) de derivación desde progresiva #577 del oleoducto Allen – Puerto Rosales hacia la Refinería “Dr. Ricardo Elicabe ” situado en Bahía Blanca, Argentina (el “**Proyecto**”), asesore en materia de transporte de hidrocarburos, gestione, contrate y entregue a Trafigura los diferentes trabajos que se indican seguidamente: (i) la ingeniería básica extendida del Proyecto, incluyendo todos los documentos e instrumentos correspondientes a

la misma, el análisis de factibilidad del Proyecto, y la entrega de un estimado de 100/150 documentos que comprenden las especialidades de ducto, electricidad, procesos, cañerías, instrumentación, civil y seguridad en procesos, entre otros. El Ducto posee una capacidad de 24.000 m<sup>3</sup>/día; (ii) la estimación de costos del Proyecto, a fin de evaluar su factibilidad, incluyendo los presupuestos de elaboración, precios y plazos, en el contrato de construcción del Oleoducto, y clasificando las principales disciplinas, incluyendo diseño, administración, ingeniería, suministros, construcción y pruebas del proyecto, y cada una de sus subdivisiones hasta el costo unitario (la "**Estimación de Costos**"); y (iii) todo trabajo, servicio, documento o instrumento que razonablemente resulte necesario o accesorio para el desarrollo de la IBE y la Estimación de Costos.

Durante diciembre de 2023 se finalizó el contrato de ejecución de IBE.

Continúan los trabajos respecto a la adenda al contrato de ejecución de IBE, la que incluye el desarrollo de la ingeniería en detalle de cruces especiales.

*Contrato por el servicio preoperativo del tramo II: La Calera – Loma Campana con Pluspetrol S.A.*

El 3 de mayo de 2023, Oldelval acordó con Pluspetrol S.A., llevar adelante los servicios de precomisionado, comisionado, llenado y puesta en marcha de las instalaciones de superficie y el Oleoducto Tramo II con una longitud de 33km, doce (12) pulgadas de diámetro y una capacidad de diseño de 11.000 m<sup>3</sup>/día. El mismo inicia en Yacimiento La Calera y finaliza en Yacimiento Loma Campana, donde el oleoducto ingresa como cargador al Oleoducto Loma Campana - Lago Pellegrini. Los servicios iniciaron en julio del 2023.

El 21 de diciembre de 2023 finalizó el servicio Pre-Operativo del Tramo II, culminando con el llenado del ducto. El oleoducto se encuentra lleno, en *stand-by* quedando pendiente la definición de quien será el responsable del Servicio de O&M.

*Contrato para la prestación del Servicio de transporte en firme ("STF") bajo el tramo del oleoducto "Allen – Puerto Rosales" – Proyecto Duplicar*

En el marco de la ampliación de capacidad de transporte del *Oleoducto Allen – Puerto Rosales* (la "**Ampliación**") – correspondiente al Proyecto Duplicar, Oldelval celebró contratos de transporte en firme para el transporte de hidrocarburos líquidos con cada Cargador (conforme se define más adelante) bajo la modalidad *Ship or Pay* (los "**Contratos Ship or Pay**") por un volumen total de transporte equivalente a 50.000 m<sup>3</sup>/día, cuya vigencia opera hasta el 30 de noviembre de 2037.

Oldelval como titular de la concesión de transporte tendrá a su cargo la realización del diseño y la ejecución de las obras para llevar a cabo la Ampliación que a su vez forma parte del denominado Proyecto Duplicar cuya finalidad será incorporar un volumen incremental de transporte total de 50.000 m<sup>3</sup>/d, para el Oleoducto *Allen Puerto Rosales*.

La ejecución de las obras de la Ampliación implica particularmente la construcción de un nuevo ducto de 24" de diámetro, cuya traza se extenderá desde la estación de bombeo "*Allen*" en la provincia de Río Negro hasta la estación de bombeo "*Salitral*" en la provincia de Buenos Aires, en forma paralela a las líneas N° 1 y N° 2) de 14" y la construcción de una nueva traza de 70 km y de 30" desde la estación de bombeo "*Salitral*" hasta Puerto Rosales, que reemplazará la traza actual que se ubica dentro del ejido de la ciudad de Bahía Blanca. Estas obras pasaran a formar parte integrante de la Concesión de Transporte de Oldelval recientemente prorrogada. Para más información véase "*Información Sobre la Emisora*" – "*La Concesión de Transporte*" del presente Prospecto.

Los Contratos *Ship or Pay* fueron celebrados luego del proceso de adjudicación de capacidad de transporte efectuado por la Sociedad durante el año 2022 en el marco de la licitación de capacidad de transporte bajo el Proyecto Duplicar, véase "*Información Sobre la Emisora – Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora – Proyecto Duplicar*" del presente Prospecto. El proceso de adjudicación se realizó mediante un llamado a concurso privado para la adjudicación y contratación del servicio de transporte en firme por hasta la capacidad de 36.000 m<sup>3</sup>/día, para el tramo del oleoducto "*Allen – Puerto Rosales*". El concurso privado tiene por objeto calificar y eventualmente adjudicar las ofertas irrevocables conforme el pliego de bases y condiciones, a los efectos de la celebración de uno o más acuerdos para la prestación del STF con los oferentes que resulten adjudicatarios. Debido a que el volumen de ofertas recibidas triplicaba la capacidad ofrecida, la Compañía decidió ampliar la capacidad ofrecida a 50.000 m<sup>3</sup>/día. La adjudicación fue realizada en su mayoría a *prorrata* entre los oferentes. Los términos y condiciones, al igual que los resultados de las adjudicaciones se encuentran publicados

en la Página Web de la Emisora (<https://www.olderval.com/concurso-abierto-contratacion-del-servicio-de-transporte-firme/>).

Los Contratos Ship or Pay fueron celebrados con cargadores de primera línea (principales compañías productoras de hidrocarburo del país) (en conjunto “los **Cargadores**” e individualmente cada uno el “**Cargador**”).

Los Contratos Ship or Pay contemplan pagos parciales del precio con el objetivo de ejecutar parcialmente parte de las obras relacionadas con la Ampliación. Véase “*Información Sobre la Emisora – Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora – Proyecto Duplicar*” del presente Prospecto.

El día 20 de enero de 2023 se efectuó la primera solicitud de desembolsos por los pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los Cargadores. Durante los primeros días de febrero 2023 se obtuvo dicho financiamiento el cual fue aplicado en parte al pago del anticipo del cuarenta por ciento (40%) sobre la orden de compra de caños de veinticuatro (24) pulgadas, anticipo del EPC modulo III y certificaciones de avance de obra del Proyecto Duplicar entre otros.

El 1 de octubre del 2023 se habilitó operativamente la primera ampliación del Proyecto Duplicar, por lo cual se dio inicio a la asignación de capacidad en firme a los productores que accedieron a la contratación incremental de capacidad de transporte por 12.000 M3/día, comenzando en octubre con la prestación del servicio de Transporte en Firme bajo la modalidad de contrato Ship or Pay.

Al 31 de marzo de 2024 se emitieron a los Cargadores los comprobantes por desembolsos del pago parcial del precio de los contratos de transporte en firme de hidrocarburos líquidos bajo la modalidad Ship or Pay, por un valor de US\$ 438 millones para el pago de bienes y servicios del Proyecto Duplicar.

Los Contratos Ship or Pay contienen cláusulas estándares para este tipo de contratos. Asimismo, prevé cláusulas de terminación anticipada y estipula garantías recíprocas por los servicios.

#### *Contrato de Préstamo- YPF*

El 1 de septiembre de 2022, YPF, en su calidad de prestamista (“**Prestamista**”) y Oldelval (“**Prestataria**”), en su calidad de prestataria, celebraron, un contrato de préstamo, mediante el cual el YPF se comprometió a otorgar un préstamo por un monto de capital de hasta US\$ 75.000.000 (dólares estadounidenses setenta y cinco millones) con 00/100 (“**Monto del Préstamo**”) el cual fue integrado parcialmente en sucesivos desembolsos.

El Monto del Préstamo fue denominado en dólares estadounidenses y desembolsado en pesos argentinos, de acuerdo con el tipo de cambio (según este término que es definido en el contrato) del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del respectivo desembolso.

Según lo acordado por las partes, el capital y los intereses del Monto del Préstamo fueron abonados por Oldelval en un pago íntegro por el cien por ciento (100%) del monto total efectivamente desembolsado y pendiente de pago, el 1 de junio de 2023 (la “**Fecha de Vencimiento**”) o en las fechas de las cancelaciones anticipadas en caso de corresponder, en (i) la cantidad de pesos argentinos resultante de multiplicar el monto total efectivamente desembolsado y pendiente de pago denominado en dólares estadounidenses por el tipo de cambio del día hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento, o (ii) mediante la compensación de créditos originados en, y relacionado con, el Contrato Servicios de Transporte Firme de la Ampliación de Capacidad en el Oleoducto “*Allen – Puerto Rosales*” celebrado entre Oldelval e YPF en relación al Proyecto Duplicar (el “**Contrato de Ship or Pay**”), o (iii) en el caso que no sea posible cancelar el capital e intereses adeudados a través de los incisos (i) o (ii), mediante la compensación con cualquier otro contrato vigente entre la Oldelval e YPF o cualquier otra obligación de pago de YPF a favor de Oldelval.

El día 13 de febrero de 2023, se realizó la compensación entre los desembolsos efectuados por la prestataria y el pago parcial del precio correspondiente al Contrato Ship or Pay celebrado entre YPF y la Emisora por un total de US\$ 18,62 millones. Para mayor información, véase “*Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Préstamo con YPF*” e “*Información sobre la Emisora – Contratos Relevantes – Contratos de servicio de transporte firme (“STF”) bajo el tramo del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” – Proyecto Duplicar*” del presente Prospecto.

## Operaciones de la Emisora

### *Operaciones con YPF S.A.*

El 10 de diciembre de 2018, la Emisora e YPF acordaron la prestación del servicio de transporte de hidrocarburos por ductos en la sección del oleoducto propiedad de YPF que se extiende entre la planta de tratamiento de petróleo crudo ubicada en “*Señal Cerro Bayo*” y la estación de bombeo de la Emisora ubicada en Puesto Hernández; a partir de lo cual, Oldelval pasó a tener la custodia física y por lo tanto, dicho oleoducto (“*Señal Cerro Bayo – Puesto Hernández*”) pasó a formar parte de la Concesión de Transporte de la Emisora. Previamente, la entonces llamada Subsecretaría de Explotación y Producción de la Secretaría de Recursos Hidrocarbúferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación aprobó con fecha 17 de marzo de 2018 la ampliación de la Concesión de Transporte de Oldelval incluyendo la sección del oleoducto antes mencionada.

La contraprestación por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos se regula por la tarifa establecida por la Autoridad de Aplicación. La vigencia del acuerdo entre la Sociedad e YPF es de quince (15) años contados desde el inicio de operación del oleoducto, y a la fecha de finalización del acuerdo se producirá en forma automática la transferencia de propiedad del mencionado oleoducto a Oldelval sin pago de ninguna naturaleza.

### *Operaciones con Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.*

El 6 de febrero de 2019, Oldelval acordó OLCLP la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de un nuevo ducto construido por YPF y Tecpetrol que une la estación de Bombeo Loma Campana, ubicada en la Provincia del Neuquén, con la estación de rebombeo de Oldelval “*Lago Pellegrini*”, ubicada en la Provincia de Río Negro, Argentina. Por dicho servicio se ha acordado un pago mensual. Los titulares de la concesión sobre dicho oleoducto son YPF y Tecpetrol y la administración y la operación y comercialización está a cargo de la sociedad OLCLP. Dicho oleoducto tiene como finalidad evacuar la producción de crudo no convencional proveniente, principalmente, de la formación “*Vaca Muerta*” de dicha zona. El oleoducto tiene una extensión de 88 kilómetros, un diámetro de dieciocho (18) pulgadas y una capacidad para transportar hasta 25.000 m<sup>3</sup> de petróleo por día. El acuerdo entre Oldelval y OLCLP es por un plazo de diez (10) años desde la recepción provisoria del oleoducto, la cual tuvo lugar el 21 de junio de 2019. Adicionalmente, Oldelval, en su carácter de Operador del Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini y según las facultades otorgadas por OLCLP, ha realizado tareas de supervisión y de conexión con Cargadores que se han conectado a dicho oleoducto.

### *Operaciones con Shell Argentina S.A, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.*

El 20 de diciembre de 2022 Oldelval y Shell Argentina S.A, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A., celebraron un contrato de prestación de los servicios de O&M del oleoducto “*Sierras Blancas – Allen*”. Por dicho servicio se ha acordado un precio mensual. Los titulares de la Concesión sobre dicho oleoducto y la administración, operación y comercialización estarán a cargo de Shell Argentina S.A, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A. El contrato tiene un plazo de diez (10) años desde la recepción del oleoducto, el 20 de diciembre de 2022. Oldelval, ha realizado tareas de supervisión y de conexión con cargadores que se han conectado a dicho oleoducto.

### *Operaciones con Pluspetrol S.A.*

El 3 de mayo de 2023, Oldelval acordó con Pluspetrol S.A., llevar adelante los servicios de precomisionado, comisionado, llenado y puesta en marcha de las instalaciones de superficie y el Oleoducto Tramo II con una longitud de 33 km, doce (12) pulgadas de diámetro y una capacidad de diseño de 11.000 m<sup>3</sup>/día. El mismo inicia en Yacimiento La Calera y finaliza en Yacimiento Loma Campana, donde el oleoducto ingresa como cargador al Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini. Los servicios iniciaron en julio 2023. A la fecha del presente Prospecto se finalizó el servicio preoperativo del Tramo II, culminando con el llenado del ducto el día 21 de diciembre de 2023.

## *Gestión Ambiental en las Actividades de la Emisora*

La gestión ambiental se encuentra certificada bajo la Norma internacional ISO 14.001. Esta comienza con la identificación de los aspectos y/o impactos posibles asociados a la operación. En cuanto a las potenciales amenazas ambientales que podrían ser consecuencia de la operación del sistema de oleoductos, la más significativa es el derrame por rotura. Esto último puede resultar por fallas de integridad o acciones de terceros. Para ello, existe un plan de gestión de integridad, así como un plan de mantenimiento riguroso que contempla las acciones

necesarias para la vida útil del oleoducto. A ello, y atendiendo a la segunda de las posibilidades, existe un plan de prevención de daños para atender los temas asociados a los hechos de terceros, el cual contempla las acciones necesarias con los municipios, la comunidad y las empresas.

Desde una perspectiva general, el sistema cuenta con un centro de control, el cual opera y monitorea todas aquellas variables necesarias para mantener bajo control la operación. En casos de emergencia, existe un plan de contingencias que prevé las posibles situaciones y acciones correspondientes para mitigar las mismas, ya sea mediante maniobras operativas, válvulas de bloqueo del ducto y un plan de comunicación acorde a la situación.

Agregado a ello, existen contratos con empresas especialistas en control de derrames, tanto en tierra como en cursos de agua, las cuales se encuentran en guardia pasiva en todo momento. A su vez, existen acuerdos de ayuda mutua con otras empresas que operan en la misma zona que Oldelval. Además, la Compañía se compromete a identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos presentes y futuros relacionados con el ambiente, seguridad, salud y energía; asegurando la preparación para responder a situaciones de emergencias.

La emisora se encuentra sujeta a regulación ambiental propia de la industria hidrocarburífera. Para mayor información acerca de la regulación ambiental, véase “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” – “Otras disposiciones relevantes” del Prospecto.

#### *Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora*

##### i. Proyecto Vivaldi

El 4 de abril de 2022, se realizó una presentación a los clientes sobre el proyecto de ampliación de capacidad de transporte de hidrocarburos líquidos. En lo que respecta al proyecto Vivaldi con fecha 12 de abril de 2022, se han culminado las tareas necesarias para poner en marcha las cuatro (4) estaciones de bombeo que involucran el proyecto. Adicionalmente, se continuará con tareas de intervención del ducto con el fin de poder incrementar paulatinamente la presión del transporte de hidrocarburos líquidos. La nueva capacidad de transporte es de 36.000 m<sup>3</sup>/día.

##### ii. Proyecto Duplicar

El Proyecto Duplicar consiste en una obra de ampliación de la capacidad de transporte de Oldelval que incluye: (i) el tendido de 525 km de caños a lo largo de Río Negro, La Pampa y Buenos Aires; (ii) la repotenciación de estaciones de bombeo; y (iii) el reemplazo de tramo en la zona de Bahía Blanca (el “**Proyecto Duplicar**” o el “**Proyecto**”, indistintamente). Esto permitirá, una vez culminada la obra, incrementar la exportación de petróleo del país entre 180.000 y 250.000 barriles/día.

Actualmente, el Proyecto se encuentra en ejecución y requiere de una inversión aproximada de US\$ 1.184.000.000. Tiene proyectada la ejecución de la obra en un plazo de veintidós (22) meses dividida en dos (2) fases. A saber: (i) el aumento de la capacidad de transporte por un volumen de 19.000 m<sup>3</sup>/día (la “**Fase 1**”), y el aumento de la capacidad de transporte por un volumen de la 31.000 m<sup>3</sup>/día, adicionando el nuevo proyecto un total de 50.000 m<sup>3</sup>/día y elevando el volumen total del sistema del tramo “Allen – Puerto Rosales” a 86.000 m<sup>3</sup>/día (la “**Fase 2**”).

Oldelval planifica ejecutar el Proyecto (i) en un setenta y nueve por ciento (79%) a través de la solicitud de pagos parciales del precio del servicio de transporte en firme a los cargadores que adquirieron dicha capacidad de transporte; y (ii) en un veintiuno por ciento (21%) a través de financiación externa por medio de una eventual emisión de obligaciones negociables, pagarés bursátiles y mutuos, entre otros instrumentos financieros. Respecto a el punto (i), Oldelval ha firmado durante el mes de diciembre de 2022 contratos bajo la modalidad de *Ship or Pay* con los cargadores oferentes de la nueva capacidad de transporte disponible. Para más información, véase “*Contratos Relevantes*” – *Contratos de Servicio de Transporte en Firme*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente Prospecto, se ha avanzado en acuerdos con superficiarios, estudios medioambientales, compra y recepción de 18 km de caños de treinta (30) pulgadas, contratación del servicio de geo-detección para la zona del tramo “*Salitral-Puerto Rosales*”, compra de cuatro (4) bombas centrífugas, cuatro (4) turbinas a gas para las estaciones de bombeo de “Allen”, “Chimpay”, “Pichi Mahuida” y “Algarrobo” y la compra de 300 km de caños de 24”. En relación a la ingeniería y construcción (“**EPC**”), la obra se dividió en tres (3) módulos, los cuales fueron licitados, resultando adjudicado el primer y tercer módulo y se ha avanzado con obras complementarias en un veinte por ciento (20%) aproximadamente.

Todas las operaciones anteriormente descritas han sido contratadas según los procedimientos de compra pre establecidos y vigentes de la Sociedad. La totalidad de los llamados a licitación y/o compulsa de precios fueron en base a concursos privados mediante la plataforma ARIBA en donde cada oferente realizó su oferta correspondiente y su elección fue basada de conformidad con los criterios de las políticas de compra de la Sociedad.

En el año 2023, se avanzó con la Fase 1, disponibilizando a partir del 1 de octubre de 2023 hasta un máximo de 12.000 m<sup>3</sup>/día en el tramo “Allen-Puerto Rosales” por la puesta en marcha de la etapa 1A, mientras que continúan en ejecución el resto de las fases. El objetivo primordial de Oldelval es cumplir con los plazos previstos de la construcción de la ampliación del oleoducto, tanto desde la perspectiva de ingeniería, como la ambiental y financiera.

### iii. Reversión Tramo La Escondida – Puesto Hernández

A mediados del mes de mayo de 2023 la Sociedad finalizó la obra de reversión del tramo “La Escondida – Puesto Hernández”. Producto de ello, se obtuvo un incremento en la capacidad de bombeo en reversión hacia Puesto Hernández de 3.500 a 12.000 m<sup>3</sup>/día. Además, estas obras fueron coordinadas con la reapertura del Oleoducto Trasandino (OTASA), lo que permitió al país exportar, unos 6.000 m<sup>3</sup>/d de petróleo adicionales.

### *Patentes y Licencias*

Oldelval no depende de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros (incluyendo contratos con clientes y proveedores) o nuevos procesos de fabricación, para la prestación del servicio de transporte de forma rentable. Esto se debe a que el sistema de transporte de hidrocarburos líquidos es ejecutado como servicio público, asegurando el acceso abierto y libre sujeto a las disposiciones del Decreto 44/91, al sistema de transporte a todo aquel que lo requiera, sin discriminación y por la misma tarifa en igualdad de circunstancia, siempre que exista capacidad disponible.

### *Concesiones*

La Compañía posee una concesión de transporte cedida por YPF y Gas del Estado en fecha 5 de abril de 1993 que subsiste hasta el día de hoy. La Concesión de Transporte tiene un plazo de treinta y cinco (35) años prorrogable por diez (10) años más a petición de Oldelval, opción que fue ejercida y aprobada por parte de la Autoridad de Aplicación, actualmente la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía. Para más información véase “*Información Sobre la Emisora*” – “*La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

A la fecha del presente prospecto Oldelval posee la Concesión de Transporte sobre los oleoductos de acceso a “Allen” y Oleoductos “Allen – Puerto Rosales”. La misma está compuesto por tramos de oleoductos e instalaciones fijas y permanentes, que a continuación se detallan:

#### 1. Puesto Hernández – Medanito

Este oleoducto fue construido en 1971, su diámetro es de catorce (14) pulgadas y su longitud es de 130 km. En la estación de bombeo cabecera Puesto Hernández se dispone de tres (3) tanques para disposición transitoria de 20.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal, y se recibe el hidrocarburo cargado por las compañías a través de unidades automáticas de medición o bien desde tanques. Existen dos (2) estaciones de bombeo auxiliares: (i) “*Auca Mahuida*” situada en el km 33 y “*Crucero Catriel*” situada en el km 77. En el km 48,5 existe un punto de recepción llamado “*Cerro Bayo*” donde el hidrocarburo es medido mediante una Unidad Automática de Medición en la planta de tratamiento “*Cerro Bayo*” de YPF, para luego ser bombeado por un oleoducto de cuatro (4) pulgadas de diámetro y 8,5 km de longitud hasta la intersección con el tramo “*Puerto Hernández – Medanito*”.

#### 2. Medanito – Allen

Este oleoducto fue construido en 1969, su diámetro de dieciséis (16) pulgadas y su longitud es de 110 km. En la estación de bombeo cabecera, “*Medanito*”, se dispone de dos (2) tanques para disposición transitoria de 15.000 m<sup>3</sup> de capacidad nominal y se recibe el crudo cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición o bien desde tanques. Existen dos (2) estaciones de bombeo auxiliares: (i) la “*Escondida*” situada en el

km 25 y “Lago Pellegrini” situada en el km 77. En el km 24 existen tres (3) puntos de recepción: “Petrolera Entre Lomas S.A.”, “Tecpetrol” y “Madalena”.

### 3. Challacó – Complejo Industrial Plaza Huincul

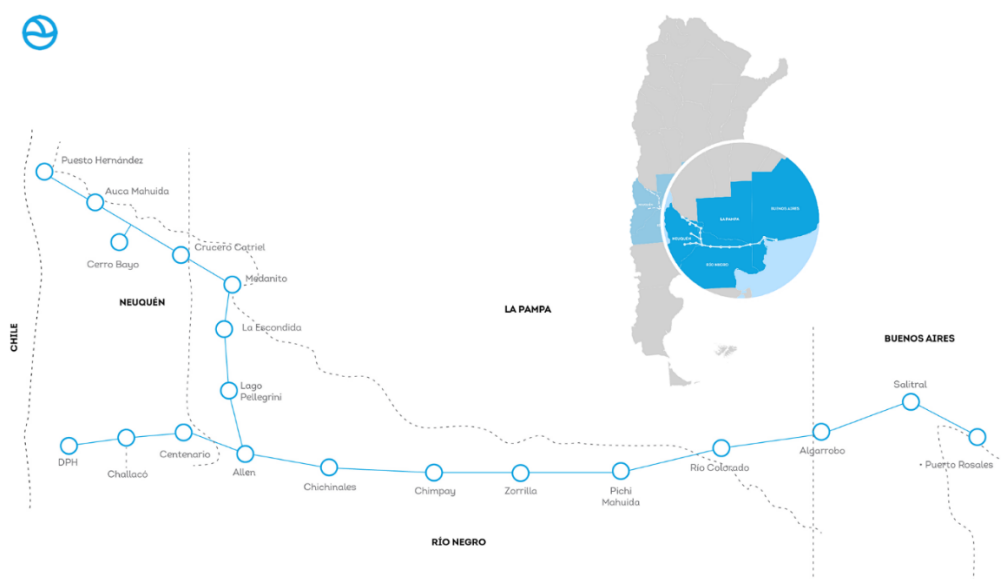
Este oleoducto dispone de una línea de diez y tres cuartos (10  $\frac{3}{4}$ ) pulgadas y una longitud de 21 km que vincula la estación de bombeo “Challacó” con el “Complejo Industrial Plaza Huincul” de YPF.

### 4. Challacó – Allen

Este oleoducto dispone de dos (2) líneas, una de catorce (14) pulgadas construida en 1961, cuya longitud es de 112 km y otra de 10  $\frac{3}{4}$  pulgadas construida en 1976, cuya longitud es también de 112 km. En la estación de bombeo cabecera “Challacó” se recibe el hidrocarburo cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición o bien desde tanques. En el km 68 se encuentra la estación de bombeo “Centenario”, que actúa como intermedia y/o cabecera. Allí se recibe el hidrocarburo por Unidades Automáticas de Medición, el cual es bombeado hacia el “Complejo Industrial Plaza Huincul” de YPF, el cargadero de camiones perteneciente a YPF y/o hacia la estación de bombeo “Allen”.

### 5. Allen – Puerto Rosales

El oleoducto, compuesto por dos (2) líneas de catorce (14) pulgadas con una longitud de 513 km, dispone de ocho (8) estaciones de bombeo. En la estación de bombeo cabecera “Allen” se dispone de cinco (5) tanques para disposición transitoria con una capacidad nominal de 80.000 m<sup>3</sup>, y se recibe el hidrocarburo que proviene de los oleoductos “Puesto Hernández”, “Medanito – Allen”, “Challacó – Allen” y el cargado por las compañías a través de Unidades Automáticas de Medición. En la traza de este oleoducto se han dispuesto estaciones de bombeo intermedias y auxiliares, entre ellas; la estación de bombeo “Chichinales” situada en el km 65, “Chimpay” situada en el km 129, “Zorrilla” situada en el km 198, “Pichi Mahuida” situada en el km 257, “Río Colorado” situada en el km 324, “Algarrobo” situada en el km 387, “Salitral de la Vidriera” situada en el km 453 y la “Estación Terminal Puerto Rosales” situada en el km 513. La descarga del petróleo se efectúa en Puerto Rosales mediante una Unidad Automática de Medición perteneciente a Oldelval. En 1998 se construyeron tramos paralelos identificados como Línea tres (3) denominados “K20”. El diámetro de la cañería es de catorce (14) pulgadas, la longitud va desde los 18 hasta los 26,5 km dependiendo del tramo. Los “K20” Ingresan al sistema en la aspiración de las estaciones de bombeo intermedias y auxiliares para aumentar la seguridad operativa y el caudal de transporte.



Para mayor información sobre la Concesión de Transporte, véase “Información de la Emisora” – “Descripción de las Operaciones de la Emisora” – “Contratos Relevantes” y “Descripción de las Operaciones de la Emisora” – “Estado de la Concesión de Transporte” del presente Prospecto.

Adicionalmente la Compañía opera y mantiene el oleoducto *Loma Campana – Lago Pellegrini*, propiedad YPF y Tecpetrol y el oleoducto *Sierras Blancas – Allen*, propiedad de Shell, Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol.

#### *Panorama general de las concesiones de transporte en Argentina*

Para una descripción del marco jurídico aplicable a las concesiones de transporte de hidrocarburos líquidos en Argentina, véase “*Marco Regulatorio del petróleo en Argentina*” del presente Prospecto.

#### **Clientes y mercadotecnia**

Nuestros principales clientes son: YPF S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L., y Shell Argentina S.A., los cuales para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 representaron los siguientes porcentajes de ingresos sobre nuestros ingresos totales:

<b>Clientes Principales</b>	<b>2023</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>
	<i>Porcentajes sobre ingresos totales</i>		
YPF S.A.	32%	35%	35%
Vista Energy Argentina S.A.U.	11%	13%	13,3%
Shell Argentina S.A.	11%	12%	8,0%
Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L.	10%	11%	11,9%

Para más información véase “*Factores de Riesgo*” – “*Nuestra operación e ingresos dependen de una cantidad limitada de clientes*” del presente Prospecto.

#### **Competencia**

El sistema integral de oleoductos sobre el cual Oldelval opera tiene la concesión otorgada por el Estado Nacional, por lo que, constituye un monopolio natural de carácter público que se opera mediante el Sistema de Open Access con tarifa regulada. Por tal motivo, no existen competidores directos.

#### **Principales fortalezas**

*Mayor transportador de la Cuenca Neuquina:* La Emisora es una compañía líder del *midstream* como transportista de crudo. En la actualidad, el sistema que opera la Emisora transporta el ochenta por ciento (80%) de lo producido en la cuenca neuquina, representando ello aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) del transporte nacional de crudo a nivel nacional.

*Ausencia de Competidores Directos:* El sistema integral de oleoductos sobre el cual Oldelval opera, tiene la concesión otorgada por el Estado Nacional, y, por lo tanto, constituye un monopolio natural de carácter público con tarifa regulada. Por tal motivo, no existen competidores directos.

*Clientes de Primera Línea:* La Emisora posee un grupo de clientes de primera línea en la producción de petróleo, integrado por compañías con operaciones en diversos países del mundo, líderes globales o regionales en sus sectores, con profundas raíces en las comunidades en las que operan entre ellos se encuentran YPF S.A., Vista Energy Argentina S.A.U., Shell Argentina S.A., Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L., Petronas E&P Argentina S.A. y Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina. Cada una tiene sus propios objetivos y estrategias, pero todas comparten una filosofía de compromiso a largo plazo con el desarrollo local, así como con la calidad y la tecnología.

*Posicionamiento Estratégico en Vaca Muerta:* Mas allá del otorgamiento de la concesión por parte del Estado, la Emisora ha adquirido habilidades y conocimientos que le otorgan ventaja competitiva para posicionarse en proyectos de largo plazo en la región. Vaca Muerta es una de las áreas de *shale* más grandes del mundo, con características técnicas similares a los mejores campos ya desarrollados en los Estados Unidos de América. A la fecha del presente Prospecto, Oldelval posee la concesión para transportar petróleo a través de distintos oleoductos, entre ellos: “*Puesto Hernández – Medanito*”, “*Medanito – Allen*”, “*Allen – Centenario – Challacó*”, “*Challacó – Allen*”, “*Challacó – Plaza Huincul*”, y el oleoducto “*Allen – Puerto Rosales*”. Asimismo, Oldelval posee contratos vigentes de Operación y Mantenimiento (“**O&M**”) por los oleoductos “*Loma Campana – Lago*

*Pellegrini*” con YPF S.A. y Tecpetrol S.A. y “*Sierras Blancas – Allen*” con Shell Argentina S.A., Pan American Energy, S.L., Suc. Argentina y Pluspetrol S.A.

Adicionalmente, Oldelval es partícipe del contrato “*Cerro Bayo – Puesto Hernandez*” con YPF S.A. mediante el cual realiza tareas de operación, mantenimiento y comercialización.

*Experiencia en la Industria:* Creada en los años 90, Oldelval cuenta con una gran trayectoria en el transporte de hidrocarburos líquidos. La inversión en tecnología y la mejora continua son dos (2) pilares sobre los que Oldelval ha consolidado su crecimiento sostenido como transportador y sobre los cuales ha logrado alcanzar los objetivos operativos que se ha pautado. Mediante la utilización de las tecnologías más eficientes en transporte, Oldelval ha logrado incrementar la productividad en las áreas operadas, controlar los costos operativos y minimizar el impacto ambiental de sus operaciones.

## **Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual de Oldelval constituye un elemento clave de su negocio; y su éxito depende, en parte, de su capacidad para proteger su principal tecnología y propiedad intelectual. Para establecer y proteger sus derechos de propiedad intelectual Oldelval se apoya en un conjunto de leyes en materia de patentes, secretos industriales, marcas y otros tipos de propiedad intelectual, convenios de confidencialidad y contratos de licencia, incluyéndola Ley de Propiedad Industrial N° 11.723 y la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362. Al 31 de diciembre de 2023 no tenemos solicitudes de registro de marcas ni patentes en trámite. **Tecnología de la información**

### *Riesgos informáticos*

Oldelval tiene como objetivo la mejora continua de su seguridad informática con el fin de evitar posibles riesgos informáticos. Para ello, a continuación, se indican algunas de las medidas implementadas.

Con el fin de mitigar y dar tratamiento a los riesgos informáticos, con fecha 31 de agosto de 2021 se creó el Comité de Ciberseguridad, el cual tiene como objetivo acompañar y asesorar a Oldelval en la gestión de la ciberseguridad y la seguridad de la información. Asimismo, el 7 de diciembre de 2022, Oldelval lanzó el Programa de Ciberseguridad, que tiene como objetivo un plan de mejoras en seguridad informática y ciberseguridad.

Durante todo el 2023 se avanzó con el plan de mejora de madurez de Ciberseguridad según marcos NIST y Zero Trust, logrando superar el objetivo de madurez planteado en todos los aspectos. Adicionalmente se desarrolló un plan de continuidad de negocio ante un evento de ciberataque, y se ejecutó la primera prueba de escritorio con participación activa de las áreas Operaciones, CASS, Mantenimiento, Tecnología y Comercial.

## **Seguros**

### *Detalle de Seguros*

Compañía Aseguradora	Numero de Póliza	Cobertura	Suma Asegurada	Vigencia	
				Desde	Hasta
Chubb – La Meridional Nación Seguros	En emisión	Todo Riesgo Operativo	US\$ 647.212.761,60	10/11/23	10/11/24
Zurich Aseguradora Argentina	288491	Automotores	\$ 85.000.000	30/11/23	30/11/24
La Caja	170490	D&O	US\$ 10.000.000	11/05/23	11/05/24
CHUBB	857344	RC Operaciones	US\$ 20.000.000	30/11/23	30/11/24
CHUBB	857345	RC Contratistas	US\$ 500.000	30/11/23	30/11/24
Nación Seguros	133531	Todo Riesgo Construcción	US\$ 63.768.922	23/09/22	31/03/24
Berkley	59704	Todo Riesgo Construcción	US\$ 63.768.922	23/09/22	31/03/24
La Caja	700892	Seguro Técnico	US\$ 35.000	30/11/23	30/11/24
Integrity	47124	Transportes	US\$ 13.200.000	30/11/23	30/11/24
CHUBB	1011624	Todo Riesgo Construcción	US\$ 1.180.000.000	04/08/23	04/05/25
Nación Seguros	153227	Todo Riesgo Construcción	US\$ 1.180.000.000	04/08/23	04/08/25
Allianz	703782	Todo Riesgo Construcción	US\$ 1.180.000.000	04/08/23	04/08/25
La Meridional	2888	Todo Riesgo Construcción	US\$ 1.180.000.000	04/08/23	04/08/25
La Caja	700325	Todo Riesgo Construcción	US\$ 1.180.000.000	04/08/23	04/08/25
Berkley	61249	Todo Riesgo Construcción	US\$ 1.180.000.000	04/08/23	04/08/25
Starr Insurance Company	99	Todo Riesgo Construcción	US\$ 1.180.000.000	04/08/23	04/08/25
Sancor	170945	Todo Riesgo Construcción	US\$ 63.768.922	23/09/22	31/03/24
La Caja	300008501	Vida Optativo	\$ 300.000.000	01/12/23	01/12/24
La Caja	4000023	Sepelio	\$ 500.000	01/12/23	01/12/24

La Compañía mantiene distintos seguros conforme a las prácticas de la industria, incluyendo, pero no limitado a seguro de daños materiales, pérdida de beneficios, de responsabilidad civil y de responsabilidad por daño ambiental. Sin embargo, algunas pérdidas podrían no estar completamente aseguradas. Para más información véase “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Nuestros Negocios – Es posible que no tengamos un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos.

### La importancia de la Sostenibilidad

Oldelval tiene como objetivo cooperar con la sustentabilidad del negocio. En este sentido, la Compañía cuenta con un proceso de sustentabilidad que tiene como fin de vincular los diferentes aspectos inherentes a su actividad, procurando lograr un adecuado equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales. Para cumplir con dicho objetivo, se han establecido subprocesos que buscan velar por la Responsabilidad Social y Sustentabilidad. Asimismo, se han creado actividades que fomentan la (i) gestión de partes interesadas, (ii) participación en comités de sustentabilidad de organizaciones de reconocida trayectoria nacional y latinoamericana, (iii) vinculación académica con entidades especializadas en la temática. Asimismo, la Compañía cuenta con un Comité de Responsabilidad Social y Sustentabilidad, Programa de Voluntariado Sustentable, indicadores de Responsabilidad Social y Sustentabilidad y reportes que demuestren el desempeño sustentable de Oldelval.

#### Desempeño Energético

El desempeño energético es un pilar de la sustentabilidad desde la mirada de la gestión de los recursos energéticos de la organización y su impacto en el contexto en el que se desenvuelve. La Compañía cuenta con una serie de actividades que buscan mejorar el desempeño energético como, por ejemplo: acciones para abordar riesgos y oportunidades, fijación de objetivos y metas energéticas, revisión energética, indicadores de desempeño, línea de base, planificación para la recopilación de datos de la energía.

#### Programa cero residuos

El programa de cero residuos contempla acciones orientadas a llevar adelante una gestión responsable relacionada con el ambiente, clasificando y destinando los residuos generados de manera de minimizar el impacto sobre el ecosistema. Entre ellas se encuentran la clasificación de residuos en origen, la celebración de convenios con recicladores, la reutilización, reciclaje y disposición adecuada de los residuos.

## Asuntos normativos generales

Nuestra compañía y nuestras actividades están sujetas a las leyes y reglamentos federales, estatales, provinciales, locales e internacionales en materia de salud, seguridad y medio ambiente, los cuales se refieren a cuestiones tales como la emisión y descarga de contaminantes en el suelo, aire o agua; la generación, almacenamiento, manejo, uso y transporte de materiales regulados; y la salud y seguridad humanas. Estas leyes pueden exigir, entre otras cosas:

- que se obtengan diversos permisos u otras autorizaciones;
- que se clausuren la totalidad o parte de las instalaciones respecto de las que haya determinado que existe un incumplimiento con los permisos aplicables;
- que se adopten medidas de remediación para mitigar o remediar la contaminación ambiental causada por nuestras operaciones bajo pena, en caso contrario, de hacernos acreedores a sanciones significativas.

Para mayor información acerca de la regulación ambiental, véase la sección “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” del presente Prospecto.

## Litigios

Estamos involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de resolverse en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas.

A la fecha del presente Prospecto Oldelval cuenta con juicios laborales por un monto total conjunto de aproximadamente \$143.106 miles. La Sociedad está ejerciendo las defensas y derechos que le corresponden en estos procesos.

A la fecha del presente Prospecto la Sociedad posee provisiones registradas en relación con tales procedimientos por un monto de \$733.126 miles, debido a que la Dirección, bajo el asesoramiento de sus asesores legales, ha estimado que es probable efectuar desembolsos futuros de fondos para hacer frente a las mismas

## Cuestiones Ambientales

Con fecha 10 de diciembre de 2021, se produjo un derrame de hidrocarburos líquidos en la zona de Medanito, a 30 kilómetros de la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro, en el tramo que se encuentra entre las Estaciones de Bombeo “*Crucero Catriel*” y “*Medanito*”. El hecho no presentó heridos y no se encuentran afectados los cursos de agua cercanos a la zona. El incidente se detectó a través del Centro de Control de la Sociedad, por lo cual se procedió a bloquear el ducto y a operar el Plan Ante Contingencias. El derrame fue contenido el mismo día y la Sociedad realizó los trabajos necesarios de recuperación del crudo. El suelo mayormente afectado se transportó a Planta de Soluciones Ambientales Patagonia para su tratamiento y disposición final.

La Sociedad cuenta con cobertura de seguro de responsabilidad civil y todo riesgo operativo. A la fecha del presente prospecto, la Sociedad se encuentra realizando las tareas correspondientes al Plan de Saneamiento, Remediación y Restauración aprobado por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático (“**SAyCC**”) de la provincia de Río Negro. Se está avanzando con el programa de trabajo que incluye saneamiento del suelo, caracterización y monitoreo de suelo y agua, cuidado y atención de la fauna, protección y restauración de la flora. Los trabajos de limpieza y restauración de la base operativa de Petróleos Sudamericanos se encuentran finalizados, así como también se recibió la liberación del sector “*Laguna I*” por parte de la SAyCC, para iniciar las tareas de relleno y recomposición. Adicionalmente, el ducto afectado fue reemplazado y sobre el mismo se realizó una pericia sobre la cual se recibió el informe que fue enviado el 11 de abril de 2022 a la Secretaría de Energía. El resultado del informe concluyó que se han encontrado indicios en la superficie de fractura que podrían provenir del proceso de fabricación del caño. Como respuesta al mismo, con fecha 2 de mayo de 2022 la Secretaría de Energía solicitó un informe de avance de las tareas de saneamiento, remediaciones realizadas y del estado general del sitio a la fecha de presentación del mismo. Oldelval presentó el informe de avance del Plan de Saneamiento, Remediación y Restauración a la Secretaría de Energía el día 29 de junio de 2022 a través de la nota PV-2022-65678785-APN-SE#MEC, así como también a la SAyCC. Paralelamente, se ha presentado una estimación de costos a la aseguradora y la misma se encuentra en proceso de evaluación. El tratamiento del suelo de transición fue finalizado, obteniendo la liberación por parte de la SAyCC. Oldelval culminó durante enero 2023 la última

etapa de relleno del sitio, para luego iniciar la siembra directa y plantación de vegetación autóctona para restaurar el área.

Adicionalmente, con fecha 9 de marzo de 2022, se detectó una pequeña pérdida de hidrocarburo sobre una de las líneas ubicadas en el tramo “*Lago Pellegrini-Allen*”. De manera inmediata, siguiendo el Plan ante Contingencias se procedió a detener el bombeo. Esta detención, no afectó al bombeo de tramo “*Allen-Puerto Rosales*”. El volumen de líquido derramado fue de 1,2 metros cúbicos y afectó una superficie estimada de cinco (5) metros cúbicos, el cual fue totalmente retirado. Posteriormente, se procedió a reparar la falla, la cual se debió a una picadura generada por efecto de la corrosión externa. A la fecha del presente Prospecto la pérdida fue completamente subsanada, el suelo afectado fue retirado y llevado a la disposición final.

Durante el mes de enero de 2023, la Emisora culminó la última etapa de relleno de la superficie afectada por el incidente en el tramo *Crucero Catriel – Medanito* para luego iniciar con la siembra directa y plantación de vegetación autóctona para restaurar el área. El tratamiento del suelo de transición fue finalizado, obteniendo la liberación por parte de la SAyCC.

El día 17 de julio de 2023 se presentó a la SAyCC mediante nota GCASS 45/2023 el Plan de Monitoreo de rehabilitación y restauración.

El día 4 de septiembre 2023 se presentó a la SAyCC mediante nota GCASS 54/2023 el informe de Monitoreo realizado en el mes de julio 2023 (cambio de estación otoño-invierno) referido al Plan de Monitoreo de Rehabilitación y Restauración.

El día 28 de septiembre de 2023 la Sociedad recibió mediante NOTA SAyCC/GFO N° 356/2023 la conformidad de finalización del saneamiento y aprobación del plan de monitoreo de la revegetación, de los sectores presentados.

Asimismo, la Sociedad cuenta con cobertura de seguro de responsabilidad civil y todo riesgo operativo. El día 20 de octubre de 2023 la Sociedad ha recibido el cobro del seguro por US\$ 7 millones en concepto de reintegro del incidente Crucero Catriel- Medanito ocurrido el 10 de diciembre del año 2021.

El día 27 de diciembre de 2023 se realizó relevamiento de monitoreo de vegetación (cambio de estación primavera-verano) del incidente encontrándose a la fecha en proceso de análisis de la información relevada.

Para más información véase “*Factores de Riesgo*” – “*Nuestras operaciones pueden presentar riesgos para el medio ambiente*” del presente Prospecto.

## FACTORES DE RIESGO

*Invertir en obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa implica riesgos. Antes de adoptar una decisión de inversión, los eventuales inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera. Nuestra actividad, situación patrimonial y financiera y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las obligaciones negociables emitidas en el marco de este Programa podría caer debido a cualquiera de estos riesgos, perdiendo los inversores todo o parte de su inversión. Los riesgos descritos a continuación y los descritos en el respectivo Suplemento de Prospecto, si hubiera, son riesgos de los que nosotros actualmente tenemos conocimiento y consideramos que nos pueden afectar sustancialmente o a quienes inviertan en las obligaciones negociables de este Programa. También podrán existir otros riesgos que actualmente no consideramos sustanciales pero que podrían afectar a nuestra actividad en el futuro.*

*Las operaciones e ingresos de Oldelval están sujetos a riesgos como resultado de cambios en las condiciones competitivas, económicas, políticas, legales, regulatorias, sociales, industriales, de negocios y financieras. Los inversores deberán considerar cuidadosamente estos riesgos.*

*Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación son los que conocemos a la fecha de este Prospecto. Sin embargo, tales riesgos e incertidumbres pueden no ser los únicos a los que podríamos enfrentarnos. Los riesgos e incertidumbres adicionales que desconocemos o que actualmente creemos que son inmateriales pueden afectar nuestras operaciones y actividades. Los riesgos que se describen a continuación deben leerse conjuntamente y junto con las discusiones detalladas que figuran en otra parte del presente Prospecto. En las secciones restantes del presente Prospecto se exponen los antecedentes y las medidas que utilizamos al evaluar diversos riesgos.*

### **Riesgos relacionados con Argentina**

#### ***Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas y políticas en Argentina***

Nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas que prevalecen en Argentina. Usted debe hacer su propia evaluación sobre Argentina y las condiciones prevalecientes en el país antes de tomar una decisión de inversión en nosotros.

Las condiciones económicas de Argentina dependen de una variedad de factores, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes: demanda internacional y precios para los principales *commodities* de exportación de Argentina y como las condiciones climáticas en Argentina pueden impactar también en dichos precios (por ejemplo, un período de sequía prolongada durante el año 2022 en la Argentina); la competitividad y la eficiencia de las industrias y los servicios locales; estabilidad y competitividad del peso argentino frente al resto de las monedas; inversión y financiamiento interno y externo; nivel de reservas de divisas en el BCRA que pueden causar cambios en los valores de las divisas y las regulaciones de control cambiario y de capital (incluyendo la importación de equipos, el pago de endeudamiento transfronterizo y otras necesidades relevantes para las operaciones); altas tasas de interés; altos niveles de inflación que generan controles de salarios y precios; shocks económicos externos adversos; cambios en las políticas económicas o fiscales implementadas por el gobierno argentino; disputas y paros gremiales; el nivel de gasto del gobierno argentino y la capacidad de sostener el equilibrio fiscal; el nivel de desempleo, la inestabilidad política y las tensiones sociales, como las tomas de tierras y reclamos en las áreas en las cuales operamos.

Asimismo, la Argentina cuenta con un nivel de endeudamiento local muy alto, que fue creciendo en los últimos años como resultado del incremento del déficit fiscal y la falta de capacidad de la Argentina de obtener financiamiento internacional.

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas tomadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que continúen teniendo un impacto significativo en nuestra Compañía. No podemos predecir el impacto final de las medidas que el gobierno argentino adoptó o pueda adoptar en el futuro, o si esas medidas tendrán los efectos buscados. La incertidumbre acerca de las políticas del gobierno podría conducir a una mayor volatilidad de las cotizaciones bursátiles argentinas, incluidas las compañías que operan en el sector energético, dado el grado de regulación estatal en dicha industria. Además, no podemos garantizar que las políticas actuales que se aplican al sector del petróleo y el gas no se modificarán en el futuro.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda.

No podemos asegurar que la economía argentina crecerá en el futuro de manera sostenible. Si las condiciones económicas de Argentina tienden a deteriorarse, si la inflación se acelerara más, si los saldos fiscales federales se mantuvieran deficitarios afectando la capacidad del gobierno argentino para acceder a financiamiento a largo plazo, o si no resultaren efectivas las medidas del gobierno argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional en el futuro o bien incentivar la actividad de la economía local, podrían afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestro negocio, situación financiera, y el resultado de nuestras operaciones.

De acuerdo con el informe de MSCI, Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando se la declaró como un mercado independiente. Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente aquellos en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por compañías argentinas. La volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en los países de mercados emergentes, así como los potenciales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de nuestros valores de capital y en nuestra capacidad y los términos en los que podemos acceder a los mercados de capitales internacionales. Además, los mercados independientes incluyen riesgos adicionales, tales como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y los riesgos asociados con acontecimientos políticos.

Existen demandas pendientes contra el gobierno argentino ante el CIADI que podrían implicar nuevas sentencias contra el gobierno argentino, lo que a su vez podría tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del gobierno argentino para implementar reformas y fomentar el crecimiento económico. No podemos garantizar que en el futuro el gobierno argentino no incumplirá sus obligaciones.

Adicionalmente, la falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el gobierno argentino y sus agencias y las denuncias de corrupción han afectado y continúan afectando a Argentina. Argentina se ubicó en el puesto noventa y seis (96) de ciento ochenta (180) en el Índice de Percepción de la Corrupción 2021 de Transparencia Internacional.

Asimismo, durante el año 2023 se llevó a cabo un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este sentido, a lo largo del año (i) se realizaron las elecciones presidenciales de la República Argentina; (ii) se eligió el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobernadores de veintiún (21) provincias; (iii) se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación; (iv) se renovó un tercio del Senado de la Nación y (v) hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 19 de noviembre de 2023, Javier Milei fue electo como el próximo presidente de Argentina en representación del partido político La Libertad Avanza. El 22 de octubre de 2023 fueron las elecciones legislativas en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio que obtuvieron un veintisiete punto nueve por ciento (27,9%) y un veintiséis punto uno por ciento (26,1%), respectivamente de los votos a nivel nacional en diputados por debajo del treinta y siete punto ocho por ciento (37,8%) de Unión por la Patria, mientras en lo que respecta a senadores Unión por la Patria obtuvo cuarenta y tres punto seis por ciento (43,6%), la Libertad Avanza veinticinco punto nueve por ciento (25,9%) y Juntos por el Cambio veinticinco punto seis por ciento (25,6%). Unión por la Patria continúa teniendo mayoría en la Cámara de Senadores e incluso en la Cámara de Diputados. El impacto de dicho resultado sobre las políticas económicas del Gobierno Nacional, el Mercado de Cambios y la economía nacional en general es incierto y no podemos asegurar que el desenvolvimiento económico, regulatorio, social y político de la Argentina luego de las elecciones no afectará la situación financiera de la Sociedad.

La Libertad Avanza que tomó posesión el 10 de diciembre de 2023, venciendo a su contrincante en un balotaje con un cincuenta y cinco punto siete por ciento (55,7%) de los votos. El nuevo gobierno se enfrenta a una delicada situación económica:

- la inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares en el futuro; de acuerdo con un informe publicado por el INDEC, al 31 de diciembre del 2023 la inflación acumulada en 2023 medido por el IPC fue doscientos once punto cuatro por ciento (211,4%), la más elevada desde 1991. Por su parte, al 31 de marzo de 2024, la inflación acumulada medida por el IPC fue cincuenta y un punto cincuenta y cuatro por ciento (51,54%);
- en el cuarto trimestre de 2023 el PBI muestra una caída de uno punto cuatro por ciento (1,4%) con relación al mismo período del año anterior;
- la deuda pública de Argentina como un porcentaje del PBI continúa siendo elevada;
- el aumento discrecional del gasto público ha generado y podría continuar generando déficit fiscal;

- la inversión como porcentaje del PBI continúa siendo muy baja;
- podrían llevarse a cabo una cantidad significativa de manifestaciones o huelgas, como sucedió en el pasado, que podrían afectar adversamente los distintos sectores de la economía argentina;
- el suministro de energía o gas natural podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo interno;
- el desempleo y el empleo informal continúan siendo elevados; y
- el peso se devaluó aproximadamente un setenta y ocho por ciento (78%) en 2023.

En fecha 12 de diciembre de 2023, el ministro de economía, Luis Caputo, anunció una serie de medidas económicas, entre las cuales cabe destacar:

- Incremento del cincuenta y cuatro punto treinta y siete por ciento (54,37%) del tipo de cambio entre el peso y el dólar;
- Suspensión de nuevas licitaciones de obra pública;
- Reducción a los subsidios de energía y transporte;
- Disminución del aparato estatal y reducción de número de ministerios y secretarías;
- Suspensión de la publicidad oficial;
- Simplificación del sistema de importaciones;
- Entre otras medidas.

El Gobierno Nacional podrá implementar nuevos y mayores cambios en la política y regulaciones actuales o mantener las existentes. Estos eventos pueden afectar adversamente la economía de la Sociedad.

La nueva administración enfrentará desafíos singulares en materia macroeconómica, tales como, entre otros, reducir la tasa de inflación, alcanzar superávit comercial y fiscal, acumular reservas, contener el tipo de cambio, refinanciar la deuda con ciertos acreedores privados (principalmente, con el Club de París) y mejorar la competitividad de la industria local a partir de las distintas variables que la afectan (incluyendo la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia y el conflicto desatado en Medio Oriente). Es difícil predecir el impacto que tendrán las medidas que el Gobierno Nacional tomó hasta la fecha y/o que podría tomar adicionalmente. La incertidumbre existente en relación con las medidas que deberá adoptar el Gobierno Nacional con respecto a la economía podría, adicionalmente, conducir a la volatilidad de los precios del mercado de valores de emisores locales, incluso la Sociedad. A la fecha del presente Prospecto, no podemos asegurar el impacto que tendrá el acuerdo suscripto con el FMI, ni las derivaciones del finalizado proceso de reestructuración de la deuda pública con bonistas ni de las medidas que adoptará el nuevo Gobierno Nacional para contener la inflación y el tipo de cambio, entre otras. El Gobierno Nacional podrá implementar cambios en la política y regulaciones actuales o mantenerlas existentes. Estos eventos pueden afectar adversamente la economía de la Sociedad.

No podemos asegurar que ninguno de los factores mencionados anteriormente y la percepción de riesgo en Argentina puedan no tener un efecto material adverso en nuestra capacidad de financiamiento, incluida nuestra capacidad de refinanciar nuestra deuda al vencimiento, lo que afectaría negativamente a nuestros planes de inversión y consecuentemente nuestro negocio, situación financiera y el resultado de nuestras operaciones, teniendo también un impacto negativo en los valores de negociación de nuestra deuda o valores de capital.

***La economía y las finanzas públicas argentinas podrían verse adversamente afectadas como consecuencia de la caída en los precios internacionales de los principales productos primarios de exportación de la Argentina***

La importancia que tiene la exportación de determinados commodities, tales como la soja, para la economía argentina, hacen al país más vulnerable a las variaciones de sus precios de estos. Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones). En este sentido, la

modificación del derecho actual sobre impuestos y regulaciones respecto de las importaciones podría afectar de modo adverso los resultados de la Emisora. No podemos asegurar que, en caso de existir nuevas leyes, resoluciones, disposiciones o cualquier otra normativa sobre impuestos y regulaciones, que modifiquen y/o reemplacen los actuales, la Sociedad no se vea afectada de forma negativa.

***La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales de capitales podría estar limitada, lo que podría tener un impacto en nuestra capacidad de acceder a esos mercados.***

Durante los últimos años Argentina ha experimentado dificultades financieras, lo que ha llevado a un aumento en la incurrencia de deuda pública.

Durante el 2020 el gobierno argentino entabló negociaciones con los acreedores argentinos para restablecer la sostenibilidad de su deuda pública externa, resultando en la reestructuración de aproximadamente US\$ 66,5 billones de sus bonos globales en moneda extranjera emitidos bajo el Contrato de 2005 y el Contrato de 2016, intercambiando dichos bonos por nuevos bonos. Además, Argentina llegó a un acuerdo con el Club de París en virtud del Acuerdo de Conciliación con el Club de París de 2014 para extender el vencimiento de sus obligaciones hasta marzo de 2022. El 22 de marzo de 2022 el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de París para una nueva extensión de plazo del entendimiento alcanzado en junio del 2021. Con fecha 28 de octubre de 2022, el ex Ministro de Economía, Sergio Massa, anunció un nuevo acuerdo con el Club de París. El 26 de junio de 2023, el entonces Ministro de Economía anunció la refinanciación de la deuda con el Club de París, acordando que la deuda se pagará durante tres (3) semestres consecutivos hasta finalizar el año 2028.

Además, el gobierno argentino inició negociaciones con el FMI para renegociar los principales vencimientos de los US\$ 44,1 billones desembolsados entre 2018 y 2019 en virtud del Acuerdo Stand-By, originalmente previstos para los años 2021, 2022 y 2023. El 3 de marzo de 2022 el gobierno argentino y el FMI anunciaron que habían llegado a un acuerdo a nivel del personal técnico. Sin embargo, el FMI informó que este acuerdo estaba aún pendiente de aprobación por parte de la junta directiva del FMI una vez que el Congreso Argentino aprobara el Programa de Facilidades Extendidas. Con fecha 17 de marzo de 2022 el Congreso Argentino aprobó dicho Programa mediante la Ley N° 27.668, la cual fue promulgada el 18 de marzo de 2022 mediante el Decreto N° 130/2022. El 25 de marzo de 2022 junta directiva del FMI aprobó un acuerdo extendido de treinta (30) meses en el marco del Servicio Ampliado del Fondo (“EFF” por sus siglas en inglés) para Argentina por US\$ 44 billones. El 23 de agosto de 2023, el FMI confirmó la aprobación del desembolso de US\$ 7.500 millones a la Argentina y anticipó que habrá cambios en todas las metas hasta fin de año. Con este último desembolso las reservas netas pasaron de US\$ 10.300 millones a US\$ 4.000 millones (ambas negativas), mejorando el balance del BCRA. A la fecha del presente Prospecto, el FMI ya ha desembolsado US\$ 4.700 millones en virtud de la aprobación de su séptima revisión y el 13 de mayo de 2024, personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo a nivel de personal sobre su octava revisión. De esta forma, sujeto a la eventual aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI, Argentina oportunamente tendrá acceso a nuevos desembolsos en el marco del programa.

Por otra parte, los objetivos y la condicionalidad del programa se han actualizado para reflejar los mejores desarrollos recientes y el nuevo panorama económico. Asimismo, se están obteniendo garantías de financiación de los acreedores oficiales. No podemos garantizar que las condiciones acordadas entre el gobierno argentino y el FMI no afectarán la capacidad de Argentina para implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico. Tampoco podemos predecir el impacto del resultado de esa negociación en la capacidad de Argentina (e indirectamente la nuestra) para acceder a los mercados internacionales de capitales. Además, el impacto a largo plazo de estas medidas y cualquier medida tomada por el gobierno argentino en el futuro en la economía local sigue siendo incierto.

A pesar de la reestructuración de la deuda pública argentina llevada a cabo desde 2020, los mercados internacionales continúan mostrando signos de dudas sobre si la deuda argentina es sostenible y, por lo tanto, los indicadores de riesgo país siguen siendo altos. No podemos garantizar que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o que no serán degradadas, suspendidas o canceladas. Tampoco podemos garantizar que la Argentina cumpla con las metas establecidas por el FMI y pueda negociar el alto nivel de endeudamiento local. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso en la economía argentina, nuestra capacidad para acceder a los mercados internacionales de capitales y nuestro negocio. Como tal, cualquier efecto adverso en nuestro negocio debido en parte a cambios en la calificación crediticia de Argentina puede afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de nuestras obligaciones negociables.

***La economía argentina ha sido y puede ser afectada negativamente por los acontecimientos económicos en otros mercados***

Los mercados financieros y de valores en Argentina y la economía argentina están influenciados por los efectos de crisis financieras globales o regionales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo. La inestabilidad económica global como la incertidumbre acerca de las políticas de comercio internacionales, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil (el principal socio comercial de Argentina) y de las economías de otros socios comerciales importantes de Argentina, como China o Estados Unidos, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y varios países extranjeros, el conflicto entre Rusia y Ucrania, el conflicto entre el Grupo Hamas e Israel, las decisiones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (“OPEP”) y otras naciones productoras de petróleo no pertenecientes a la OPEP respecto a la producción de petróleo que afecta los precios del petróleo crudo, discordias idiosincrásicas, políticas y sociales, ataques terroristas, degradaciones de la deuda soberana y una enfermedad pandémica podrían afectar la economía argentina y poner en peligro la capacidad de Argentina para estabilizar su economía, entre otros. Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, las reacciones de los inversores a los eventos que ocurren en un país a veces demuestran un efecto de "contagio" en el que toda una región o clase de inversión es desfavorecida por los inversores internacionales.

Adicionalmente, el 10 de marzo de 2023, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos de los Estados Unidos (“FDIC”, por sus siglas en inglés) tomó el control de Silicon Valley Bank. Esto significó la mayor quiebra de un banco estadounidense desde la crisis financiera del 2008. Asimismo, durante el 2023, la falta de confianza en el sistema bancario se extendió, afectando a otras entidades financieras, como Signature Bank, que también fue intervenido por la FDIC, y First Republic Bank, que el 1 de mayo de 2023 fue comprado por JP Morgan & Chase Co. Esta situación no solo afectó a los bancos estadounidenses, sino que también se extendió a Europa. El 19 de marzo de 2023, UBS Group AG acordó comprar a Credit Suisse Group AG por US\$ 3250 millones, en un acuerdo con las autoridades suizas para rescatarlo, luego que las acciones de Credit Suisse cayeran un treinta por ciento (30%) en un día. A la fecha del presente Prospecto, no se puede prever si los efectos de la crisis bancaria se extenderán a otras entidades y países, ni las consecuencias que pudiera tener en la economía global.

Por otro lado, hay incertidumbre acerca de cómo se desarrollará la relación comercial entre los estados miembros del MERCOSUR y de este con los demás participantes internacionales, especialmente entre Argentina y Brasil. No podemos predecir el efecto sobre la economía argentina y nuestras operaciones en caso de surgir litigios entre la Argentina y Brasil, o si cualquiera de dichos países decidiera salir del MERCOSUR. En lo reciente, MERCOSUR también retomó las conversaciones con Asociación Europea de Libre Comercio para dar impulso a negociaciones de un acuerdo entre ambas organizaciones.

En consecuencia, no podemos asegurar que la economía argentina y los mercados de valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos en las economías de los países desarrolladas, en los mercados emergentes o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo que podría afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones, y el valor de nuestra acción.

#### ***Argentina podría estar expuesta a efectos negativos debido a conflictos geopolíticos que ocurran a nivel mundial***

El conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania ha tenido y probablemente seguirá teniendo un impacto significativo en los precios de las materias primas, especialmente en los precios internacionales del petróleo crudo y del gas, los cuales han aumentado significativamente desde febrero de 2022. Además, el conflicto ha impulsado sanciones del mundo occidental a Rusia, que pueden aumentar y potencialmente derivar en una escasez de materias primas y de productos básicos, lo que a su vez podría generar mayores niveles de inflación en las economías e interrupciones en la cadena de suministro en general, y particularmente en el sector energético, lo que en consecuencia podría derivar en dificultades para abastecer el mercado local.

Asimismo, durante octubre de 2023, se desató el conflicto entre israelíes y palestinos. El movimiento palestino Hamas, que controla la Franja de Gaza hace más de quince (15) años, realizó una infiltración a través del militarizado límite con Israel. Los ataques de Hamas motivaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró el estado de guerra e inició la operación 'Espada de Hierro'. El ejército israelí se movilizó para reforzar las fronteras, cercar la franja de Gaza y buscar terroristas de Hamás que hubiesen quedado en territorio israelí. Como consecuencia de este conflicto, que ya implica a varias jurisdicciones (dado que Israel ha recibido ataques de células de Hezbolá repartidas por toda la región -a los que en muchos casos ha respondido-), el 13 de abril de 2024 Irán lanzó un ataque sin precedentes contra Israel en una nueva escalada de la violenta situación en Medio Oriente. La ofensiva de Irán es una represalia por el ataque israelí contra su consulado en Damasco (Siria), en el que murió un comandante militar iraní. Este ataque supone el inicio de un conflicto bélico entre dos naciones, y no se puede asegurar que no haya otros países implicados. A la fecha del presente Prospecto, el conflicto bélico continúa y no se puede anticipar cuáles serán las consecuencias en caso de que el mismo escale más allá de las fronteras de ambos países.

Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos eventos y sus efectos directos e indirectos, no es posible estimar razonablemente el impacto que estos conflictos armados tendrán en la economía mundial y sus mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

### ***Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio***

La devaluación constante del peso argentino durante los últimos años ha tenido un impacto negativo en la economía, y también ha llevado a un aumento de la inflación, que a su vez tiene un impacto directo sobre los salarios reales. Además, nuestros resultados de operaciones están expuestos a fluctuaciones cambiarias y cualquier devaluación del peso frente al dólar estadounidense y otras monedas fuertes puede afectar adversamente nuestro negocio y los resultados de las operaciones. Como resultado de la creciente volatilidad del peso argentino, el gobierno argentino y el BCRA implementaron varias medidas y regulaciones con el objetivo de estabilizar su valor.

Los principales efectos de la devaluación del peso argentino sobre nuestro resultado neto, expresado en pesos, están relacionados con (i) mayores ingresos en pesos generados por la venta de productos cuya nominación en pesos se basa principalmente en los precios internacionales en dólares estadounidenses; (ii) el aumento de la depreciación y amortización en pesos debido al efecto de la conversión de moneda funcional a moneda de presentación de nuestras propiedades, planta y equipos y activos intangibles; (iii) mayores costos generados por partidas de gastos valoradas en dólares estadounidenses; (iv) las diferencias de cambio como resultado de nuestra exposición al peso, las cuales se espera que tengan un efecto positivo dada nuestra posición pasiva neta en pesos (debido al hecho de que nuestra moneda funcional es el dólar estadounidense); y (v) el impuesto a las ganancias diferido relacionado principalmente con las propiedades, planta y equipos, el cual se espera que tendrá un efecto negativo. Además, la mayoría de nuestra deuda financiera está denominada en monedas distintas al peso; en consecuencia, una devaluación del peso frente a dichas monedas aumentará la cantidad de pesos que necesitamos para cubrir nuestras obligaciones de servicio de la deuda.

Además, una devaluación significativa del peso argentino frente al dólar estadounidense afectaría negativamente la competitividad económica de Argentina. Una apreciación real significativa del peso afectaría adversamente las exportaciones y aumentaría el déficit comercial, lo que podría tener un efecto negativo en el crecimiento del PBI y el empleo. Asimismo, el 12 de diciembre de 2023, el ministro de economía, Luis Caputo, anunció una serie de medidas económicas, entre las que comunicó un incremento del ciento dieciocho por ciento (118%) del tipo de cambio entre el Peso y el Dólar. Al 31 de marzo de 2024, el tipo de cambio se ubicó en 858,00 Pesos por cada 1 Dólar, una variación del trescientos diez punto cincuenta y un por ciento (310,51%) respecto al valor registrado al 31 de marzo de 2023.

No podemos predecir si, y en qué medida, el valor del peso argentino puede depreciarse o apreciarse frente al dólar estadounidense u otras monedas extranjeras, ni la forma en que podremos trasladar dichas variaciones a los precios de nuestros productos y cómo tales fluctuaciones podrían afectar la demanda de los productos que ofrecemos, afectando así a nuestro negocio.

### ***Las empresas argentinas podrían estar sujetas a nuevas regulaciones cambiarias y de capitales***

El gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la capacidad de las empresas y de los individuos para acceder al mercado de divisas para comprar divisas y transferirlas al exterior. Dichas medidas incluyen restringir el acceso al mercado cambiario argentino para el pago de dividendos a accionistas no residentes; restricciones a la adquisición de cualquier moneda extranjera para ser retenida en efectivo en la Argentina; exigir a los exportadores repatriar y liquidar en pesos en el mercado cambiario local, limitaciones a la transferencia de valores hacia y desde Argentina, estableciendo ciertos refinanciamientos de vencimientos de deuda obligatorios, y la implementación de impuestos sobre ciertas transacciones que impliquen la adquisición de divisas, entre otros.

No podemos asegurar que el BCRA u otras dependencias gubernamentales no aumenten o relajen dichos controles o restricciones, hagan modificaciones a estas regulaciones, impongan más planes obligatorios de refinanciamiento relacionados con nuestro endeudamiento pagadero en monedas distintas del peso, establezcan restricciones más severas al cambio de divisas, o mantengan el actual régimen cambiario o creen múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al que adquirimos moneda para pagar importaciones y/o para atender nuestros pasivos pendientes denominados en monedas distintas del peso, todo lo cual podría afectar nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones financieras a su vencimiento, reunir capital, refinanciar nuestra deuda al vencimiento, obtener financiamiento, ejecutar nuestros planes de inversión y/o socavar nuestra capacidad de pagar dividendos a accionistas extranjeros. En consecuencia,

estos controles y restricciones cambiarios podrían afectar en forma material y adversa a nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Las variaciones en los tipos de interés y de cambio de nuestros acuerdos de financiación actuales y/o futuros pueden dar lugar a aumentos significativos en nuestros costos de endeudamiento***

Al 31 de diciembre de 2023, Oldelval mantiene deuda financiera, la cual se detalla en el punto “*Antecedentes Financieros - c) Capitalización y endeudamiento*”. es por ello que, las variaciones en las tasas de interés podrían dar lugar a cambios en el monto destinado a servicios de deuda y en nuestros gastos por intereses, afectando así nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. Además, como la Compañía puede refinanciar su deuda al vencimiento, un aumento en las tasas de interés de mercado a partir de dichas fechas podría generar un aumento en nuestros intereses a futuro.

Los intereses y los montos principales pagaderos en virtud de obligaciones de deuda denominadas o indexadas a dólares estadounidenses están sujetos a variaciones en el tipo de cambio peso argentino/dólar estadounidense que podrían resultar en un aumento significativo en pesos en el monto de los pagos de intereses y capital con respecto a dichas obligaciones de deuda.

***Los cambios en las leyes tributarias argentinas y / o la implementación de nuevos derechos de exportación, otros impuestos y regulaciones respecto a las importaciones podrían afectar negativamente nuestro negocio***

No podemos asegurar que el gobierno argentino o el Congreso de la Nación no adoptarán cambios y reformas adicionales en materia tributaria, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Históricamente, el gobierno argentino ha impuesto aranceles a las exportaciones, incluidas las exportaciones de hidrocarburos. No podemos asegurar que los impuestos y las regulaciones sobre importaciones/exportaciones no se modificarán en el futuro o que no se impondrán otros impuestos nuevos o regulaciones sobre importaciones/exportaciones, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones, incluyendo restricciones relacionados con la capacidad de importar insumos para el desarrollo de nuestras operaciones y proyectos.

El gobierno argentino ha introducido recientemente cambios en la tasa del impuesto a las ganancias corporativas y la tasa del impuesto sobre la distribución de dividendos. No podemos asegurar que el gobierno argentino o cualquiera de sus divisiones políticas no adoptarán cambios y reformas adicionales en la tasa del impuesto a las ganancias, ni que estas reformas y las que puedan adoptarse en el futuro no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Si no se abordan debidamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional, se podría perjudicar la economía y la situación financiera de Argentina.***

La falta de un marco institucional sólido ha sido identificada como un problema significativo para Argentina, y continúa siéndolo en la actualidad. La falta de consideración de estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras. Si bien el gobierno argentino ha tomado diversas medidas que apuntan a fortalecer las instituciones argentinas, la Emisora no puede garantizar la implementación de medidas tendientes a asegurar la transparencia e integridad, en un contexto político altamente polarizado.

***Un brote de una nueva pandemia puede tener consecuencias adversas significativas sobre la economía argentina.***

El brote de una pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública, como fue el caso del COVID-19, podrían afectar en forma material y adversa la economía argentina y asimismo el negocio de Oldelval, su condición financiera y los resultados de las operaciones.

Oldelval no puede predecir ni estimar el impacto negativo futuro que una nueva pandemia podría tener sobre la economía argentina y en el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de Oldelval lo cual dependerá de acontecimientos fuera de su control, incluyendo la intensidad y duración de la pandemia y las medidas adoptadas por los diferentes gobiernos, incluyendo el gobierno argentino, a los fines de contener la pandemia y/o mitigar el impacto económico.

**Riesgos relacionados con la industria y nuestro negocio**

***La Emisora opera oleoductos en el marco de una concesión otorgada por el Estado Nacional. La concesión puede llegar a no renovarse.***

Los oleoductos de la Emisora son operados y mantenidos bajo concesión otorgada por el Gobierno Argentino. El plazo de las concesiones finaliza posteriormente al vencimiento de las obligaciones negociables en circulación. La concesión “Allen-Estación Puerto Rosales” ampliada a “Medanito-Puesto Hernández” fue renovada por un plazo de diez (10) años a partir del 14 de noviembre de 2027. La Sociedad tiene la intención de renovar la concesión a su vencimiento, aunque no es posible asegurar que logrará hacerlo. Por ende, existe el riesgo de que la Sociedad no pueda renovar la concesión al vencimiento actual en 2037. Para más información véase “*Información sobre la Emisora-La Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

***La revocación, rescisión o modificación de nuestra concesión por parte de la autoridad que la otorgó puede afectar negativamente nuestros ingresos, flujos de caja y las perspectivas de negocio***

Las obligaciones de Oldelval sobre la Concesión de Transporte, al igual que el régimen sancionatorio por el incumplimiento de dichas obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y los Decretos N° 44/1991 y N° 115/2019. En caso de incumplimiento de dicha normativa la Concesión podría ser revocada, lo que podría afectar a nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de efectivo pueden ser material y adversamente afectados, a su vez, puede perjudicar nuestra capacidad de cumplir con nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables. Para más información véase “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” – “*Transporte de Hidrocarburos*” - “*El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)*” del presente Prospecto.

***Es posible que la Emisora esté sujeta al riesgo de expropiación u otros riesgos similares***

Todos los activos de la Emisora están ubicados en Argentina. La Emisora se dedica al transporte de petróleo y, por consiguiente, el gobierno puede considerar que su actividad y sus activos son un servicio público o son esenciales para el suministro de un servicio público. En este sentido, la actividad de la Emisora está sujeta a incertidumbres políticas, entre ellas, la posibilidad de expropiación o nacionalización de sus negocios o activos, la pérdida de concesiones, la renegociación o revocación de los contratos vigentes y otros riesgos similares.

En caso de sucederse alguno de esos acontecimientos, la Compañía tendrá derecho a recibir una compensación antes de proceder a transferir el dominio de sus activos. Sin embargo, el precio recibido puede no ser suficiente y, en tal caso, la Compañía se verá obligada a iniciar acciones legales en reclamo de una indemnización justa y adecuada. No se puede garantizar que los negocios, situación financiera o resultados de las operaciones de la Sociedad no se verán afectados por el acaecimiento de dichos hechos.

***Dependemos principalmente de un activo para generar prácticamente todos nuestros ingresos.***

Dependemos del oleoducto troncal “Allen - Puerto Rosales” para generar prácticamente todos nuestros ingresos. Cualquier desarrollo adverso en el oleoducto mencionado, incluyendo los riesgos aquí descritos, tendría un impacto significativamente mayor en nuestra situación financiera y en el resultado de las operaciones que si mantuviéramos activos más diversos. Si generamos ingresos insuficientes, esto tendría un efecto material adverso en nuestra capacidad para cubrir nuestros gastos de operación y mantenimiento, para servir las obligaciones de deuda bajo las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento.

***La tarifa establecida por el Estado Nacional para el transporte de hidrocarburos líquidos podría acarrear atrasos en su actualización.***

Mediante la Resolución 49-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería, se aprobaron las tarifas máximas aplicables a determinados transportistas, incluido Oldelval, por un plazo de cinco (5) años. Por intermedio del Decreto N° 115/2019, las tarifas aplicables a los cargadores (es decir, los usuarios) por los servicios de transportes de hidrocarburos por oleoductos se ajustarán cada cinco (5) años. Si con anterioridad a la finalización de ese período ocurrieran variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios, a solicitud del concesionario, esas tarifas podrán ser revisadas por la Autoridad de Aplicación.

No podemos asegurar que dichas tarifas no acarren atrasos en su actualización. Asimismo, no podemos asegurar que la Autoridad de Aplicación conceda el aumento en las tarifas solicitado por variaciones significativas en los indicadores de base para los cálculos tarifarios. Para más información véase “*Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina*” – “*Transporte de Hidrocarburos*” - “*El Decreto N° 44/1991(y sus modificatorias)*” – “*Tarifas Máximas*” del presente Prospecto.

***Dependemos de la disponibilidad de reservas de petróleo natural en la Cuenca Neuquina.***

Todo el petróleo que se transporta a través del oleoducto troncal “Allen - Puerto Rosales” se produce en la Cuenca Neuquina. En consecuencia, nuestra condición financiera a largo plazo depende del suministro continuo de petróleo de la Cuenca Neuquina. Asimismo, el suministro continuo de petróleo de las reservas de la Cuenca Neuquina depende de una serie de factores sobre los que no tenemos control, incluyendo:

- los niveles de perforación, reservas y producción petróleo en la Cuenca Neuquina;

- la accesibilidad a la Cuenca Neuquina, que puede verse afectada por el clima, los desastres naturales, el terreno, las restricciones y regulaciones ambientales, las acciones gubernamentales adversas y las tomas de posesión, las actividades de los grupos terroristas, los cárteles de la droga y el crimen organizado u otros impedimentos para el acceso;
- la disponibilidad, el precio y la calidad del petróleo procedente de fuentes alternativas; y
- el entorno normativo en Argentina.

Cualquiera de los factores mencionados podría afectar la producción de petróleo en la Cuenca Neuquina y el suministro continuado de petróleo a través del oleoducto “Allen - Puerto Rosales”. Esto podría tener un efecto adverso importante en nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, los resultados de las operaciones o los flujos de caja y, en consecuencia, perjudicar nuestra capacidad de realizar los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

***Nuestra operación e ingresos dependen de una cantidad limitada de clientes***

Dependemos una cantidad limitada de clientes que son aquellos que producen petróleo en la Cuenca Neuquina, por lo tanto, una reducción en la actividad de nuestros clientes principales afectaría nuestras operaciones e ingresos considerablemente. Para más información véase “Información sobre la Emisora” – “Clientes Principales” del presente Prospecto.

***Si el oleoducto “Allen – Puerto Rosales” no puede transportar petróleo como resultado de una avería u otro fallo, es posible que no podamos cumplir con las obligaciones contractuales.***

Dependemos del funcionamiento continuado del oleoducto “Allen – Puerto Rosales” para llevar a cabo el cumplimiento de nuestras obligaciones de transporte con los clientes. El oleoducto “Allen – Puerto Rosales” es una sofisticada combinación de complejos componentes y sistemas, cada uno de los cuales puede estar sujeto a fallos o averías imprevistas. Aunque disponemos de procedimientos que tratan de garantizar el cumplimiento puntual de todos los requisitos de mantenimiento de nuestros equipos y maquinaria, es imposible eliminar el riesgo de fallos de los componentes del Oleoducto en cuestión.

Además, el oleoducto experimentará periódicamente paradas operativas debido a planes de mantenimiento programados, y también puede experimentar paradas debido a reparaciones no programadas, lo que también puede afectar negativamente a nuestra capacidad de transporte.

***Somos una empresa prestadora de un servicio público y estamos sujetos a intenso control estatal.***

Nuestra actividad de transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos está calificada por ley como un servicio público nacional, y sujeta a un intenso control del estado, que cuenta con amplias facultades para fijar las políticas generales y objetivos de la regulación sectorial para el transporte, incluyendo la fijación de nuestras tarifas, el establecimiento de estándares técnicos para la prestación del servicio. Por consiguiente, nuestra discrecionalidad para adoptar decisiones de negocio puede verse limitada en aspectos sustanciales por el marco regulatorio de la industria.

***Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante.***

La industria argentina de petróleo y de transporte de hidrocarburos líquidos se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Como consecuencia de ello, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas prevalecientes en Argentina y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados por los cambios regulatorios y políticos en Argentina. Podríamos enfrentar riesgos y desafíos vinculados a la regulación y al control del gobierno sobre el sector energético, incluidas las leyes, regulaciones y normas promulgadas por los gobiernos federales, estatales, provinciales y locales con respecto a la concesión de permisos de transporte, requisitos de inversión, impuestos, controles de precios que pueden evitar la transferencia de costos, mano de obra y otros aspectos ambientales, entre otros.

El gobierno argentino ha introducido ciertos cambios en las regulaciones y políticas que rigen el sector energético en años recientes con el objetivo de priorizar la demanda interna a precios estables a fin de sostener la recuperación económica. La Ley de Expropiación ha declarado el logro de la autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos, así como en la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, un interés público nacional y una prioridad para la Argentina.

No podemos asegurar que los cambios en las leyes y regulaciones aplicables, o interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y regulaciones, no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

***Los cambios en la normativa, la legislación y las tarifas vigentes, incluso en lo que respecta a la protección del medio ambiente, pueden aumentar el coste asociado a la explotación de nuestras instalaciones y afectar negativamente a nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de***

*caja.*

Nuestra actividad está sujeta a numerosas leyes y normativas energéticas, medioambientales y de otro tipo, tanto a nivel nacional como local, que afectan a muchos aspectos de nuestras operaciones. Dichas leyes y reglamentos se refieren, entre otras cosas, a las licencias, permisos y otras aprobaciones necesarias, a los términos y condiciones que se aplican a nuestras operaciones y a la disposición de las instalaciones por nuestra parte. El incumplimiento de estas leyes y reglamentos puede dar lugar a la imposición de sanciones o medidas administrativas, reclamaciones por daños y perjuicios, la imposición de requisitos de reparación y la emisión de mandamientos judiciales para garantizar el cumplimiento futuro. La responsabilidad en virtud de ciertas leyes medioambientales es estricta y de carácter solidario. Las obligaciones de cumplimiento pueden dar lugar a importantes costes de instalación y mantenimiento de controles de la contaminación, restricciones de multas y sanciones derivadas de cualquier incumplimiento, y posibles limitaciones a nuestras operaciones, establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible u otras autoridades gubernamentales. Las obligaciones de saneamiento pueden dar lugar a importantes costes asociados a la investigación y saneamiento o limpieza de las zonas contaminadas, así como a reclamaciones por daños y perjuicios derivados de la contaminación de las propiedades o del impacto sobre los recursos naturales.

Aunque creemos que nuestro negocio ha sido operado cumpliendo materialmente con las leyes, regulaciones, licencias, permisos y aprobaciones aplicables, nuestras operaciones pueden no cumplir en un momento dado con todas las leyes y regulaciones y todas las condiciones establecidas por las licencias, permisos y aprobaciones aplicables y dichas leyes y regulaciones pueden cambiar. Los riesgos de costes y responsabilidades sustanciales, incluidos los derivados de fugas y derrames, son inherentes a las operaciones del oleoducto troncal "Allen - Puerto Rosales, y se puede incurrir en costes y responsabilidades significativos, incluidos los relacionados con reclamaciones por daños a la propiedad o por lesiones o pérdida de vidas, derivados de las operaciones de nuestras instalaciones. Además, es posible que no podamos renovar o mantener todas las licencias, permisos y aprobaciones necesarias para operar nuestros activos. El hecho de no renovar o mantener las licencias, permisos o aprobaciones requeridas o nuestra incapacidad para satisfacer cualquier requisito legal aplicable puede dar lugar a la suspensión de la operación, la imposición de multas o medidas administrativas (es decir, medidas de remediación y/o correctivas), así como posibles sanciones administrativas, civiles y penales, que pueden aumentar significativamente los costes de cumplimiento y la necesidad de gastos de capital adicionales.

Aunque nuestros acuerdos comerciales contienen excepciones de fuerza mayor, dicha acción temporal o definitiva podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, perspectivas, situación financiera, resultados de las operaciones o flujos de efectivo y podría perjudicar nuestra capacidad de hacer pagos bajo las Obligaciones Negociables.

***Es posible que no tengamos un seguro suficiente para cubrir todos los riesgos operativos a los que estamos sujetos***

Nuestra actividad depende de nuestra capacidad para transportar grandes volúmenes de hidrocarburos líquidos a través de nuestro sistema de oleoductos. Nuestra situación financiera y nuestros resultados podrían verse afectados en caso de producirse accidentes u otros trastornos en nuestras instalaciones que provoquen una reducción de nuestra capacidad de transporte, y como consecuencia de los cuales, las entregas se vieran restringidas o interrumpidas.

Nuestras operaciones están sujetas a vastos riesgos económicos, operativos, regulatorios, legales y de ciberseguridad. Poseemos cobertura de seguros que nos cubre contra ciertos riesgos inherentes a la industria de transporte de hidrocarburos líquidos, en línea con las prácticas de la industria, incluyendo pérdida o daño a la propiedad y equipos, incidentes de pérdida ingresos, la contaminación por filtraciones súbitas y accidentales, contaminación y limpieza y demandas de responsabilidad de terceros, incluyendo lesiones personales y pérdida de vidas, entre otros riesgos de negocio. Sin embargo, nuestra cobertura de seguro está sujeta a deducibles y límites que, en ciertos casos, pueden ser excedidos sustancialmente por nuestras obligaciones. Adicionalmente, algunas de nuestras pólizas de seguro contienen exclusiones que limitar nuestra cobertura en algunos eventos.

Asimismo, podríamos vernos imposibilitados de mantener una cobertura adecuada a las tasas y las condiciones que consideremos razonables o aceptables o de obtener cobertura contra ciertos riesgos que se materialicen en el futuro. Si sufrimos un accidente contra el cual no estamos asegurados, o cuyos costos exceden significativamente nuestra cobertura, esto podría tener un efecto adverso material en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

***Podemos incurrir en costos y obligaciones significativos relacionados con asuntos ambientales, de salud y seguridad***

Las operaciones en la industria de transporte de hidrocarburos líquidos en las que participamos se encuentran sujetas a una amplia gama de leyes ambientales, de salud y de seguridad, y a las regulaciones. Estas leyes y

regulaciones poseen un impacto significativo sobre nuestras operaciones y las de nuestras vinculadas, y podrían provocar efectos adversos sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones. Una cantidad de eventos relacionados con cuestiones ambientales, la salud y la seguridad, incluidos los cambios en las leyes y las regulaciones aplicables, interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y regulaciones, cambios en la política de aplicación, la aparición de nuevos litigios o nuevos acontecimientos en los litigios pendientes y el desarrollo de información vinculada a estas cuestiones podría resultar en nuevas o crecientes obligaciones, erogaciones, provisiones, pérdidas y otros impactos que podrían tener un efecto adverso significativo sobre nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

***En el futuro nos podríamos enfrentar a riesgos relacionados con ciertos procedimientos legales lo que podría implicar costos y pérdidas significativas***

En el futuro podríamos estar involucrados en una serie de procedimientos laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales, ambientales y administrativos que, ya sea en forma independiente o junto con otros procedimientos, y de ser resolverse en su totalidad o parcialmente en nuestra contra, podrían resultar en la imposición de costos materiales, sentencias, multas, u otras pérdidas. Es posible que las pérdidas resultantes de dichos posibles riesgos, si los fallos de los procedimientos resultan ser adversos para la compañía, ya sea en forma total o parcial, puedan exceder significativamente las provisiones que hayamos proporcionado, y, en consecuencia, podrían tener un impacto adverso en nuestro negocio, condición financiera y resultados de las operaciones.

Además, en el futuro podemos estar sujetos a responsabilidades relacionadas con contingencias laborales, comerciales, civiles, fiscales, penales o ambientales que no se revelan cuando adquirimos nuevos negocios, en cuyo caso nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones pueden verse afectados de manera material y adversa.

***Podemos ser objeto de acciones sindicales***

Nuestras operaciones han experimentado interrupciones y huelgas sindicales en el pasado y no podemos asegurarle que no volveremos a experimentarlas en el futuro, lo que podría afectar negativamente a nuestros negocios e ingresos, especialmente en un contexto de actividades de inversión disminuidas. Las demandas laborales en el sector energético de la Argentina son frecuentes, y en el pasado los trabajadores sindicalizados han bloqueado y causado daños a nuestras propiedades y, por lo tanto, no podemos garantizar que eso no vuelva a suceder en el futuro.

***Nuestro desempeño depende en gran medida de reclutar y retener personal clave***

Nuestro desempeño actual y futuro, la implementación exitosa de nuestra estrategia y la operación de nuestro negocio dependen de las contribuciones de nuestra alta dirección y nuestro equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados. Nuestra capacidad para seguir dependiendo de estas personas clave depende de nuestra habilidad para atraer, capacitar, motivar y retener al personal clave y al personal comercial y técnico con las habilidades y experiencia necesarias. No hay ninguna garantía de que tengamos éxito en atraer y retener personal clave, como la alta gerencia, el equipo altamente calificado de ingenieros y otros empleados, y de ser así, realizarlo de forma oportuna. El hecho de no poder retener personal clave o la imposibilidad de contratar reemplazos adecuados o personal adicional podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

***Nuestro negocio puede requerir gastos sustanciales de capital para los requisitos de mantenimiento continuo y la expansión de nuestra capacidad de transporte instalada; no podríamos hacer tales gastos debido a la falta de financiamiento.***

Estamos sujeto a protocolos de mantenimiento y prevención, como así también efectuando inversiones en los distintos proyectos, que implican un alto costo continuo. En el caso de no contar con las ganancias o financiamientos suficientes podríamos no cubrir los costos de dichos protocolos o para servir las obligaciones de deuda bajo las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento y en consecuencia nuestra operación se vería afectada.

***Nuestras operaciones pueden presentar riesgos para el medio ambiente***

Nuestras operaciones están sujetas a riesgos ambientales que podrían materializarse de manera inesperada y podrían tener un impacto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación, tales como, el riesgo de lesiones, muerte, daños ambientales y gastos de reparación, daños a nuestros equipos, responsabilidad civil y/o acciones administrativas. No es posible asegurar que los problemas ambientales futuros no resulten en aumentos en los costos que podrían tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y en los resultados de operación. Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Cuestiones Ambientales*” del presente Prospecto.

***Podemos sufrir fallas en el sistema de tecnología de la información, interrupciones en la red y violaciones en la seguridad de los datos***

A medida que la dependencia de las tecnologías digitales aumenta, también se incrementan los incidentes cibernéticos, incluyendo ataques deliberados o eventos no intencionales en el mundo. Dependemos de las tecnologías digitales para llevar a cabo nuestras operaciones, flujo y despacho de transporte. Los ciberataques podrían comprometer nuestros sistemas digitales, sistemas de información e infraestructura relacionada, o los de nuestros socios comerciales, y resultar en costos adicionales e interrupciones en nuestras operaciones comerciales o la pérdida de nuestros datos e impactar negativamente nuestras operaciones en una variedad de formas y, por lo tanto, nuestro negocio, condición financiera, resultados de operaciones y flujos de efectivo, que incluyen, pero no se limitan a: la corrupción de los datos o la interrupción operativa de la infraestructura; la interrupción de nuestras operaciones, comunicaciones o procesamiento de transacciones o la pérdida o daño de información, instalaciones, infraestructura y sistemas confidenciales; ciberataques a un proveedor de servicios que podrían provocar interrupciones en la cadena de suministro, lo que podría retrasar o detener nuestros principales proyectos de desarrollo; y ataques en nuestros sistemas contables o de cuentas por pagar que podrían exponernos a obligaciones con empleados y terceros si se obtiene su información personal confidencial.

Adicionalmente, el riesgo y la exposición a estas cuestiones no se pueden calcular ni mitigar por completo debido, entre otras cosas, a la naturaleza evolutiva de estas amenazas.

Como se mencionó anteriormente, estamos sujetos a amenazas de ciberseguridad y, si bien algunas de nuestras pólizas de seguro pueden permitir la cobertura de daños asociados que resulten de tales eventos, si incurrimos en una responsabilidad importante por la cual no estamos completamente asegurados, podría tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones.

***Podríamos vernos afectados por violaciones de la lucha contra la corrupción, el soborno, el lavado de dinero y otras regulaciones nacionales e internacionales***

Aunque hemos desarrollado un programa de cumplimiento integral y contamos con políticas y procedimientos internos diseñados para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de sanciones contra el fraude, antisoborno y anticorrupción, dado el tamaño de nuestras operaciones y la complejidad de la cadena de producción, no puede garantizarse que nuestras políticas y procedimientos internos sean suficientes para prevenir o detectar prácticas inapropiadas, fraude o violaciones de dichas leyes y regulaciones por parte de nuestros empleados, directores, funcionarios, socios, agentes y proveedores de servicios. El incumplimiento de dichas leyes y regulaciones podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, reputación, resultados de operaciones y condición financiera. Además, podemos estar sujetos a acciones de cumplimiento, investigaciones y procedimientos por parte de las autoridades por supuestas infracciones a estas leyes, que pueden dar lugar a penalidades, multas, sanciones u otras formas de responsabilidad y podrían tener un efecto adverso material en nuestra reputación, negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

***Los intereses de los Accionistas pueden ser contrarios a los nuestros y a los de los tenedores de las Obligaciones Negociables.***

Somos propiedad directa o indirecta de las siguientes entidades: YPF (con una participación del treinta y siete por ciento (37%)), Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. (con una participación del veintinueve por ciento (21%)), Chevron Argentina S.R.L. (con una participación del catorce por ciento (14%)), Pan American Energy Ibérica S.L. (con una participación del once punto nueve por ciento (11,9%)), Pluspetrol S.A. (con una participación del once punto nueve por ciento (11,9%)), Tecpetrol (con una participación del dos punto uno por ciento (2,1%)) y Pampa Energía S.A. (con una participación del dos punto uno por ciento (2,1%)). A través de su propiedad indirecta, los Accionistas controlan indirectamente todas nuestras participaciones y determinan el resultado de cualquier acción que requiera la aprobación de los miembros de Oldelval, a través de sus representantes en el Comité de Dirección, incluyendo las transacciones con partes relacionadas, las reorganizaciones corporativas y el calendario y pago de las distribuciones a los miembros. Los Accionistas, por lo tanto, pueden influir sustancialmente en nuestras políticas, estrategias y operaciones, aunque ningún Accionista individual tiene autoridad exclusiva para tomar decisiones.

En circunstancias que impliquen un conflicto de intereses entre los Accionistas, por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables, por otro, los Accionistas pueden ejercer su capacidad de control sobre nosotros de una manera que sería adversa para los tenedores de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, los Accionistas pueden ordenarnos que no realicemos determinadas actividades o que no hagamos determinados gastos, instrucciones que pueden estar diseñadas principalmente para promover sus propios objetivos y no exclusivamente para mejorar nuestro negocio. También podemos ser objeto de debates políticos o estar sujetos a presiones públicas, políticas o de los accionistas que pueden cambiar de vez en cuando, lo que puede obligar a los Accionistas a tomar determinadas medidas, incluso respecto a nosotros, que pueden ser adversas a nuestros

intereses y a los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El impacto de dichas acciones y de cada uno de estos factores puede afectar negativamente a nuestra actividad, perspectiva situación financiera, los resultados de las operaciones o los flujos de efectivo y, como resultado, perjudicar nuestra capacidad de realizar pagos en virtud de las Obligaciones Negociables.

***Podríamos realizar determinadas operaciones con sociedades afiliadas u otras partes relacionadas, que pueden dar lugar a conflictos de intereses.***

Nuestros accionistas principales son compañías líderes en la producción de hidrocarburos líquidos en la Cuenca Neuquina, en consecuencia, también son nuestros principales clientes y, por lo tanto, podríamos realizar determinadas operaciones que pueden dar lugar a conflictos de intereses.

### **Riesgos relacionados con la oferta de Obligaciones Negociables**

***Podrá no desarrollarse o no ser sostenible un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables***

Las obligaciones negociables en el marco de este Programa constituyen títulos nuevos por los que actualmente no existe un mercado de negociación activo. Podremos solicitar la negociación de las obligaciones negociables de una clase o serie en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en BYMA y el MAE o cualquier otro mercado de valores autorizado; no obstante, no podemos garantizar que se aceptarán dichas solicitudes. Si las obligaciones negociables fueran negociadas luego de su emisión inicial, podrán negociar a descuento a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevaletientes, en mercados similares, las condiciones económicas generales y su comportamiento financiero.

No podemos garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables de una serie y/o clase, o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo para la negociación de las obligaciones negociables, el precio de mercado y la liquidez de las obligaciones negociables podrán verse seriamente afectados.

***Las obligaciones negociables podrían estar sujetas a restricciones sobre transferencias que podrían limitar la capacidad de sus tenedores de venderlas***

Las obligaciones negociables podrán ser ofrecidas en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos. Como resultado, las obligaciones negociables podrán ser transferidas o vendidas únicamente en operaciones registradas según sus términos o sobre la base de una exención de dicho registro y en cumplimiento de cualquier otra ley de títulos valores aplicable en otras jurisdicciones. Estas restricciones podrían afectar la capacidad de los tenedores de vender las obligaciones negociables adquiridas.

***Podremos rescatar las obligaciones negociables antes de su vencimiento, según se prevea en las condiciones de emisión***

Todas las obligaciones negociables podrán ser rescatadas (i) en caso de ocurrir ciertas modificaciones del régimen impositivo argentino, o (ii) a nuestra opción por cualquier otra razón, si así se lo especificara en el respectivo Suplemento de Prospecto o en el contrato de fideicomiso, si lo hubiera. Podremos optar por rescatar tales obligaciones negociables cuando las tasas de interés prevaletientes estén relativamente bajas. En consecuencia, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos obtenidos en el rescate en valores negociables similares a una tasa de interés efectiva tan alta como la tasa de las obligaciones negociables adquiridas.

***El precio al que los tenedores de las obligaciones negociables podrán venderlas antes de su vencimiento dependerá de una serie de factores y podría significar una suma substancialmente menor a la originalmente invertida por los tenedores***

El valor de mercado de las obligaciones negociables puede verse afectado en cualquier momento como consecuencia de fluctuaciones en el nivel de riesgo percibido respecto a la Compañía o al mercado en la cual la misma opera. Por ejemplo, un aumento en el nivel de dicho riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables. En cambio, una disminución en el nivel del mismo podría causar un aumento en el valor de mercado de dichas obligaciones negociables.

El nivel de riesgo percibido podrá verse influenciado por factores políticos, económicos, financieros, entre otros, complejos e interrelacionados, que podrán afectar los mercados monetarios en general o específicamente el mercado en el que opera la Compañía. Volatilidad es el término usado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones de los mercados. Si la volatilidad de la percepción del riesgo cambia, el valor de mercado de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el Programa podría verse modificado.

***Los tenedores de obligaciones negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores, ejecutivos y personas controlantes***

La Compañía está constituida bajo las leyes de Argentina, y su domicilio social está ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El accionista controlante de la Compañía y la mayoría de sus directores y ejecutivos tienen su domicilio real en Argentina. Asimismo, una parte significativa de los activos de la Compañía están ubicados en Argentina. Por ende, podría ser dificultoso para los tenedores de obligaciones negociables cursar notificaciones judiciales en jurisdicciones distintas a Argentina a dichas personas o hacer valer sentencias contra ellas. Asimismo, bajo la ley argentina, la ejecución de sentencias extranjeras es procedente siempre que se cumplan los requisitos de los Artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entre ellos el requisito de que la sentencia no debe violar principios de orden público del derecho argentino, conforme lo determine un tribunal argentino. No podemos asegurar que un tribunal argentino no habría de considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que obligue a la Compañía a realizar un pago bajo obligaciones negociables emitidas bajo el Programa en moneda extranjera fuera de Argentina resulte contrario a las normas de orden público de Argentina, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíben a los deudores argentinos transferir divisas fuera de Argentina con el fin de cancelar deudas u otra razón.

***Es posible que algunos de nuestros bienes no puedan ser ejecutados***

En Argentina los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de un embargo, tanto preventivo como ejecutivo. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de Oldelval que sean determinados por un tribunal y/o la legislación como esenciales para la prestación de un servicio público.

***No se puede asegurar que la calificación otorgada a las obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa no sea disminuida, suspendida o cancelada por la entidad calificadora***

La calificación otorgada a las obligaciones negociables podría variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en las respectivas obligaciones negociables, sino que sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la entidad calificadora al momento de la calificación. No podemos asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada si, a juicio de la entidad calificadora, las circunstancias así lo ameritan. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de dichas obligaciones negociables.

***Los pagos de sentencias contra la Compañía en relación con las obligaciones negociables y en moneda distinta al peso podrían ser realizados en pesos***

En caso de iniciarse procedimientos contra la Compañía en Argentina, ya sea para hacer valer una sentencia dictada en el extranjero o en Argentina, la Compañía podría no estar obligada a satisfacer dichas obligaciones en una moneda distinta del peso o la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. En consecuencia, los inversores podrían sufrir una diferencia en menos de dólares estadounidenses (o de la moneda de emisión de las obligaciones negociables en cuestión) si los inversores no pudieran adquirir en el mercado cambiario argentino los dólares estadounidenses u otras monedas equivalentes al tipo de cambio vigente. Bajo las regulaciones cambiarias existentes en Argentina, los inversores extranjeros no pueden adquirir dólares estadounidenses u otras monedas en el mercado de cambios oficial con los fondos recibidos por el cobro de pesos (ya sea del deudor o a través de la ejecución de créditos contra los activos del deudor) en virtud del pago de intereses o del capital de deuda. No obstante ello, actualmente, las emisoras dando cumplimiento con la liquidación de los fondos derivados de la emisión de obligaciones negociables denominadas en dólares estadounidenses u otras monedas tendrán acceso al mercado local de cambios para el pago de intereses y del capital emitido. Sin embargo, estas reglamentaciones cambiarias podrían ser eliminadas, suspendidas o modificadas sustancialmente.

***Las obligaciones negociables podrían estar subordinadas al pago de futuro endeudamiento garantizado***

Salvo que se especifique de modo distinto en el respectivo Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables tendrán por lo menos igual prioridad de pago que toda la demás deuda existente y futura no garantizada y no subordinada de la Emisora, salvo respecto de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial (incluyendo, entre otras, los créditos fiscales y laborales) y a excepción de las Obligaciones Negociables que se emitan con garantía especial, fija o flotante.

***Podríamos vernos imposibilitados de comprar las obligaciones negociables ante un cambio de control***

Ante el acaecimiento de un cambio de control de la Compañía, y según se defina en cada clase y/o serie de obligaciones negociables que se emitan bajo el Programa, podríamos estar obligados a ofrecer la compra de todas las obligaciones negociables a un precio establecido respecto de su valor nominal más los intereses devengados e impagos. La fuente de fondos de la Compañía para dicha compra de obligaciones negociables serían los fondos disponibles, los fondos generados por las subsidiarias de la Compañía u otras fuentes, entre ellas financiaciones, ventas de activos y/o ventas de acciones. Las fuentes de fondos podrían no ser suficientes para permitirle a la Compañía comprar las obligaciones negociables ante un cambio de control. Si la Compañía no ofreciera comprar las obligaciones negociables o no comprara las obligaciones negociables ofrecidas luego de un cambio de control, y según apliquen dichas cláusulas, la Compañía podría incurrir en un incumplimiento y dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo los contratos que rigen otras deudas de la Compañía.

## **HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

A la fecha de emisión del presente Prospecto no existen otros hechos posteriores que puedan afectar significativamente la situación financiera o los resultados de las operaciones de la Sociedad al 31 de marzo de 2024.

## POLÍTICAS DE LA EMISORA

### a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales

#### *Políticas de inversiones y financiamiento*

Oldelval tiene como objetivo establecer un marco en el cual se efectúen las colocaciones de fondos de corto y mediano plazo con un retorno y un riesgo adecuados en función de la coyuntura y las condiciones y características del mercado. La Emisora tiene busca maximizar retornos y minimizar y mitigar riesgos.

Oldelval invierte los excedentes de caja tanto en pesos como en moneda extranjera en instrumentos financieros que cumplan con los requisitos de: (i) alta liquidez, (ii) bajo riesgo y (iii) colocados en instituciones financieras de alta calificación crediticia.

La Gerencia General con la colaboración de los gerentes elabora un plan de negocios a cinco (5) años con revisión anual. Dicha revisión incluirá la confección del presupuesto anual a ser presentado al Directorio. Tanto en el plan quinquenal como en el presupuesto quedarán reflejados los excedentes de fondos de la Sociedad.

La Gerencia de Administración y Finanzas evalúa continuamente su nivel mínimo de liquidez con el objeto de contar con los fondos necesarios que permitan a la Compañía hacer frente al pago de los compromisos contraídos. Todo excedente será colocado a corto y mediano plazo.

La Sociedad podrá invertir en los siguientes instrumentos:

- ✓ Fondos Comunes de Inversión.
- ✓ Plazo fijo, en moneda extranjera, pesos o ajustables.
- ✓ Títulos Públicos.
- ✓ Bonos Corporativos.
- ✓ Caucciones.
- ✓ Pagares.
- ✓ Otros títulos valores.

La Sociedad cuenta con las siguientes alternativas de inversión en el mercado local:

1. *Fondos Comunes de Inversión:* en pesos o en dólares que tienen alta liquidez (menor o igual a setenta y dos horas (72hrs) hábiles). Los fondos deben estar invertidos, al menos en un ochenta por ciento (80%), en algunos o una combinación de los instrumentos detallados más abajo. La selección de los Fondos en donde constituir esta inversión se realiza sobre la base del patrimonio de cada uno de los Fondos Comunes de Inversión, de su calificación de riesgo emitida por Calificadoras de Riesgo de primer nivel, del rendimiento, de la volatilidad y del conocimiento que se tenga de la Sociedad Gerente que los administra.
2. *Plazos Fijos en Pesos, ajustables o Moneda Extranjera:* El plazo máximo de tiempo será de ciento ochenta (180) días. Deberá realizarse en alguna de las instituciones financieras en las que Oldelval ya tiene una o más cuentas abiertas. La selección de la o las entidades en donde constituir estos depósitos se realizará en base al conocimiento y relación comercial que se tenga con cada institución.
3. *Títulos públicos:* Emitidos por el Estado Nacional Argentino, BCRA y las Provincias.
4. *Bonos Corporativos:* Oldelval solo podrá invertir en Bonos Corporativos que hagan oferta pública y previa autorización del Directorio.

Oldelval posee una política de cartera con riesgo diversificado y con límites de inversión de acuerdo al producto en el que se invierte.

Todo desvío respecto de los límites de inversión por clase de activo y emisor establecidos en esta sección deberá contar con la previa autorización del Directorio.

El Gerente de Administración y Finanzas tiene la autoridad para decidir los montos, clases e instituciones donde invertir los excedentes de fondos siempre y cuando se ajuste a los parámetros definidos en la política de Oldelval. Toda excepción deberá ser aprobada por el directorio.

## *Inversiones*

Inversiones / AÑO (expresado en US\$)	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
	68.400.000	60.958.189	32.686.235

Anualmente, Oldelval planifica y ejecuta diversas inversiones de sostenimiento, destinadas a mantener la integridad de sus ductos, evitar pérdidas operativas de producto, lograr una mayor eficiencia en el transporte de hidrocarburos líquidos y otras relacionadas a transformación digital y eficiencia energética. Además, en los últimos años se ejecutaron otras obras destinadas a aumentar la capacidad de transporte del sistema.

Las inversiones detalladas en el párrafo que antecede se realizan a lo largo de toda la traza del ducto, así como también en las distintas estaciones de bombeo que componen el sistema. Las inversiones realizadas en los últimos años fueron financiadas en un cien por ciento (100%) con fondos propios.

## *Adquisiciones*

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

## *Programa de Emisión de Obligaciones Negociables por valor de hasta U\$S 500.000.000*

El 21 de septiembre de 2022, a través de la Resolución N° 21.951, la CNV aprobó el Programa, en virtud del cual la Compañía puede ofrecer Obligaciones Negociables por un valor total de hasta U\$S 500 millones.

El 4 de abril de 2023, el Directorio de la Compañía aprobó la emisión de la primera clase de obligaciones negociables en el marco del Programa por un total de U\$S 50 millones con una tasa anual del 0,00% (las “**Obligaciones Negociables Clase 1**”). Las Obligaciones Negociables Clase 1 se emitieron el 18 de abril de 2023. El capital será pagadero en un único pago el 18 de abril de 2026.

El 30 de mayo de 2023, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables adicionales clase 1 (las “**Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1**”) y las obligaciones negociables clase 2 (las “**Obligaciones Negociables Clase 2**”) en el marco del Programa por un total conjunto de U\$S 64.485.050. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 fueron emitidas por un valor nominal de U\$S 21.160.980 con una tasa anual de 0,00%. Por su parte, las Obligaciones Negociables Clase 2 fueron emitidas por un valor nominal de U\$S 43.324.070 con una tasa anual de 1,00%. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 y las Obligaciones Negociables Clase 2 se emitieron el 9 de junio de 2023. El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1 será pagadero en un único pago el 18 de abril de 2026 y el capital de las Obligaciones Negociables Clase 2 será pagadero en un único pago el 9 de junio de 2028.

El 3 de julio de 2023, el Directorio de la Compañía aprobó la emisión de las obligaciones negociables clase 3 en el marco del Programa por un total de U\$S 60 millones con una tasa anual del 0,00% (las “**Obligaciones Negociables Clase 3**”). Las Obligaciones Negociables Clase 3 se emitieron el 10 de julio de 2023. El capital será pagadero en un único pago el 10 de julio de 2027.

El 4 de septiembre de 2023, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión de las obligaciones negociables adicionales clase 3 en el marco del Programa por un total de U\$S 50 millones con una tasa anual del 0,00% (las “**Obligaciones Negociables Adicionales Clase 3**”) y junto con las Obligaciones Negociables Clase 1, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 1, las Obligaciones Negociables Clase 2 y las Obligaciones Negociables Clase 3, las “**Obligaciones Negociables Existentes**”). Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase 3 se emitieron el 12 de septiembre de 2023. El capital será pagadero en un único pago el 10 de julio de 2027.

Al 31 de marzo de 2024, el monto total en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes asciende a U\$S 224.485.050.

El 3 de mayo de 2024, FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO (afiliada de Fitch Ratings) (“**Fix**”) confirmó la calificación de emisor a largo plazo de la Emisora como AAA(arg), con “perspectiva estable”. Categoría AAA(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. Los detalles de las calificaciones de la Emisora pueden ser consultados por el público inversor en el sitio web de Fix ([www.fixscr.com/calificaciones](http://www.fixscr.com/calificaciones)) y en el sitio web de la CNV: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones>, el cual fue subido a la AIF bajo ID 3192697.

### ***Políticas de seguridad y salud***

Oldelval asume el compromiso y asigna recursos para preservar la seguridad, la salud de su personal y de contratistas. Para ello, se compromete a:

- Prevenir y minimizar la ocurrencia de accidentes, enfermedades en el trabajo, así como la generación de residuos, emisiones gaseosas y descargas al aire, suelo y agua. Asimismo, se compromete a contribuir de manera concreta y sustentable al cumplimiento de las normas de seguridad vial, minimizando la ocurrencia de siniestros, eliminando peligros, reduciendo la exposición al riesgo y su impacto ambiental asociado.
- Promover y asegurar la participación activa de los contratistas y proveedores para alcanzar un desempeño de acuerdo a los criterios establecidos por la organización.
- Asegurar la capacitación, formación y entrenamiento del personal propio y contratistas, promoviendo su participación para la mejora de los procesos y gestionando el conocimiento de manera eficiente, como medio para el desarrollo de la sustentabilidad y competitividad de la organización.

El compromiso que Oldelval adopta con la seguridad y salud, es de una postura activa, condicionando todo el funcionamiento de la organización a este principio. Para esto, se implementó un Sistema de Gestión Integrado, certificado bajo las Normas Internacionales: ISO 9001 Calidad, ISO 14.001 Medio Ambiente, ISO 45.001 Seguridad y Salud, ISO 39.001 Seguridad Vial e ISO 50.001 Gestión de la Energía. La compañía garantiza a sus empleados un ambiente de trabajo seguro y saludable y procura mejorarlo de manera continua en el marco de la legislación vigente. Todos los empleados tienen la facultad de detener una tarea en caso de que esté presente una situación de riesgo grave inminente para él o cualquier persona, tomando las medidas correctivas necesarias y comunicando el hecho de inmediato a su superior directo inmediato.

En lo que respecta a los indicadores de Salud, Seguridad Laboral y Medio Ambiente (“**HSE**” por sus siglas en inglés *Health, Safety and Environment*) los resultados acumulados a diciembre 2023 y su comparación con los acumulados a diciembre 2022, respectivamente, fueron:

a) accidentes personales (cantidad de días perdidos/horas trabajadas): arrojó un resultado de cero coma ocho (0,8) a diciembre 2023 y un resultado de cero (0) (con cero (0) días perdidos a diciembre 2022). La variación respecto al período comparativo corresponde a que durante el 2023 se registraron 2 eventos.

b) accidentes vehiculares (cantidad de accidentes/kilómetros recorridos): arrojó un resultado de cero coma once (0,11) a diciembre 2023 y un resultado de cero punto doce (0,12) a diciembre 2022.

c) incidentes ambientales (número de derrames/volumen bombeado y volumen de petróleo derramado total/volumen bombeado): arrojó un resultado de cero coma quince (0,15) y cero coma cero seis (0,06) respectivamente a diciembre 2023 y un resultado de cero punto veintinueve (0,29) y cero punto noventa y nueve (0,99) respectivamente a diciembre 2022. La diferencia respecto al año anterior se genera en el primer valor por menor cantidad y gravedad de incidentes de proceso.

d) seguimiento vehicular (porcentaje conductores riesgo medio y porcentaje conductores riesgo alto): arrojó un resultado de cero coma veintiocho (0,28) y cero coma cero quince (0,015) respectivamente a diciembre 2023 y un resultado de cero punto veintiuno (0,21) y cero (0) respectivamente a diciembre 2022. La mejora respecto al período anterior se genera evidencia de mejora en la cultura de conducción.

e) incidentes de seguridad de procesos (cantidad de incidentes/horas trabajadas): arrojó un resultado de uno coma cuarenta y nueve (1,49) a diciembre 2023 y un resultado de cuatro punto cero cuatro (4,04) a diciembre 2022. La diferencia respecto al año anterior se produjo por menor cantidad y gravedad de incidentes de proceso.

En materia de seguridad vial, Oldelval viene desarrollando una estrategia de gestión hace más de diez (10) años, como compromiso con la seguridad de las personas y de su rol en la sociedad. A partir de 2020 se decidió incorporar la norma ISO 39001 – Sistema de gestión de Seguridad Vial – como marco metodológico para la gestión de la seguridad vial. La certificación de la norma se realizó en septiembre de 2020 con el aval del IRAM como organismo certificador y el vencimiento de la misma opera el 30 de marzo de 2024. Con fecha 1 de noviembre de 2021, IRAM emitió su informe de auditoría de seguimiento anual de la norma ISO 39001 – Sistema de gestión de Seguridad Vial.

### ***Política ambiental***

Oldelval asume el compromiso y asigna recursos para proteger el ambiente. Para ello, se compromete a:

- Considerar la calidad de servicio, el cuidado del ambiente, el desempeño energético, la seguridad y salud en el trabajo y la seguridad vial en el contexto de Oldelval como requisitos básicos inherentes a la realización de todas sus actividades, implantando un Sistema de Gestión Integral que asegure el cumplimiento de esta política y estableciendo responsabilidades, objetivos y metas estratégicos.
- Operar y mantener el sistema de oleoductos cumpliendo en tiempo y forma con la entrega del producto confiado al sistema de transporte de acuerdo a los procedimientos, haciendo uso racional de los recursos disponibles y evaluando alternativas que permitan reducir el consumo de energía de la organización fomentando la mejora del desempeño energético en los procesos e instalaciones, como así también a través de la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes.
- Cumplir con toda la legislación y normativa aplicable, así como con otros requisitos a los que la compañía adhiera.
- Identificar, evaluar, controlar y monitorear los riesgos presentes y futuros relacionados con el ambiente, seguridad, salud y energía; asegurando la preparación para responder a situaciones de emergencias.
- Asignar recursos para implantar esta política cumpliendo con los objetivos establecidos en el marco de la mejora continua de la eficacia del sistema, del ambiente, seguridad, salud y del desempeño energético. Evaluar el cumplimiento de la misma mediante indicadores de gestión, revisarla de ser necesaria y mantenerla disponible para su difusión.

La compañía evalúa los aspectos ambientales y toma los controles operativos necesarios para minimizar los posibles impactos ambientales. Oldelval controla los procesos con el fin de hacer uso racional de energía y recursos disponibles.

### **b) Políticas de dividendos y agentes pagadores**

#### ***Política de dividendos***

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que la distribución de utilidades cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Emisora no cuenta con ninguna restricción a la distribución de dividendos.

### **c) Ética y Conducta**

Oldelval espera de sus empleados un comportamiento ético como norma de conducta. El Código de Ética es una declaración expresa de los valores y principios en el que se inspira el comportamiento de Oldelval.

Quienes forman parte de la empresa aceptan el compromiso moral de dirigir su conducta personal y profesional de acuerdo a los siguientes principios.

- ✓ Actuar responsablemente, tanto en el ejercicio de la actividad empresarial como en la personal.
- ✓ Cumplir con profesionalidad el deber de cada uno, en función de su propio lugar que ocupa en el esquema de la compañía.
- ✓ Proceder siempre en forma justa tanto para los intereses de la empresa, como para el bien de la actividad y áreas de la organización.
- ✓ Desempeñar nuestra actividad empresarial de forma íntegra y ética, abarcando todas las actividades y áreas de la organización.
- ✓ Lograr ser percibidos positivamente por quienes se relacionan con nuestra empresa, mediante la forma en que nos comprometemos con la sociedad donde actuamos.

- ✓ Cumplir con las leyes y reglamentaciones vigentes de todo nivel aplicables a nuestro negocio.

El Código de Ética de la Compañía establece los siguientes criterios que deberán ser respetados por todos sus miembros:

#### 1. *Trato Cordial*

Oldelval estimula el trato cordial y respetuoso con sus clientes, proveedores y contratistas, realizando las negociaciones requeridas por las tareas mediante prácticas honestas. Buscamos la alianza con nuestros proveedores críticos, generando así vínculos más estables. Brindamos las respuestas necesarias a nuestros clientes, y no utilizamos engaños que causen prejuicios en el ejercicio de sus derechos. No nos dejamos influenciar por relaciones personales con nuestros proveedores en la toma de decisiones. Cuando la compañía establezca relaciones comerciales con proveedores, contratistas (incluyendo asesores, ex-empleados, etc.) los mismos brindarán el servicio para el cual fueron contratados y no podrán tomar decisiones sobre la marcha de nuestro negocio. Ningún empleado de Oldelval podrá mantener relaciones comerciales privadas con clientes, proveedores o contratistas en las cuales se puedan obtener beneficios o privilegios personales, en razón del cargo y función ocupados.

#### 2. *Relación con los sindicatos*

La Compañía mantiene una relación de respeto con las organizaciones laborales, gremios y representantes de los trabajadores y no practica ningún tipo de discriminación con los empleados sindicalizados, ya sean propios o de terceros.

#### 3. *Manejo de la Información confidencial*

La información confidencial de la compañía es de su propiedad absoluta. Cuando un empleado la utiliza para obtener beneficios particulares para sí o para terceros, está abusando del patrimonio de la empresa. Es por ello que:

- Las informaciones consideradas estratégicas y/o confidenciales no pueden ser difundidas a menos que estemos autorizados por niveles gerenciales y solo cuando la tarea así lo requiera.
- En caso de que sea necesario brindar información a medios de comunicación, el Gerente general actuará como vocero de la compañía, pudiendo delegar esta responsabilidad en otro miembro de la organización.
- Proporcionamos información verdadera, poniéndola a disposición de forma igualitaria para todas las partes interesadas.

#### 4. *Conflicto de Intereses*

Cuando el interés personal entra en conflicto con los intereses de la compañía cuando el empleado se beneficia o intenta sacar provecho de una situación, ya sea directa o indirectamente abusando de su posición en la Compañía. Es indistinto para el caso que el empleado sea quien se beneficia directamente o lo haga un pariente, amigo, contratista, o proveedor, por ello:

- Ningún empleado podrá constituirse en socio, asesor o intermediario de cualquier entidad o persona que realice transacciones con la compañía.
- La compañía y sus empleados no pueden ofrecer ningún pago indebido o gratificación a ninguna persona o entidad con el propósito de inducir a actuar en contra a deberes.
- Los integrantes de la compañía son responsables de utilizar con el debido cuidado los recursos suministrados por la misma para la ejecución de las tareas y no para fines particulares.
- En caso de que la compañía efectúe la venta de algún bien de su propiedad, no podrá participar de su adquisición ningún empleado, proveedor o contratista.
- No realizamos tareas personales en el horario de trabajo que interfieren en el rendimiento de las tareas laborales.

#### 5. *Ventajas personales*

La corrupción, el soborno y las acciones desleales son prácticas que deberán rechazarse y comunicarse en forma inmediata. Cualquier hecho fraudulento o utilización de bienes o medios de la empresa para beneficios personales detectado en algún sector de la compañía que llegue a conocimiento de un empleado deberá ser informado de inmediato en objetiva y detallada a su respectiva gerencia y gerencia general. La compañía garantiza la

confidencialidad del proceso, no permitiendo acciones de represalia sobre quien provea la información. Es por ello que:

- Los empleados no deben solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, para sí o terceros, ningún tipo de pago indebido, dádivas, favores, gratificaciones u otras ventajas de parte de ninguna persona o entidad que redunde en un beneficio personal actuando en contra a sus obligaciones.
- No hacemos sugerencias a clientes, proveedores, contratistas que induzcan a la contratación de consultoras o personal con un interés particular.

#### 6. *Obsequios y agasajos*

No se aceptan invitaciones de carácter personal de clientes o proveedores para hospedaje, viajes u otras atracciones que puedan generar daños a la imagen y/o intereses de la compañía. No se aceptan regalos de clientes o proveedores, excepto los objetos claramente identificados sin valor comercial significativo. Los casos especiales de viajes por cuestiones laborales pagados por clientes o proveedores serán analizados con el Gerente correspondiente y autorizados por el Gerente General.

#### 7. *Relaciones con el personal*

Oldelval procura y estimula una relación consistente entre sus empleados, basada en la dignidad y respeto mutuo, por ello:

- No serán permitidas expresiones descalificadoras o agraviantes entre empleados desde terceros hacia un empleado de la compañía y viceversa.
- Se promueven acciones que puedan mejorar las relaciones y comunicaciones internas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
- Buscamos el mejor rendimiento de la compañía, poniendo énfasis en la integración y trabajo en equipo.
- La compañía otorga igualdad de oportunidades a las personas, sin preconceptos de raza, genero, color, nacionalidad o creencias y no permite la discriminación ni el acoso.

Constituyen prácticas aceptables:

- Almuerzos y cenas de trabajo.
- Agasajos de un valor razonable, este se define como un valor no mayor a US\$ 100 por persona por evento, no más de dos (2) veces al año de una misma fuente.
- Los límites detallados arriba no aplican a los agasajos generales a nivel compañía, como eventos de magnitud considerable, que incluyen gran número de invitados externos, generalmente de varias compañías.
- El costo y estilo de obsequios corporativos, recibidos o entregados, deben ser de un nivel percibido como normal.
- El nivel de obsequio o agasajo ofrecido a alguien debe ser apropiado para el status del receptor. No debe ser, ni muy bajo que resulte una ofensa.

## **INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

### **a) Directores y Gerencia:**

#### **Directorio**

De conformidad con la Ley General de Sociedades, el directorio de la Sociedad está a cargo de la administración de la Sociedad y, por lo tanto, adopta todas las decisiones administrativas, así como también aquellas decisiones expresamente previstas en la Ley General de Sociedades, el estatuto de la Sociedad y demás reglamentaciones aplicables. Asimismo, el directorio de la Sociedad es generalmente responsable de la ejecución de las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas y del cumplimiento de cualquier tarea en particular que los accionistas le hubieran delegado expresamente. De conformidad con la Ley General de Sociedades, los deberes y las responsabilidades de un director suplente, cuando actúe en reemplazo de un director titular, ya sea en forma transitoria o permanente, son los mismos que los que se analizaron precedentemente para el caso de directores titulares, y no tendrán otros deberes o responsabilidades en su calidad de directores suplentes.

De acuerdo con el Artículo 12 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ochos (8) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que presente, con un mínimo de uno (1), de acuerdo con el Artículo 242 de la Ley General de Sociedades. También por clases podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. Los directores son designados por los accionistas por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por Asamblea. El Directorio de la Emisora se encuentra integrado actualmente por siete (7) directores titulares y siete (7) directores suplentes. Los miembros del Directorio de la Emisora fueron designados por la asamblea de accionistas celebrada el 5 de abril de 2023 y 13 de junio de 2023, 6 de marzo de 2024 y 5 de abril de 2024 y sus respectivos mandatos vencen el 30 de abril de 2025. Todos los directores titulares y suplentes no revisten carácter de independientes en virtud de las Normas de la CNV.

#### *Toma de decisiones*

Conforme se establece en el Artículo 19 del Estatuto Social, el Directorio funcionara con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren. El quórum para celebrar una reunión del directorio requiere la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones del Directorio deberán ser adoptadas por mayoría de directores presentes salvo supuestos especiales.

Se requerirá una mayoría no inferior al ochenta por ciento (80%) de los votos de los miembros del directorio para los siguientes actos:

- (i) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado;
- (ii) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior de diez por ciento (10%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año;
- (iii) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el Artículo 50 de la Ley General de Sociedades;
- (iv) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo; y
- (v) designar el Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

De conformidad con el Artículo 59 de la Ley General de Sociedades, los directores tienen la obligación de obrar con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y terceros por el mal desempeño de su cargo, la violación de la ley, el estatuto o el reglamento de la sociedad, si lo hubiere, y por cualquier otro daño a terceros causado por dolo, abuso de facultades o culpa grave, conforme lo establece el Artículo 274 de la Ley General de Sociedades.

#### *Información sobre los Directores*

El 6 de marzo de 2024 el director titular por la Clase B Carlos Roberto Grassia y los directores suplentes por la Clase B Nicolas Mesa y Gustavo Ernesto Di Luzio presentaron la renuncia a sus respectivos cargos mediante nota del 6 de marzo. Por medio de una Asamblea especial de accionistas de Clase B autoconvocada, las mismas fueron aceptadas y se designaron sus respectivos reemplazos, quienes en la misma Asamblea aceptaron su designación. Los reemplazos designados son los siguientes: i) como nuevo Director Titular al Sr. Augusto Hernán Castagnino; y (ii) como nuevos Directores Suplentes a los Sres. Agustín Rebello y Marcos Capdepont quienes cubrirán las vacantes producidas por la renuncia del Sr. Gustavo Ernesto Di Luzio y Nicolás Mesa, respectivamente. Los nuevos Directores se mantendrán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el cual habían sido designados los Directores cesantes.

El 27 de marzo de 2024 el director suplente por la Clase A Leopoldo Macchia presentó su renuncia a su respectivo cargo mediante nota del mismo día. El 5 de abril de 2024 en la Asamblea general ordinaria y extraordinaria se

aprobó por unanimidad su renuncia y la designación en su reemplazo del señor Marcelo Gabriel La Spina. En reunión de Directorio del mismo día el nuevo director suplente designado aceptó el cargo.

A continuación, se detallan los directores titulares y suplentes de la Emisora a la fecha del presente Prospecto:

Nombre	CUIL/CUIT	DNI	Domicilio	Cargo	Edad	Fecha de designación	Vencimiento del mandato	Carácter de independencia	Periodo en el cargo
Luis Fernando Clara	23-14728398-9	14.728.398	Juana Manso N° 295, CABA	Director titular – Clase A	62	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Daniel Gustavo Ciaffone	23-18046969-9	18.046.969	Av. Leandro N. Alem N° 1180, CABA	Director titular – Clase A	57	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Miguel Occhipinti	20-14602973-7	14.602.973	Lima N° 339, CABA	Director titular – Clase A	62	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Jose Manuel Velasco Quintero	20-95965630-5	95.965.630	Av. Del Libertador N° 7208, piso 18, CABA	Director titular – Clase A	51	13/6/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Fernando Esteban Cemino	20-30659343-9	30.659.343	Carlos Della Paolera N° 299, CABA	Director titular – Clase A	40	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Augusto Hernan Castagnino	23-26779404-9	26.779.404	Macacha Güemes N° 515, CABA	Director titular – Clase B	45	6/3/2024	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Juan Andrés Giménez	20-22009142-3	22.009.142	Macacha Güemes N° 515, CABA	Director titular – Clase B	53	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Patricio Javier Tortora	20-27183277-0	27.183.277	Av. Del Libertador N° 7208, piso 18, CABA	Director suplente – Clase A	45	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Adrian Marcelo Burtnik	20-21027250-0	21.027.250	Lima N° 339, CABA	Director suplente – Clase A	54	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Mariano García Cosso	20-22295449-6	22.295.449	Juana Manso N° 295, CABA	Director suplente – Clase A	52	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Marcelo Gabriel La Spina	20-33503862-3	33.503.862	Carlos Della Paolera N° 299, CABA	Director suplente – Clase A	36	5/4/2024	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Matías Agustín Lacabanne	20-28802134-2	28.802.134	Av. Leandro N. Alem N° 1180, CABA	Director suplente – Clase A	43	5/4/2023	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Marcos Capdepon	20-16940688-0	16.940.688	Macacha Güemes N° 515, CABA	Director suplente – Clase B	59	6/3/2024	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025
Agustín Rebello	20-23709496-5	23.709.496	Macacha Güemes N° 515, CABA	Director suplente – Clase B	49	6/3/2024	30/4/2025	No Independiente	30/4/2025

## Directores Titulares:

**Luis Fernando Clara:** El Sr. Clara nacido el 30 de diciembre de 1961, es titular del DNI 14.728.398 y del CUIT 23-14728398-9, con domicilio especial en Juana Manso N° 295, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Clara es Director Titular, Clase A desde mayo de 2022 y Presidente de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente, se desempeña como Gerente Comercial Petróleo en ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. Anteriormente se desempeñó como, Gerente Comercial Downstream en Oil Combustibles y Gerente Regional Retail en ExxonMobil Petrolera Argentina S.R.L. El Sr. Clara es Ingeniero Mecánico egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

**Miguel Gustavo Occhipinti:** El Sr. Occhipinti nacido el 21 de julio de 1961, es titular del DNI 14.602.973 y del CUIT 20-14602973-7, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Occhipinti es Director Titular, Clase A, desde mayo de 2021 y Vicepresidente de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente se desempeña como Gerente de Empresas no operadas en Pluspetrol S.A. y anteriormente se desempeñó como Gerente de Desarrollo Comercial Corporativo y Gerente Comercial Argentina en Pluspetrol S.A. El Sr. Occhipinti es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

**Daniel Gustavo Ciaffone:** El Sr. Ciaffone nacido el 5 de diciembre de 1966, es titular del DNI 18.046.969 y del CUIT 23-18046969-9, con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem N° 1180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Ciaffone es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente el Sr. Ciaffone se desempeña como Gerente Ejecutivo en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, y anteriormente se desempeñó como Gerente en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y Gerente en Tecpetrol. El Sr. Ciaffone es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires.

**Jose Manuel Velasco:** El Sr. Velasco nacido el 12 de abril de 1973, es titular del DNI 95.965.630 y del CUIT 20-95965630-5, con domicilio especial en Av. Del Libertador N° 7208, piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Velasco es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde el 13 de junio de 2023. Actualmente se desempeña como LABU Manager, Responsable por las actividades comerciales de la unidad de negocio para Latinoamérica de Chevron USA Inc., anteriormente se desempeñó como Commercial Advisor de Chevron USA Inc. y como Strategy Analyst de Chevron USA Inc.

**Fernando Esteban Cemino:** El Sr. Cemino nacido el 18 de enero de 1984, es titular del DNI 30.659.343 y del CUIT 23-30659343-9, con domicilio especial en Carlos Della Paolera N° 299, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Cemino es Director Titular, Clase A, de la Emisora desde Abril de 2023. Actualmente se desempeña como Crude Oil Trading and Midstream Director en Tecpetrol S.A. y anteriormente se desempeñó como Jefe de Ventas y Logística de Petróleo en Tecpetrol S.A. y como Analista de Ventas y Logística de Petróleo en Tecpetrol S.A. El Sr. Cemino es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Augusto Hernán Castagnino:** El Sr. Castagnino nacido el 3 de noviembre de 1978, titular del DNI 26.779.404 y del CUIT 23-26779404-9, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, Argentina. El Sr. Castagnino es Director Titular, Clase B, de la Emisora desde marzo de 2024. Actualmente se desempeña como Gerente Ejecutivo de Operaciones Midstream Oil YPF. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Gestión de Proyectos Midstream Oil, Analista de Operaciones Oleoducto PH-LC, Jefe de Operaciones Poliducto LC-VM-MC-SL, Jefe de Coordinación Central de Ductos de Logística Downstream. Ulterior a ello, ocupó los puestos de Gerente de Servicios Técnicos en Logística y el Complejo Industrial La Plata. El Sr. Castagnino es Ingeniero Electromecánico egresado de la Universidad Tecnológica Nacional.

*Juan Andrés Giménez:* El Sr. Giménez nacido el 3 de enero de 1971, es titular del DNI 22.009.142 y del CUIT 20-22009142-3, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Giménez es Director Titular, Clase B, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Ejecutivo de Comercio Internacional y Transporte. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Departamento de Planeamiento y SSCC en YPF S.A., Gerente de Planeamiento y Gerente Comercial de Retail en YPF S.A. El Sr. Giménez es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Nacional de Cuyo.

#### **Directores Suplentes:**

*Patricio Javier Tortora:* El Sr. Tortora nacido el 21 de abril de 1979, es titular del DNI 27.183.277 y del CUIT 20-27183277-0, con domicilio especial en Av. Del Libertador N° 7208, piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Tortora es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde octubre de 2021. Actualmente se desempeña como analista de ventas Oil & Gas en Chevron Argentina SRL. Anteriormente se desempeñó como Operador de Buques en Agencia Marítima Nabsa S.A. y como Ship & Cargo Broker en P&O Maritime Services Pty. Ltd. El Sr. Tortora es Licenciado en Administración de Empresas egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Adrián Marcelo Burtnik:* El Sr. Burtnik nacido el 10 de agosto de 1969, es titular del DNI 21.027.250 y del CUIT 20-21027250-0, con domicilio especial en Lima N° 339, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Burtnik es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2023. Actualmente se desempeña como Commercial Manager en Pluspetrol S.A. Anteriormente se desempeñó como Oil & LPG Sales Manager en Pluspetrol S.A. y Leader of Strategic Transformation en Refinor S.A. El Sr. Burtnik es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional de Misiones.

*Mariano García Cosso:* El Sr. García Cosso nacido el 20 de agosto de 1971, es titular del DNI 22.295.449 y del CUIT 20-22295449-6, con domicilio especial en Juana Manso N° 295, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. García Cosso es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente Marketing & Desarrollo de Negocios en ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L. Anteriormente se desempeñó como Supply Planner y Gerente de Marketing en Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L. El Sr. García Cosso es Ingeniero Industrial egresado del Instituto Tecnológico de Buenos Aires.

*Marcelo La Spina:* El Sr. La Spina nacido el 30 de diciembre de 1987, es titular del DNI 33.503.862 y del CUIT 20-33503862-3 con domicilio especial en Carlos Della Paolera N° 299, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. La Spina es Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde abril de 2024. Actualmente, se desempeña como Crude Oil Trading Operations & Midstream Manager en Tecpetrol S.A. Anteriormente se desempeñó como Senior Business Development Analyst y Senior Joint Venture Analyst en Tecpetrol S.A. El Sr. La Spina es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Tecnológica Nacional.

*Matías Agustín Lacabanne:* El Sr. Lacabanne nacido el 24 de marzo de 1981, es titular del DNI 28.802.134 y del CUIT 20-28802134-2, con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem N° 1180, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Lacabanne es el Director Suplente, Clase A, de la Emisora desde septiembre de 2022. Actualmente se desempeña como Gerente de Soporte Comercial en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, y anteriormente se desempeñó como Gerente Comercial de Gas & Power en Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina y Líder Comercial en Emsep S.A. de C.V., México. El Sr. Matías Agustín Lacabanne es Licenciado en Economía egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Marcos Capdepont:* El Sr. Capdepont nacido el 15 de junio de 1964, es titular del DNI 16.940.688 y del CUIT 20-16940688-0, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Capdepont es el Director Suplente, Clase B, de la Emisora desde marzo de 2024. Actualmente es Gerente de Empresas Participadas de YPF. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Gerente General en Repsol Gas Brasil S.A., como Director de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Argentina, Gerente de Negocio Agro, Gerente de Desarrollo de Biocombustibles. El Sr. Capdepont es Ingeniero Mecánico egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Agustín Rebello:* El Sr. Agustín Rebello nacido el 30 de julio de 1974, es titular del DNI 23.709.496 y del CUIT 20-23709496-5, con domicilio especial en Macacha Güemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. es el Director Suplente, Clase B, de la emisora desde marzo de 20254. Actualmente es Gerente Ejecutivo de Comercio Internacional y Transporte, habiéndose desempeñado anteriormente en el área comercial, dirigiendo el área de B2B. Ha tenido diferentes posiciones en España y Argentina en funciones de Retail, Planificación, Marketing y Desarrollo de Negocios. El Sr. Agustín Rebello es Ingeniero Industrial, egresado del ITBA.

## Gerencia de Primera Línea

El siguiente cuadro brinda información sobre los gerentes de primera línea de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto.

Nombre	CUIL/CUIT	DNI	Cargo	Fecha de Designación	Edad	Fecha de Nacimiento	Periodo en el cargo
Ricardo Jorge Hosel	20-18566734-1	18.566.734	Gerente General	28/1/2022	56	18/9/1967	3
Federico Guillermo Zarate Clemente	20-27327108-3	27.327.108	Gerente de Proyectos	1/1/2022	45	24/4/1979	3
Luis Martín Castaño Calaf	20-29973334-4	29.973.334	Gerente de Administración y Finanzas	1/4/2022	41	20/2/1983	3
Maria Paula Urquiza	20-23214714-9	23.214.714	Gerente de Gestión de Personas	1/2/2024	42	20/6/1973	1
Ivan Manuel Eberle	20-27053798-8	27.053.798	Gerente de Confiabilidad	1/1/2022	45	18/1/1979	3
Andrés Emilio Estevez	20-26879965-7	26.879.965	Gerente de Abastecimientos	6/4/2020	45	4/11/1978	5
Gaston Gader	20-31805297-3	31.850.297	Gerente de Operaciones	1/4/2022	38	8/8/1985	3
Diego Alejandro Gomez	20-28748015-7	28.748.015	Gerente de CASS (calidad, ambiente, salud y seguridad)	1/4/2022	45	21/4/1979	3
Noelia Vanesa Carrasco	27-34676267-0	34.676.267	Gerente Comercial	27/9/2022	34	25/9/1989	3

Los domicilios de los gerentes de primera línea de la Emisora coinciden con el domicilio de la sede social de la Emisora enumerados en la contratapa. A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los gerentes de primera línea de la Emisora.

*Ricardo Jorge Hösel.* El Sr. Hosel, nacido el 18 de septiembre de 1967, es titular del DNI 18.566.734 y del CUIT 20-18566734-1, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Hösel es Gerente General de la Emisora desde enero de 2022, habiendo ocupado antes la posición de Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Country Manager de Colombia en APCO Oil & Gas International Inc. y Gerente de Nuevos Negocios para Verano Energy Ltd. El Sr. Hösel es Contador Público Nacional egresado de la Universidad de Belgrano.

*Federico Guillermo Zárate Clemente.* El Sr. Zarate, nacido el 24 de abril de 1979, es titular del DNI 27.327.108 y del CUIT 20-27327108-3, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Zarate es Gerente de Proyectos de la Emisora desde enero de 2022. Con anterioridad fue Gerente de Confiabilidad, Gerente de Mantenimiento y Jefe de Operaciones en la Emisora. El Sr. Zarate es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional del Sur.

*Luis Martín Castaño Calaf.* El Sr. Castaño, nacido el 20 de febrero de 1983, es titular del DNI 29.973.334 y del CUIT 20-29973334-4, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Castaño es Gerente de Administración y Finanzas de la Emisora desde abril 2022. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Controller en Green Oil Services, Jefe Contable en Energy Consulting Services, Supervisor Contable en Central Resources, y Senior Outsourcing Contable en PwC. El Sr. Castaño es Contador Público egresado de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con un Master en Finanzas de la Energía de la Universidad de Alcalá.

*Maria Paula Urquiza.* La Sra. Urquiza, nacida el 9 de febrero de 1982, es titular del DNI 29.159.491 y del CUIT 27-29159491-9, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, Provincia de Neuquén. La Sra. Urquiza Gerenta de Gestión de Personas de la Emisora desde febrero de 2024, siendo interina desde el 31 de enero del mismo año. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Jefa de Gestión de Personas en la Gerencia de Proyectos de Oldelval, anteriormente como Supervisora de Selección y Desarrollo en Helmerich & Payne, Responsable de Capacitación y Escuela de Formación Técnica en Quintana WellPro, Responsable de Empleos, Capacitación & Desarrollo en CLUSTERciar. La Sra. Urquiza es Lic. En Psicología graduada de la Universidad de Flores seccional Comahue.

*Iván Manuel Eberle.* El Sr. Eberle, nacido el 18 de enero de 1979, es titular del DNI 27.053.798 y del CUIT 20-27053798-8, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Eberle es Gerente de Confiabilidad de la Emisora desde enero de 2022. Anteriormente se desempeñó como Jefe de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud, y Gerente Calidad, Seguridad, Salud, Ambiente y Energía en Oldelval. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Coordinador de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en Skanska, Asesor de Seg. E Hig. Laboral en Terminal Portuaria N° 4 S.A., Asesor de Seg. E Hig Laboral en Consultora Beil & Asoc., Coordinador País Calidad, Seguridad y M.A. – Negocios Bolivia en Skanska Bolivia I.S. S.A., Coordinador CSMA para Argentina Bolivia y Uruguay en Skanska Argentina, Asesor del Seguridad y Salud Ocupacional en Skanska Chile, Coordinador de Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente en Skanska Brasil, Coordinador para Argentina de Calidad, Seguridad, Salud y Ambiente en Skanska, Argentina. El Sr. Eberle es Licenciado en Seguridad e Higiene egresado de la Universidad FASTA.

*Andrés Emilio Estévez.* El Sr. Estévez, nacido el 4 de noviembre de 1978, es titular del DNI 26.879.965 y del CUIT 20-26879965-7, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Estévez es Gerente de Abastecimientos de la Emisora desde abril de 2020. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Gerente de Compras y Contrataciones en National Shipping S.A., Gerente de compras en Formar S.A., Gerente de Abastecimiento en Pampa Energía S.A. y Gerente de Abastecimiento en Petrobras Argentina S.A. El Sr. Estévez es Ingeniero Industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Gastón Gader.* El Sr. Gader, nacido el 8 de agosto de 1985, es titular del DNI 31.805.297 y del CUIT 20-31805297-3, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Gader es Gerente de Operaciones de la Emisora desde abril 2022. Anteriormente se desempeñó como Jefe de Operaciones, Líder de Operaciones, y Líder del Centro de Control. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Ingeniero de Procesos en ICR Ingenieros Consultores. El Sr. Gader es Ingeniero Químico egresado de la Universidad Nacional del Comahue.

*Diego Alejandro Gomez.* El Sr. Gomez, nacido el 12 de mayo de 1981, es titular del DNI 28.748.015 y del CUIT 20-28748015-7, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El Sr. Gómez es Gerente de CASS (calidad, ambiente, salud y seguridad) de la Emisora desde abril 2022, habiendo desempeñado el cargo Jefe de Seguridad en la Emisora. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Coordinador de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente en PECOM Servicios energía y Coordinador de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente Área de Negocios Neuquén de Skanska SA. El Sr. Gomez es Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo egresado de la Universidad FASTA.

*Noelia Vanesa Carrasco.* La Sra. Carrasco, nacida el 25 de septiembre de 1989, es titular del DNI 34.676.267 y del CUIT 27-34676267-0, con domicilio especial en Maipú 1210, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. La Sra. Carrasco es la Gerente Comercial de la Emisora desde septiembre de 2022. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Procesista en TEPSI S.A. La Sra. Carrasco es Ingeniería Química con Orientación en Petroquímica, egresada de la Universidad Nacional de Cuyo.

### **Comisión Fiscalizadora**

La Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Capitales de Argentina exigen que toda sociedad que haga una oferta pública en la Argentina, como es el caso de la Sociedad, tenga una comisión fiscalizadora. El Artículo 22 del Estatuto Social establece que la comisión fiscalizadora estará compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes. Los síndicos serán designados por la Asamblea por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los titulares de las acciones clase “B” tendrán derecho a designar un (1) sindico suplente. En virtud de la Ley General de Sociedades, solo los abogados y contadores que puedan ejercer en Argentina o sociedades civiles compuestas por dichas personas pueden desempeñarse como síndicos en una sociedad anónima argentina.

Las principales responsabilidades de la comisión fiscalizadora de la Sociedad son fiscalizar el cumplimiento por parte de la Sociedad de la Ley General de Sociedades, el estatuto, las normas, si las hubiere, y las resoluciones de los accionistas, y realizar otras funciones que incluyen, entre otras: (i) supervisar e inspeccionar los libros y registros corporativos cuando se estime necesario, pero al menos trimestralmente; (ii) asistir a las reuniones de directores y asambleas de accionistas; (iii) elaborar un informe anual relativo a la situación económica de la Sociedad y someterlo a consideración de los accionistas en la asamblea anual ordinaria; (iv) convocar una asamblea extraordinaria de accionistas cuando se estime necesario, por iniciativa propia o por solicitud de los accionistas, o una asamblea ordinaria cuando el directorio de la Sociedad no la convoque; (v) supervisar y

controlar el cumplimiento por la Sociedad de las leyes y normas, el estatuto y las resoluciones de los accionistas; y (vi) examinar los reclamos por escrito de los accionistas.

En el ejercicio de dichas funciones, la comisión fiscalizadora no controla las operaciones de la Sociedad ni evalúa los méritos de las decisiones tomadas por los directores. Los deberes y responsabilidades de un síndico suplente, cuando actúe en reemplazo de un síndico titular, ya sea de manera transitoria o permanente, son los mismos que los analizados precedentemente para el caso de los síndicos titulares. Los síndicos suplentes no tienen otros deberes y responsabilidades.

El siguiente cuadro brinda información sobre los miembros de la comisión fiscalizadora de la Sociedad a la fecha del presente Prospecto, quienes fueron designados originalmente por la asamblea de accionistas celebrada el 5 de abril de 2023, cuyos mandatos vencen el 30 de abril de 2025. Sin perjuicio de ello, los miembros de la comisión fiscalizadora continuarán en su cargo hasta que se designen nuevos miembros.

Nombre	CUIL/CUIT	DNI	Cargo	Miembro desde	Miembro hasta	Periodo en el cargo
Andrea Estela Galaz Silva	27-92454663-3	92.454.663	Sindico Titular – Clase A	5/4/2023	30/4/2025	1
Fabián Carlos Valle	20-16580390-7	16.580.390	Sindico Titular – Clase A	5/4/2023	30/4/2025	1
Eduardo Alberto Baldi	20-13432037-1	13.432.037	Sindico Titular – Clase B	5/4/2023	30/4/2025	1
Luis María Cacciabue	20-13295304-0	13.295.304	Sindico Suplente – Clase A	5/4/2023	30/4/2025	1
Gonzalo De Undurraga	20-26395503-0	26.395.503	Sindico Suplente – Clase A	5/4/2023	30/4/2025	1
Paola Veronica Garbi	27-23567968-5	23.567.968	Sindico Suplente – Clase B	5/4/2023	30/4/2025	1

Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora revisten carácter de independientes en virtud de las disposiciones de las Normas de la CNV y las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

#### *Miembros Titulares:*

*Andrea Estela Galaz Silva.* La Sra. Galaz Silva es titular del DNI 92.454.663 y del CUIT 27-92454663-3, con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem N° 1134, piso 6, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 5 de abril de 2023. Actualmente se desempeña como Gerente de Administración, Reporting & Budget Control en BC Desarrollos Energéticos S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Auditoría - Energía – Deloitte y como Gerente de Administración y Finanzas en Industria Editorial. La Sra. Galaz Silva es contadora pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

*Fabián Carlos Valle.* El Sr. Valle es titular del DNI 16.580.390 y del CUIT 20-16580390-7, con domicilio especial en Macacha Guemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Gerente de Servicios Jurídicos Downstream en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Abogado Junior en Empresas Seagram´s y como Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales en Acindar Industria Argentina de Aceros S.A. Posteriormente ocupó el puesto de Abogado Senior de la Dirección Legal en Techint Compañía Técnica Internacional S.A. Asimismo, se desempeñó como Síndico titular por YPF en Termap S.A, Oiltanking Ebitem S.A. Fue Director Titular en AESA. El Sr. Valle es abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Buenos Aires.

*Eduardo Alberto Baldi.* El Sr. Baldi es titular del DNI 13.432.037 y del CUIT 20-13432037-1, con domicilio especial en Macacha Guemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Profesional independiente. Anteriormente se desempeñó como Socio en el Estudio Marcos, Alvarez y Asociados. Fue Auditor Junior y Analista Contable en Bunge y Born S.A. Luego ejerció como Analista Contable y fue responsable del Departamento Contable de Manmar S.A. A su vez, se desempeñó como Auditor Interno de la Gerencia Administrativa Contable, como Jefe de División Contabilidad General de Sede Central y del Departamento Confección y Consolidación de Balances de YPF El Sr. Baldi es contador público egresado de la Universidad de Buenos Aires, y abogado recibido de la Universidad del Cono Sur de las Américas.

#### *Miembros Suplentes:*

*Luis María Cacciabue.* El Sr. Cacciabue es titular del DNI 13.295.304 y del CUIT 20-13295304-0, con domicilio especial en Av. Leandro N. Alem N° 1110, piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de

la comisión fiscalizadora desde el 5 de abril de 2023. Antes de unirse a la Emisora, se desempeñó como Jefe y Gerente en Pluspetrol S.A. El Sr. Cacciabue es contador egresado de la Universidad de Belgrano.

*Gonzalo de Undurraga.* El Sr. Undurraga es titular del DNI 26.395.503 y del CUIT 20-26395503-0, con domicilio especial en Macacha Guemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 21 de mayo de 2021. Actualmente se desempeña como Abogado Senior en YPF S.A., anteriormente se desempeñó como Gerente del departamento legal de KPMG Argentina y como abogado senior Estudio Brons y Salas. El Sr. Undurraga es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires.

*Paola Veronica Garbi.* La Sra. Garbi es titular del DNI 23.567.968 y del CUIT 27-23567968-5, con domicilio especial en Macacha Guemes N° 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Miembro de la comisión fiscalizadora desde el 5 de abril de 2023. Actualmente se desempeña como Gerente de Asuntos Corporativos en YPF S.A. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Empresas Participadas en YPF S.A. y Abogada en Marval, O'Farrell & Mairal. La Sra. Garbi es abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires.

A la fecha del presente Prospecto no existen parentescos entre los directores, administradores o miembros de la gerencia.

#### **Asesores**

La validez de las Obligaciones Negociables y ciertas cuestiones legales en relación con la ley de Argentina serán objeto de dictamen por parte de Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales de la Sociedad en Argentina.

#### **Auditores**

Los estados financieros de la Sociedad para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, que se incluyen en este Prospecto, fueron auditados por DELOITTE & CO. S.A., los auditores externos de la Sociedad, conforme consta en su informe que aquí se adjunta.

Los auditores de los últimos tres (3) ejercicios anuales de la Sociedad fueron los siguientes:

<b>Estados Contables</b>	<b>Firmado por</b>	<b>DNI</b>	<b>Matrícula</b>	<b>C.U.I.T.</b>	<b>Estudio</b>
<b>31 de diciembre de 2021</b>	Fernando Damián Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.
<b>31 de diciembre de 2022</b>	Fernando Damián Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.
<b>31 de diciembre de 2023</b>	Fernando Damián Glasbauer	20.647.576	CPCECABA T° 205 F° 17	20-20647576-6	DELOITTE & CO. S.A.

El auditor con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la Sociedad es Fernando Damián Glasbauer del estudio DELOITTE & CO. S.A., DNI: 20.647.576, matrícula: CPCECABA T° 205 F° 17, CUIT: 20-20647576-6 y el auditor suplente Pascual Gustavo Rizzo del estudio DELOITTE & CO. S.A., DNI: 20.567.223, matrícula: CPCECABA T° 238 F° 14, CUIT: 20-20567223-1.

#### **b) Remuneración**

##### *Directores*

Conforme se establece en el Artículo 17 del Estatuto Social, las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilizadas liquidadas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida en que la misma disponga en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 28 del Estatuto Social.

La Ley General de Sociedades de Argentina establece que la remuneración de todos los directores (incluidos aquellos directores que también son miembros de la gerencia de primera línea) en un ejercicio no puede superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta de dicho ejercicio, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades de Argentina incrementa el límite anual de la remuneración de los directores hasta un veinticinco por ciento (25%) de la ganancia neta si se distribuye como dividendos la totalidad de la ganancia neta de dicho ejercicio. No obstante, la Ley General de Sociedades de Argentina establece

que el Estatuto de la Sociedad puede disponer otros límites específicos a la remuneración de los directores, siempre respetando los límites legales mencionados anteriormente. El porcentaje disminuye proporcionalmente en base a la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también establece que la asamblea de accionistas puede aprobar que la remuneración de los directores supere los límites dispuestos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no disponga de ganancia neta o ésta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron compromisos o funciones técnico-administrativas especiales durante dicho ejercicio. La remuneración de todos los directores y de los miembros de la comisión fiscalizadora requiere la aprobación de los accionistas en asamblea.

No existen montos totales reservados o devengadas por la Emisora o sus subsidiarias, de comités especiales o gerentes, que tengan la finalidad de afrontar jubilaciones, retiros o beneficios similares.

La Emisora determinó por Asamblea de fecha 5 de abril de 2024 los honorarios de los Directores, fijándolos en \$700.000 por cada uno de ellos, los cuales renunciaron a los mismos en favor de la Sociedad por medio del mismo acta.

#### *Comisión Fiscalizadora*

La Emisora determinó por Asamblea de fecha 5 de abril de 2023 los honorarios de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, fijándolos en \$700.000 por cada uno de ellos, los cuales renunciaron a los mismos en favor de la Sociedad por medio del mismo acta.

La Sociedad no celebró ningún otro acuerdo que establezca beneficios o remuneración alguna a favor de cualquiera de los directores o miembros de la comisión fiscalizadora luego del vencimiento de sus mandatos o en caso de jubilación.

#### *Gerentes*

La Emisora no ha determinado por Asamblea los honorarios de los Gerentes.

### **c) Información sobre participaciones accionarias**

Los directores, síndicos y gerentes de primera línea no son tenedores de acciones de la Compañía. Asimismo, no existen convenios con empleados de la Compañía sobre participaciones en el capital.

### **d) Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités Especiales**

#### *Detalle de los Contratos de locación de servicios*

La Emisora no ha celebrado contratos de locación de servicios con los Directores o administradores que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

#### *Comités de Auditoría*

La Emisora no cuenta con comité de auditoría.

### **e) Gobierno corporativo**

La Emisora cuenta con un Código de Gobierno Societario en el cual se sientan los principios guías de la Sociedad, entre ellos: (i) la confianza mediante una gestión transparente, brindando credibilidad e integridad adhiriendo a la ética en todas sus acciones; (ii) la adaptabilidad a un mundo en constante evolución, con el objetivo de generar valor agregado en su trabajo, repercutiendo positivamente en las comunidades en las que opera; (iii) la innovación mediante la búsqueda creativa de nuevas formas de hacer las cosas, para atender las necesidades de sus colaboradores y de sus clientes, impulsando el aprendizaje, crecimiento y las mejores prácticas; y (iv) la cooperación a través del trabajo en equipo de manera profesional entre pares, clientes y accionistas para obtener resultados y experiencias superiores. Ello basado en normas estrictas respecto de la transparencia, eficiencia, ética, protección y tratamiento igualitario de los inversores.

Asimismo, la Emisora ha adoptado un Código de Ética, diseñado para determinar normas respecto de la conducta profesional, moral y desempeño de los empleados. Para más información véase “*Políticas de la Emisora – Ética y Conducta*” del presente Prospecto.

## f) Empleados

La siguiente tabla muestra el número de empleados de Oldelval durante los últimos tres (3) ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

Al 31 de diciembre de 2023	Al 31 de diciembre de 2022	Al 31 de diciembre de 2021
331	267	209

Al 31 de diciembre de 2022 y 2023, aproximadamente el noventa y cinco por ciento (95%) y noventa y cinco por ciento (95%), respectivamente, de nuestros empleados en Argentina, respectivamente, estaban representados por un sindicato y estaban amparados por un contrato colectivo de trabajo entre dicho sindicato y nuestras subsidiarias.

La Compañía ha celebrado convenios colectivos de trabajo con los sindicatos de petroleros privados y jerárquicos, a través de la cámara petrolera que los nuclea, representando a Oldelval los paritarios de las distintas compañías productoras de petróleo y gas de Argentina. Se han realizado acuerdos de alcance particular con distintos sindicatos petroleros de la Cuenca Neuquina.

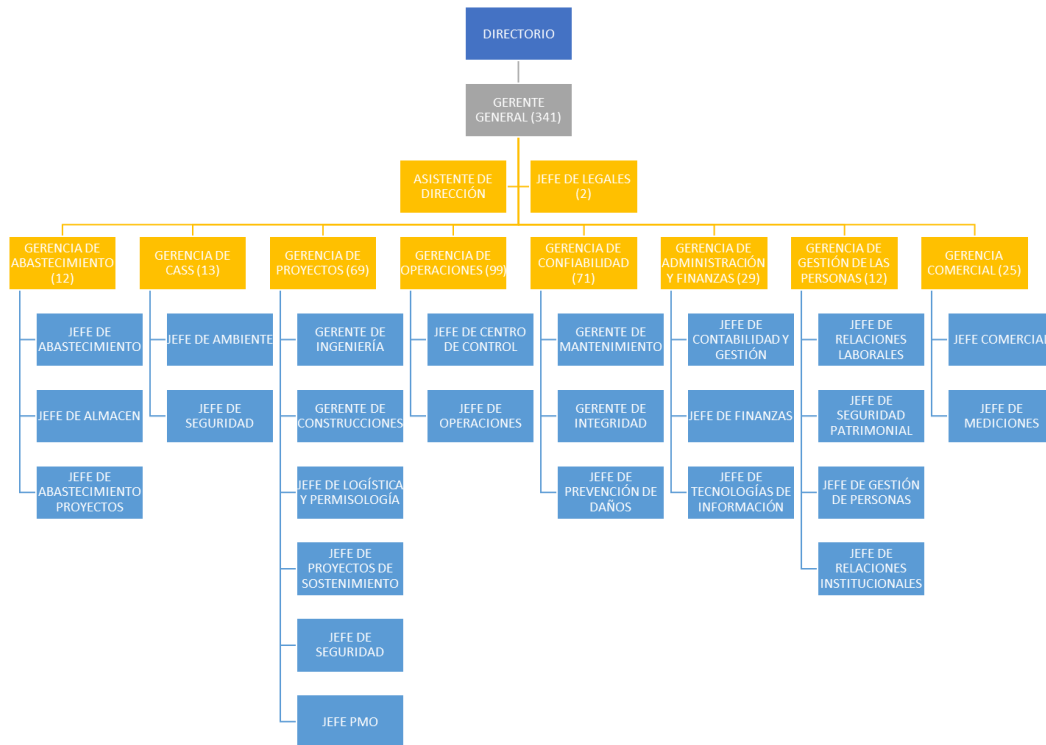
Desde 2019 Oldelval no ha experimentado ningún problema o trastorno laboral significativo y sus relaciones con los sindicatos son estables. Asimismo, la empresa no mantiene ninguna relación con sindicatos estatales. Nuestra actividad se encuentra amparada bajo los Convenios Colectivos de Trabajo N° 637/2011 Petroleros Jerárquicos, y el N° 644/12 Petroleros Privados. Desde el año 2023, Oldelval ha empezado a interactuar con el sindicato de la construcción UOCRA, a raíz de la construcción del proyecto Duplicar y duplicar Plus sin reportar problemas significativos para parte de las constructoras Techint – Sacde y OPS SRL, hasta el momento. Sin embargo, no podemos garantizar que en el futuro Oldelval no tendrá conflictos con sus empleados, incluyendo con sus trabajadores sindicalizados durante las negociaciones de sus contratos colectivos y particulares de trabajo, mismos que podrían desembocar en huelgas u otros trastornos que podrían tener un impacto negativo en las operaciones de Oldelval. Para más información véase “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con nuestros negocios—Contamos con una fuerza laboral altamente sindicalizada y podríamos estar sujetos a acciones laborales tales como huelgas, las cuales podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio*” del presente Prospecto.

Además, al 31 de diciembre de 2023 Oldelval tenía aproximadamente cuatro mil ciento noventa y dos (4.192) empleados subcontratados disponibles para proveer servicios en nuestras instalaciones. Aunque Oldelval cuenta con políticas relativas al cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social para con sus contratistas, no puede garantizar que los empleados de estos últimos no interpondrán acciones legales en su contra con miras a obtener el pago de indemnizaciones, debido a que existe una serie de precedentes judiciales argentinos en materia laboral que establecieron que el beneficiario final de los servicios de los empleados es responsable solidario, junto con el contratista que es el empleador formal del empleado.

## **ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS**

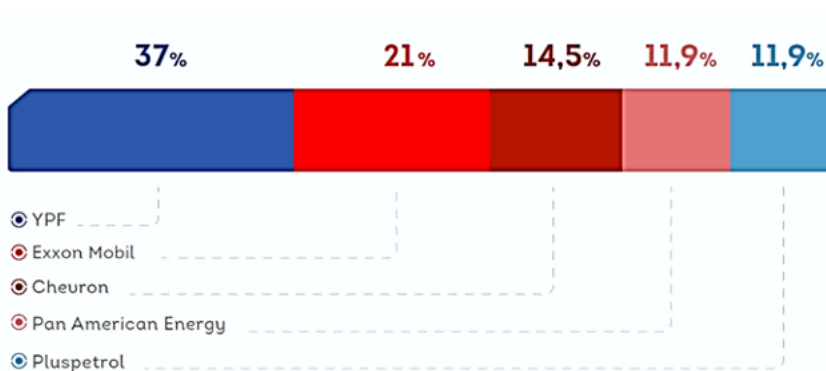
### ***a) Estructura de la Emisora***

La Emisora no es parte de ningún grupo económico. El siguiente organigrama muestra la estructura interna de la Emisora:



**b) Accionistas Principales**

El siguiente diagrama muestra la composición accionaria de la Emisora:



**Toma de decisiones**

Conforme se establece en el Artículo 23 del Estatuto Social, se convocará a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el Artículo 234 y 235 de la Ley General de Sociedades. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes de la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Asamblea celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia en soporte digital por el termino de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas, dejándose constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el presidente y de los accionistas designados en la Asamblea para firmar el Acta. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme se establece en el Artículo 24 del Estatuto Social, las convocatorias para las asambleas de accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se efectúan por medio de avisos publicados en dos (2) de los diarios de

mayor circulación general en la República, uno de ellos de la Capital Federal. Asimismo, el Artículo 25 del Estatuto Social establece que los requisitos para asistir a las Asambleas serán los establecidos en el Artículo 238 de la Ley General de Sociedades.

Conforme se establece en el Artículo 26 del Estatuto Social, los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

Conforme se establece en el Artículo 27 del Estatuto Social, rigen el quorum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria en materia de que se trate, excepto cuando la mayoría necesaria para decidir sobre supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de dicha ley, para los cuales será necesario el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

- (i) modificar el Estatuto Social (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital);
- (ii) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;
- (iii) endeudar a la Compañía en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; y
- (iv) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas “Clase A”.

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias

#### *Información sobre los Accionistas*

La Emisora cuenta con accionistas Clase “A” y accionistas Clase “B”.

Conforme surge del Artículo 7 del Estatuto Social, las acciones de Oldelval serán de las siguientes clases: a) Clase “A”: Las equivalentes setenta por ciento (70%) del Capital Social, o sea 7.705.200 acciones. Durante los primeros dos (2) años de existencia de la Sociedad solo podrán ser transmitidas total o parcialmente, bajo pena de nulidad, previa conformidad de los titulares de las acciones Clase “B”; b) Clase “B” las equivalentes al treinta por ciento (30%) del Capital Social, esto es 3.302.229 acciones. El Capital Social puede ser aumentado hasta el quintuplo conforme al Artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

Conforme se establece en el Artículo 9 del Estatuto Social, los titulares de las acciones Clase A tendrán a su cargo las funciones de operación del sistema de transporte de los oleoductos troncales de acceso a *Allen* y Oleoductos “*Allen- Estación Puerto Rosales*”, con todos sus activos incorporados al patrimonio de la Sociedad, en carácter de prestación accesorio, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- (a) Como regla general, la operación deberá ser realizada directamente por los accionistas Clase “A” y, en su caso, con el asesoramiento técnico calificado con la conformidad de los accionistas Clase “B”. Sin embargo, las funciones técnicas serán realizadas por un tercero contratado por dichos accionistas, si dicho tercero – a criterio de los accionistas Clase B estuviera, por sus aptitudes técnicas y económicas, capacitado para llevar a cabo las tareas exigibles al operador de los oleoductos.
- (b) Sea que los accionistas Clase “A” efectúen la operación de los oleoductos por sí o por medio de un tercero, dicha actividad no generará en ningún caso honorarios a cargo de Oldelval, o a cargo de los titulares de las acciones Clase “B”. La Sociedad solo estará obligada a pagar los costos directos de la operación, pero no los honorarios del operador, sea un socio o un tercero contratado. Solo si la operación se llevara a cabo directamente por los accionistas Clase “A”, estos no incurrirán en ningún costo, gasto o pasivo como resultado de ejecutar los deberes y funciones del operador.

El siguiente cuadro muestra la tenencia accionaria de los accionistas principales de Oldelval:

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje total del Capital	Número de Votos	Clase	% de la Serie
YPF	770.520			A	10%
YPF	3.302.229	37,0%	4.072.749	B	100%
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	2.311.560	21,0%	2.311.560	A	30%
Chevron Argentina S.R.L.	1.541.040	14,0%	1.541.040	A	20%
Pan American Energy Ibérica S.L.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%
Pluspetrol S.A.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%

A la fecha del presente Prospecto y en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021, no hubo ningún cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales.

Todas las acciones de Oldelval se encuentran en Argentina. Todos los accionistas de Oldelval salvo por Pan American Energy Ibérica S.L. son sociedades registradas bajo las normas de la República Argentina. Pan American Energy Ibérica S.L. es una sociedad registrada bajo las normas del Reino de España.

A la fecha del presente Prospecto, los accionistas principales no tienen diferentes derechos de voto.

#### *Capital Social*

A la fecha del presente Prospecto, el Capital Social de Oldelval es de \$ 110.074.290 representado por un total de 11.007.429 acciones ordinarias escriturales de \$10 de valor nominal con derecho a un voto por acción.

La siguiente tabla muestra la distribución del capital social de Oldelval:

Accionistas	Cantidad	Porcentaje total del Capital	Número de Votos	Clase	% de la Serie
YPF	770.520			A	10%
YPF	3.302.229	37,0%	4.072.749	B	100%
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	2.311.560	21,0%	2.311.560	A	30%
Chevron Argentina S.R.L.	1.541.040	14,0%	1.541.040	A	20%
Pan American Energy Ibérica S.L.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%
Pluspetrol S.A.	1.309.884	11,9%	1.309.884	A	17%
Tecpetrol	231.156	2,1%	231.156	A	3%
Pampa Energía S.A.	231.156	2,1%	231.156	A	3%
<b>Total</b>	<b>11.007.429</b>	<b>100%</b>	<b>11.007.429</b>	-	-

Para más información sobre la Gerencia de Primera línea, véase la sección: “*Información Sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros Del Órgano De Fiscalización*” – “*Gerencia de Primera Línea*” del presente Prospecto.

#### **a) Transacciones con partes relacionadas**

En el curso ordinario del negocio celebramos operaciones con sociedades que cuentan con cierta participación accionaria en Oldelval (las “**Partes Relacionadas**”). Las operaciones con Partes Relacionadas se han celebrado de forma consistente con operaciones ordinarias, en términos y condiciones de mercado y de conformidad con la legislación aplicable

Las principales operaciones efectuadas durante los periodos finalizados el 31 de marzo de 2024 y 2023 con accionistas y otras partes relacionadas son las siguientes:

Parte relacionada	Por el período finalizado el 31 de marzo de 2024			Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023	
	Créditos por servicios	Cuentas por pagar	Pasivos contractuales	Créditos por servicios	Pasivos contractuales
YPF S.A.	11.289.146	27.428	59.243.313	8.890.745	35.836.655
Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.	953.892	-	-	715.644	-
Pampa Energía S.A.	946.452	-	9.478.173	403.839	5.733.407
Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina	2.457.755	-	21.325.890	2.410.719	12.900.166
Pluspetrol S.A.	591.474	-	21.330.619	772.791	12.903.027
Tecpetrol S.A.	1.148.822	-	29.002.075	2.482.547	17.543.539
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	275.569	-	10.547.069	617.579	6.379.989
Chevron Argentina S.R.L.	423.880	-	66.478.807	719.348	33.829.142
<b>Total</b>	<b>18.086.990</b>	<b>27.428</b>	<b>217.405.946</b>	<b>17.013.212</b>	<b>125.125.925</b>

Parte relacionada	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024				
	Ingresos por los servicios prestados	Compras	Otros ingresos (egresos) netos	Intereses financieros - Ship or Pay	Intereses financieros - ganancia netos
YPF S.A.	11.577.562	79.070	875.490	278.843	(11.438)
Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.	540.468	-	126.960	-	8.064
Pampa Energía S.A.	314.387	-	156.595	44.611	-
Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina	3.178.106	-	(15.507)	100.375	536
Pluspetrol S.A.	1.140.015	-	13.076	100.398	2.823
Tecpetrol S.A.	1.521.779	-	3.480	136.505	8.880
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	593.710	-	-	49.642	4.867
Chevron Argentina S.R.L.	1.028.225	-	-	401.899	2.700
<b>Total</b>	<b>19.894.252</b>	<b>79.070</b>	<b>1.160.094</b>	<b>1.112.273</b>	<b>16.432</b>

Parte relacionada	Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023			
	Ingresos por los servicios prestados	Compras	Otros ingresos	Intereses financieros - pérdida
YPF S.A.	2.973.302	17.399	103.373	18.527
Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini S.A.	190.019	-	-	-
Pampa Energía S.A.	39.169	-	-	-
Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina	426.455	-	-	-
Pluspetrol S.A.	260.487	-	-	-
Tecpetrol S.A.	274.804	-	-	-
Exxonmobil Exploration Argentina S.R.L.	85.380	-	-	-
Chevron Argentina S.R.L.	61.146	-	-	-
<b>Total</b>	<b>4.310.762</b>	<b>17.399</b>	<b>103.373</b>	<b>18.527</b>

## Referencias:

**Ingresos por servicios prestados:** incluye los servicios de transporte de hidrocarburos líquidos, transporte no físico y servicios de operación y mantenimiento de oleoductos.

**Compras:** comprende principalmente la provisión de gas natural y combustible.

**Otras Ganancias:** comprende principalmente las multas por fuera de especificación de acuerdo al Reglamento Interno de Oldelval que regula las operaciones con los clientes y los servicios de laboratorio.

**Intereses financieros - Ship or Pay:** del total, 1.004.559 corresponden a la activación de los intereses por contratos Ship or Pay

**Ingresos Financieros – Ganancias:** incluye principalmente los intereses por mora en la cancelación de los servicios prestados.

#### *Contratos con Partes Relacionadas*

Para más información, véase “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*”– “*Otros Contratos*” – “*Contrato de Servicio de Transporte, Operación, Mantenimiento y Comercialización de Capacidad de Transporte Disponible del Oleoducto Loma Campana – Lago Pellegrini – Oleoducto Loma Campana Lago Pellegrini S.A.*” del presente Prospecto.

#### **b) Otra Información con Partes Relacionadas**

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

## ACTIVOS FIJOS DE LA EMISORA

### *Activos Tangibles*

Al cierre de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 la Emisora posee los siguientes Propiedades plantas y equipos:

	<b>Valor Residual al</b>		
	<b>31/12/2023</b>	<b>31/12/2022</b>	<b>31/12/2021</b>
	<i>(Expresado en miles de pesos)</i>		
Muebles y útiles y equipos de computación	<b>1.066.705</b>	<b>259.975</b>	<b>136.164</b>
Rodados	<b>1.415.546</b>	<b>175.766</b>	<b>36.599</b>
Edificios	<b>2.280.560</b>	<b>517.549</b>	<b>308.304</b>
Terrenos	<b>461.117</b>	<b>101.047</b>	<b>58.589</b>
Ductos	<b>43.464.851</b>	-	-
Arrendamientos	<b>2.676.058</b>	-	-
Materiales	<b>99.011</b>	-	-
Obras en curso	<b>273.935.249</b>	<b>3.731.108</b>	-
<b>Total</b>	<b>325.399.097</b>	<b>4.785.445</b>	<b>539.656</b>

Para mayor información, véase la “nota 7 a los Estados Financieros Anuales de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023.

Al cierre de los períodos finalizados al 31 de marzo de 2024 y 2023 la Emisora posee los siguientes Propiedades plantas y equipos:

	<b>Valor Residual al</b>	
	<b>31/03/2024</b>	<b>31/03/2023</b>
	<i>(Expresado en miles de pesos)</i>	
Muebles y útiles y equipos de computación	995.378	264.406
Rodados	1.400.291	227.305
Edificios	2.325.569	588.563
Terrenos	489.379	119.213
Ductos	45.300.156	-
Arrendamientos	3.309.740	-
Materiales	1.529.742	-
Obras en curso	420.947.819	10.716.420
<b>Total</b>	<b>476.298.074</b>	<b>11.915.907</b>

Para mayor información, véase la “nota 7 a los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sociedad”.

### *Activos intangibles*

La Emisora cuenta con la concesión otorgada por el Estado Nacional, para más información, véase “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*” y “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Estado de la Concesión de Transporte*” del presente Prospecto.

Al cierre de los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 la Emisora mantenía los siguientes activos fijos asociados a la Concesión de Transporte bajo el rubro activos intangibles:

	<b>Valor Residual al</b>		
	<b>31/12/2023</b>	<b>31/12/2022</b>	<b>31/12/2021</b>
	<i>(Expresado en miles de pesos)</i>		

Maquinarias y Equipos	10.260.841	2.015.513	1.021.527
Instalaciones	15.386.891	3.487.872	770.898
Ductos y Tanques	84.372.897	19.554.697	8.861.299
Materiales	18.038.172	4.626.217	1.494.213
Obras en curso	37.701.820	1.502.599	2.937.092
<b>Total</b>	<b>165.760.621</b>	<b>31.186.898</b>	<b>15.085.029</b>

Para mayor información, véase la “nota 8 a los Estados Financieros Anuales de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023.

Al cierre de los períodos finalizados al 31 de marzo de 2024 y 2023 la Emisora mantenía los siguientes activos fijos asociados a la Concesión de Transporte bajo el rubro activos intangibles:

	<b>Valor Residual al</b>	
	<b>31/03/2024</b>	<b>31/03/2023</b>
	<i>(Expresado en miles de pesos)</i>	
Maquinarias y Equipos	10.415.720	2.279.071
Instalaciones	15.767.147	3.986.404
Ductos y Tanques	86.534.246	22.147.239
Materiales	18.441.903	5.197.624
Obras en curso	55.874.494	2.749.604
<b>Total</b>	<b>187.033.510</b>	<b>36.359.942</b>

Para mayor información, véase la “nota 8 a los Estados Financieros Intermedios Condensados de la Sociedad”. Los mencionados Estados Financieros corresponden al periodo finalizado al 31 de marzo de 2024.

#### *Cuestiones Ambientales*

Para mayor información, véase “Información sobre la Emisora” – “Cuestiones Ambientales” del presente Prospecto.

#### *Proyectos de Expansión*

Para mayor información, véase “Información sobre la Emisora” – “Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora” del presente Prospecto.

## ANTECEDENTES FINANCIEROS

### *Presentación de Información Financiera y de otro tipo.*

En este Prospecto, las referencias a “pesos” o “\$” corresponden a Pesos argentinos, y las referencias a “dólares” “Dólares Estadounidenses” o “US\$” corresponden a dólares estadounidenses. Para ciertos otros términos definidos empleados en este Prospecto, véase “*Términos Técnicos y Regulatorios*” del presente Prospecto.

### **Información contable y financiera de la Sociedad**

#### **a) Estados Financieros**

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de la Sociedad al 31 de marzo de 2024 y 2023, y al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 que surge de nuestros estados financieros trimestrales y anuales aprobados por el Directorio de la Sociedad con fecha 7 de mayo de 2024 y 8 de mayo de 2023 en el caso de los trimestrales, y 5 de marzo de 2024; 7 de marzo de 2023 y 26 de abril de 2022 en el caso de los anuales (los “**Estados Financieros**”). La información al cierre del primer trimestre de 2024 es comparativa con el trimestre finalizados el 31 de marzo de 2023. La información al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2023 es comparativa con los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2022 y el 31 diciembre de 2021. Los Estados Financieros se encuentran incluidos en el presente Prospecto y publicados en la AIF bajo los ID N° 3041916, 3162731, 3013757 y 2955083, respectivamente, y a disposición de los interesados en las oficinas de la Emisora ubicadas en la calle Maipú 1210, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros.

#### *Tipo de Cambio utilizado en los Estados Financieros*

El tipo de cambio aplicado para la expresión en pesos de los activos y pasivos incluidos en cada uno de los Estados Financieros es el tipo de cambio “Vendedor Divisa” del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil correspondiente a la fecha de cierre de cada período, en cada período y ejercicio la cotización es:

<b>Estado Financiero correspondiente al Período finalizado el:</b>	<b>Tipo de cambio (Pesos por cada un Dólar Estadounidense)</b>
31 de marzo de 2023	209,01
31 de marzo de 2024	858,00

<b>Estado Financiero correspondiente al Ejercicio finalizado el:</b>	<b>Tipo de cambio (Pesos por cada un Dólar Estadounidense)</b>
31 de diciembre de 2021	102,72
31 de diciembre de 2022	177,16
31 de diciembre de 2023	808,45

1. *Estado de Resultado Integral por el período finalizado el 31 de marzo de 2024 comparativo con el período finalizado el 31 de marzo de 2023.*

	<b>Por el periodo finalizado el 31 marzo de</b>	
	<b>2024</b>	<b>2023</b>
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
Ingresos por servicios	39.583.303	8.394.472
Costo de servicios prestados	(22.789.429)	(5.382.334)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>16.793.874</b>	<b>3.012.138</b>
Gastos de administración y comercialización	(6.718.633)	(1.018.764)
Otros ingresos y egresos, netos	1.105.899	136.992
<b>Ganancia operativa</b>	<b>11.181.140</b>	<b>2.130.366</b>

-Ingresos financieros	5.056.806	1.231.185
-Costos financieros	(4.990.145)	(244.870)
<b>Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>11.247.801</b>	<b>3.116.681</b>
Impuesto a las ganancias	(2.036.624)	(659.243)
<b>Ganancia neta del período</b>	<b>9.211.177</b>	<b>2.457.438</b>
<b>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en períodos siguientes:</b>		
Diferencia de conversión	9.021.526	5.328.003
<b>Otro resultado integral del periodo</b>	<b>9.021.526</b>	<b>5.328.003</b>
<b>Resultado integral total del periodo</b>	<b>18.232.703</b>	<b>7.785.441</b>

*Estado de Resultado Integral por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.*

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
Ingresos por servicios	59.265.945	18.712.536	9.916.170
Costo de servicios prestados	(34.671.287)	(12.904.604)	(4.820.262)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>24.594.658</b>	<b>5.807.932</b>	<b>5.095.908</b>
Gastos de administración y comercialización	(7.877.167)	(1.811.138)	(950.967)
Otros ingresos y egresos, netos	4.126.402	(109.112)	(775.292)
<b>Ganancia operativa</b>	<b>20.843.893</b>	<b>3.887.682</b>	<b>3.369.649</b>
-Ingresos financieros	15.279.037	2.074.711	714.085
-Costos financieros	(31.554.704)	(414.476)	(64.510)
<b>Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>4.568.226</b>	<b>5.547.917</b>	<b>4.019.224</b>
Impuesto a las ganancias	(29.070.572)	(1.747.624)	(1.857.754)
<b>(Pérdida) / Ganancia neta del ejercicio</b>	<b>(24.502.346)</b>	<b>3.800.293</b>	<b>2.161.470</b>
<b>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en ejercicios siguientes:</b>			
Diferencia de conversión	131.995.433	13.442.178	2.678.279
<b>Otro resultado integral del ejercicio</b>	<b>131.995.433</b>	<b>13.442.178</b>	<b>2.678.279</b>
<b>Resultado integral total del ejercicio</b>	<b>107.493.087</b>	<b>17.242.471</b>	<b>4.839.749</b>

2. *Estado de Situación Financiera Intermedio Condensado al 31 de marzo de 2024 presentado en forma comparativa con el 31 de marzo de 2023:*

	31 de marzo de 2024	31 de marzo de 2023
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Activos Intangibles – Concesión	187.033.510	36.359.942

Propiedades, planta y equipo	476.298.074	11.915.907
Otros créditos	195.530.903	20.773.723
Créditos Fiscales	2.873.478	-
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>861.735.965</b>	<b>69.049.572</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Otros créditos	5.362.926	3.087.637
Créditos fiscales	10.312.633	-
Créditos por servicios	44.151.397	6.593.238
Inversiones en activos financieros	4.300.753	7.111.361
Efectivo y equivalentes de efectivo	19.051.481	789.482
<b>Total del activo corriente</b>	<b>83.179.190</b>	<b>17.581.718</b>
<b>Total del activo</b>	<b>944.915.155</b>	<b>86.631.290</b>
<b>Patrimonio (según estados respectivos)</b>	<b>155.140.015</b>	<b>40.699.666</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Otros pasivos	733.126	29.478
Remuneraciones y cargas sociales	1.110.084	211.541
Pasivos contractuales	383.776.610	26.962.290
Préstamos financieros	197.002.075	-
Deudas por arrendamientos	2.179.259	-
Pasivo por impuesto diferido, neto	32.911.356	3.671.706
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>617.712.510</b>	<b>30.875.015</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Impuesto a pagar	2.432.269	1.109.907
Remuneraciones y cargas sociales	1.207.090	342.811
Préstamos Financieros	61.365.769	7.521.092
Deudas por arrendamientos	67.891	-
Cuentas por pagar	106.989.611	6.082.799
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>172.062.630</b>	<b>15.056.609</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>789.775.140</b>	<b>45.931.624</b>
<b>Total del pasivo y del patrimonio</b>	<b>944.915.155</b>	<b>86.631.290</b>

*Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:*

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Activos Intangibles – Concesión	165.760.621	31.186.898	15.085.029
Propiedades, planta y equipo	325.399.097	4.785.445	539.656
Otros créditos	159.656.744	1.529.612	301.758
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>650.816.462</b>	<b>37.501.955</b>	<b>15.926.443</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Otros créditos	2.761.449	619.931	145.619
Créditos fiscales	12.477.122	434.844	-
Créditos por servicios	37.391.127	5.127.394	1.636.101
Inversiones en activos financieros	12.325.500	500.000	2.308.584
Efectivo y equivalentes de efectivo	2.811.896	326.694	456.198
<b>Total del activo corriente</b>	<b>67.767.094</b>	<b>7.008.863</b>	<b>4.546.502</b>
<b>Total del activo</b>	<b>718.583.556</b>	<b>44.510.818</b>	<b>20.472.945</b>

<b>Patrimonio (según estados respectivos)</b>	<b>136.907.312</b>	<b>32.914.225</b>	<b>15.671.754</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Otros pasivos	629.700	29.298	17.685
Remuneraciones y cargas sociales	722.429	175.204	85.872
Pasivos contractuales	225.746.826	-	-
Préstamos financieros	186.105.114	-	-
Deudas por arrendamientos	2.076.559	-	-
Pasivo por impuesto diferido, neto	30.874.731	2.087.636	1.665.974
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>446.155.359</b>	<b>2.292.138</b>	<b>1.769.531</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Impuestos a pagar	3.557.976	295.919	964.979
Remuneraciones y cargas sociales	1.544.513	410.834	147.788
Préstamos Financieros	58.332.636	3.460.718	-
Deudas por arrendamientos	39.595	-	-
Cuentas por pagar	72.046.165	5.136.984	1.918.893
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>135.520.885</b>	<b>9.304.455</b>	<b>3.031.660</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>581.676.244</b>	<b>11.596.593</b>	<b>4.801.191</b>
<b>Total del pasivo y del patrimonio</b>	<b>718.583.556</b>	<b>44.510.818</b>	<b>20.472.945</b>

3. Estado de Cambios en el Patrimonio por los períodos finalizados el 31 de marzo de 2024 y 2023:

Período finalizado el	Aporte de los propietarios			RESULTADOS ACUMULADOS				Total Patrimonio Neto
	Capital social	Reserva Legal	Reserva Voluntaria	Reserva Especial Implementación NIIF	Resultados No Asignados	Total Resultados acumulados	Otros resultados integrales	
<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>								
31 de marzo de 2023	110.074	3.312.812	6.817.609	27.147.175	(19.584.558)	17.693.038	22.896.554	40.699.666
31 de marzo de 2024	110.074	13.599.313	34.876.204	111.440.965	(99.220.206)	60.696.276	94.333.665	155.140.015

Estado de Cambios en el Patrimonio por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

Ejercicio finalizado el	Aporte de los propietarios			RESULTADOS ACUMULADOS				Total Patrimonio Neto
	Capital social	Reserva Legal	Reserva Voluntaria	Reserva Especial Implementación NIIF	Resultados No Asignados	Total Resultados acumulados	Otros resultados integrales	
<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>								
31 de diciembre de 2021	110.074	202.583	30.000	4.896.648	2.161.470	7.290.701	8.270.979	15.671.754
31 de diciembre de 2022	110.074	2.807.989	5.778.707	23.010.351	(18.183.583)	13.413.464	19.390.687	32.914.225
31 de diciembre de 2023	110.074	12.813.945	32.862.083	105.005.184	(102.763.459)	47.917.753	88.879.485	136.907.312

4. Estado de Flujos de Efectivo por el período finalizado el 31 de marzo de 2024 comparativo con el período finalizado el 31 de marzo de 2023:

	Por el periodo finalizado el 31 de marzo de	
	2024	2023
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
<b>Efectivo generado por las operaciones</b>		
Ganancia neta del periodo	9.211.177	2.457.438
<b>Ajustes para conciliar la ganancia neta del periodo con el efectivo generado por las operaciones:</b>		
Amortizaciones de activos intangibles – Concesión	3.934.735	902.215
Depreciaciones de propiedades, planta y equipo	1.129.996	81.745
Resultados financieros, incluido el resultado por conversión	(12.388.336)	(1.782.890)
Consumo de materiales	4.904.517	1.150.261
Impuesto a las ganancias devengado	2.036.624	659.243
<b>Cambios en activos y pasivos:</b>		
Aumento de Créditos por servicios	(6.760.270)	(1.465.844)
Aumento de Otros créditos	(39.238.111)	(21.393.966)
(Aumento)/Disminución de Créditos Fiscales	(710.572)	225.729
Aumento de Cuentas por pagar	2.897.491	281.301
Aumento/(Disminución) de Remuneraciones y cargas sociales	50.232	(31.686)
Aumento de Cargas Fiscales	1.547.536	2.512.034
Aumento de Otros pasivos	103.426	180
Aumento de pasivos contractuales	157.135.591	26.962.290
Aumento de Deudas por Arrendamientos	37.493	-
Pagos de impuesto a las ganancias	(2.673.242)	(758.625)
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>	<b>121.218.287</b>	<b>9.799.425</b>
<b>Efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>		
Adquisiciones de activos intangibles – Concesión y propiedades, planta y equipo	(111.001.872)	(7.146.327)
Pagos por adquisición de activos financieros	(14.465.670)	(15.447.218)
Cobros por ventas de activos financieros	22.752.322	9.211.208
<b>Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>	<b>(102.715.220)</b>	<b>(13.382.337)</b>
<b>Efectivo aplicado a las actividades de financiación</b>		
Préstamos financieros tomados	439.212	7.259.725
Préstamos financieros pagados	(2.439.744)	(3.214.025)
Intereses financieros pagados	(262.950)	-
<b>Flujo neto de efectivo (aplicado a)/generado por las actividades de financiación</b>	<b>(2.263.482)</b>	<b>4.045.700</b>
<b>Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>(625.191)</b>	<b>(75.588)</b>
Aumento neto de efectivo y equivalente de efectivo	16.864.776	538.376
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	2.811.896	326.694
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo	<b>19.051.481</b>	<b>789.482</b>

*Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021:*

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
<b>Efectivo generado por las operaciones</b>			
(Perdida) Ganancia neta del ejercicio	(24.502.346)	3.800.293	2.161.470
<b>Ajustes para conciliar la (pérdida) ganancia neta del ejercicio con el efectivo generado por las operaciones:</b>			
Amortizaciones de activos intangibles – Concesión	5.520.425	3.729.687	1.847.338
Depreciaciones de propiedades, planta y equipo	896.439	276.677	160.848
Resultados financieros, incluido el resultado por conversión	(46.978.071)	(708.793)	(231.222)
Consumo de materiales	6.940.506	1.384.160	184.538
Baja de activos intangibles	56.564	-	-
Impuesto a las ganancias devengado	29.070.572	1.747.624	1.857.754
<b>Cambios en activos y pasivos:</b>			
(Aumento) de Créditos por servicios	(32.263.733)	(3.491.293)	(548.358)
(Aumento) de Otros créditos	(130.707.751)	(1.866.496)	(32.327)
(Disminución) de activos intangibles	(10.351)	-	-
Aumento de Cuentas por pagar	36.714.875	1.355.581	906.276
Aumento de Remuneraciones y cargas sociales	1.680.904	352.378	94.382
Aumento de Impuestos a pagar	5.865.770	138.296	31.788
Aumento de Otros pasivos	600.402	11.613	5.055
Aumento de pasivos contractuales	221.427.701	-	-
Pago de intereses impositivos	-	(10.151)	-
Pagos de impuesto a las ganancias	(2.887.190)	(2.316.938)	(1.273.880)
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>	<b>71.424.716</b>	<b>4.402.638</b>	<b>5.163.662</b>
<b>Efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>			
Adquisiciones de activos intangibles – Concesión y propiedades, planta y equipo	(127.309.733)	(10.236.888)	(2.816.743)
Baja de activos intangibles	-	-	1.582
Pagos por adquisición de activos financieros	(85.006.256)	(5.167.900)	(3.332.725)
Cobros por ventas de activos financieros	73.181.076	7.421.517	1.236.000
<b>Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión</b>	<b>(139.134.913)</b>	<b>(7.983.271)</b>	<b>(4.911.886)</b>
<b>Efectivo aplicado a las actividades de financiación</b>			
Préstamos financieros tomados	83.222.629	3.716.246	-
Préstamos financieros pagados	(9.411.590)	(265.117)	-
Intereses financieros pagados	(115.640)	-	-
Dividendos pagados	(3.500.000)	-	(610.207)
<b>Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de financiación</b>	<b>70.195.399</b>	<b>3.451.129</b>	<b>(610.207)</b>
<b>Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>2.117.419</b>	<b>237.656</b>	<b>(131.050)</b>

Aumento / (Disminución) neto de efectivo y equivalente de efectivo	4.602.621	108.152	(227.381)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	326.694	456.198	814.629
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	2.811.896	326.694	456.198

5. *Otra información financiera por el período finalizado el 31 de marzo de 2024 comparativo con el período finalizado el 31 de marzo de 2023:*

	Periodo finalizado el 31 de marzo de	
	2024	2023
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
Ganancia neta	9.211.177	2.457.438
Impuesto a las ganancias	2.036.624	659.243
Resultados financieros, netos	(66.661)	(986.315)
Depreciaciones y amortizaciones	5.064.731	983.960
<b>EBITDA Ajustado</b>	<b>16.245.871</b>	<b>3.114.326</b>

*Otra información financiera por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021:*

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
(Pérdida) Ganancia neta	(24.502.346)	3.800.293	2.161.470
Impuesto a las ganancias devengado	29.070.572	1.747.624	1.857.754
Resultados financieros, netos	16.275.667	(1.660.235)	(649.575)
Depreciaciones y amortizaciones	6.416.864	4.006.364	2.008.186
<b>EBITDA Ajustado</b>	<b>27.260.757</b>	<b>7.894.046</b>	<b>5.377.835</b>

**b) Indicadores Financieros**

Al 31 de marzo de 2024 y 31 de marzo de 2023:

	Al 31 de marzo de	
	2024	2023
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	0,48	1,17
Solvencia (Patrimonio/Pasivo total)	0,20	0,89
Inmovilización de Capital (Activo no corriente/ Total de Activo)	0,91	0,80

Al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021:

	Al 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
Liquidez (Activo corriente/Pasivo corriente)	0,50	0,75	1,50
Solvencia (Patrimonio/Pasivo total)	0,24	2,84	3,26
Inmovilización de Capital (Activo no corriente/ Total de Activo)	0,91	0,84	0,78
Rentabilidad	(0,29)	0,16	0,16

((Resultado neto del Ejercicio (no incluye otros resultados integrales)/ Patrimonio Neto Total Promedio)

**c) Capitalización y endeudamiento:**

	Período finalizado el 31 de marzo de	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de
	2024	2023
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
<b>Capitalización</b>		
<b>Patrimonio</b>		
Capital emitido	110.074	110.074
Reserva legal	13.599.313	12.813.945
Reserva especial por adopción NIIF	111.440.965	105.005.184
Reserva voluntaria	34.876.204	32.862.083
Resultados No Asignados	(99.220.206)	(102.763.459)
Otros Resultados Integrales	94.333.665	88.879.485
<b>Total del Patrimonio</b>	<b>155.140.015</b>	<b>136.907.312</b>
<b>Endeudamiento</b>		
Bancarios (1)	50.226.148	47.837.537
Pagarés bursátiles (2)	10.767.900	10.144.846
Obligaciones negociables (3) corrientes	371.721	350.253
Arrendamientos (4)	67.891	39.595
Pasivos contractuales de deudores comunes (5)	166.370.664	100.620.901
Pasivos contractuales de accionistas y otras partes relacionadas (5)	217.405.946	125.125.925
Obligaciones negociables (3) no corrientes	197.002.075	186.105.114
Arrendamientos no corrientes (4)	2.179.259	2.076.559
<b>Deuda total</b>	<b>644.391.604</b>	<b>472.300.730</b>
<b>Total de Capitalización y Endeudamiento</b>	<b>799.531.619</b>	<b>609.208.042</b>

Al cierre del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024, el endeudamiento financiero de la compañía se detalla a continuación:

- (1) Préstamos en dólares otorgados por el banco ICBC utilizados para financiar importaciones, materiales Long Lead Items (“LLI”) del Proyecto Duplicar, compra de polímero y equipos necesarios del sistema regulado con una tasa anual entre catorce por ciento (14%) y diecisiete por ciento (17%) con un plazo promedio de vencimiento de nueve (9) meses desde su fecha de emisión.
- (2) Emisión de pagarés bursátiles durante el mes de enero de 2023, por un monto total de U\$S 33,5 millones, de los cuales U\$S 20,95 millones fueron cancelados en julio del año 2023, a su vencimiento, y U\$S 12,55 millones será cancelados en abril de 2024.
- (3) Emisión de obligaciones negociables durante el mes de abril de 2023 por U\$S 50 millones y en junio de 2023 por U\$S 21,1 millones Clase I (tasa 0%) con vencimiento el 18/04/2026; emisión durante junio de 2023 por U\$S 43,3 millones Clase II (tasa 1% nominal anual pagadera en forma trimestral) con vencimiento el 9/06/2028; y emisión durante el mes de julio de 2023 por U\$S 60 millones y en septiembre de 2023 por U\$S 50 millones Clase III (tasa 0%) con vencimiento el 10/07/2027.
- (4) De acuerdo con un análisis de vencimientos, los arrendamientos vencerán con los siguientes plazos y por los siguientes importes:  
 1 año: 217.676  
 2 años: 180.392  
 3 años: 179.031  
 + 3 años: 1.670.051  
 La tasa real que se aplica es entre el 1% y 2%.
- (5) Se efectuaron ocho solicitudes de desembolsos por los pagos parciales del precio de servicio de transporte en firme a los cargadores suscriptos en el acuerdo Ship por Pay por U\$S 129 millones el 20 de enero de 2023, U\$S 40 millones el 9 de junio de 2023, U\$S 25 millones el 11 de octubre de 2023, U\$S 54 millones el 14 de noviembre de 2023, U\$S 25 millones el 7 de diciembre de 2023, U\$S 40 millones el 9 de enero de 2024, U\$S 105,8 millones el 6 de febrero de 2024 y U\$S 20 millones el 7 de marzo de 2024. Se calculó

y registró el componente financiero de los pasivos por U\$S 8,4 millones de los cuales U\$S 6 millones fueron activados en Proyecto Duplicar y U\$S 2,4 millones fueron imputados a resultados.

#### **d) Capital Social**

El capital social de Oldelval es de \$110.074.290,00 (Pesos ciento diez millones setenta y cuatro mil doscientos noventa), representado por 11.007.429 (once millones siete mil cuatrocientos veintinueve) acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal \$10 por cada acción y de un voto por acción.

A la fecha, la Emisora no posee por sí misma, ni por medio de subsidiarias, acciones propias en cartera

A la fecha, la Emisora no tiene conocimiento de personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente opciones sobre su capital.

En los últimos tres (3) ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 el Capital Social no ha presentado variaciones significativas.

En el primer trimestre del año 2024, el Capital Social no ha presentado variaciones.

Para más información véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” – “*Capital Social*” del presente Prospecto.

#### **e) Hechos Posteriores al Cierre**

Para más información, véase “*Información de la Emisora – Hechos Posteriores al Cierre*” de este Prospecto.

#### **f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera**

##### *- Políticas Contables Significativas*

En la aplicación de las políticas contables de la Sociedad, la dirección debe emitir juicios, elaborar estimaciones y efectuar supuestos acerca de los valores contables de los activos y pasivos que no pueden obtenerse a partir de otras fuentes. Las estimaciones y las presunciones se basan en la experiencia histórica y otros factores considerados pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones. Las estimaciones y supuestos se revisan periódicamente. Los efectos de la revisión de las estimaciones contables son reconocidos en el período en el cual se efectúa la revisión, en tanto la revisión afecte solo a ese período o en el período de la revisión y períodos futuros, si la revisión afecta al período corriente y a períodos futuros.

Las áreas y rubros contables que requieren juicios y estimaciones significativas por parte de la Dirección de la Sociedad en la preparación de los Estados financieros son los siguientes, conforme se detalla en la nota tres (3) a los estados financieros anuales de la Sociedad:

*Deterioro del valor de propiedad, planta y equipo y activos intangibles:* periódicamente la Sociedad evalúa el valor en libros de propiedad, planta y equipo y activos intangibles-concesión a fin de determinar si existe un indicio de pérdida por deterioro. En caso de que se detectara un indicador de deterioro, la Sociedad estima el valor recuperable como el mayor entre el valor en uso y el valor razonable, menos los costos de venta de los bienes. La Sociedad estima el valor en uso de los mismos en función del flujo de fondos estimado descontado a ser obtenido del uso de dichos activos.

*Exposición de activos – Proyecto Duplicar:* En relación con los activos del Proyecto Duplicar, y considerando los acuerdos celebrados con los clientes en virtud de lo estipulado en el decreto 115/2019 de la SEN (ver nota 1), los mismos han sido excluidos del alcance de la CINIIF 12 "Acuerdos de Concesión de Servicios" y, por lo tanto, registrados dentro del rubro propiedad, planta y equipo. Cabe aclarar que, de acuerdo con el contrato de Concesión, Oldelval no pondrá prenda ni constituir otro derecho real en favor de terceros sobre los bienes descritos en este párrafo, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultarán inadecuados o innecesarios para tal fin una vez que dicho proyecto se encuentre en funcionamiento.

*Vidas útiles de la propiedad, planta y equipo y de los activos intangibles – concesión:* La Sociedad estima la vida útil de su propiedad, planta y equipo y de los activos intangibles-concesión, en base a la naturaleza y tecnología de los activos correspondientes y sus características de uso, así como las proyecciones de la utilización económica

de las plantas y del provisionamiento futuro de petróleo. En dicha estimación, la Dirección de la Sociedad se basa en criterios técnicos. Dichas vidas útiles son revisadas anualmente o cuando se producen cambios o mejoras a los activos que implican una modificación de las mismas. La vida útil estimada no supera el fin de la concesión.

*Determinación de la moneda funcional:* La Sociedad ha determinado al dólar estadounidense como su moneda funcional. La Dirección de la Sociedad aplica un juicio profesional en la determinación de su moneda funcional. El juicio es efectuado principalmente respecto a la moneda que influye y determina los precios de venta, los costos operativos, de materiales, inversiones y otros costos, así como también la financiación y las cobranzas derivadas de sus actividades operativas.

*Contratos con superficiarios – exclusión del alcance de NIIF 16 (Arrendamientos):* Como parte de sus obligaciones bajo la Concesión, la Sociedad mantiene acuerdos con superficiarios que son los propietarios de los terrenos por donde se ubica la traza de los ductos y otros activos necesarios para el transporte del petróleo. La Ley 17.319 y sus modificatorias confieren al titular de la concesión de transporte el derecho a realizar todas las actividades necesarias para el transporte del petróleo, incluido el derecho a acceder a la tierra o utilizar la tierra mediante el pago de las servidumbres establecidas por la Secretaría de Energía. Los propietarios de las tierras no pueden negarse u oponerse al acceso o uso de la tierra y los pagos por dicho uso son regulados por las leyes y regulaciones vigentes, como una indemnización al propietario de las tierras. La NIIF 16 excluye de su alcance a los contratos de concesión que califiquen como un acuerdo de concesión de servicios públicos bajo el alcance de la CINIIF 12. Dado que (i) los acuerdos con superficiarios fueron celebrados en el marco regulatorio de la Concesión y constituyen una parte inescindible de la misma, ya que son necesarios para la prestación del servicio público y (ii) que la Concesión ha sido considerada por la Sociedad dentro del alcance de la CINIIF 12, la Sociedad ha concluido que los acuerdos con superficiarios se encuentran excluidos del alcance de la NIIF 16. Por lo tanto, los gastos relacionados con dichos acuerdos se reconocen contablemente como un costo de la operación.

*Determinación del cargo por impuesto a las ganancias y de impuestos diferidos:* El reconocimiento de activos y/o pasivos por impuesto a las ganancias diferido se realiza para reflejar los efectos fiscales netos de diferencias temporarias entre la presentación de la información contable y la base imponible de activos y pasivos. El impuesto a las ganancias diferido se mide considerando las leyes y tasas impositivas actualmente vigentes en Argentina donde están ubicados los activos y pasivos. El proceso de estimación de la provisión para impuesto a las ganancias corriente y del impuesto diferido involucra que la Dirección de la Sociedad aplique estimaciones significativas para su determinación, incluyendo interpretaciones vinculadas a tratamientos impositivos correspondientes a transacciones y/o hechos los cuales no son previstos de forma expresa por la ley impositiva vigente, como así también estimaciones en la oportunidad y la realización de los impuestos diferidos.

*Obligaciones por beneficios a los empleados:* El valor actual de las obligaciones por beneficios de jubilación depende de ciertos factores que se determinan sobre una base actuarial usando una serie de hipótesis. Las hipótesis usadas para determinar el costo (ingreso) neto por beneficios al personal incluyen la tasa de descuento. Cualquier cambio en estas hipótesis tendrá efecto sobre el valor en libros de las obligaciones por beneficios al personal. La Sociedad determina la tasa de descuento apropiada al final de cada año. Esta tasa es el tipo de interés que se debe usar para determinar el valor actual de los flujos de salida de efectivo que se espera que sean necesarios y que tengan unos plazos de vencimiento que se aproximen a los plazos del correspondiente pasivo por beneficios al personal.

Otras hipótesis clave para las obligaciones por beneficios al personal se basan en parte en las condiciones de mercado actuales. En el caso de la Sociedad, rige la aplicación de un beneficio post jubilación.

*Pasivos contractuales:* La Dirección de la Sociedad consideró que los anticipos recibidos de clientes derivados de los acuerdos comerciales celebrados con éstos en virtud del Proyecto Duplicar (ver nota 1) y que representan un pago parcial del precio de transporte por los servicios a ser prestados por la Sociedad en el futuro corresponden a pasivos no financieros y se valúan de acuerdo al monto de dinero recibido en dólares estadounidenses o su equivalente en moneda local (moneda extranjera), en su caso, convertido a los tipos de cambio históricos del momento de cada transacción y son actualizados utilizando la tasa de endeudamiento de la Sociedad. En consecuencia, el saldo de los pasivos contractuales representa el monto asignado a las obligaciones de desempeño no satisfechas por la Sociedad.

La forma de utilización de estos pasivos contractuales está en función de la facturación por los volúmenes comprometidos en el contrato de ship or pay, es decir que se utilizan contra servicios prestados a futuro, en virtud de lo anterior, no se considera instrumento financiero bajo criterios de Normas Internacionales, por ende, no es sujeto de descuento por efectos del valor del dinero en el tiempo, ya que este pasivo no se liquida con un pago en

caja o bancos, sino que devengan una tasa de interés.

*Reconocimiento de ingresos:* En el evento en que durante el plazo del ship or pay, el cargador haya transportado un volumen menor a la capacidad contratada, el cargador tendrá derecho a transportar durante el período de compensación el saldo a su favor que resulte de la diferencia entre los m3 dejados de transportar y que fueron pagados, por la tarifa por m3 vigente para cada período, hasta la capacidad contratada. Es decir, en esta primera etapa que se genera una facturación por el contrato Ship or pay, los volúmenes no transportados están sujetos a la condición de que éstos sean efectivamente transportados en el período de compensación que asciende a 6 meses. En la medida que la realización del ingreso estuviera sometida a la condición futura establecida contractualmente (período de compensación), estos valores se reconocen en Oldelval como un ingreso en la medida que, en función de la capacidad estimada de transporte del ducto y la estimación de la capacidad solicitada por los cargadores en el período de compensación, resultara poco probable su utilización por parte del cliente, o al momento de realizarse efectivamente el transporte.

- *Descripción de los principales rubros*

*Ingresos por Servicios:* comprende principalmente el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos. Para más información, véase la “Nota 18” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Costo de Servicios prestados:* comprende todos los costos fijos y variables necesarios para llevar adelante la operación, incluye principalmente, mantenimiento y reparaciones sobre los oleoductos y las distintas estaciones de bombeo, sueldos y sus respectivas cargas sociales, consumos de energía eléctrica y gas, seguros, depreciación de propiedad, planta y equipo, y de activos intangibles. Para más información, véase la “Nota 19” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Ganancia Bruta:* comprende las ventas netas menos los costos de servicios prestados.

*Gastos de administración y comercialización:* comprende los impuestos (principalmente el impuesto a los ingresos brutos). En cuanto a los gastos de administración, incluyen gastos indirectos tales como salarios y beneficios, seguridad social y otros aportes con respecto al personal administrativo, honorarios por servicios profesionales, honorarios de directores y otros gastos de personal, gastos de correo y telecomunicaciones, gastos y comisiones bancarias, y otros gastos de la sociedad. Para más información, véase el “Anexo de gastos de la Nota 19” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Otros ingresos y egresos netos:* comprende resultados por ventas de propiedades plantas y equipos, multas y otros ingresos y egresos no recurrentes. Para más información, véase “Nota 20” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Ganancia Operativa:* refleja la ganancia o pérdida luego de la deducción sobre la ganancia bruta de los gastos de administración y comercialización, y otros ingresos y egresos netos.

*Resultados financieros, netos:* comprende los ingresos financieros compuestos por los ingresos por intereses y diferencia de cambio y los costos financieros, compuestos por el cargo por intereses, las diferencias y variaciones de cambio. Para más información, véase la “Nota 21” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Impuesto a las ganancias:* comprende el impuesto a las ganancias corriente y el impuesto a las ganancias diferido. La Sociedad reconoce activos y pasivos por impuesto diferido cuando es probable su deducción/gravación de ganancias impositivas futuras. Para más información, véase la “Nota 22” de los Estados Financieros Anuales de la Sociedad.

*Ganancia neta del ejercicio:* comprende la ganancia neta luego de la deducción o la suma del impuesto a las ganancias, según corresponda.

*Diferencia de conversión:* comprende el efecto de convertir los activos y pasivos con moneda funcional dólar a moneda de presentación pesos.

*Resultado integral total del ejercicio:* comprende la ganancia o pérdida neta del ejercicio más la deducción o suma de la diferencia de conversión.

## 1. Resultado Operativo (expresado en miles de pesos)

Los siguientes comentarios se refieren a cierta información financiera y operativa por los períodos indicados. Los inversionistas deben leer estas explicaciones en conjunto con nuestros Estados Financieros y sus notas. Medimos nuestro desempeño con base en nuestra utilidad (pérdida) neta, utilidad bruta y utilidad operativa del periodo; y utilizamos estas mediciones para tomar decisiones acerca del uso de nuestros recursos y para evaluar nuestro desempeño financiero.

*Período finalizado el 31 de marzo de 2024 comparado con el período finalizado el 31 de marzo de 2023 (de acuerdo a NIIF)*

	Por el periodo finalizado el 31 de marzo de	
	2024	2023
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>	
Ingresos por servicios	39.583.303	8.394.472
Costo de servicios prestados	(22.789.429)	(5.382.334)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>16.793.874</b>	<b>3.012.138</b>
Gastos de administración y comercialización	(6.718.633)	(1.018.764)
Otros ingresos y egresos, netos	1.105.899	136.992
<b>Ganancia operativa</b>	<b>11.181.140</b>	<b>2.130.366</b>
Resultados financieros, netos		
-Ingresos financieros	5.056.806	1.231.185
-Costos financieros	(4.990.145)	(244.870)
<b>Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>11.247.801</b>	<b>3.116.681</b>
Impuesto a las ganancias	(2.036.624)	(659.243)
<b>Ganancia neta del período</b>	<b>9.211.177</b>	<b>2.457.438</b>
<b>Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en ejercicios siguientes:</b>		
Diferencia de conversión	9.021.526	5.328.003
<b>Otro resultado integral del período</b>	<b>9.021.526</b>	<b>5.328.003</b>
<b>Resultado integral total del período</b>	<b>18.232.703</b>	<b>7.785.441</b>

*Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 (de acuerdo a NIIF)*

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2023	2022	2021
	<i>(Expresado en miles de Pesos)</i>		
Ingresos por servicios	59.265.945	18.712.536	9.916.170
Costo de servicios prestados	(34.671.287)	(12.904.604)	(4.820.262)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>24.594.658</b>	<b>5.807.932</b>	<b>5.095.908</b>
Gastos de administración y comercialización	(7.877.167)	(1.811.138)	(950.967)
Otros ingresos y egresos, netos	4.126.402	(109.112)	(775.292)
<b>Ganancia operativa</b>	<b>20.843.893</b>	<b>3.887.682</b>	<b>3.369.649</b>
Resultados financieros, netos			
-Ingresos financieros	15.279.037	2.074.711	714.085
-Costos financieros	(31.554.704)	(414.476)	(64.510)
<b>Ganancia neta antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>4.568.226</b>	<b>5.547.917</b>	<b>4.019.224</b>
Impuesto a las ganancias	(29.070.572)	(1.747.624)	(1.857.754)
<b>(Perdida)/Ganancia neta del ejercicio</b>	<b>(24.502.346)</b>	<b>3.800.293</b>	<b>2.161.470</b>

**Otros resultados integrales que no serán reclasificados a resultados en ejercicios siguientes:**

Diferencia de conversión	131.995.433	13.442.178	2.678.279
<b>Otro resultado integral del ejercicio</b>	<b>131.995.433</b>	<b>13.442.178</b>	<b>2.678.279</b>
<b>Resultado integral total del ejercicio</b>	<b>107.493.087</b>	<b>17.242.471</b>	<b>4.839.749</b>

*Ingresos por Servicios*

	Por el período de tres meses finalizado el	
	31/03/2024	31/03/2023
	(Expresado en miles de pesos)	
Servicios con tarifa regulada	24.370.213	6.784.062
Servicios sin tarifa regulada	15.213.090	1.610.410
<b>Total</b>	<b>39.583.303</b>	<b>8.394.472</b>

Los ingresos por servicios al 31 de marzo de 2024 ascendieron a 39.583.303, lo que representa un aumento del trecientos setenta y dos por ciento (372%) en comparación con los 8.394.472 al 31 de marzo de 2023. El aumento se debe principalmente a mayores ingresos expresados en pesos por efecto de la devaluación cambiaria (tarifas denominadas en dólares) y al aumento de volumen promedio diario de crudo transportado que alcanzó los 54.637 m3/día en el período finalizado al 31 de marzo de 2024, en comparación con los 53.253 m3/día transportados en mismo período del 2023. Adicionalmente, contribuyó a este incremento, la facturación de contratos de transporte en firme bajo la modalidad ship or pay a partir de octubre de 2023 como consecuencia de la puesta en marcha de la Etapa 1 A del Proyecto Duplicar.

Los ingresos por servicios al 31 de diciembre de 2023 ascendieron a 59.265.945, lo que representa un aumento del doscientos diecisiete por ciento (217%) en comparación con los 18.712.536 al 31 de diciembre de 2022. El aumento se debe principalmente a mayores ingresos expresados en pesos por efecto de la devaluación cambiaria (tarifas denominadas en dólares) y al aumento de volumen promedio diario de crudo transportado que alcanzó los 55.021 m3/día en el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023, en comparación con los 47.583 m3/día transportados en el ejercicio 2022. Además de ello, el incremento se debe a la incorporación de un nuevo servicio de Operación y Mantenimiento por el ducto Sierras Blancas – Allen, el cual comenzó a fines del año 2022 y a la facturación del inhibidor de fricción que se comenzó a ejecutar a partir del segundo semestre del año 2022. Adicionalmente, contribuyó a este incremento, la facturación de contratos de transporte en firme bajo la modalidad ship or pay a partir de octubre de 2023 como consecuencia de la puesta en marcha de la Etapa 1 A del Proyecto Duplicar. Los ingresos por servicios al 31 de diciembre de 2022 ascendieron a 18.712.536, lo que representa un aumento del ochenta y nueve por ciento (89%) en comparación con los 9.916.170 al 31 de diciembre de 2021. El aumento se debe principalmente a mayores ingresos expresados en pesos por efecto de la devaluación cambiaria (tarifas denominadas en dólares) y al aumento de volumen promedio diario de crudo transportado que alcanzó los 47.583 m3/día en el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022, en comparación con los 34.532 m3/día transportados en mismo período del 2021.

*Costo de Servicios Prestados*

El costo de los servicios prestados al 31 de marzo de 2024 fue de 22.789.429, en comparación con los 5.382.334 al 31 de marzo de 2023, lo cual representa un incremento del trecientos veintitrés por ciento (323%). El aumento de costos se debe principalmente a un mayor cargo por servicios de operación y mantenimiento del ducto (se realizaron doscientos un (201) intervenciones en el ducto en el período de enero a marzo del año 2024, versus 119 respecto el mismo período del año 2023), mayores costos por aumento de nómina e incrementos salariales, un mayor consumo del inhibidor de fricción debido al incremento del volumen a transportar y mayores amortizaciones y depreciaciones de activos fijos e intangibles.

El costo de los servicios prestados al 31 de diciembre de 2023 fue de 34.671.287, en comparación con los 12.904.604 al 31 de diciembre de 2022, lo cual representa un incremento del ciento sesenta y nueve por ciento (169%). El aumento de costos se debe principalmente a un mayor cargo por servicios de operación y mantenimiento del ducto (se realizaron seiscientos setenta y ocho (678) intervenciones en el año 2023 versus trecientos setenta (370) en el año 2022), mayores costos por aumento de nómina e incrementos salariales, incremento en el seguro de responsabilidad civil, y un mayor consumo del inhibidor de fricción debido al

incremento del volumen a transportar. Los costos por servicios prestados al 31 de diciembre de 2022 fueron de 12.904.604, en comparación con los 4.820.262 al 31 de diciembre de 2021, lo cual representa un incremento del ciento sesenta y ocho por ciento (168%). El aumento de costos se debe principalmente a un mayor cargo por servicios de operación y mantenimiento del ducto, a incrementos salariales y mayor consumo de inhibidores de fricción.

#### *Gastos de Administración y Comercialización*

Los gastos de administración y comercialización aumentaron un quinientos cincuenta y nueve por ciento (559%), pasando de 1.018.764 en el período finalizado el 31 de marzo de 2023 a 6.718.633 al 31 de marzo de 2024. Dicha variación corresponde principalmente a incrementos salariales, servicios administrativos, impuestos a los ingresos brutos, impuesto al débito y crédito bancario e impuesto país.

Los gastos de administración y comercialización aumentaron un treientos treinta y cinco por ciento (335%), pasando de 1.811.138 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 a 7.877.167 al 31 de diciembre de 2023. Dicha variación corresponde principalmente a incrementos salariales, servicios administrativos, impuestos a los ingresos brutos, impuesto al débito y crédito bancario e impuesto país.

Los gastos de administración y comercialización aumentaron un noventa por ciento (90%), pasando de 950.967 en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 a 1.811.138 al 31 de diciembre de 2022. Dicha variación corresponde principalmente a incrementos salariales, servicios administrativos, impuestos a los ingresos brutos y al débito y crédito bancario.

#### *Otros Ingresos y Egresos, Netos*

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2024 los otros ingresos y egresos netos aumentaron un setecientos siete por ciento (707%), pasando de 136.992 en el período finalizado el 31 de marzo de 2023 a 1.105.899 al 31 de marzo de 2024. Dicha variación corresponde principalmente a la facturación de multas por volumen programado no utilizado, ventas de bienes de uso y servicios de laboratorio.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 los otros ingresos y egresos netos aumentaron un tres mil ochocientos ochenta y dos por ciento (3882%), pasando de 109.112 negativos en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 a 4.126.402 positivos al 31 de diciembre de 2023. Dicha variación corresponde al reconocimiento del acuerdo indemnizatorio por la suspensión del contrato con el proveedor Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G. Y M. vinculado a la ejecución de obras de adecuación de las estaciones de bombeo Chichinales, Zorrilla, Río Colorado y Salitral durante el año 2022, en comparación con el aumento por multas por fuera de especificación y volumen programado no utilizado que se generaron durante el año 2023. Además, el día 20 de octubre de 2023 la Sociedad ha recibido el cobro del seguro en concepto de reintegro del incidente ocurrido en diciembre 2021 en la zona de Crucero Catriel-Medanito.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 los otros ingresos y egresos netos disminuyeron un ochenta y seis por ciento (86%), pasando de 775.292 negativos en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 a 109.112 negativos al 31 de diciembre de 2022. Dicha variación corresponde a el reconocimiento de la penalidad sufrida por desbalance de gas fuera de tolerancia durante el año 2021, en comparación con el aumento por multas por fuera de especificación que se generaron durante el año 2022.

#### *Resultados Financieros Netos*

Los resultados financieros netos correspondientes al período finalizado el 31 de marzo de 2024 fueron positivos en 66.661, respecto de los 986.315 positivos de igual período del año anterior, lo que representa una disminución del noventa y tres por ciento (93%). Esta variación se debe principalmente a que, en el período de enero a marzo del año 2024, los resultados positivos generados por la colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto y mediano plazo fueron compensados parcialmente por el efecto de traslación de la moneda de curso legal (pesos) a la moneda funcional de la Compañía (dólares estadounidenses) que genera resultados por traslación de las partidas monetarias de cada período. También contribuyó a la disminución de los resultados positivos, la registración de intereses por pasivos contractuales por un monto de 1.276.718. En el mismo periodo del año 2023 los resultados financieros positivos obedecen principalmente a los rendimientos generados por la colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto y mediano plazo.

Los resultados financieros netos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 fueron negativos en 16.275.667, respecto de los 1.660.235 positivos del ejercicio anterior, lo que representa una

disminución del mil ochenta por ciento (1080%). Esta variación se debe principalmente al efecto de traslación de la moneda de curso legal (pesos) a la moneda funcional de la Compañía (dólares estadounidenses) que genera resultados por traslación de las partidas monetarias de cada período, impactando principalmente la pérdida por traslación del saldo a favor en el impuesto al valor agregado. Este resultado negativo es compensado parcialmente por los rendimientos generados por la colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto y mediano plazo. Los resultados financieros netos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fueron positivos en 1.660.235, respecto de los 649.575 positivos de igual ejercicio anterior, lo que representa una suba del ciento cincuenta y seis por ciento (156%). Esta variación se debe principalmente a los rendimientos fruto de la colocación en Fondos Comunes de Inversión de corto y mediano plazo, como así también, al efecto de traslación de la moneda de curso legal (pesos) a la moneda funcional de la Compañía (dólares estadounidenses) que genera resultados por traslación de las partidas monetarias de cada período.

#### *Ganancia Antes del Impuesto a las Ganancias*

La ganancia neta antes del impuesto a las ganancias refleja una ganancia de 11.247.801, mostrando una variación intertrimestral positiva de 8.131.120 al 31 de marzo de 2024, en comparación con la ganancia del período finalizado el 31 de marzo de 2023 de 3.116.681.

La ganancia neta antes del impuesto a las ganancias refleja una ganancia de 4.568.226 al 31 de diciembre de 2023, mostrando una variación interanual negativa de 979.691 en comparación con la ganancia del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 de 5.547.917.

El resultado neto antes de impuesto a las ganancias refleja una ganancia de 5.547.917 miles al 31 de diciembre de 2022, mostrando una variación interanual positiva de 1.528.693 en comparación con la ganancia del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 de 4.019.224.

#### *Impuesto a las Ganancias.*

El cargo por impuesto a las ganancias al 31 de marzo de 2024 arrojó una pérdida de 2.036.624 en comparación con la pérdida de 659.243 al 31 de marzo de 2023. El aumento de la pérdida obedece principalmente al incremento de la utilidad antes de impuesto.

El cargo por impuesto a las ganancias al 31 de diciembre de 2023 arrojó un resultado negativo de 29.070.572 en comparación con el resultado negativo de 1.747.624 al 31 de diciembre de 2022. El aumento de la pérdida obedece principalmente a la evolución de las partidas no monetarias medidas en su moneda funcional en comparación con los saldos impositivos de dichas partidas, que se encuentra parcialmente compensadas por el quebranto impositivo del año.

El cargo por impuesto a las ganancias al 31 de diciembre de 2022 arrojó un resultado negativo de 1.747.624 en comparación con la pérdida 1.857.754 al 31 de diciembre de 2021. La variación negativa corresponde principalmente al efecto durante el ejercicio de la aplicación del ajuste por inflación, establecido por la normativa fiscal vigente compensado parcialmente por una mayor utilidad impositiva en el presente período.

#### *Ganancia Bruta del Ejercicio.*

La ganancia bruta del período finalizado el 31 de marzo de 2024 fue de 16.793.874 es un cuatrocientos cincuenta y ocho por ciento (458%) superior a la ganancia bruta del mismo período del ejercicio anterior que ascendía a 3.012.138.

La ganancia bruta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 de 24.594.658, es trecientos veintitrés por ciento (323%) superior a la ganancia bruta del ejercicio anterior que ascendía a 5.807.932. Este aumento fue el resultado de mayores ingresos expresados en pesos en base a los efectos de la devaluación cambiaria sobre las tarifas denominadas en dólares, al mayor volumen de metros cúbicos transportados debido en gran medida a la disponibilidad de 12.000 m<sup>3</sup>/día por la puesta en marcha de la etapa 1 A del proyecto Duplicar.

La ganancia bruta del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 de 5.807.932, es catorce por ciento (14%) superior a la utilidad bruta del ejercicio anterior que ascendía a 5.095.908. Este aumento fue el resultado de mayores ingresos expresados en pesos en base a los efectos de la devaluación cambiaria sobre las tarifas denominadas en dólares y al mayor volumen de metros cúbicos transportados.

#### *Inflación*

Los Estados Financieros han sido preparados en la moneda funcional de la Sociedad (US\$) y presentados en Pesos y por lo tanto se encuentran sujetos a los impactos que los saldos mantenidos en pesos pudieran tener con respecto a la evolución del tipo de cambio. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Podemos estar expuestos a fluctuaciones en los tipos de cambio” e “Información –adicional” - “Controles de cambio” – “Tipo de Cambio” del presente Prospecto.

#### *Medidas Gubernamentales, Fiscales, ambientales, monetarias o políticas*

A la fecha del presente la Emisora no ha sido perjudicada por ninguna medida gubernamental, fiscal, ambiental, monetaria o política. Sin embargo, la actividad de la Emisora se encuentra sujeta a regulaciones y controles gubernamentales cambiantes. Para más información, véase “Factores de Riesgo” – “Nuestras operaciones están sujetas a una regulación extensa y cambiante” y “Marco Regulatorio del Petróleo en Argentina” del presente Prospecto.

## **2. Liquidez y Recursos de Capital (expresado en miles de pesos)**

La Compañía realiza un continuo monitoreo de los niveles de liquidez y de los flujos de fondos proyectados. Es política de la tesorería de la Compañía mantener sus excedentes de caja principalmente en dólares estadounidenses e instrumentos equivalentes que mantengan el poder adquisitivo de la mencionada moneda. En los últimos años, ante la imposibilidad de acceder a dólares estadounidenses, la compañía aplicó la política de inversión descrita en “Información sobre –a Emisora - Políticas de inversiones y financiamiento” del presente Prospecto.

Al 31 de marzo de 2024, las disponibilidades de liquidez alcanzan los 23.352.234 considerando efectivo y saldos en bancos por 19.051.481 e inversiones temporarias por 4.300.753, y al 31 de diciembre de 2023, las disponibilidades de liquidez alcanzaron los 15.137.396 considerando efectivo y saldos en bancos por 2.811.896 e inversiones temporarias por 12.325.500. El índice de liquidez corriente al 31 de marzo de 2024 y 31 de diciembre de 2023 era de cero coma cuarenta y siete (0,479) y cero coma cincuenta (0,50), respectivamente. Asimismo, al 31 de marzo de 2024 y 31 de diciembre de 2023, la Sociedad tenía un capital de trabajo negativo de 91.224.740 y 67.753.791. Esta situación es estrictamente transitoria y se debe principalmente a las inversiones en el proyecto Duplicar. Tal proyecto involucra una inversión de US\$ 1.184 millones. Para financiar la ejecución de dicho proyecto, la Sociedad proyecta utilizar fondos de los contratos bajo la modalidad Ship or Pay firmados con clientes cuyo compromiso es del setenta y nueve por ciento (79%) del valor total del capex y el remanente a través de diferentes instrumentos financieros tales como mutuos, pagarés bursátiles, préstamos bancarios y obligaciones negociables, entre otros.

La variación de fondos netos del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 resultó en un origen de fondos de 2.811.896 en comparación con los 326.694 originados en 2022. La variación de fondos netos del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 resultó en un aumento del efectivo y sus equivalentes de 16.864.776 en comparación con el aumento de 538.376 en el mismo período del ejercicio 2023.

Los fondos netos generados por las operaciones al 31 de diciembre de 2023 alcanzaron los 71.424.716, en comparación con los 4.402.638 generados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Los fondos netos generados por las operaciones al 31 de marzo de 2024 alcanzaron los 121.218.287, en comparación con los 9.799.425 generados durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023. La principal variación se explica por el aumento de pasivos contractuales.

Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por 139.134.913, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas al 31 de diciembre de 2022 alcanzó los 7.983.271. Por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 se aplicaron fondos en las actividades de inversión por 102.715.220, mientras que el efectivo neto aplicado en éstas al 31 de marzo de 2023 alcanzó los 13.382.337. La principal explicación a la variación de encuentra en las adquisiciones de Propiedades, planta y equipos y Activos Intangibles – Concesión.

Los fondos netos generados por las actividades de financiación en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 totalizan 70.195.399 en comparación con los 3.451.129 generados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022. Esta evolución se debe principalmente a que la mayor financiación de préstamos. El total de préstamos corrientes al 31 de diciembre de 2023 es de 58.332.636, compuesto por préstamos financieros otorgados por el banco ICBC por un monto de US\$ 55.857.888 y por la emisión de pagarés bursátiles por US\$ 12.550.000. Respecto a los préstamos no corrientes al 31 de diciembre de 2023 es de 186.105.114, compuesto por la emisión de obligaciones negociables por un total de US\$ 224.485.050.

Los fondos netos aplicados a las actividades de financiación en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 totalizan 2.263.482 mientras que para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 se generaron 4.045.700 en dichas actividades de financiación. La variación corresponde principalmente a la adquisición de nuevos préstamos para llevar a cabo los proyectos de inversión de la Compañía.

Al 31 de diciembre de 2021, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 33 millones. Estas inversiones se vinculan principalmente para el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte y a la restitución de la capacidad instalada.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 61 millones. Estas inversiones se utilizaron principalmente para el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte, ampliación y restitución de la capacidad de transporte.

Durante el período finalizado el 31 de marzo de 2023, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$34. Estas inversiones se utilizaron principalmente para las inversiones en el proyecto Duplicar por un monto de US\$ 30,3 millones. El proyecto involucra una inversión de US\$ 1.184.000.000. Para financiar la ejecución de dicho proyecto, la Sociedad proyecta utilizar fondos de los contratos bajo la modalidad “Ship or Pay” firmados con clientes cuyo compromiso es del setenta y nueve por ciento (79%) del valor total del CAPEX y el remanente a través de diferentes instrumentos financieros tales como mutuos, pagarés bursátiles y obligaciones negociables entre otros. El resto de las inversiones de capital realizadas, US\$ 3,7 millones, corresponden a el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte, ampliación y restitución de la capacidad de transporte.

Al 31 de diciembre de 2023, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 417 millones. Estas inversiones se utilizaron principalmente para las inversiones en el proyecto Duplicar por un monto de US\$ 363 millones. El proyecto involucra una inversión de US\$ 1.184.000.000. Para financiar la ejecución de dicho proyecto, la Sociedad proyecta utilizar fondos de los contratos bajo la modalidad “Ship or Pay” firmados con clientes cuyo compromiso es del setenta y nueve por ciento (79%) del valor total del CAPEX y el remanente a través de diferentes instrumentos financieros tales como mutuos, pagarés bursátiles y obligaciones negociables entre otros. El resto de las inversiones de capital realizadas, US\$ 53 millones, corresponden a el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte, ampliación y restitución de la capacidad de transporte.

Al 31 de marzo de 2024, nuestras inversiones de capital fueron de aproximadamente US\$ 166,5. Estas inversiones se utilizaron principalmente para las inversiones en el proyecto Duplicar por un monto de US\$ 148 millones. El proyecto involucra una inversión de US\$ 1.184.000.000. Para financiar la ejecución de dicho proyecto, la Sociedad proyecta utilizar fondos de los contratos bajo la modalidad “Ship or Pay” firmados con clientes cuyo compromiso es del setenta y nueve por ciento (79%) del valor total del CAPEX y el remanente a través de diferentes instrumentos financieros tales como mutuos, pagarés bursátiles y obligaciones negociables entre otros. El resto de las inversiones de capital realizadas, US\$ 18,5 millones, corresponden a el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte, ampliación y restitución de la capacidad de transporte.

Nuestras inversiones de capital para 2024 se estiman que podrán incluir:

- US\$ 700 millones para las inversiones del proyecto Duplicar.
- US\$ 70 millones para el mantenimiento e integridad de los activos de la Concesión de Transporte, ampliación y restitución de la capacidad de transporte.

Para más información véase “*Información sobre la Emisora*” – “*Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Emisora*” del presente Prospecto.

- Nuestro plan de inversiones de capital puede cambiar debido a: Fluctuación en las variables macroeconómicas nacionales e internacionales,
- Adicionalmente, en base a la estimación de crecimiento de la Cuenca Neuquina la cual derivará en una mayor demanda de transporte, desde Oldelval se evalúa la posibilidad de realizar la ampliación de capacidad de transporte en el tramo Puesto Hernández - Allen y una segunda ampliación en el tramo Allen - Puerto Rosales. En este sentido, se está trabajando en las ingenierías de dichas ampliaciones y se estima que las inversiones asociadas a dichos proyectos, en caso de ser aprobados y ejecutarse, podrían sumar hasta unos US\$ 2.400 millones durante los próximos cinco (5) años.

#### *Préstamos y Financiamiento*

Al 31 de marzo de 2024 la Emisora cuenta con los siguientes contratos de préstamo

- (1) Préstamos en dólares otorgados por el banco ICBC utilizados para financiar importaciones, materiales Long Lead Items (“LLI”) del Proyecto Duplicar, compra de polímero y equipos necesarios del sistema regulado con una tasa entre catorce por ciento (14%) y diecisiete por ciento (17%) con un plazo promedio de 9 meses desde su fecha de emisión.
- (2) Emisión de pagarés bursátiles durante el mes de enero de 2023, por un monto total de U\$S 33,5 millones, de los cuales U\$S 20,95 millones fueron cancelados en julio del año 2023, a su vencimiento, y U\$S 12,55 millones serán cancelados en abril de 2024.
- (3) Emisión de obligaciones negociables durante el mes de abril de 2023 por U\$S 50 millones y en junio de 2023 por U\$S 21,1 millones Clase I (tasa 0%) con vencimiento el 18/04/2026; emisión durante junio de 2023 por U\$S 43,3 millones Clase II (tasa 1% nominal anual pagadera en forma trimestral) con vencimiento el 9/06/2028; y emisión durante el mes de julio de 2023 por U\$S 60 millones y en septiembre de 2023 por U\$S 50 millones Clase III (tasa 0%) con vencimiento el 10/07/2027.

#### *Pasivos Contractuales*

Al 31 de marzo de 2024 la Emisora cuenta con los siguientes pasivos contractuales

- (1) Se efectuaron ocho solicitudes de desembolsos por los pagos parciales del precio de servicio de transporte en firme a los cargadores suscriptos en el acuerdo Ship por Pay por U\$S 129 millones el 20 de enero de 2023, U\$S 40 millones el 9 de junio de 2023, U\$S 25 millones el 11 de octubre de 2023, U\$S 54 millones el 14 de noviembre de 2023, U\$S 25 millones el 7 de diciembre de 2023, U\$S 40 millones el 9 de enero de 2024, U\$S 105,8 millones el 6 de febrero de 2024, U\$S 20 millones el 7 de marzo de 2024. Se calculó y registró el componente financiero de los pasivos por U\$S 8,4 millones de los cuales U\$S 6 millones fueron activados en Proyecto Duplicar y U\$S 2,4 millones fueron imputados a resultados.

#### *Adquisiciones*

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora no ha tenido adquisición de control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la Emisora, o por ella con respecto a acciones de otras compañías.

### **3. Información sobre tendencias**

A la fecha del presente Prospecto, no existe tendencia conocida que pudiera afectar la liquidez, posición financiera o resultados de la Compañía más allá de la situación transitoria respecto del capital de trabajo negativo mencionada en la sección: “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera – Liquidez y Recursos de Capital*” del presente Prospecto.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### a) Instrumento constitutivo y Estatutos

A continuación, se consigna cierta información relacionada con el capital social de la Emisora, incluidas ciertas disposiciones resumidas de la Ley General de Sociedades, junto con determinadas leyes y reglamentaciones argentinas relacionadas vigentes a la fecha del presente Prospecto. La presente descripción no pretende ser completa y se encuentra sujeta en su totalidad por referencia al Estatuto, la Ley General de Sociedades y las disposiciones de otras leyes y reglamentaciones aplicables de la Argentina, incluyendo sin carácter limitativo, las Normas de la CNV y del BYMA.

#### **Registro:**

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme las leyes de Argentina, con una duración de cien (100) años e inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el número 691 del libro 112, tomo "A", de Sociedades Anónimas con fecha 1 de febrero de 1993.

#### **Objeto Social:**

El Artículo 4 del Estatuto Social de la Sociedad establece que la Sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el transporte de hidrocarburos, comprendido enunciativamente la carga, descarga, almacenamiento, etc. De hidrocarburos, y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

Conforme el Artículo 5 del Estatuto Social, para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: (a) adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y/o disponer de ellos en cualquier forma, o gravarlos de cualquier modo; (b) asociarse con personas de existencia visible o ideal, o concertar contratos de sociedad accidental o en participación de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria; (c) celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro; (d) emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante; (e) realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financiero, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el Estatuto Social; (f) no obstante lo dispuesto precedentemente, en ningún caso, la Sociedad podrá avalar, afianzar o garantizar en cualquier modo obligaciones de terceros, incluyendo a las obligaciones de los socios.

#### **Composición del Directorio:**

De acuerdo con el Artículo 12 del Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que presente, con un mínimo de uno (1), de acuerdo con el Artículo 242 de la Ley General de Sociedades. También por clases podrán designarse directores suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando estas se produzcan. Los directores son designados por los accionistas por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por Asamblea. Para más información, véase "Información sobre directores, gerencia, asesores y miembros del órgano de fiscalización" – "Directorios y Gerencia" del presente Prospecto.

#### **Administración:**

Conforme surge del Artículo 20 del Estatuto Social, el Directorio tiene amplias facultades para, administrar y disponer de los bienes, pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social.

La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia, remoción o renuncia del titular, o en ausencia de ambos por intermedio de otros dos (2) miembros del Directorio o por intermedio de uno (1) o más apoderados, Directores o no de la Sociedad. En todos los casos, salvo en el caso de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los sesenta (60) días de producida la vacancia.

Para más información, véase "Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización" – "Directores y Gerencia" del presente Prospecto.

### ***Toma de decisiones del Directorio – Reuniones a Distancia:***

Conforme se establece en el Artículo 18 del Estatuto Social, El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del tercer día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones del Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente. El Directorio podrá reunirse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Directorio celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia de la misma en soporte digital por el término de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que lo solicite. Asimismo, las reuniones de Directorio celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro de Actas de Directorio, dejando constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el Presidente. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme el Artículo 19 del Estatuto Social, el Directorio funcionara con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por voto de la mayoría de los presentes, salvo en los supuestos especiales que se nombran a continuación para los cuales se requerirá una mayoría no inferior al ochenta por ciento (80%) de los votos de los miembros del directorio:

- (i) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al cuarenta por ciento (40%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado;
- (ii) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior de diez por ciento (10%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año;
- (iii) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el Artículo 50 de la Ley General de Sociedades;
- (iv) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo; y
- (v) designar el Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

### ***Toma de decisiones Accionistas – Asambleas a Distancia:***

Conforme surge del Artículo 23, se convocará a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, en su caso para considerar los asuntos establecidos en el Artículo 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las Asambleas podrán realizarse a distancia utilizando los medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin deberá garantizarse la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, con la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la participación con voz y voto de todos los participantes. Las reuniones de Asamblea celebradas a distancia deberán ser grabadas en soporte digital y el Presidente deberá conservar una copia en soporte digital por el término de cinco (5) años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. Asimismo, las reuniones de Asamblea celebradas a distancia serán transcriptas en el Libro Actas de Asambleas, dejándose constancia de las personas que participaron, y suscriptas por el Presidente y de los accionistas designados en la Asamblea para firmar el Acta. En su convocatoria y/o comunicación correspondiente se informará debidamente el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

Conforme se establece en el Artículo 27 del Estatuto Social, para las asambleas de accionistas rige el quorum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria en materia de que se trate, excepto cuando la mayoría necesaria para decidir sobre supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del artículo 244 de dicha ley, para los cuales será necesario el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

- (i) modificar el estatuto social (exceptuando la modificación derivada del aumento de capital);
- (ii) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;
- (iii) endeudar a la Compañía en todo contrato en la que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación; y
- (iv) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas “Clase A”.

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias

En virtud del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Sociedad al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Sociedad, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Sociedad no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al Artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio

#### ***Derechos de Voto.***

El Estatuto Social de la Sociedad establece que cada acción ordinaria suscripta de la Sociedad podrá conferir derecho de un (1) voto por acción, conforme lo establezca la Asamblea al resolver su aumento.

Conforme a la Ley General de Sociedades, un accionista debe abstenerse en la votación de cualquier resolución en la que los intereses directos o indirectos de la Emisora estén en conflicto o difieran con los de la Emisora. Si tal accionista votara en dicha resolución, y la resolución en cuestión no hubiera sido aprobada sin el voto del accionista, la resolución podría ser declarada nula por un tribunal y el accionista podría ser responsable por daños y perjuicios frente a la Emisora, otros accionistas y terceros. La Ley General de Sociedades permite el voto acumulativo para elegir hasta un tercio de los puestos vacantes del directorio. Los restantes puestos son elegidos mediante una pluralidad de votos.

En virtud del Artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio de la Emisora al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de la Emisora, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando la Emisora no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al Artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

#### ***Voto de Compensaciones***

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre la facultad de los Directores o Administradores, en ausencia de un quórum independiente, para votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del Órgano de Administración. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

#### ***Facultad de Tomar Prestamos por parte de los Directores y Edad Límite de los Directores y Administradores***

La Emisora no cuenta en su Estatuto Social con las disposiciones sobre (i) edad límite para retiro de los directores y administradores, ni sobre (ii) las facultades de tomar préstamos permitida a los directores y administradores cómo pueden ser modificadas tales facultades. En consecuencia, dichas facultades se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

#### **b) Contratos Importantes**

Para más información véase, “*Información de la Emisora*” – “*Descripción de las Operaciones de la Emisora*” – “*Contratos Relevantes*” del presente Prospecto.

### c) Controles de cambio

#### *Tipo de cambio*

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley N° 23.928 (la “**Ley de Convertibilidad**”) estableció un tipo de cambio fijo de 1 Ps./US\$. El 6 de enero de 2002, la Ley N° 25.561 (la “**Ley de Emergencia Pública**”), puso formalmente fin a esa paridad dólar-peso. Tras un breve período en el que el gobierno argentino estableció un sistema cambiario dual provisorio en virtud de la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso fluctúe libremente frente a otras monedas, aunque el gobierno argentino tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que realiza regularmente. El 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley N° 27.541 (la “**Ley de Solidaridad**”), que volvió a declarar la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase “Factores de riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— Las fluctuaciones significativas en el valor del peso podrían afectar la economía argentina y nuestro desempeño financiero.”.

Los controles cambiarios, que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso y el dólar y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las compañías para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 (el “**Decreto 609**”) de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al mercado de cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el decreto. En la actualidad, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación "A" 7953, conforme sus posteriores modificaciones y complementos por las comunicaciones del BCRA (el “**Régimen Cambiario**”).

El BCRA solicitó a la CNV implementar medidas alineadas para evitar prácticas y operaciones elusivas. En este sentido, la CNV, en línea con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio anuales bajos, altos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, con base en los tipos de cambio cotizados por el BCRA (fuente: BCRA (Comunicación "A" 3.500). El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	<u>Promedio <sup>(1)</sup></u>	<u>Cierre del período</u>
	<i>(pesos por US\$)</i>			
<b>Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de</b>				
2019	37,04	60,00	49,23	59,90
2020	59,82	84,15	71,61	84,15
2021	84,70	102,75	95,80	102,75
2022	103,04	177,13	133,55	177,13
2023	178,14	808,48	295,21	808,48
<b>Mes</b>				
Enero 2024	810,65	826,25	818,35	826,25
Febrero 2024	826,85	842,25	834,91	842,25
Marzo 2024	842,75	857,42	850,34	857,42
Abril 2024	861,25	876,75	868,96	876,75
Mayo 2024 <sup>2</sup>	878,25	893,75	886,08	893,75

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).

(2) Tipo de cambio calculado al 29 de mayo de 2024.

*Fuente: Banco Central*

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a montos en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

#### Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

##### *Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del mercado de cambios.*

El producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos a través del mercado de cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su pago.

Debe mencionarse que mediante el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (“N.C.M.”), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un ochenta por ciento (80%) a través del Mercado Libre de Cambios (“MLC”), debiendo el exportador, por el veinte por ciento (20%) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales que debitan las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del mercado de cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/22) y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Texto Ordenado. Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el mercado de cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del mercado de cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

##### *Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera*

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

### *Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios*

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

También le resulta aplicable a los cobros de exportaciones de servicios lo dispuesto en el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la N.C.M., incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un ochenta por ciento (80%) a través del MLC, debiendo el exportador, por el veinte por ciento (20%) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

### *Aplicación de los ingresos de las exportaciones*

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiaciones previas a la exportación y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) financiaciones previas a la exportación y anticipos a la exportación liquidados en el mercado de cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario; (v) anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/23, N° 549/23, N° 597/23 y N° 28/2023. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

### *Endeudamientos financieros con el exterior*

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del mercado de cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al mercado de cambios a efectos de reembolso.

El acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos con más de tres (3) días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al mercado de cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado.

### Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios

#### *Requisitos generales*

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la

empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARs”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco (5) días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los noventa (90) días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina y en los ciento ochenta (180) días corridos anteriores en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descritas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los noventa (90) días corridos siguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los ciento ochenta (180) días corridos subsiguientes en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina.

(e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:

(a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (ciento ochenta (180) días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “**Declaración Jurada - Sección 1**”); o bien

(b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas de Exterior y Cambios, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico” ... Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “**Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico**”); y

(b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los ciento ochenta (180) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que **integre** un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “**Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico**”). Asimismo, establece que “en el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de ciento ochenta (180) días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de noventa (90) días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23”.

(c) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:

(c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien

(c) (y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la **declaración jurada** indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (nos referiremos a esta declaración jurada como la “**Declaración Jurada del Grupo Económico**”); o bien

(c) (z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”.

Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

#### *Pago de las importaciones*

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, luego modificada por la Comunicación “A” 7953 de fecha 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

#### **I. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.**

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los treinta (30) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el Artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la NCM se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los ciento ochenta (180) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un veinticinco por ciento (25%) desde los treinta (30) días corridos.
- b) un veinticinco por ciento (25%) adicional desde los sesenta (60) días corridos.
- c) otro veinticinco por ciento (25%) adicional desde los noventa (90) días corridos.
- d) el restante veinticinco por ciento (25%) desde los ciento veinte (120) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de las normas de "Exterior y Cambios".

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

## **II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.**

2. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

## **III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:**

El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso

aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación "A" 7.917 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente.

*Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados*

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación "A" 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el "**Stock de Deuda de Importaciones**"), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("**BOPREAL**").

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecido (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al mercado de cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al mercado de cambios. Asimismo, por Comunicación "A" 7935 se estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

*Pago de servicios prestados por no residentes*

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7953 emitida el 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

**I. Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:**

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- S03. Servicios de transporte de pasajeros.
- S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S23. Servicios audiovisuales.
- S25. Servicios del gobierno.
- S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27. Otros servicios de salud.
- S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" y se concreta una vez transcurrido un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.4. y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1 a 13.2.4. y prestado por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

## **II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.**

Será admisible el acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 12.12.23, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3. a 13.2.6, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones:

i) Que el cliente acceda al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local con cargo a una línea de crédito del exterior, en la medida en que los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el ítem 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo, más quince (15) días corridos.

ii) Que el cliente tenga acceso al mercado de cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1. respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.

iii) Que el cliente acceda al mercado de cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero en el exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1. en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero con el exterior que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

iv) En el caso que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11.

v) El cliente cuente con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

vi) El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.

vii) El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

### **III. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.**

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para efectuar pagos por servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los ítems 13.4.1. a 13.4.8.

#### *Endeudamiento financiero con el exterior*

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

#### *Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes*

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- El pago, al vencimiento, de los servicios de capital e intereses de las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del mercado de cambios.
- Las emisiones realizadas entre del 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a dos años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, que hayan sido entregados a acreedores de endeudamiento financiero y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, que hayan sido entregados a acreedores como parte de los parámetros de refinanciación exigidos oportunamente en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, siguiendo los requisitos del punto 3.6.1.4.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.
- Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

#### *Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2024*

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior de capital e intereses de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor. Este

requisito es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los dos (2) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; (iii) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2° del Decreto N°892/20; (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos (2) años. Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando (i) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 y 2023, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.18. del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, y que fue originalmente utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios y que originó la emisión de una Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior en el marco del punto 3.19; (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, originado en una refinanciación con el propio acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadrada en el marco de lo dispuesto en el punto 3.20. La entidad deberá contar con una certificación de acceso al mercado de cambios emitida dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores, por la entidad que se inscribió ante el BCRA dentro del código de concepto P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el punto 20 de la Comunicación "A" 7626"; (iv) el cliente cuente con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17, por el equivalente del monto de capital que se abona; y (v) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de endeudamiento financiero externo, dicho requisito no será aplicable cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el Artículo 2 del Decreto N° 892/20 ("PLAN GAS"); cuando los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 16 de noviembre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no es menor a dos (2) años.

#### *Acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda*

Acceso al mercado de cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del mercado de cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

#### *Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina*

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

#### *Acceso de los no residentes al mercado de cambios*

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el

acceso al mercado de cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones (i) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (ii) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones, (iii) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones, (iv) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado, (v) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de US\$100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los noventa (90) días anteriores a la operación; (vi) las transferencias a cuentas bancarias *offshore* de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes N° 24.043, N° 24.411, N° 25.914 y complementarias; y (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso.

#### *Acceso al mercado de cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares*

De acuerdo con el Punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto “–Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios–Requisitos generales”.

Las compras en pesos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio, y solicitará al cliente que presente una declaración jurada en la que conste que dicha persona no es beneficiaria de ningún “Créditos a tasa cero” contemplado en el Artículo 9 del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias, “Créditos a tasa subsidiada para empresas” y/o “Créditos a tasa cero cultura”.

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación “A” 7.606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios”; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

Finalmente, a través de la Comunicación “A” 7.609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2022, que los clientes personas jurídicas residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios”; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”. Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas. Con fecha 22 de febrero de

2024, en virtud de la Comunicación “A” 7968, se dejó sin efecto el punto 4.3.2.7. del texto ordenado de las normas de “*Exterior y cambios*”, que establecía que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22.

*Acceso al mercado de cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados*

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

*Acceso al mercado de cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses*

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al mercado de cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

*Operaciones con derivados*

El Punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, “*forwards*”, opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en pesos.

Asimismo, se permitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el mercado de cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

*Pago de utilidades y dividendos*

Conforme a el Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
  - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del treinta por ciento (30%) del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.

- (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los dos (2) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
- (c) Cuenta con una certificación de aumento de exportaciones de bienes. En este caso, el cliente debe disponer de una certificación de aumento de exportaciones de bienes.
- (d) Cuenta con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural.

Asimismo, en fecha 30 de abril de 2024, el BCRA publicó la Comunicación “A” 7999 en relación al pago de utilidades y dividendos, estableciendo que:

- (iii) con relación a las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes, las compañías locales podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago según la distribución determinada por la asamblea de accionistas y en la medida en que se cumplan con ciertos requisitos;

(ii) con relación a las utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país por no residentes a partir del 1.9.19 y que no han sido remitidos al exterior, los no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1.9.19 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. Debiéndose cumplir con ciertos requisitos.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

#### Otras disposiciones específicas

##### *Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores*

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro argentino, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto equivalente a US\$500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje realizadas por personas físicas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida en que los fondos se acrediten en una caja de ahorro para turistas de acuerdo con la normativa de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales;
- vi. Los pagos de deudas originadas en la importación de bienes con mercancías aduaneras con registro aduanero de entrada hasta el 12 de diciembre de 2023 o en servicios prestados o devengados por no residentes hasta la citada fecha por no residentes hasta la fecha mencionada en la medida en que se cumplan

los restantes requisitos reglamentarios y sean y se realicen con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

- vii. Transferencia de divisas al exterior de clientes desde su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N° 679/22” en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos para cada tipo de operación.
- viii. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

#### *Operaciones con títulos valores*

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV, se podrán realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción cualquier y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, siempre que se respete un plazo mínimo de tenencia de 1 día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, en la medida que las compras de los valores negociables en cuestión se hayan realizado contra pesos.

Asimismo, las transferencias a entidades depositarias extranjeras de valores negociables adquiridos con pesos argentinos, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberán cumplir con un período mínimo de tenencia de un (1) día hábil contado a partir de la fecha de depósito de dichos valores negociables, salvo que dicha acreditación (i) resulte de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA en concordancia con la Comunicación “A” 7918, según fuera modificada o (ii) se refiera a acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) negociados en mercados regulados por la CNV. Los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento del mencionado plazo mínimo de tenencia de los valores negociables.

Además, (i) los beneficiarios de las refinanciamientos previstas en el Punto 1.1.1. de las normas sobre servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria prevista en el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su total cancelación; (ii) los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero 2021”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstos en los Puntos 1.1.2. y 1.1.3. de las normas sobre “Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su total cancelación; (iii) los beneficiarios de la financiación en pesos en el marco del Punto 2 de la Comunicación “A” 6.937, Puntos 2 y 3 de la Comunicación “A” 7.006, complementada; hasta su total cancelación; (iv) los beneficiarios del artículo 2 del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias, mientras dure el beneficio respecto de la actualización del valor de la cuota; y (v) las personas comprendidas en la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nro. 12/2020 del 1 de octubre de 2020; estarán impedidos de vender valores negociables emitidos por residentes para ser liquidados en moneda extranjera en la Argentina o transferir dichos valores negociables a depositarios del exterior o canjear valores negociables, emitidos por residentes, por activos del exterior o la adquisición en el país con liquidación en pesos de valores negociables emitidos por no residentes. Tampoco podrán realizar estas operaciones los clientes incluidos en las Comunicaciones “A” 7606 y “A” 7609 del BCRA.

#### *Disposiciones especiales para las financiaciones del Plan GasAr*

El Punto 3.5.5 establece que en la medida en que el requisito de conformidad previa del BCRA esté en vigor para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de la deuda financiera en el extranjero, este requisito no se aplicará en la medida en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- i. El destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2 del Decreto N° 829/20.
- ii. Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020.
- iii. El endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos (2) años.

#### *Disposiciones especiales para el Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones establecido por el*

### *Decreto N° 234/2021*

El 7 de abril de 2021, mediante el Decreto N° 234/2021 se estableció un nuevo Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones (“**Régimen de Fomento**”), con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento abarca inversiones destinadas a nuevos proyectos productivos en, entre otras, actividades forestales, mineras, hidrocarburíferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de unidades de negocio existentes, que requieran inversiones para aumentar su producción. Los beneficios del Régimen de Fomento no aplican a commodities como el trigo, el maíz, la soja y el biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el Decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

- i. Pueden presentarse tanto personas jurídicas como físicas, residentes o no residentes.
- ii. Presentación de un “Proyecto de Inversión para la Exportación” consistente en una inversión directa mínima de US\$100.000.000.
- iii. Cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores.
- iv. No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, las personas físicas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirán un “Certificado de Inversión en Exportación” a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de quince (15) años.

Los beneficiarios que participen en el Régimen de Fomento de las Exportaciones podrán aplicar hasta el veinte por ciento (20%) de los ingresos en divisas obtenidos por las exportaciones relacionadas con el proyecto a (i) el pago de capital e intereses de deudas financieras o comerciales con el exterior, (ii) el pago de dividendos y (iii) la repatriación de inversiones directas de no residentes. No obstante, este beneficio no podrá superar un máximo anual equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe bruto de las divisas liquidadas por dicho beneficiario a través del mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto. Para estimar el importe bruto de divisas liquidadas por el beneficiario en el mercado de cambios para financiar el proyecto, no se tendrán en cuenta los flujos de divisas procedentes de las exportaciones.

En aquellos casos en los que los proyectos incluidos en el Régimen contemplen inversiones superiores a US\$500.000.000, los beneficiarios podrán optar por acceder a un beneficio ampliado por cada año en el que no se haya utilizado el beneficio previsto anteriormente.

En el caso de los proyectos que supongan inversiones entre US\$500.000.000.000 y US\$1.000.000.000, por cada año en el que no se haya utilizado el beneficio, podrán disfrutar, durante dos (2) años consecutivos, de una cantidad de aplicación libre equivalente al doble del porcentaje previsto anteriormente.

El cálculo del beneficio se hará sobre las divisas obtenidas por las exportaciones relacionadas con el proyecto durante el año en que se utilice el beneficio ampliado.

El importe del beneficio de libre aplicación no podrá superar un máximo anual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del importe bruto de las divisas efectivamente ingresadas por el beneficiario en el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto, en el momento de hacer uso del mismo.

Los beneficios del Régimen de Fomento a las Exportaciones cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para realizar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones en el Régimen de Fomento a las Exportaciones sin justificación.

### *Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (RADPIP)*

Con fecha 28 de mayo de 2022 se aprobó mediante Decreto N° 277/2022 (y su reglamentario Decreto N° 484/2022 del 12 de agosto del 2022) el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Hidrocarburos con

el objetivo de fomentar la producción en el sector de hidrocarburos, generando incentivos mediante el otorgamiento de canales de acceso a divisas sin sujeción a autorización previa del BCRA.

De esta manera, se constituyeron dos regímenes de acceso al mercado de cambios para incrementar inversiones vinculadas a la producción de petróleo crudo y gas natural que estarán subordinados a un tercer régimen de promoción del empleo, el trabajo y el desarrollo de proveedores en la industria regional y nacional Hidrocarburífera:

**Beneficiarios:** Aquellos sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Estado Nacional que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias o Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que:

- a) Se adhieran al RADPIP (podrán presentarse o asociarse con terceros debidamente registrados).
- b) Obtengan producción incremental de petróleo crudo.
- c) Cumplan con el régimen de Promoción del Empleo, el Trabajo, y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera.
- d) En caso de ser beneficiarios del mismo, cumplan con las obligaciones previstas en el Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino (Decreto N° 892/2020).

**Cálculo Línea Base:** La Línea Base será el total de petróleo crudo acumulado por el beneficiario (incluidas sus subsidiarias o empresas productoras del mismo grupo económico dentro del país), durante el 2021, en todas las áreas sobre las que detente una concesión, según los datos oficiales presentados a la Secretaría de Energía al día 28 de mayo de 2022.

**Cálculo Producción Incremental:** Una vez obtenida la Línea Base, se obtendrán los datos de la Producción Incremental Anual y la Producción Incremental Trimestral:

- a) Producción Incremental Anual: Diferencia entre la producción efectiva de los últimos doce (12) meses y la Línea Base
- b) Producción Incremental Trimestral: La cuarta parte de la Producción Incremental Anual.

**Incentivos:** El beneficiario gozará de los beneficios del RADPIP sobre un porcentaje de su producción incremental en base trimestral. El Volumen de Producción Incremental Beneficiado (“VPIB”) base será el veinte por ciento (20%) de la Producción Incremental Trimestral, pudiendo el mismo ser aumentado por distintas circunstancias:

- a) En la cantidad de puntos porcentuales equivalentes a un quinto (1/5) del porcentaje de Cobertura del Mercado Interno de Petróleo Crudo.
- b) En hasta cinco por ciento (5%) si el beneficiario puede contrarrestar el declino técnico vinculado con la explotación convencional.
- c) En hasta dos por ciento (2%) si la producción incremental de petróleo es obtenida a partir de pozos de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, junto con terceros recuperadores.
- d) En hasta dos por ciento (2%) cuando la Producción Incremental Anual se obtenga contratando al menos el diez por ciento (10%) de los servicios de fractura de Empresas Regionales o Nacionales.
- e) En hasta dos por ciento (2%) cuando el beneficiario incremente su inversión, o inicien un nuevo proceso de inversión, en exploración y explotación de petróleo en áreas marginales o en áreas con producción convencional exclusiva con declinación productiva. La inversión debe ser de US\$5.000.000 en un plazo máximo de dos (2) años una vez adherido al RADPIP.

**Acceso al mercado de cambios:** Se tendrá acceso al mercado de cambios por un monto equivalente a su VPIB (valuado en base a cotización “ICE Brent primera línea” de los últimos doce (12) meses, neto de derechos de exportación, pero incorporando primas/descuentos por calidad del crudo), para los siguientes destinos (neto de derechos de exportación, incorporando primas o descuentos de la calidad del crudo, según se reglamente):

- a) Pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes.
- b) Pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados.
- c) Repatriación de inversiones directas de no residentes.

Por su parte, la Comunicación “A” 7.914, establece que el cliente que cuente con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural" podrá acceder al

mercado de cambios por hasta el monto de la certificación para realizar:

- a) Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de bienes.
- b) Pagos de capital de deudas comerciales por la importación de servicios.
- c) Pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor sin la conformidad previa requerida en el punto 3.3.3.
- d) Pago de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en la medida que se verifiquen los requisitos previstos en los puntos 3.4.1. a 3.4.3.
- e) Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyo acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.
- f) Pagos de capital de deudas financieras en moneda extranjera alcanzados por lo dispuesto por el punto 3.17, por encima del monto resultante de los parámetros establecidos.
- g) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Comunicación "A" 7.914, los beneficiarios deberán nominar una única entidad financiera local que será la responsable de emitir las "certificaciones por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022 y su reglamentario Decreto N° 484/2022)" y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado de cambios.

Transferencia de beneficio: se podrán transferir los beneficios a proveedores directos del beneficiario.

*Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural (RADPIGN)*

Beneficiarios: Aquello sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Estado Nacional que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias o CABA y que:

- a) Se adhieran al RADPIGN (podrán presentarse o asociarse con terceros debidamente registrados).
- b) Sean adjudicatarios en cumplimiento de volúmenes de inyección de gas natural base sobre trescientos sesenta y cinco (365) días al año, en las subastas o concursos de precios del Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino (Decreto N° 892/2020).
- c) Obtengan niveles de inyección incremental respecto de la línea base de inyección.
- d) Cumplan con el régimen de Promoción del Empleo, el Trabajo, y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarbúrfera.

Cálculo Línea Base de Inyección: La Línea Base de Inyección será el volumen de inyección diaria promedio anual de gas natural del año 2021, con medición aprobada por la Autoridad de Aplicación y el ENARGAS, y efectivamente inyectado, incluyendo la producción *off system*, todo proveniente de áreas propias, incluyendo la de sus subsidiarias o empresas productoras del mismo grupo económico dentro del país.

Cálculo Inyección Incremental: Una vez obtenida la Línea Base de Inyección, se obtendrán los datos de la Inyección Incremental, siendo la misma el promedio diario excedente, respecto de la Línea Base de Inyección, del volumen de gas natural efectivamente inyectado por el beneficiario. El volumen efectivamente inyectado será la inyección diaria promedio de los últimos doce (12) meses precedentes.

Incentivos: El beneficiario gozará de los beneficios del RADPIGN sobre un porcentaje de su Inyección Incremental en base trimestral. El Volumen de Inyección Incremental Beneficiado ("VIIB") base será el treinta por ciento (30%) de la Inyección Incremental multiplicada por la cantidad de días del trimestre, pudiendo el mismo ser aumentado por distintas circunstancias:

- a) En la cantidad de puntos porcentuales equivalentes a un quinto (1/5) del porcentaje de Cobertura del Mercado Interno de Gas Natural.
- b) En hasta cinco por ciento (5%) si el beneficiario puede contrarrestar el declino técnico vinculado con la explotación convencional.

Acceso al mercado de cambios: Se tendrá acceso al mercado de cambios por un monto equivalente a su VIIB (valuado al precio promedio ponderado de exportación de los últimos doce (12) meses) del conjunto del sistema),

para los siguientes destinos:

- a) Pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo pasivos con empresas vinculadas no residentes.
- b) Pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados.
- c) Repatriación de inversiones directas de no residentes.

A su vez, la Comunicación "A" 7.626 (complementaria al Decreto N° 277/22) regula los requisitos aplicables para el acceso al mercado de cambios de aquellos clientes que cuenten con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural. Véase "—Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (RADPIP)", "—Acceso al mercado de cambios".

Transferencia de Beneficio: Se podrán transferir los beneficios a proveedores directos del beneficiario (sujeto a reglamentación).

*Régimen de Promoción del Empleo, el Trabajo, y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (RPEPNIH)*

Para acceder y mantener los beneficios del RADPIP y del RADPIGN, los beneficiarios deberán cumplir simultáneamente con los requisitos específicos de cada régimen al que adhieran, el principio de utilización plena y sucesiva, regional y nacional, de las facilidades en materia de empleo y contratación de trabajadores y trabajadoras, y provisión directa de servicios por parte de PyMEs y empresas regionales y, a su vez:

- a) Deberán someter al Ministerio de Desarrollo Productivo y a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía aprobación sus Planes de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales.
- b) Deberán cumplir con un esquema en el cual se les otorgará la posibilidad de refichaje o igualación de la mejor oferta, con prioridad a las ofertas de provisión de bienes y/o servicios de origen regional y nacional, cuando el precio de las ofertas de origen nacional sea igual o inferior a las que no sean de origen nacional, incrementados en un diez por ciento (10%) cuando las ofertas nacionales se traten de un Proveedor Regional, y en un cinco por ciento (5%) cuando se traten de un Proveedor Nacional extrarregional.

#### Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "**Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos**"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$50 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "— Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior".

#### *Anticipo de operaciones cambiarias*

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del mercado de cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

#### Normas de la CNV

Las Normas de la CNV establecen, entre otras disposiciones, que los sujetos obligados bajo su control únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por personas constituidas, domiciliadas o residentes en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no sean considerados No Cooperantes o de Alto Riesgo por el GAFI.

Asimismo, establecen las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes.

A continuación, se detallan algunas de las Resoluciones Generales emitidas por la CNV:

#### Resolución General CNV N° 953/2023

El 21 de marzo de 2023 la CNV publicó la Resolución General 953/2023, en donde deroga el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La medida posibilita a los agentes Inscriptos concertar y liquidar operaciones de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con patrimonio propio; sin contemplar restricciones en las cantidades operadas.

#### Resolución General CNV N° 959/2023

Mediante la Resolución General CNV N° 95/2023, el 28 de abril de 2023, la CNV estableció que los ALyC y los agentes de negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación. A tales efectos, los mencionados agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos. Los ALyC y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento de los plazos mínimos de permanencia de los valores negociables antes referidos.

Mediante el Criterio Interpretativo N° 83, la CNV aclaró que la referencia "*cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables*" establecida el sexto párrafo del Artículo 2 del Capítulo V "Disposiciones Transitorias" del Título XVIII (mediante Resolución General 959/2023) abarca únicamente a las operaciones de caución y/o pase concertadas en el mercado secundario.

#### Resolución General CNV N° 960/2023

Mediante Resolución General 960/2023 emitida el 12 de mayo de 2023 la CNV adecuó la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera, no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotapartes mediante la entrega de valores negociables.

Se destaca que esta resolución es de carácter extraordinario y transitorio, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

#### Resolución General CNV N° 963/2023

Mediante Resolución General 963/2023 emitida con fecha 31 de mayo de 2023, La CNV actualizó los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos.

#### Resolución General CNV N° 964/2023

Mediante Resolución General N° 964 de la CNV de fecha 13 de junio de 2023, se somete al Procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1.172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas, respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG CAPÍTULO IV TÍTULO V de las NORMAS" que contiene una modificación integral al régimen general aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios.

Se prevé un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que

deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

De tal forma, en el proyecto se instituyen mecanismos más ágiles a los procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de oferta pública de valores fiduciarios emitidos en el marco de fideicomisos financieros, sin que ello importe menoscabo alguno a los derechos del público inversor.

En virtud de que la responsabilidad propia del fiduciario resulta ser el vector que aglutina las vinculaciones contractuales del fideicomiso financiero, se regulan ciertos aspectos:

- cuando en el contrato de fideicomiso se hubiere previsto la participación de otras personas, además del fiduciario, en la administración de los bienes fideicomitidos, el contrato no podrá eximir la responsabilidad del fiduciario ante terceros por el incumplimiento de sus obligaciones legales.

- en miras de asegurar la tutela de los derechos del público inversor, se precisa, por vía reglamentaria, para los casos en que el fiduciario delegue la ejecución de funciones propias, los límites, condiciones y deberes de control a los que deberán ajustarse dichas delegaciones.

- siendo la administración de los bienes cedidos en propiedad fiduciaria la responsabilidad natural del fiduciario, la modificación normativa le encomienda a quien se desempeñe en tal carácter el control de cumplimiento de las exigencias formales que versan sobre la documentación inherente a las delegaciones que el propio fiduciario realice.

Asimismo, se propone incorporar la figura de la retención de riesgo en cabeza del fiduciante de cada fideicomiso financiero. Al respecto será la propia sociedad la que determine qué mecanismos de retención de riesgo económico implementará, para cuyo cálculo se computará únicamente el valor en circulación de los valores representativos de deuda que el fideicomiso hubiera emitido. El mismo no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor nominal de los valores representativos de deuda emitidos y en circulación.

Otras novedades son:

i) la simplificación de la documentación a ser acompañada durante la tramitación de la solicitud de oferta pública, delegándose la responsabilidad en relación a su existencia y legalidad, al fiduciario en cuanto resulta ser la figura central del fideicomiso;

ii) la reglamentación de fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PYMES a través de la creación de una sección especial, la cual contempla la simplificación del régimen de información de los fiduciantes cuando se trate de emisiones avaladas por entidades de garantía, entre otros;

iii) la estandarización del medio de publicación de los resultados arrojados mensualmente por los informes de control y revisión, los cuales deberán ser publicados por el fiduciario en el Sitio Web de la CNV, a través de la AIF, en un plazo que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate;

iv) se exime de la presentación del informe de control y revisión inicial en el supuesto de fideicomisos financieros que se constituyan con dinero u otros activos líquidos.

Finalmente, como novedad, en el supuesto que la sociedad hubiera decidido no calificar los valores fiduciarios a ser emitidos en el marco del fideicomiso financiero, se ha incluido la obligatoriedad de informar en la portada los motivos de dicha decisión.

#### Resolución General CNV N° 966/2023

Mediante Resolución General N° 966 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 27 de junio de 2023, adecúa el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), modificando la definición de Beneficiario/a Final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF, como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

De tal forma, se recuerda que la citada definición establece que se entiende como Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021.

### Resolución General CNV N° 967/2023

Mediante Resolución General N° 967 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 30 de junio de 2023 se introdujeron modificaciones al marco normativo aplicable a la categoría de Agente de Negociación (“AN”).

En particular, sobresalen las siguientes novedades:

- Se revisan ciertos aspectos operativos con relación a aquellos AN que desarrollan, de manera simultánea, actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, de forma tal de alinear esta nueva propuesta normativa con las exigencias impuestas por la RG N° 924 y, al mismo tiempo, reforzar los objetivos de control y supervisión de tales Agentes por parte de la CNV.

- Se incorpora la posibilidad de que los AN realicen actividades tendientes a referenciar FCI a sus clientes, requiriéndose para ello la previa suscripción del respectivo convenio con al menos un ACyDI, que revista adicionalmente la calidad de ALyC Integral.

- Los AN podrán prestar servicios tendientes a actuar como gestores entre el ALyC INTEGRAL y los clientes del AN respecto a las funciones comprendidas en el convenio para la liquidación y compensación que los vincule, ello en la medida que siempre actúen por cuenta y orden del ALyC INTEGRAL, y únicamente se trate de:

1) Cheques emitidos por el ALyC INTEGRAL a favor de los clientes del AN o viceversa.

2) En el caso de ANs que desarrollen, de manera simultánea, actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas, los fondos de terceros clientes de tales AN, provenientes y/u originados, exclusivamente, con motivo y/o en ocasión de las referidas actividades, en la medida que: (i) los mencionados AN se encuentren: (a) debidamente autorizados e inscriptos en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (R.U.C.A); (b) incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres SECA en los términos de la RG AFIP 2300/2007 y sus modificatorias y/o complementarias; y (c) inscriptos en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA); (ii) los terceros clientes del AN hubieran optado por realizar operaciones en el ámbito del mercado de capitales e integrar las mismas con tales fondos, únicamente, a través de la cuenta bancaria específica de titularidad del AN afectada a las mencionadas actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas. A tales efectos, los mencionados clientes deberán: (a) encontrarse inscriptos en el sistema SISA; y (b) ser especialmente identificados por los AN mediante la incorporación de un apartado adicional en los convenios de apertura, con expresa indicación de su C.U.I.T. y actividad desarrollada, en carácter de declaración jurada, todo lo cual deberá ser conservado en el legajo del cliente conjuntamente con la respectiva documentación respaldatoria.

Para tales actividades los AN deberán: (i) en todo momento, contar con la previa y expresa autorización por escrito de los clientes en cuestión respecto a cada uno de los servicios solicitados y autorizados por éstos últimos, debiendo dejar constancia de ello en los respectivos Convenios de Apertura de Cuenta, mediante la incorporación de un apartado adicional específico; (ii) en ejercicio del servicio de gestión, conservar la documentación respaldatoria de la gestión de los fondos de titularidad de terceros clientes que son transferidos al ALyC INTEGRAL para ser aplicados en el ámbito del mercado de capitales; y (iii) asimismo, contemplar expresamente los servicios en cuestión dentro de los respectivos convenios para la liquidación y compensación celebrados entre el AN y el ALyC INTEGRAL, así como también brindar al ALyC INTEGRAL la información correspondiente a los clientes involucrados, en especial aquella relacionada y/o que resulte pertinente para cumplir con los requisitos de segregación de activos de terceros y trazabilidad de los fondos provenientes del servicio de gestión y acreditados en las cuentas bancarias del ALyC INTEGRAL.

### Resolución General CNV N° 972/2023

Mediante la Resolución General N° 972/2023, dictada por la CNV en fecha 14 de agosto de 2023, se modificaron las *Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros* a los efectos de incorporar que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente ya que, como detalla en los considerandos de la presente, la admisión de aplicación anticipada de normas contables puede inducir a interpretaciones erróneas o

conllevar mayores costos en el esfuerzo de aislar los efectos de la aplicación anticipada de aquellas entidades que hubieren utilizado tal opción, dificultando la toma de decisiones.

#### Resolución General CNV N° 973/2023

Mediante la Resolución General N° 973/2023, dictada por la CNV en fecha 1 de septiembre de 2023, se dispone que resulta necesario establecer los lineamientos que garanticen la trazabilidad de los fondos involucrados en las transferencias entre cuentas de un mismo ALyC I AGRO, que impliquen fondos de terceros y que sean destinadas a la operatoria del mercado de capitales, permitiendo, de ese modo, identificar al originador y beneficiario final de los mismos, así como a los terceros intervinientes, con la documentación respaldatoria que resulte suficiente a tales efectos.

En este sentido, se autoriza que el ALyC I AGRO reciba fondos de clientes desde la cuenta bancaria de su titularidad afectada a las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas.

#### Resolución General N° 977/2023

Mediante la Resolución General 977, la CNV, con fecha 20 de septiembre de 2023, establece un régimen especial destinado a las personas menores de edad adolescentes, posibilitando que, a partir de los trece (13) años, suscriban cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", por sí o a través de sus representantes legales. Estas personas podrán cursar órdenes de suscripción de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", mediante la modalidad de colocación a través de internet y con la previa autorización del representante legal.

Determinaron como requisito del sistema de colocación empleado la vinculación de una cuenta bancaria identificada con Clave Bancaria Uniforme (CBU) o cuenta de pago con Clave Virtual Uniforme (CVU), de titularidad del menor, con la de su representante legal.

Otro de los puntos resalta que el sistema deberá ofrecer un acceso específico con contenidos de educación financiera vinculados a las inversiones en FCI Abiertos, dirigido y adaptado a los menores de edad de este rango etario, no pudiendo contener ofrecimiento alguno de valores negociables y/o de servicios propios de los agentes vinculados al Fondo.

La presente Resolución entró en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023 y, a tal efecto, detallan las pautas de adecuación a los fines de permitir su encuadre de conformidad con la reglamentación.

#### Resolución General N° 988/2023

Mediante la Resolución General 988, la CNV, con fecha 15 de diciembre de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones al Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se unifica el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y se establece que será de un día hábil, sin diferenciar la jurisdicción de liquidación ni la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias, entidades depositarias del exterior, de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para poder aplicar Valores Negociables provenientes de entidades depositaria del exterior a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.
- Se deroga el régimen que establecía que se debía informar por cada una de las subcuentas involucradas, con carácter de declaración jurada y en forma semanal dentro de los tres días hábiles de finalizada la semana calendario, una serie de detalles respecto de las operaciones de compraventa de valores negociables concertados en mercados del exterior, y se deroga el Artículo 6 bis que establecía una serie de requisitos y condiciones para las transferencias desde y hacia el exterior y para la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera por parte de los clientes.

#### Resolución General N° 990/2023

Mediante la Resolución General 990, la CNV, con fecha 5 de febrero de 2023, la CNV realizó una serie de modificaciones adicionales al Capítulo V del Título XVIII “Disposiciones transitorias” de las Normas (N.T. 2013 y mod.):

- Se agrega una excepción del plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, de modo que quedan exentos de este requisito cuando la acreditación de los valores negociables sea (i) producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA, en el marco de la Comunicación “A” 7918 o (ii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV.
- Se elevó a 200 millones diarios para las operaciones y transferencias de valores negociables al exterior, exceptuándose asimismo a los valores negociables emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación “A” 7918 de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a las transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior como para concertar su venta en el país con liquidación en moneda extranjera, en la medida que tales valores negociables hubieran sido adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria y por hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie.
- Se deroga lo establecido en el Artículo 5 bis. en relación con la concertación y liquidación de operaciones con valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina y con CEDEARs, por parte de aquellas subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia y que revistan el carácter de inversores calificados.

#### Resolución General N° 993/2024

Mediante resolución general de fecha 21 de febrero de 2024, la CNV realizó modificaciones en los capítulos I al III del Título VI de las Normas. De esta manera se estableció que los informes emitidos por las Auditorías Externas Anuales de Riesgos de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras deberán hacer saber acerca del cumplimiento de los principios y recomendaciones del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado en la materia y lo exigido en el Capítulo III del presente Título. A su vez, determina que, dentro de las funciones del Comité de Riesgos, corresponderá emitir y elevar, con periodicidad anual, un informe que abarque el relevamiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos oportunamente establecidos por dicho órgano, su grado de cumplimiento, desvíos y propuestas de ajustes y/o mejoras a ser implementadas. Seguidamente, establece que, cuando garanticen el cumplimiento de las operaciones autorizadas por la CNV, los Mercados y las Cámaras Compensadoras, desempeñarán el rol y funciones de contraparte central (CCP por sus siglas en inglés), debiendo observar la totalidad de los requisitos y procedimientos internos de actuación alineados a las mejores prácticas internacionales. Además, dentro de los riesgos que se deberán mitigar como parte de la Gestión Integral de Riesgos, se incorpora el Riesgo General de Negocio. Agrega que los órganos de administración de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras serán responsables de la aprobación, implementación, funcionamiento y control de la referida gestión integral de riesgos. Por último, dentro del capítulo sobre Liquidación y Compensación de Operaciones, se incorporan la Sección VIII (Estructura de Buen Gobierno y Eficacia en los Procesos de Gestión de Riesgos) y la Sección IX (Información sobre Activos que Integran los Fondos de Garantía con Aportes de Agentes Miembros).

#### **Régimen Penal Cambiario**

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario previsto en la Ley N° 19.359 y sus modificatorias.

*Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias y al ingreso de capitales y vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a la normativa mencionada, junto con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o el BCRA ([www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar)), según corresponda.*

#### **d) Carga Tributaria**

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una

descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

## ***I. Impuesto a las Ganancias***

### ***Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital.***

#### ***Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina***

En virtud de la Ley de Solidaridad se reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses; y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las “**Condiciones del Artículo 36**”).

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“**LIG**”), con una alícuota marginal máxima del treinta y cinco por ciento (35%). En ese caso, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, no obstante, las sanciones que puedan aplicarse según la Ley N° 11.683, se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal resultante de esa ley y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos aplicables a los tenedores. De acuerdo con la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003 modificada por la Resolución General (AFIP) N°1578/2003, la AFIP reglamentó el mecanismo para que el emisor pague el Impuesto a las Ganancias cuando se haya producido un incumplimiento de alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el Impuesto a las Ganancias (“**IG**”) a una alícuota del cinco por ciento (5%) (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del quince por ciento (15%) (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Sin perjuicio de lo anterior se destaca que, conforme a las modificaciones introducidas por el Artículo 1 de la Ley N° 27.638 y con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el primer párrafo del citado inciso. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del Decreto Reglamentario de la LIG (“**DR LIG**”).

Así, en la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones del primer párrafo del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en el segundo párrafo de dicho inciso son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo nacional; (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina (en los términos establecidos por la reglamentación). Al respecto, la CNV emitió la Resolución General N° 917/2021 (mediante la cual reglamentó la aplicación de estas disposiciones, estableciendo

a tal efecto, entre otras cuestiones, el listado de los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en las exenciones previstas en la Ley N° 27.638.

Por último, cabe mencionar que, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

#### *Beneficiarios del exterior*

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del exterior**”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36. En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la presunción de ganancia neta del cuarenta y tres por ciento (43%) o del cien por ciento (100%) previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

Por otro lado, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el Artículo 28 de la LIG ni en el Artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones. Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del treinta y cinco por ciento (35%) prevista en el Artículo 102 de la LIG sobre la base presunta del noventa por ciento (90%) prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley.

Conforme el Artículo 19 de la LIG cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto N° 862/2019 en el listado del Artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG.

La Resolución General AFIP N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

#### Entidades Argentinas

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el veinticinco por ciento (25%) y el treinta y cinco por ciento (35%) en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, montos que resultan ajustados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de

enero de 2024, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del veinticinco por ciento (25%); (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más treinta por ciento (30%) sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más treinta y cinco por ciento (35%) sobre el excedente de \$347.035.230,79.

## **II. Impuesto Sobre los Bienes Personales**

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2023 en Ps. 27.377.408,28, monto ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Por medio de la Ley N° 27.638, con aplicación desde el período fiscal 2021, se modifica el Artículo 21 inciso i) del capítulo I del título VI de la ley 23.966, a partir del cual quedan exentas del IBP las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

En el caso de no aplicarse la exención, el IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa). Para contribuyentes residentes en el país, el impuesto se determina sobre el valor total de los bienes gravados por el IBP, excluidas las acciones y participaciones societarias, con alícuotas progresivas de entre el cero punto cincuenta por ciento (0,50%) y el uno punto setenta y cinco por ciento (1,75%). Para la tenencia de bienes situados en el exterior, existen alícuotas progresivas diferenciales de entre el cero punto setenta por ciento (0,70%) y el dos punto veinticinco por ciento (2,25%), delegando al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disminuir tales alícuotas en caso de activos financieros situados en el exterior que resultaren repatriados.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del cero punto cincuenta por ciento (0,50%) a partir del ejercicio fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250.

Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del Artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del uno por ciento (1%) a partir del ejercicio fiscal 2019; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/1996, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2.151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la sociedad será responsable del ingreso del IBP.

### **III. Impuesto al Valor Agregado**

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349 de IVA, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

### **IV. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente (“IDC”)**

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al cero punto seis por ciento (0,6%), aunque existen alícuotas reducidas del cero punto cero setenta y cinco por ciento (0,075%) así como alícuotas incrementadas del uno punto dos por ciento (1,2%).

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N° 27.541, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el treinta y tres por ciento (33%) de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imposables sujetos a la tasa general del cero punto seis por ciento (0,6%), así como también los gravados a la alícuota del uno punto dos por ciento (1,2%), se computarán como pago a cuenta del IG y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito del IG y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del veinte por ciento (20%). En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. Así, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas Micro y Pequeñas Empresas y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del Artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto 394/2023 dispuso que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta un treinta por ciento (30%) del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el quince por ciento (15%) de las contribuciones patronales previstas en el Artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (“SIPA”).

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3.250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2027 aquellos impuestos cuya vigencia culminaba el 31 de diciembre de 2022 (IG, IBP, e IDC). En el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 podrían estar sujetos al IDC.

#### **V. *Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“PAÍS”) y percepción establecida por Resolución General AFIP N° 4.815/2020***

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, de hasta el treinta por ciento (30%). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General AFIP N° 4.815/2020 se estableció un régimen de percepción con aplicación sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAÍS. Conforme las últimas modificaciones operadas en el régimen, la percepción aplicable, es del treinta por ciento (30%) y aplica sobre los montos en pesos que se detallan para cada tipo de transacción. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del IG, según la situación del sujeto alcanzado.

#### **VI. *Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)***

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

#### **VII. *Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias***

Distintos fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al cinco por ciento (5%).

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

### **VIII. Impuesto de Sellos (“IS”)**

El IS grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del IS en dichas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentas del IS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior in fine.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

### **IX. Tasa de Justicia**

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del tres por ciento (3%) y/o del uno punto cinco por ciento (1,5%) en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **X. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”)**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

La Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1 de enero de 2011 y por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el ITGB.

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2,038,752, o Ps. 8,488,486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el uno punto sesenta por ciento (1,60%) y nueve punto cincuenta y un por ciento (9,51%) más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia.

#### ***XI. Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”.***

Conforme lo dispuesto en el Artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Así, conforme el Artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del Artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el Artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el Artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá

obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

### ***Oferta pública y exenciones impositivas***

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrato de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de "ofertas selladas") en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

### ***XII. Convenios Para Evitar la Doble Imposición***

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 está en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre la AFIP y la Administración Tributaria de los Estados Unidos ("IRS").

Por último, destacamos que se ha presentado un proyecto de ley para su consideración legislativa, aprobando el Convenio Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios' firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los acuerdos firmados con diecisiete (17) jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

**EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.**

*a) Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*

El concepto de “lavado de activos” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.734 y N° 27.739 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“**PLA/FT/FP**”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus normas complementarias.

*Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*

*a) Lavado de activos*

El Código Penal (el “**CP**”) tipifica en su Artículo 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El Artículo 303 del CP establece las siguientes penas:

- i. Si el monto de la operación supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles (a la fecha de este Prospecto representa un equivalente a \$30.420.000), se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Esta pena se incrementará en un tercio del máximo y la mitad del mínimo, cuando:
  - a. la persona realice el hecho de manera habitual o como miembro de una asociación o banda constituida para la comisión continuada de actos de esta naturaleza;
  - b. la persona sea un funcionario público que haya cometido el hecho en el ejercicio o con ocasión de sus funciones. En este caso, también será castigado con la pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena se impondrá a quien hubiera actuado en el ejercicio de una profesión u oficio que requiera cualificación especial.
- ii. Será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que reciba dinero u otros bienes procedentes de un delito para aplicarlos en una operación de las descritas anteriormente, que les dé la posible apariencia de un origen lícito.
- iii. Si el valor de la mercancía no excede de ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles, la pena consistirá en una multa de cinco (5) a veinte (20) veces el importe de la operación.

Las disposiciones del artículo mencionado regirán aún cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con una pena en el lugar de su comisión.

*b) Sanciones para personas jurídicas*

Asimismo, el CP prevé en su Artículo 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes o del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de (10) años;
- (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- (v) pérdida o suspensión de los beneficios que este tuviere;
- (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

*c) Financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva*

Asimismo, el Artículo 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Comete estos delitos cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el Artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el Artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el Artículo 41 quinquies del CP.
- iv. Financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de personas y/o cosas a un Estado distinto del de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en la finalidad enunciada en i);
- v. Financiar, para sí mismos o para terceros, el suministro o la recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad enunciada en (i);
- vi. Financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o en cualquier forma el uso de armas de destrucción masiva de tipo nuclear, químico, biológico, sus sistemas vectores, medios de entrega y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de doble uso para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenios Internacionales.

La pena será de prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, se aplicarán a las personas jurídicas las mismas penas descritas para el delito de lavado de activos.

La misma pena de prisión y multa se aplicará también a quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee o, de cualquier forma, haga proliferar, aumente, reproduzca o multiplique las armas de destrucción masiva a que se refiere el inciso vi) anterior, sus sistemas vectores y los materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán con independencia de la comisión del delito al que se destinaba la financiación y, si se comete este último, aunque los bienes o el dinero no se hayan utilizado para su comisión.

Si la escala de penas prevista para el delito financiado o que se pretende financiar es inferior a la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala de penas del delito de que se trate.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán incluso cuando el delito que se financia o se pretende financiar tenga lugar fuera del ámbito espacial de aplicación de la LAC, o cuando en el caso de los párrafos (ii) y (iii) la organización o el individuo se encuentre fuera del territorio nacional, siempre que el acto también haya sido punible en la jurisdicción competente para su enjuiciamiento.

#### Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos, la financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores de créditos no financieros, emisores, operadores y/o proveedores de servicios de cobro y/o pago, agentes depositarios centrales de valores y proveedores de servicios corporativos y fiduciarios; (iv) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (v) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (vi) profesionales del área de ciencias económicas, abogados y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 816/2019 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

(vii)(i) Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “**KYC**”, por sus siglas en inglés).

(viii) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre (ii)

los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, o de una declaración voluntaria, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se aplicará una multa de entre una (1) y diez (10) veces el valor total de los activos de la transacción. En el caso de otras infracciones (por incumplimiento formal), las cantidades fijas como unidad de medida de la multa se sustituyen por módulos actualizables anualmente.

Se incluyen las siguientes sanciones (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de funciones en tal condición.

(iii) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

(iv) Registrarse ante la UIF.

(v) Documentar los procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.

(vi) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma.

(vii) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente.

(viii) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación.

(ix) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

(x) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición.

(xi) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

(xii) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente.

(xiii) Determinar el origen y licitud de los fondos.

(xix) Conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N°61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “**GAFI**”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

La Resolución 14/2023, que establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

En octubre de 2021, la UIF publicó la Resolución 112/2021 por la que se establecen determinadas medidas y procedimientos que deben observar todos los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales. La Resolución, en su Artículo 2, define beneficiario final en los siguientes nuevos términos: “La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o la/s persona/s que por otros medios ejerce/n el control último de la sociedad”. Agrega que “[s]e entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Asimismo, “cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de

inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final (...).”

Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que desarrollen actividades en Argentina y/o posean bienes y/o activos ubicados y/o colocados en Argentina, deberán informar sus beneficiarios finales, a los fines de su incorporación en el registro público de beneficiarios finales. Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades como prestadores de servicios de activos virtuales deberán informar sobre sus actividades, a los fines de su incorporación en el registro de prestadores de servicios de activos virtuales.

Para conocer un análisis ampliado del régimen de lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar con sus asesores jurídicos y leer el Título XIII del Libro 2 del Código Penal de la Nación y las normas dictadas por la UIF, la CNV y el BCRA en su totalidad. A tales fines, las partes interesadas pueden visitar los sitios web del Ministerio de Economía, de la sección Secretaría de Hacienda (<https://www.argentina.gob.ar/economia/sechacienda>), de la sección de información legislativa ([www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)), de la UIF ([www.argentina.gob.ar/uiif](http://www.argentina.gob.ar/uiif)), de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) y/o del BCRA, ([www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar)). La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Prospecto.

## **Programa ATP**

La Sociedad no se ha registrado en el marco Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), por lo que no ha recibido asistencia del Estado Nacional en el marco de dicho programa.

### **b) Hechos Recientes**

#### ***Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.***

El día 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el decreto de necesidad y urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina” (el “**DNU 70**”) que introdujo reformas de relevancia en diversos regímenes normativos vinculados a distintas materias. Las reformas introducidas por el DNU 70 se basan en tres (3) ejes centrales, de acuerdo con lo que se indica en su redacción: (i) se declara la emergencia económica, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, (ii) se promueve la desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, y (iii) se busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. El DNU 70 entró en vigencia a los ocho (8) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 29 de diciembre de 2023.

Entre los principales puntos del DNU 70, cabe destacar las siguientes modificaciones:

1) En materia de energía, bajo el título VIII, se derogan (i) la Ley N° 25.822 (Plan Federal de Transporte Eléctrico); (ii) el Decreto N° 1060/00 relativo a contratos de abastecimiento exclusivo de combustibles; (iii) el Decretos N° 1491/02 de contratos de exportación de energía eléctrica por Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada y los Acuerdos de Comercialización de Generación; (iv) el Decreto N° 634/03 de ampliaciones de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal; y (v) el Decreto N° 311/06 que aprobó el otorgamiento de préstamos reintegrables del tesoro nacional al fondo unificado creado por la Ley N° 24.065 destinados al sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el mercado eléctrico mayorista.

Adicionalmente, se introducen las siguientes modificaciones al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica, aprobado por la Ley N° 27.424: (a) Se derogan los Artículos 16 a 37 de la ley, relativos a (i) la creación del fondo fiduciario público denominado Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (“**FODIS**”); (i) los beneficios promocionales a ser implementados a través del FODIS; y la creación del Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables (“**FANSIGED**”); (b) Se faculta a la Secretaría de Energía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural. El beneficio deberá considerar principalmente un porcentaje de los ingresos del grupo conviviente, en forma individual o conjunta para la energía eléctrica y el gas natural, que será establecido por la reglamentación. Para calcular el costo de los consumos básicos se considerarán las tarifas vigentes en cada punto de suministro; y (c) se faculta a la Secretaría de Energía a definir los mecanismos específicos para materializar la asignación y percepción de subsidios por parte de los usuarios.

2) En materia de desregulación económica, entre otros puntos, se derogaron las siguientes leyes y/o artículos:

- (i) Ley N° 26.992 – Ley de Observatorio de Precios, que creaba el Observatorio de Precios cuyo objeto era monitorear, relevar y sistematizar los precios y la disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el territorio de la Nación y le permitía a dicho Ente recomendar requerimientos de información particulares a las empresas;
- (ii) Ley N° 27.221 – Ley de Locación de Inmuebles con fines turísticos, que establecía que los contratos de locación de inmuebles que se celebren con fines turísticos, descanso o similares y cuyo plazo sea inferior a tres (3) meses se registrarán por las normas aplicables al contrato de hospedaje. De este modo, a partir de ahora se les aplican idénticas normas a todos los contratos de locación (principio de libertad de contratación entre las partes);
- (iii) Ley N° 27.545 – Ley de Góndolas, a partir de la cual se establecían determinadas reglas para la exhibición de alimentos, bebidas, productos de higiene personal y artículos de limpieza del hogar en las góndolas de los comercios;
- (iv) Ley N° 20.680 – Ley de Abastecimiento, que le otorgaba a la Secretaría de Comercio la facultad de imponer severas medidas regulatorias como, por ejemplo, la fijación de precios mínimo o máximos (o márgenes de rentabilidad), o la obligación de producir, distribuir y comercializar en niveles o cuotas establecidas por aquélla; ello, además de las sanciones de naturaleza pecuniaria allí establecidas;
- (v) Artículo 2 de la Ley N° 21.799 - Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, que establecía que los depósitos judiciales de los Tribunales Nacionales en todo el país (excepto en jurisdicción de la Capital Federal) y ciertos depósitos de fondos en moneda extranjera de organismos del Estado Nacional o empresas con participación estatal, debían hacerse en el Banco de la Nación Argentina;
- (vi) Artículos 5, 7, 8, 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de Ley N° 25.065 - Ley de Tarjetas de Crédito. El DNU 70 sustituyó una serie de artículos de la mencionada ley, y redefinió el sistema de Tarjeta de Crédito, estableciendo nuevas regulaciones, incluyendo la obligación de divulgar la tasa de financiación, la no capitalización de intereses punitivos y la emisión de resúmenes mensuales detallados; y
- (vii) Artículos 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643 - Ley de Operaciones de crédito mobiliario realizadas por medio de certificados de depósito y warrant, sustituyendo una serie de artículos que regulan las operaciones de crédito mobiliario.

3) En materia de reforma del estado, entre otros puntos, se resolvió la derogación de los siguientes cuerpos normativos:

- (i) Decreto-Ley N° 15.349/46 - Régimen de sociedades de economía mixta;
- (ii) Ley N° 13.653 - Régimen de funcionamiento de empresas del Estado;
- (iii) Ley N° 14.499 - Ley de haberes a los jubilados y pensionados aplicables a cajas nacionales; y
- (iv) Ley N° 20.705 - Ley de sociedades del Estado.

Adicionalmente, se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley N° 23.696 y a la Ley N° 19.550 en relación con la transformación de empresas del Estado en sociedades anónimas. Las sociedades o empresas con participación del Estado se transformarán en sociedades anónimas y estarán sujetas a las prescripciones de la Ley N° 19.550, en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna. Se modifica el inciso 3 del Artículo 299 de la Ley N° 19.550, estableciendo que las sociedades de participación estatal estarán sujetas a fiscalización estatal permanente. A su vez, las empresas en las que el Estado Nacional sea parte no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el Estado Nacional disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

4) En materia laboral, se realizaron modificaciones a las siguientes leyes, entre otras:

- (i) Ley N° 24.013 – Registro Laboral
- (ii) Ley N° 20.744 – Ley de Contrato de Trabajo
- (iii) Ley N° 14.250 – Convenciones Colectivas de Trabajo
- (iv) Ley N° 23.551 – Asociaciones Sindicales
- (v) Ley N° 27.555 – Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo.

Con fecha 30 de enero de 2024, la Cámara del Trabajo resolvió el amparo planteado por la Confederación General del Trabajo (la “CGT”) declarando la inconstitucionalidad del capítulo 4 (correspondiente a la sección laboral) del DNU 70. No obstante, la presente sentencia no se encuentra firme.

5) Por otra parte, bajo el Título X “Justicia” del DNU 70 se derogó la Ley Nacional N° 27.551 - Ley de Alquileres, que había sido dictada en el año 2020 y se introdujeron modificaciones en el Código Civil y Comercial de la Nación, según lo que se indica a continuación:

(i) Se modifican los Artículos 765 y 766, relativos a las obligaciones de dar dinero, estableciendo (i) que el deudor solo se libera de su obligación si entrega las cantidades comprometidas en la moneda pactada, sea o no de curso legal en la República Argentina, y (ii) que los jueces no pueden modificar la forma de pago o la moneda pactada por las partes; (ii) Se modifica el Artículo 958 relativo a la libertad de contratación, estableciendo que (y) las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido dentro de los límites impuestos por la ley o el orden público, y (z) que las normas legales siempre son de aplicación supletoria a la voluntad de las partes, aunque la ley no lo determine en forma expresa para un tipo contractual determinado, salvo que la norma sea expresamente imperativa y siempre con interpretación restrictiva; (iii) Se modifica el Artículo 960, estableciendo que los jueces no tendrán facultades para modificar las estipulaciones de los contratos, excepto que sea a pedido de una de las partes cuando lo autoriza la ley.

6) Asimismo, mediante el DNU 70 se introdujeron modificaciones en materia de comercio exterior, (incluyendo modificaciones al Código Aduanero), bioeconomía, minería, aerocomercio, salud, comunicación y turismo, entre otros. En materia de bioeconomía, se deroga la Ley N° 26.737 – Tierras Rurales.

La facultad de emitir decretos de necesidad y urgencia se trata de una disposición de carácter legislativo reconocida al Presidente de la Nación a través del Artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y que solo puede utilizarse en aquellas circunstancias excepcionales o de emergencia en las que resulta imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes.

En este sentido, en tanto se trata de una medida de carácter excepcional, este tipo de decretos deben ser decididos en acuerdo general de ministros y contar con el refrendo conjunto de los mismos y del jefe de gabinete.

Una vez emitido, el Decreto de Necesidad y Urgencia fue sometido a la consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Poder Legislativo dentro de los diez (10) días, dicha Comisión debía expedirse respecto de su validez en idéntico plazo y elevar sus conclusiones al plenario de cada Cámara para su tratamiento. Sin embargo, se venció plazo sin que sus conclusiones hayan sido elevadas al plenario, por lo que las Cámaras podrán abocarse a su tratamiento.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el decreto de necesidad y urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras. Es decir, si sólo una de las Cámaras expresa su rechazo, el Decreto mantiene su vigencia. Lo mismo sucede si alguna de las Cámaras no se pronuncia al respecto. A su vez, cabe aclarar que el Congreso puede aprobar o rechazar el Decreto en su totalidad, pero no puede introducir enmiendas, agregados o modificaciones.

El 27 de diciembre de 2023, el poder ejecutivo argentino envió al congreso nacional un proyecto de ley titulado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". El proyecto de ley declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, previsional, de defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable por dos (2) años más, y delega una serie de facultades legislativas en el poder ejecutivo argentino mientras dure la emergencia. El proyecto de ley también incluye una serie de reformas legales, institucionales, tributarias y penales que afectan a diversos sectores de la economía. Para mayor información sobre el Decreto 70/2023 y el proyecto de ley, véase "Información Adicional – (f) Hechos Recientes —Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023" y "—Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" del presente Prospecto.

El 14 de marzo de 2024, la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, voto por el rechazo del Decreto, encontrándose aún pendiente de tratamiento por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación. En caso de que la Cámara de Diputados vote de igual manera por el rechazo del mismo, el Decreto quedará sin efecto, en caso de que vote afirmativamente, mantendrá su vigencia dado que ambas Cámaras deben rechazar expresamente un Decreto de Necesidad y Urgencia para lograr que el mismo no tenga vigencia.

En el hipotético caso de rechazarse el Decreto, dicho rechazo produce efectos a partir de ese momento y no de forma retroactiva, por lo que quedan a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

***Decreto N° 76/2023.***

En fecha 26 de diciembre de 2023, mediante el decreto 76/2023, el presidente Javier Milei convocó al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias desde el 26 de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024. Mediante el decreto 57/2024, de fecha 22 de enero de 2024, el Gobierno prorrogó el período de Sesiones Extraordinarias hasta el 15 de febrero de 2024.

Dentro de los asuntos comprendidos a ser tratados en el mencionado período, se destacan, entre otros, los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley de reforma de las funciones del Estado.
- Proyecto de Ley modificatorio de su similar N° 19.945 respecto de establecer la Boleta Única de Papel
- Proyecto de “Ley de Impuestos a Ingresos Personales”
- Proyecto de Ley por el cual se solicita autorización para que el señor Presidente de la Nación pueda ausentarse del país durante el año 2024, cuando razones de gobierno lo requieran.
- Proyectos de ley para evitar la doble imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y la Elusión Fiscal entre Argentina y los siguientes países: Japón, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República Popular China y la República de Turquía.
- Proyecto de Ley por el cual se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos, suscripto en la ciudad de Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, el 16 de abril de 2018.

### ***Proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”.***

El 27 de diciembre de 2023 el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el mensaje 7/2023, remitió al Congreso de la Nación el Proyecto de Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (el “**Proyecto de Ley**”).

El Proyecto de Ley declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 prorrogables por dos años adicionales y delega una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto dure la emergencia.

Mediante el Proyecto de Ley, en su primera presentación, se han propuesto una serie de modificaciones con el objetivo de promover la libertad económica, la protección del derecho de propiedad, la producción y el desarrollo, junto con el impulso de la interacción libre entre la oferta y la demanda como modo de ordenamiento y reactivación de la economía. Además, se planteó la reconsideración de las funciones del Estado en los distintos sectores de la sociedad.

En su primera presentación al Congreso, el Proyecto de Ley promovía, entre otras cuestiones:

- La ampliación de facultades del Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la emergencia declarada a los efectos de que pueda concentrar en un solo régimen el sistema nacional de contrataciones públicas y que posea facultades para reorganizar la Administración Pública Nacional;

- En línea con el punto anterior, atendiendo la necesidad de concentrar la actividad del Estado en sus funciones esenciales, se dispone la privatización de determinadas empresas públicas, en los términos y con los efectos de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado. Dentro de las empresas detalladas en el Anexo I del Proyecto de Ley, cabe mencionar:

- 1) YPF S.A.
- 2) Aerolíneas Argentinas S.A.
- 3) Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
- 4) Banco de la Nación Argentina

- Por otra parte, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer por razones de emergencia la renegociación o en su caso rescisión de los contratos de cualquier tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 2023 por cualquier órgano o ente descentralizado de la Administración Pública nacional, con excepción de los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la Ley N° 23.696 y que estén regidos en sus prestaciones por marcos regulatorios establecidos por ley; así como por aquéllos que cuenten con financiamiento internacional;

- La actualización de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Entre las modificaciones más relevantes, el Proyecto de Ley propone la incorporación como sociedad unipersonal a las sociedades de Responsabilidad Limitada, a fin de facilitar la radicación de empresas extranjeras y se derogan todas las formas societarias especiales con participación estatal, ya que las mismas se transforman en sociedades anónimas de derecho privado.
- La creación del Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones. En este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.
- La consolidación en el Estado Nacional de las tenencias de títulos de deuda pública de titularidad de las entidades del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la Ley No. 24.156, y el Fondo de Garantía de la Sustentabilidad creado por el Decreto No. 897/2007.
- Se propusieron una serie de modificaciones a la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 (la “LH”).
- La modificación de la ley N° 26.741, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Se deroga el art. 1°, que declaraba de interés público nacional y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos.
- A los efectos de cumplir con los objetivos de emisiones netas absolutas de Gases Efectos Invernadero (GEI) comprometidos por la República Argentina en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en el marco del Acuerdo de París, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a asignar derechos de emisión de GEI a cada sector y subsector de la economía compatibles con el cumplimiento de las metas de emisiones de GEI comprometidas por el país para el 2030 y sucesivas.
- La creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por medio del cual se otorgarán incentivos a los titulares y/u operadores de grandes inversiones en proyectos nuevos o ampliaciones de existentes que adhieran a dicho régimen.
- Por último, se ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23.

En posteriores presentaciones al Congreso de la Nación, el Gobierno Nacional propuso modificaciones al Proyecto de Ley tras el debate legislativo, entre ellas se promovió:

- La exclusión de YPF S.A. del listado de empresas públicas a ser privatizadas
- La privatización parcial de Banco de la Nación Argentina, de Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT (ARSAT) y de Nucleoeléctrica Argentina S.A.; las empresas previamente mencionadas seguirán sujetas a control estatal.
- Mantener sometidas al proceso de privatización a las empresas listadas en el Anexo I del Proyecto de Ley, y a aquellas indicadas en el Anexo II del Proyecto de Ley con ciertas restricciones.

Después de intensas negociaciones y cambios de último minuto solicitados por la oposición, el Gobierno presentó la versión final del Proyecto de Ley que se debatió en la Cámara de Diputados donde se han eliminado, entre otras cuestiones, el capítulo fiscal, excluyendo temas como el blanqueo de capitales, aumento de retenciones, moratoria y cambios en la ley de impuesto a las ganancias y en la fórmula jubilatoria. Se retiró también la suspensión de la fórmula de movilidad y la propuesta de modificación del impuesto a las ganancias. La iniciativa original elevaba los derechos de exportación, pero este aspecto fue eliminado debido a desacuerdos en el capítulo económico. Se redujeron de 11 a 9 las emergencias declaradas (no se declara emergencia en materias de defensa, social o sanitaria), y se mantuvieron cambios en salud pública, defensa de la competencia, hidrocarburos, biocombustibles y otros, mientras se excluyeron al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de las facultades de disolución. Además, se limitaron las facultades sobre prórroga de jurisdicción y rescisión de contratos.

La Cámara de Diputados aprobó primera presentación del proyecto de ley en general con 144 votos a favor y 109 en contra. Sin embargo, durante el tratamiento en específico el 6 de febrero de 2024, el presidente del bloque del oficialismo presentó una moción para que un artículo del Proyecto de Ley vuelva a ser tratado en comisión y la moción fue aceptada, y el proyecto de ley fue tratado nuevamente en comisión y luego por la Cámara de

Diputados, donde fue sometido a trámite ordinario para una nueva votación como si no hubiese recibido sanción alguna.

Luego de mantener diversas conversaciones y buscar consensos con bloques aliados, el Poder Ejecutivo Nacional volvió a ingresar una nueva versión del Proyecto de Ley ante la Cámara de Diputados con fecha 9 de abril de 2024, con modificaciones respecto a la versión presentada originalmente, como la limitación de las emergencias públicas declaradas a económica, administrativa, financiera y energética, y la reducción del listado de empresas que pueden ser privatizadas, entre otras.

El 30 de abril de 2024, el Proyecto de Ley obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados, siendo aprobado con un total de 142 votos afirmativos y 106 en contra.

El Proyecto de Ley ahora deberá ser tratado por la Cámara de Senadores y, para que sea aprobado, el gobierno actual debe continuar forjando alianzas con las demás asociaciones políticas para obtener los votos necesarios que faltan para que entre en vigor.

Es difícil prever el impacto social, político o económico de las medidas anunciadas e implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las medidas futuras y/o el resultado del ambicioso esquema de desregulación que se pretende implementar mediante el Decreto 70 y el Proyecto de Ley mencionado anteriormente. Tales medidas podrían afectar la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad. A la fecha del presente Prospecto, no podemos garantizar que la Ley de “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” obtenga la aprobación por la Cámara de Senadores.

#### ***Proyecto de Ley “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”***

El 17 de abril de 2024, el Gobierno presentó ante el Congreso de la nación el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, la cual propone diferentes reformas en materia de bienes personales, ganancias y un blanqueo de capitales.

#### **g) Dividendos y Política de Dividendos**

##### *Montos disponibles para distribución*

Los dividendos podrán ser declarados y pagados lícitamente solamente de los resultados acumulados declarados en los Estados Financieros Anuales de la Emisora preparados de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Vigentes y las Normas de la CNV y aprobados por la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Ley General de Sociedades y el Estatuto requieren que la Emisora mantenga una reserva legal del veinte por ciento (20%) de su capital social en ese momento en circulación. La reserva legal no está disponible para distribución a los accionistas. Según la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

- (a) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social, para el Fondo de Reserva Legal;
- (b) remuneración al Directorio y Síndicos;
- (c) reservas voluntarias o previsionales que la Asamblea decida constituir;
- (d) el saldo, como dividendo a los accionistas, cualquiera sea su clase;

El directorio presenta los estados financieros para el ejercicio económico anterior, junto con los informes respectivos de la comisión fiscalizadora y de los auditores independientes, en la asamblea anual ordinaria de accionistas para su aprobación. Dentro de los cuatro (4) meses del cierre de cada ejercicio económico, se debe celebrar una asamblea ordinaria de accionistas para aprobar los estados financieros y determinar la asignación de la utilidad neta de la Emisora para dicho ejercicio.

Las Normas de la CNV establecen que los dividendos en efectivo se deben pagar a los accionistas dentro de los treinta (30) días de celebrarse la asamblea de accionistas que aprueba el pago de dichos dividendos. El derecho

de cualquier accionista para recibir los dividendos declarados por la asamblea de accionistas prescribe a los tres (3) años de la fecha en que se hubieran puesto a disposición del accionista.

#### *Política de dividendos*

Para más información véase, “*Políticas de la Emisora*” – “*Política de Dividendos*” del presente Prospecto.

#### **h) Declaración por Parte de Expertos**

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad o de sus Partes Relacionadas, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad o sus Partes Relacionadas.

#### **i) Documentos a Disposición**

Podrán solicitarse copias del Prospecto y de los Estados Financieros que en el mismo se refieren, podrán ser solicitados en la Sede Social de la Emisora sita en la calle Maipú 1210, piso 8, CABA o al número de teléfono 02994490500 e-mail: CNV-oldelval@oldelval.com, página web: [www.oldelval.com](http://www.oldelval.com), en los siguientes links: <https://www.oldelval.com/documentos-cnv/> y <https://www.oldelval.com/estados-financieros/> y podrán ser consultados en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en la Sección “*Empresas - Oleoductos del Valle S.A. - Información Financiera*” del presente Prospecto.

## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “Condiciones”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

<b>Emisora</b>	Oleoductos del Valle S.A.
<b>Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa</b>	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.
<b>Monto Máximo del Programa</b>	500.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.
<b>Duración del Programa</b>	Cinco años contados desde el 21 de septiembre de 2022 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.
<b>Clases y/o Series</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase.
<b>Amortización de las Obligaciones Negociables</b>	Entre un mínimo de siete (7) días y un máximo de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.
<b>Precio de emisión de las Obligaciones Negociables</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima sobre la par, según se indique en el Suplemento de Prospecto cada Clase y/o Serie.
<b>Interés</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de calor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondientes.
<b>Garantía</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o garantizadas por un tercero, conforme se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.
<b>Rango y Garantías de las Obligaciones Negociables</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes

afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

**Moneda de emisión**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N°27.271(UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

**Forma**

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa podrán (i) ser en forma escritural; o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada clase y/o serie en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente.

**Destino de Fondos**

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine en el respectivo Suplemento de Prospecto incluyendo, sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“**Proyectos Verdes Elegibles**”) y/o sociales (“**Proyectos Sociales Elegibles**”) y/o sustentable (“**Proyectos Sustentables Elegibles**”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “**Proyectos Elegibles**”).

**Definiciones**

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya

sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como 'proyectos verdes'. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro (4) componentes principales de los SBP (*social bonds principles*). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

#### Proyectos Elegibles

##### Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

##### Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

##### Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el "**Reporte**") que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los "Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina" contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

### Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descritos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

### Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. Para mayor información dirigirse a la sección “*Destino de Fondos*” del presente Prospecto.

### **Rescate anticipado a opción de la Emisora**

Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie podrán ser rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de la Emisora, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.

<b>Rescate por razones impositivas</b>	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Véase “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación— Rescate Anticipado por Razones Impositivas” del presente Prospecto.
<b>Compromisos</b>	A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de la Emisora” del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en “De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación.
<b>Montos Adicionales</b>	En el Suplemento de Prospecto correspondiente se podrá establecer el pago de montos adicionales.
<b>Eventos de Incumplimiento</b>	Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación. - Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento.</i> ” En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer eventos de incumplimiento adicionales a los allí detallados.
<b>Listado y Negociación</b>	La Emisora deberá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y para su negociación en el MAE y, asimismo las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores del país o del exterior, según se indique en cada Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.
<b>Calificaciones de riesgo</b>	El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.
<b>Gastos de Emisión</b>	Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.
<b>Impuestos</b>	Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por, o a cuenta de, impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos, salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, la Emisora habrá de pagar los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones, conforme se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

<b>Fiduciario</b>	Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.
<b>Colocación</b>	<p>Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre la Emisora y los colocadores respectivos y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. En tal caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad, o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses.</p> <p>Conforme surge del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora establecerá en el Suplemento de Prospecto respectivo el mecanismo de colocación de los valores negociables, los cuales podrán ser colocados mediante (i) sistema de formación de libro, o (ii) subasta o licitación pública.</p>
<b>Jurisdicción</b>	Toda acción contra la Emisora en razón de las Obligaciones Negociables podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Arbitral Permanente de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series, conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.
<b>Legislación Aplicable</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.
<b>Acción Ejecutiva</b>	Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.
<b>Asamblea de tenedores</b>	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en

todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos. Para más información ver el Capítulo “De la Oferta y la Negociación– Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Prospecto.

## DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “Condiciones”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

### DETALLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

#### Emisora

Oleoductos del Valle S.A.

#### Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa

Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables.

#### Monto Máximo del Programa

US\$ 500.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.

#### Duración del Programa

Cinco (5) años contados desde el 21 de septiembre de 2022 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables. El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.

#### Autorización y plazo de vigencia

La creación del Programa y la delegación de facultades en el Directorio ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas N° 44 de fecha 11 de agosto de 2022 y por Acta de Directorio N° 587 de fecha 11 de agosto de 2022. Mediante Acta de Directorio N° 642 de fecha 17 de mayo de 2024 se aprobó la actualización de la información comercial, contable y financiera, así como toda otra información contenida en el presente Prospecto.

El plazo de vigencia actual expirará el 21 de septiembre de 2027.

#### General

Las Obligaciones Negociables se limitarán a un monto de capital total de US\$ 500.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor, determinado al momento de emitirse cada clase y/o serie. El plazo de amortización, precio de emisión, tipo y tasa de interés, moneda de emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

#### Clases y Series

Las Obligaciones Negociables se emitirán en diferentes clases (“Clases”). Todas las Obligaciones Negociables de la Clase estarán sujetos a idénticas condiciones, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de la misma Clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma Clase (una “Serie”) de Obligaciones Negociables.

#### Amortización

Las Obligaciones Negociables se emitirán con una amortización mínima de siete (7) días y máxima de treinta (30) años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.

#### Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima.

### **Interés**

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables o el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los suplementos correspondientes.

### **Garantía**

Las Obligaciones Negociables serán con garantía común, o con garantía especial, flotante o fiduciaria, o con garantías de terceros.

### **Rango y Garantías**

Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Emisora. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de la Emisora, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

### **Moneda de emisión**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, incluyendo pero no limitándose a Unidades de Vivienda actualizables por el Índice de Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N° 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley N° 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (“UVA”), la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

### **Forma, Denominaciones y Registro**

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos globales al portador o títulos escriturales, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. Los Títulos podrán emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total emitido en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se emita cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 24.587 sobre nominatividad de los títulos valores privados vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto reglamentario N° 259/96, los títulos de deuda emitidos en el país por sociedades argentinas, y los certificados provisionales que los representen, deben ser nominativos no endosables. Cuando los mismos se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV. La CNV autorizó a la Caja de Valores S.A. como régimen de depósito colectivo nacional, y a The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Operations Centre (“Euroclear”), Clearstream Banking, (“Clearstream”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“SEGA”), como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, la Emisora solamente emitirá Títulos que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

## Destino de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno (1) o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el Artículo 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar Proyectos Verdes Elegibles y/o Proyectos Sociales Elegibles y/o Proyectos Sustentables Elegibles (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

## Definiciones

- **Bonos Verdes:** son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como 'proyectos verdes'. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- **Bonos Sociales:** son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro (4) componentes principales de los SBP (*social bonds principles*). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especiales, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- **Bonos sustentables:** son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

## Proyectos Elegibles

### Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (“**GBP**”, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (“**SBP**”, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (“**SBG**”, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (“**SLBP**”, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

### Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma. Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

#### *Presentación de Informes y Reportes*

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- el Reporte que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

#### *Revisión Externa Independiente*

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

#### *Fiabilidad*

El Reporte del Bono Social, Verde o Sustentable será acompañado de (i) la confirmación del valor a los fondos netos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables respectivas ha sido aplicado a los Proyectos Elegibles descriptos en el Suplemento correspondiente, y (ii) un reporte anual de auditor independiente confirmando el punto anterior.

#### *Información adicional*

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

## **Moneda o Unidades de Valor**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, podrán estar denominadas en unidades de medida o valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o formulas, incluyendo pero no limitándose a UVI o en UVA, la Resolución General de la CNV N° 718/18 y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV.

## **Cálculo del Monto Máximo del Programa**

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se emitiera una Clase de Obligaciones Negociables en otra moneda que no fuera Dólares o unidades de medida o valor, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda y unidades de medida o valor en que dicha Clase de Obligaciones Negociables fuera emitida y Dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

## **Pagos de Interés y Amortizaciones**

Los intereses y/o amortizaciones de capital (“**Servicios**”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un (1) día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el Banco Central.

## **Gastos de Emisión**

Los gastos de emisión por cada clase de Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el presente Programa serán aquellos detallados en los Suplementos correspondientes.

## **Impuestos - Montos Adicionales**

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“**Impuestos**”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, la Emisora pagará los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción, con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), (a) cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con la Emisora, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas; (b) respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor por o a cuenta de o en nombre de un tenedor o beneficiario de las obligaciones negociables con respecto a impuestos establecidos en virtud de que dicha persona sea residente de, o hubiera invertido en las obligaciones negociables con fondos provenientes de una jurisdicción no cooperadora (tal como dicho término sea definido bajo la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina y su regulación, y también incluyendo cualquier jurisdicción que sea listada como “no cooperadora” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier otra definición de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina o la regulación emitida bajo dicha ley que se incluya en el futuro).

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, la Emisora pagará todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo las Obligaciones Negociables. La Emisora también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si lo hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo dichas Obligaciones Negociables.

### **Compra de Títulos por parte de la Emisora**

La Emisora puede, en cualquier momento, comprar Títulos en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Títulos. Cualquier Título comprado de esta forma por la Emisora podrá ser registrado en nombre de la Emisora o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de Títulos con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de los Títulos, cualesquiera Títulos registrados en nombre de la Emisora no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Emisora no actuará como agente estabilizador del precio.

### **Rescate anticipado a opción de la Emisora**

La Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

### **Rescate anticipado por razones impositivas**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

### **Compromisos generales de la Emisora**

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a Clase y/o Serie en cada Suplemento de Prospecto:

(a) Conservación de Bienes Inmuebles: la Emisora hará que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Emisora, consideradas como un todo;

(b) Pago de Impuestos y otros Reclamos: La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de

servicios o provisión de materiales, que respecto de (i) y (ii), en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora;

(c) Seguros: La Emisora deberá contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora;

(d) Estados financieros. Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

(e) Requisitos de Información: La Emisora suministrará periódicamente a los Tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien los Obligaciones Negociables.

### **Eventos de Incumplimiento**

Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en un Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen o modifiquen Eventos de Incumplimiento), sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento: (a) falta de pago de los servicios de intereses y/o capital o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de treinta (30) días hábiles; o (b) si la Emisora no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los treinta (30) días después de que cualquier inversor – o el agente fiduciario de los obligacionistas en los términos del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - haya cursado aviso por escrito al respecto a la Emisora; o (c) si la Emisora solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o (d) si la Emisora iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o (e) si se tornase ilícito a la Emisora cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o (f) salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Emisora deba ser liquidada o disuelta; o (g) si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de la Emisora, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los sesenta (60) días; (h) si la Emisora dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviese imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o (i) si ocurriera cualquier acto por parte del Gobierno Nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación de todos o substancialmente todos los bienes de la Emisora; entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular o titulares de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie que en ese momento se encuentre en circulación que representen en conjunto al menos un veinticinco por ciento (25%) del capital total no amortizado de dicha Clase y/o Serie en circulación, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a la Emisora, a la CNV y, en su caso, a el mercado donde coticen o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase y/o Serie y con excepción de los incisos d) y e) del presente artículo en cuyo caso el capital e interés devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidas y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de Obligaciones Negociables. Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza, a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que la hubieran motivado, y no se verificaren otros nuevos. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Emisora abonara una suma

suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros Eventos de Incumplimiento referido a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

### **Listado y Negociación**

La Emisora solicitará el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y su negociación en el MAE y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream.

Las Obligaciones Negociables se podrán ofrecer (a) en los Estados Unidos, a *qualified institutional buyers* (compradores institucionales calificados como se define en la Regla 144<sup>a</sup> bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o “*QIBs*”) de conformidad con la Regla 144A bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o a *institutional accredited investors* (Inversores Institucionales Acreditados) (a los fines del presente, una persona jurídica que cumpla con los requisitos de la Resolución 501(a)(1), (2), (3) o (7) de la *Regulation D* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y que no sean *QIBs*), y (b) en una transacción fuera de los Estados Unidos, a personas no estadounidenses (“personas no estadounidenses”, dicho término incluye toda cuenta (distinta a un bien o fideicomiso) en beneficio de una persona no estadounidense o cuyo titular sea una persona no estadounidense operada por agentes u otro fiduciario profesional organizado, constituido o que resida en los Estados Unidos). Según se especifique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

### **Calificaciones de riesgo**

El Programa no contará con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

### **Notificaciones**

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

### **Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables**

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Serie y/o Clase en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables y por la normativa de la CNV que resulte aplicable, en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Programa y/o los Suplementos respectivos.

### **Colocadores**

La Emisora podrá designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida o re-emitida bajo el Programa. Cada emisión o re-emisión de Obligaciones Negociables se hará sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo acordado entre la Emisora previa resolución del Directorio al efecto y los agentes colocadores respectivos. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Obligaciones

Negociables. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos, los cuales deberán observar lo dispuesto por las Normas de CNV.

#### **Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes**

La Emisora podrá designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Emisora con los mismos.

#### **Acción Ejecutiva**

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, cuando las Obligaciones Negociables no se encuentren representados en láminas, los tenedores de obligaciones negociables podrán solicitar en los términos del Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el Artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

#### **Prescripción**

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de cinco (5) años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme Artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos (2) años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de las Obligaciones Negociables (conforme Artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

#### **Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción**

Los Títulos constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de los Títulos como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de los Títulos por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a los Títulos podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra la Emisora o sus bienes, activos o ingresos con respecto a algún Título (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual la Emisora decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

#### **Plan de Distribución**

La Emisora podrá colocar las Obligaciones Negociables (i) directamente a uno o más compradores o (ii) a través de agentes. Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de los Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, pudiendo incluir el nombre de los compradores o agentes, el precio de emisión de los Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por la Resolución N° 622 que se aplicarán para cada emisión en particular, a saber: proceso de formación de libro (*book building*), subasta o licitación pública, y/o cualquier otro mecanismo que pueda ser creado en el futuro en virtud de las Normas de la CNV.

La Emisora podrá celebrar convenios de suscripción, de colocación o cualquier otro acuerdo relacionado para la colocación inicial de las Obligaciones Negociables (los “**Contratos de Colocación**”), con entidades financieras u otros intermediarios autorizados conforme con las Normas de la CNV y las demás regulaciones vigentes, según se determine en cada Suplemento de Prospecto. Los colocadores asumirán la obligación de colocar las Obligaciones Negociables conforme la modalidad que se pacte en cada Contrato de Colocación. Asimismo, los

Contratos de Colocación contendrán, entre otras, disposiciones sobre el precio, comisiones, la forma y condiciones bajo las cuales los colocadores eventualmente adquirirán las Obligaciones Negociables.

Los Contratos de Colocación establecerán disposiciones relativas a designación de colocadores adicionales ya sea en general para las Obligaciones Negociables como para una Clase específica de las mismas.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina por la Emisora, los colocadores o a través de personas o entidades que se hallen autorizadas conforme a las leyes y reglamentaciones de Argentina a ofrecer y vender Obligaciones Negociables directamente al público.

**Destacamos que la Resolución General (CNV) N° 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 3 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N° 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva. Se hace saber a los inversores que, en caso de que se emitan Obligaciones Negociables en el marco del presente programa, la emisora cumplirá con los requisitos previstos por la Resolución General (CNV) N° 917.**

**EMISOR**



**Oleoductos del Valle S.A.**  
Maipú 1210 – Piso 8°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESORES LEGALES  
DE LA EMISORA**



**Bruchou & Funes de Rioja**  
Ing. Butty 275 – Piso 12°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES DE LA EMISORA**

**Deloitte & Co. S.A.**  
Carlos María Della Paolera 261, Piso 4°  
(C1001ADA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina



MARTIN CASTAÑO  
APODERADO  
OLDELVAL S.A.